TOMO 184 Montevideo, Jueves 26 de Julio de 1951 Núm. 13402

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se aprueban un Reglamento y Programa de Concursos para el ingreso de Auxiliares al Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de junio de 1951.

Vistas las disposiciones vigentes que establecen el régimen del ingreso a la administración pública (ley N.o 6.827, de 15 de octubre de 1918, artículo 10; decreto-ley 10.388, de 13 de febrero de 1943, artículos 2.o a 6.o).

Considerando conveniente adoptar las normas relativas a la reglamentación correspondiente para el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente Reglamento y Programa de los concursos para ingresar a los cargos de Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores:

I — Condiciones generales

1 — El ingreso a los cargos administrativos, se efectuará por el de Auxiliar de jerarquía inferior.

2 — Para ser designados, mientras no se sancione la nueva ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspirantes deberán someterse a un concurso de oposición, salvo que se presente un estudiante del Doctorado en Diplomacia o de la carrera universitaria de Cónsul que haya sido, aprobado en dos exámenes de dichas carreras, en cuyos casos sólo se les exigirá que acredite competencia en idiomas (francés o inglés) y mecanografía). Si fueran dos o más los aspirantes en esas condiciones, se realizará el concurso de oposición entre ellos.

3 — Los aspirantes aprobados en los concursos serán tenidos en cuenta por orden de clasificación para llenar exclusivamente las vacantes para la provisión de las cuales se llamó a la realización de las pruebas.

4 — Las personas que hayan intervenido en estas pruebas sin ser aprobadas, no podrán volver a rendirlas sin previa autorización especial y sin que hayan trancurrido, por lo menos, dos meses de la prueba anterior.

5 — Los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

II — Solicitud

Presentar una solicitud, redactada de su puño y letra, en la que se establecerá, por lo menos, la información siguiente:

1 — Nombre, ciudadanía, edad, estado civil y domicilio.

2 — Si está, ha estado o no empleado y, en caso afirmativo, indicar dónde, por cuánto tiempo y los motivos por los cuales ha dejado o deja ese empleo.

3 — Si posee los conocimientos requeridos por el presente programa para ingresar al cargo de Auxiliar.

4 — Si además de los conocimientos imprescindibles, indicados en el apartado anterior, posee otros (idiomas, estenografía, etc.).

III — Nacionalidad y generalidades

1 — Todo aspirante al cargo de Auxiliar debe ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

2 — Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema republicano representativo de Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos.

3 — Firmar un compromiso de guardar absoluto secreto acerca de todas las cuestiones confidenciales y reservadas que, en razón de su cargo, conozca por intervención directa o indirecta.

4 — Estar enrolado de acuerdo, con la ley de Instrucción Militar Obligatoria, presentando al efecto el certificado respectivo.

Con el N.o 13400 (24 de julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1951

IV — Edad

Para intervenir en estos concursos se requiere que el aspirante haya cumplido 18 años de edad, no pudiendo ser mayor de 25 años.

V — Certificado de buena conducta

En la solicitud de ingreso, el aspirante deberá indicar las personas, instituciones o casas de comercio que puedan dar informes circunstanciados sobre su honestidad y conducta. En consecuencia, deberá indicarse, con excepción de los miembros de su familia y parientes cercanos, tres referencias por lo menos que informarán confidencialmente y bajo la más absoluta reserva por parte del Ministerio, sobre los merecimientos, honestidad, conducta y condiciones morales del aspirante, todo ello sin perjuicio de las investigaciones que puedan efectuarse, en la forma que se estime más adecuada, de las que dependerá la admisión de la solicitud.

VI — Certificado de buena salud

Después de rendir las pruebas del concurso y en caso de ser aprobado, el aspirante acreditará su buena salud con la presentación del Carnet de Salud que otorga el Ministerio de Salud Pública, Certificado del Servicio de Colectividades, siendo este requisito indispensable para el nombramiento.

VII — Designación del Tribunal

Actuará para tomar las pruebas, un Tribunal designado en cada caso, por el Ministerio y que estará compuesto por dos altos funcionarios de la misma Cancillería y un profesor universitario. Los miembros del Tribunal, así como los concursantes, estarán obligados a denunciar, antes de la iniciación de las pruebas, el hecho de existir cualquier grado de parentesco, entre unos y otros.

VIII — Fallo del Tribunal

Dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de la aprobación del fallo del Tribunal que actuó en el concurso, los participantes podrán examinar las pruebas producidas por todos los que intervinieron, poniéndose a tal efecto el expediente respectivo a su disposición.

Podrán reclamar contra el fallo del Tribunal, ante este mismo, mediante el recurso de reconsideración. Cuando se invoque como causal del recurso la nulidad del fallo, cabrá también un recurso de apelación ante el Ministerio, cuya decisión se limitará a confirmar o anular el fallo, sin entrar a juzgar el mérito de las pruebas.

IX — Período de práctica

(Decreto-ley 10.388, de 13 de febrero de 1943, artículo 5.o)

Los aspirantes que hayan sido declarados vencedores en el concurso, deberán prestar servicios durante el plazo de seis (6) meses en las Oficinas del Ministerio en carácter de prueba, al final de cuyo período se decidirá sobre la efectividad de su nombramiento, previo informe del Tribunal de Calificaciones.

PROGRAMA A REGIR EN LOS CONCURSOS

X — Pruebas escritas

1 — Dactilografía

Puntaje máximo: 60 puntos, a saber: 45 puntos en velocidad. 15 puntos en prolijidad.

Esta prueba consistirá en una copia a máquina durante **15 minutos. Los aspirantes que en esta prueba no obtengan, 30 puntos, por lo menos, serán eliminados.**

2 — Ortografía

Puntaje máximo: 30 puntos. Se apreciará mediante un dictado de **10 minutos** de duración de un trozo de una obra de carácter general.

Los aspirantes que en esta prueba no obtengan 15 puntos, por lo menos, serán eliminados.

3 — Redacción

Puntaje máximo: 20 puntos. Se darán temas sobre cualquier punto de los que trata este programa o sobre un tema corriente de carácter general, con un tiempo de **30 minutos** para desarrollarlo.

4 — Caligrafía

Puntaje máximo: 20 puntos. Se apreciará en las pruebas de ortografía y redacción.

5 — Idiomas (francés o inglés)

Puntaje máximo: 20 puntos. Se apreciará mediante un dictado de **10 minutos** de duración de un trozo de una obra de carácter general, con **30 minutos** de tiempo para traducirlo.

XI — Pruebas orales

Puntaje máximo: 20 puntos

1 — **Nociones generales de constitución y organización administrativa del país.** — Régimen político de la República. Cómo está dividida la autoridad. Cómo se ejerce. Funciones de los tres poderes del Estado. Gobierno municipal. Noción general de la administración pública. División de las funciones del poder administrador. Las grandes ramas administrativas. Conocimiento sumario de las principales reparticiones públicas y jurisdicción administrativa a que pertenecen. Cómo se adquiere, se suspende y se pierde la ciudadanía uruguaya. Derechos y obligaciones de los ciudadanos. Garantías constitucionales del sufragio. Los cuatro principios de la Carta del Atlántico.

2 — **Geografía.** — Situación, límites generales y particulares de la República. División territorial. Población y superficie del país y de sus Departamentos. Capital nacional, capitales de los Departamentos y núcleos de población más importantes. Hidrografía y orografía de la República: generalidades. Producción y zonas de la República. Industrias nacionales principales. Exportaciones e importaciones: principales renglones. Nociones generales de geografía universal: Capitales, ciudades importantes y principales; sistemas hidrográficos y orográficos.

3 — **Historia nacional.** — Habitantes primitivos de América. Su descubrimiento. Dominación española. Luchas por la independencia. Evolución institucional desde la formación de la República.

XII — Puntaje de las pruebas escritas y orales

Como se ha indicado, el puntaje máximo de las pruebas, es:

Dactilografía (velocidad 45 p. prolijidad 15 p.)	60	puntos
Ortografía	30	"
Redacción	20	"
Caligrafía	20	"
Idiomas	20	"
Pruebas orales	20	"
Total máximo	170	puntos

Para ser aprobado se requerirá un mínimo de 100 puntos, en el total de las pruebas, con los mínimos indicados para dactilografía (30 p.) y ortografía (15 p.).

XIII — Distribución de puntos

1 — **Dactilografía** (60 puntos).

A) **Velocidad** (45 puntos). Se computará así: hasta 300 palabras netas, ningún punto (0 punto); de 301 palabras neta en adelante, el 8 o|o en puntos sobre el total de palabras netas escritas, adjudicándose como máximo **45 puntos.** Para llegar al número de palabras netas, se harán los siguientes descuentos: por cada palabra o letra equivocada, se deducen dos (2) palabras; por signos de puntuación o error de espacio, una (1) palabra:

B) **Prolijidad** (15 puntos). Se tomará en cuenta el número de errores cometidos, márgenes, presentación, etc. Se computarán las pruebas consideradas sobresalientes con 15 puntos; entre muy buenas y sobresalientes, 11 a 15 puntos; entre buenas y muy buenas, de 6 a 10 puntos; entre regulares y buenas, de 1 a 5 puntos; entre deficientes y regulares, ningún (0) punto.

2 — **Ortografía** (30 puntos). Las faltas de escritura se considerarán graves y las de acentuación, leves. Se aplicarán los siguientes descuentos: por cada falta grave, cinco (5) puntos y por cada falta leve, tres (3) puntos.

3 — **Redacción** (20 puntos). Para las pruebas de redacción se otorgarán las siguientes calificaciones, correspondientes a los puntajes que se indican a continuación: sobresaliete, veinte (20) puntos; entre muy bueno y sobresaliente, de catorce (14) a diecinueve (19) puntos: entre bueno y muy bueno, de ocho (8) a trece (13) puntos; entre regular y bueno, de uno (1) a siete (7) puntos; entre deficiente y regular ningún (0) punto.

4 — **Caligrafía** (20 puntos). Se computarán estas pruebas en la misma forma que las de redacción.

5 — **Idiomas** (20 puntos). Estas pruebas también se computarán en la misma forma que las de redacción.

6 — **Pruebas orales** (20 puntos). Estas pruebas también se computarán en la misma forma que las de redacción.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

2

Decreto. Se designa al Secretario de Ganadería y Agricultura representante del Gobierno de la República para subscribir un Contrato de Suministro de Carnes a Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, junio 5 de 1951.

Vistos los antecedentes relacionados con el Convenio sobre suministro de carnes al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En representación del Gobierno de la República subscribirá el Contrato Suplemental del 9.o Contrato Global de Carnes con el Representante de Su Majestad Británica, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor don Luis A. Brause.

Art. 2.o Expídanse los documentos que correspondan, comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

3

Decreto. Se deroga el pago de un derecho por legalización consular, en escalas intermedias, de la documentación de aeronaves de servicio internacional que lleguen al país.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 30 de mayo de 1951.

Considerando el decreto de 15 de julio de 1946, en su artículo 1.o, dispuso que los agentes consulares intervendrán exclusivamente en la legalización de los documentos de las aeronaves del servicio internacional que se dirijan a la República, en el puerto de salida de las mismas; y en su artículo 2.o, estableció que la documentación correspondiente a los aeropuertos de escala intermedios, deberá ser presentada a las autoridades de la República a la llegada de las aeronaves, sin requerirse su legalización por los Agentes Consulares;

Considerando: el artículo 3.o del citado decreto dispuso que los Agentes de las Compañías de Aeronavegación quedan obligados a hacer efectivo en la Dirección de Verificación de Documentos Consulares, el reintegro, sin recargo, de los derechos consulares que hubieran debido abonarse por la legalización de los despachos correspondientes a las escalas intermedias.

Considerando: que en razón de no practicarse actuaciones consulares en los aeropuertos de escala, no hay impedimento legal para dejar de percibir los derechos a que se refiere el artículo 3.o del mismo, lo que resulta compatible con los propósitos del Poder Ejecutivo en materia de política aeronáutica,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el artículo 3.o del decreto de 15 de julio de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Decreto. Se incluye en un régimen de importación sin permiso previo a los repuestos y accesorios de automotores procedentes de países del área esterlina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de julio de 1951. — Núm. 865|951.

Vistos estos antecedentes, relativos a la supresión del permiso previo para las importaciones de repuestos y accesorios para vehículos automotores originarios de países del área esterlina.

Considerando la conveniencia de facilitar esas importaciones, indispensables para mantener el funcionamiento eficaz del sistema de transportes;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en el régimen de importaciones instituído por el decreto del 20 de julio de 1950 y concordantes el subrubro 83.022, repuestos y accesorios para vehículos automotores, originarios de países del área esterlina.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se hace una declaración en favor del Aeródromo de Treinta y Tres

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 18.783).

Montevideo, 13 de julio de 1951. —Núm. 6575|950.

Visto estos antecedentes, por los cuales el Aero Club de Treinta y Tres solicita se declare aeródromo privado el ubicado en una fracción de campo de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 704, propiedad del señor César A. Telechea.

Atento a que se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, de especial manera a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Legislación Aeronáutica y artículo 56 del decreto N.o 3.348 de fecha 9 de junio de 1944, relativas a la habilitación de aerodromos.

Atento: de igual modo, a los informes favorables de la Dirección de Aeronáutica Civil y de la Comisión de Estudios de la ley de Aerodromos (C. E. L. A.).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase aerodromo privado de cuarta categoría, el ubicado en la 9.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 704, propiedad del señor César A. Telechea.

Art. 2.o La presente declaración tiene el carácter de precaria y revocable en cualquier momento, sin que su caducidad de mérito a reclamos por ninguna causa.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto. Se amplían normas para la expedición y contralor de certificados - guías

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de julio de 1951. — Núm. 155'949.

Vistos los antecedentes relativos a la comunicación enviada por la Agencia de Rentas de J. Batlle y Ordóñez de

la Dirección General de Impuestos Directos, planteando las dificultades existentes para la expedición de nuevas libretas de certificados-guías al dar cumplimiento a las instrucciones dadas por la Sección Marcas y Señales de la Dirección de Agronomía, respecto a la exigencia de la presentación de los recibos de las Comisarías por cada certificado utilizado, en razón de que éstas no extienden recibo cuando el certificado respectivo le es enviado fuera del término de seis días previsto por el artículo 184 del Código Rural;

Resultando: en esa comunicación se hace notar que pueden mediar circunstancias en nuestro medio rural que expliquen, en ciertos casos, que esos certificados se entreguen en las Comisarías, fuera del término legal y sugiere se dicte una resolución que contemple esta situación para no perjudicar las transacciones rurales;

Considerando: que las instrucciones de la Sección Marcas y Señales y Certificados-guías fueron impartidas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 25 de febrero de 1947, el que no hace sino repetir y aplicar la norma legal establecida en estos términos por el artículo 184 del Código Rural "Los Certificados-guías serán válidos por tiempo indeterminado, pero no se podrá solicitar nueva libreta sin la constancia de haberse archivado los certificados para la policía de la anterior, y en caso de que queden algunos en estado de utilizarse se harán constar los números correspondientes".

Que, el citado artículo dispone —asimismo— que el certificado-guía para la policía se envíe, dentro de los seis días de expedido, a la Comisaría de policía de su sección; pero no dice que en caso de que se envíe trancurrido ya ese plazo deban ser rechazados, faltando, además en el Código Rural, disposiciones sancionatorias expresas en caso de incumplimiento;

Que, no obstante ello, existiendo, como existe, un evidente interés en que ese requisito se cumpla estrictamente dentro del término dispuesto por la ley, a efectos de la vigilancia de tránsito que ejerce la policía en su función preventiva de garantía al derecho de propiedad en el medio rural, corresponde en casos de incumplimiento de esta obligación, así como de cualquier otro requisito legal previsto en el Capítulo IV de la Sección II del Código Rural, aplicar por vía de Reglamento de Policía, la sanción prevista por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal, sin perjuicio de que la Comisaría inicie un sumario para la averiguación de si ha existido abigeato, si la circunstancia lo indica (artículo 192 del mismo Código);

De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Fiscalía Letrada de Policía del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El incumplimiento a cualquiera de los requisitos legales previstos en el Capítulo IV de la Sección II del Código Rural, será considerado también contravención administrativa y será sancionado con las mismas penalidades establecidas en el artículo 25 del decreto de fecha 14 de diciembre de 1943.

Art. 2.o Cuando el propietario expedidor del certificado-guía no cumpla con la obligación de enviar a la Comisaría de policía de la sección, el ejemplar destinado a la policía, dentro del término de seis días fijados en el artículo 184 del Código Rural, la Comisaría respectiva expedirá el recibo pertinente ante solicitud escrita de parte interesada, extendida en sellado y timbre de ley, pero deberá aplicar la multa especificada en el citado artículo 25 del decreto de 14 de diciembre de 1943, sin perjuicio de la facultad de iniciar el sumario para la averiguación de si ha existido abigeato, cuando las circunstancias lo aconsejan.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — JUAN F. GUICHON.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se instituye un Tribunal de Conciliación para entender en diferencias surgidas entre "Cutcsa" y su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de julio de 1951.

Vistas las medidas disciplinarias adoptadas por Cutcsa con motivo de la aplicación de disposiciones vigentes sobre horario de trabajo y régimen disciplinario del personal en la empresa.

Resultando: El Poder Ejecutivo, con el propósito de resolver en forma definitiva el problema de futuro, ha instituido, por decreto de fecha 12 del corriente una Comisión Especial que estudiará el régimen legal, reglamentario o convencional vigente en materia de jornadas de trabajo, condiciones de trabajo en general, régimen disciplinario, etc., y proponer las medidas legales o administrativas que conduzcan a la fórmula que de solución a los problemas actuales.

Considerando: I) Conveniente el estudio separado de las cuestiones que plantean las medidas adoptadas por la Cutcsa, a fin de lograr un clima de comprensión sobre hechos pasados que permita la apreciación por parte de la Comisión Especial en forma objetiva, las deficiencias o defectos prácticos a corregir.

II) Que la ley N.o 10.913, de 25 de julio de 1947, prevé el funcionamiento de Tribunales de Conciliación para resolver esta clase de problemas.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Tribunal de Conciliación con el cometido de entender en las suspensiones, traslados y despidos que puedan haberse producido con motivo de las causas aducidas en la parte expositiva de este decreto.

Art. 2.o Intégrase el Tribunal de Conciliación con los señores: doctor César Miranda, doctor Héctor Hugo Barbagelata y doctor Américo Plá Rodríguez.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, y remítanse los antecedentes respectivos al Tribunal de Conciliación.

MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

8

Resolución. Se desestima una reclamación contra una empresa comprendida en el Consejo de Salarios del Grupo 13) y se dan normas para la clasificación de su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de julio de 1951.

Vista la reclamación formulada por la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos contra la Compañía Industrial Alfa S. A., por violación del laudo del Grupo 13 A de la Industria Química, en los casos de las señoritas Teresa González y Emilia Vargas, quienes no recibían el jornal mínimo establecido.

Resultando: Que la Compañía Industrial Alfa S. A., trabaja en los ramos correspondientes a los Grupos 13 A. 13 B. y 13 C. (Sección Pilas Secas; Sección Ceras para pisos y pomadas; y Sección Perfumería, Artículos de tocador, etc.

Resultando: Que, en ocasión de aplicarse el laudo del Grupo 13 A., se reclamó por el sector obrero que dicho laudo comprendía a obreras que la Empresa clasificaba como del 13 C.; la retroactividad del laudo de 1948 del Grupo 13 A. era grande y, en el período que ella comprendía, las obreras habían actuado indistintamente en el Grupo 13 A. y en el 13 C. y por tanto era imposible un deslinde; por ese motivo, por resolución de la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 30 de noviembre de 1948, se dispuso que rigiera el criterio del giro mayor, o sea, que todas las obreras se beneficiaran con el jornal establecido para el Grupo 13 A.; agregándose que en lo futuro podía hacerse el deslinde, estableciéndose un criterio de carácter parcial, que dividirse a los obreros por categoría.

Resultando: Que las obreras a que se refiere este nuevo reclamo, son de ingreso posterior a la resolución de referencia y, que de acuedo con las informaciones recogidas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados (Fs. 4, informe de 10 de febrero de 1950), han actuado solamente en actividades correspondientes al Grupo 13 C. y no al Grupo 13 A.

Considerando: Que la resolución de 30 de noviembre de 1948 rigió para las obreras de la Compañía Industrial Alfa S. A., que en ese momento se encontraban en actividad, dado que se trataba de obreras sin funciones perfectamente definidas ni definitivas, pero, en el presente caso, las reclamantes, fueron tomadas posteriormente, para tareas específicas y determinadas del Grupo 13 C., por lo cual no corresponde acceder a su petitorio.

Considerando: Que en lo futuro es conveniente regularizar la situación planteada, para evitar nuevas reclamaciones y confusiones.

Con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno de segundo turno y lo informado por la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Atento a lo dispuesto en los laudos dictados para los Grupos citados.

Por los fundamentos de la resolución referida de 30 de noviembre de 1948,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º No hacer lugar a la reclamación formulada por la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos, contra la Compañía Industrial Alfa S. A., por violación del laudo del Grupo 13 A. de la Indutria Química, en los casos de los salarios de las señoritas Teresa González y Emilia Vargas.

2.º La Compañía Industrial Alfa S. A., llevará en lo futuro, planillas de trabajo independientes, por Grupos (13 A., 13 B., y 13 C.). Deberá entregar de inmediato, a todo el personal que ingresó con posterioridad al 30 de noviembre de 1948, un certificado en el que establecerá: la fecha de ingreso, la función específica y el salario. Dicho certificado deberá firmarse por patrono y obrero, por duplicado, el original será del obrero y el duplicado lo conservará el patrono. Al ingresar nuevo personal, es forzoso que se le extienda siempre el certificado de referencia. La Empresa deberá abstenerse, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones, de transferir personal de tareas de un Grupo a las del otro, ni aún transitoriamente, ni para facilitar el mecanismo de los turnos de las licencias de los empleados.

Comuníquese y vuelva, á sus efectos, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

9

Resolución. Se designa Presidente de la Comisión instituída para estudiar los regímenes de trabajo en "Cutesa" y "Amdet".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de julio de 1951.

Vistos y correspondiendo designar el delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial instituída por decreto de fecha 12 del corriente para estudiar el régimen legal, reglamentario o convencional vigente en materia de trabajo, etc., en Cutesa y Amdet,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Designar delegado del Poder Ejecutivo ante la mencionada Comisión al doctor Héctor Payssé Reyes.

2.º Comuníquese, etc.

MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores el 23 de mayo de 1951.

Mensajes (A la Asamblea General)

1—Por el que se somete a su consideración el proyecto de ley aprobando el Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la la zona del Salto Grande.

2—Por el que se reitera el mensaje de fecha 22 de marzo de 1950, por el que se sometió a su consideración el proyecto de ley aprobando la "Carta de la Organización de los Estados Americanos".

(A la Cámara de Senadores)

3—Por el que se acusa recibo del mensaje de fecha 16 de mayo del año en curso, con el que se remitía la ley elevando a la categoría de Embajada las representaciones diplomáticas de la República en Paraguay, Cuba, Bolivia y El Salvador.

(A la Suprema Corte de Justicia)

4—Por el que se remite copia de sentencia para la detención y extradición de Erwin Herling Hirsch.

5—Por el que se devuelve el exhorto librado en autos caratulados: "Aristides Guaglianone Fragade. Antecedentes".

6—Por el que se acusa recibo del mensaje N.o 278, de fecha 12 de abril del corriente año, adjunto al cual remitía el oficio librado en autos: "Luis Duchesnau. Sucesión".

7—Idem, del mensaje N.o 432, de fecha 12 de mayo del año en curso, adjunto al cual remitía copia del informe relacionado con la causa: "Andrés Carlos Cuadrado. Lesiones".

8—Idem, del mensaje N.o 445, de fecha 14 de mayo del año en curso, adjunto al cual remitía el exhorto caratulado: "Guasnicu Eneas. Estafas reiteradas".

Ley

9—Cúmplase a la ley por la que se elevan a Embajadas las representaciones diplomáticas de la República en Paraguay, Cuba, Bolivia y El Salvador.

Decretos

10—Por el que se dispone que pase a desempeñar funciones en el Consulado General de la República en el Brasil, en carácter de Adscripto, el señor Domingo Tabárez Larrea.

11—Por el que se abscribe a la Delegación Permanente del Gobierno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en carácter de Secretaria, a la señora Profesora Alba Martínez Prado de Doob.

12—Por el que se nombra Secretario de la Embajada de la República en el Brasil, al señor Capitán (R) don Mario Collazo Pittaluga.

13—Por el que se nombra Agregado a la Legación de la República en Bélgica, al señor Amadeo Rossi Magliano, actual Cónsul honorario en Rouen.

14—Por el que se acepta la renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de la República en Rabat, Marruecos, presentada por el señor Juan Andrés Palma.

15—Por el que se asigna, a contar de la fecha de toma de posesión de su cargo, la cantidad de $ 150.00 mensuales, al señor Consejero de la Embajada de la República en Chile, Secretario de Legación don Roberto T. Domínguez Gómez.

16—Por el que se asigna la cantidad de $ 100.00 mensuales, al Primer Secretario de la Embajada de la República en Chile, Cónsul don Alberto Areco Pittaluga.

17—Por el que se autoriza al Consulado General de la República en Gran Bretaña para entregar a la Embajada en Londres, la cantidad de ocho mil libras, para ser abonadas a los propietarios de la finca que se adquiere para sede de la Embajada en dicho país.

18—Por el que se designa una comisión con el cometido de preparar la publicación de lae actas del Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo y proponer a la Superioridad un plan para la edición oficial de las mismas.

19—Por el que se nombra Agregado honorario a la Embajada de la República en Italia, al doctor don Héctor Mourigan Canale.

20—Por el que se dispone que pase a desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Auxiliar de Consulado señor don Carlos Giambruno.

21—Por el que queda reconocido el señor Joa Luiz de Guimaraes Gomes, en la calidad de Cónsul General de los Estados Unidos del Brasil en Montevideo.

22—Idem, al señor Vojislav Djukic, como Vicecónsul de la República de Yugoeslavia en Montevideo.

23—Idem, el señor José Boavista Maceira, como Cónsul Adjunto del Brasil en Montevideo.

24—Idem, el señor Humberto Gomes, en la calidad de Vicecónsul del Brasil en Montevideo.

25—Por el que se nombra a la señora Ofelia Loppacher de Machado Ribas, Agregada honoraria a la Legación de la República en Bélgica.

Resolución

26—Por la que se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago de la suma de $ 12.374.20, importe de las cuentas detalladas en planilla adjunta.

Pleno poder

27—A los Delegados Plenipotenciarios que asistan a la XXXIV Reunión Internacional del Trabajo.

Cartas de Cancillería

28—Del señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, comunicando la toma de posesión de su cargo al señor Presidente de la República Peruana.

29—Idem, al señor Presidente de los Estados Unidos de América.

30—Idem, al señor Presidente de la República del Ecuador.

31—Idem, al señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

32—Idem, al señor Presidente de la República del Paraguay.

33—Idem, al señor Presidente de la Nación Argentina.

34—Idem, al señor Presidente de la República de Chile.

Patente

35—Enrique Carroggio Socias, Cónsul

honorario de la República en Setubal, Portugal.

Exequatur

36—David Henry Thoronton Hildyard, Cónsul de Gran Bretana en Montevideo.
37—Manuel Villar Igreda, Cónsul de la República Peruana en Montevideo.

La Secretaria.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 6 de junio de 1951.

Mensajes (A la Asamblea General)

1— Por el que se somete a su consideración del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de $ 205.000.00 destinados al pago de los gastos que demande la concurrencia de las Delegaciones del Gobierno de la República a diversas reuniones internacionales.

(A la Suprema Corte de Justicia)

2—Por el que se acusa recibo del mensaje N.o 1.050, de fecha 8 de mayo próximo pasado, adjunto al cual remitía el exhorto librado en los antecedentes relativos al pedido de extradición del requerido Mario L. I. Benedetto, imputado del delito de defraudación.
3—Idem, de los mensajes N.os 477, 478 y 479, de fecha 17 de mayo próximo pasado, adjunto a los que remitía los exhortos librados en autos caratulados respectivamente: "Méndez Huesca y Liciaga, José, matrimonio ilegal en Bragado", "San Per, Santiago, Robo" y "Santiago San Per y otro, Robo".
4—Por el que se remite el exhorto librado en autos: "Cosarinsky Moisés, denuncia desaparición animales caprinos".
5—Idem, en autos: "Paz, Ezequiel P., su insania".

6—Idem, en autos: "Alejandro Gutherz Mide, defraudación y falsificación de documentos".

Decretos

7—Por el que se asigna al Secretario de la Embajada de la República en el Brasil, señor Horacio Herrera Méndez, la cantidad de $ 65.00 mensuales.
8—Por el que se dispone que el señor Wáshington P. Bermúdez, actual Agregado Comercial a la Embajada de la República en los Estados Unidos de Norte América, desempeñe, en lo sucesivo, las funciones de Consejero de dicha Misión Diplomática.
9—Por el que se dispone que el Cónsul de Distrito de Primera Clase, señor Julio Néstor Sosa, pase a desempeñar las funciones de Cónsul Encargado del Consulado General de la República en Portugal, con sede en Lisboa.
10—Por el que se dispone que el Cónsul de Distrito de Primera Clase, señor Oscar S. Fialho Durañona, pase a desempeñar las funciones de su cargo en Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina.
11—Por el que se aprueba el Reglamento y Programa de los Concursos para ingresar a los cargos de Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cartas de Cancillería

12—Al señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, comunicando la toma de posesión del cargo de Presidente de la República.
13—Idem, al señor Presidente de la República Dominicana.
14—Idem, al señor Presidente de la República de Cuba.

Firma fuera de Relación

Decretos (8 de mayo de 1951)

1—Por el que se nombra Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada del Uruguay en la República del Perú, al señor Coronel don Rogelio López.

(30 de mayo de 1951)

2—Por el que se deroga el artículo 3.o del decreto de 15 de julio de 1946.

(5 de junio de 1951)

3—Por el que se nombra Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil, al señor Capitán de Fragata don Sergio Estévez.

(5 de junio de 1951)

4—Por el que se designa al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor don Luis A. Brause, para subscribir, en representación del Gobierno de la República, el Contrato Suplemental del 9.o Contrato Global de Carnes con el Representante de Su Majestad Británica.

La Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 564. — En Montevideo, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, el señor Presidente de la República, en Acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo.

RESUELVE:

RETIROS

Se conceden los siguientes, por las sumas que se indican, a favor de:
1—Sargento Marcelino Celestino Seijas, del Batallón de Infantería N.o 1, $ 102.85 (Carpeta 3191|951).
2—Ex soldado José Hipólito Mina, del ex-Regimiento Art. Mont. N.o 1 pesos 14.00, que será aumentado a pesos 30.00 a partir del 1.o de octubre de 1949 (Carpeta 4087|948).
3—Sargento Martín Izquierdo, del Regimiento de Caballería N.o 7, $ 102.85. (Carpeta 3390|951).
4—Ex-Soldado Máximo Posada, de Dirección de Parques Nacionales, Santa Teresa y San Miguel, $ 11.00, que será aumentada a $ 30.00 a partir del 1.o de octubre de 1949. (Carpeta 6499|950).
5—Soldado Victal Otero, del Regimiento de Caballería N.o 7, $ 64.54. (Carpeta 2633|951).

MODIFICACIONES DE RETIRO

Se modifican las resoluciones que se expresan fijando los retiros que se detallan en las siguientes cantidades:
1—Se modifica la resolución del 22 de enero de 1951, fijando el retiro del Sargento Darmacio Vázquez, del Grupo Art. N.o 5, en $ 145.47 (Carpeta número 5820|950).
2—Se modifica la resolución del 4 de diciembre de 1950, fijando el retiro del Cabo Walter Italo Tanca en pesos 102.85. (Carpeta 4821|950).
3—Se modifica la resolución del 19 de agosto de 1943, fijando el retiro del Cabo Justo Maldonado en $ 34.50, la que será aumentada a $ 49.50 a partir del 1.o de octubre de 1949. (Carpeta número 2081|951).

PENSIONES

Se conceden las siguientes, a favor de:
1—María Dolores Enciso de Espinosa y Menores Angel Alberto, Iris Mary y Sonia Margot Espinosa Enciso $ 16.66 a cada uno, las que serán elevadas a $ 20.00 a cada uno de conformidad con la ley 11.326 del 7 de setiembre de 1949. (Carpeta 3269|950).
2—Esteban Martínez Rodríguez, pesos 20.00 y se modifica la resolución del 5 de setiembre de 1945 fijando en la misma suma la de Angela Rodríguez de Martínez. (Carpeta 1569|951).
3—Juana Venceslada Sosa de Poledo, $ 53.50. (Carpeta 5223|950).
4—Elsa María Rosa e Irma Leonor Ford González, $ 8.34, modificando la resolución del 16 de diciembre de 1947, fijando la de Leonor González de Ford en la misma suma, debiendo ser beneficiadas cada una de ellas con la cuota de $ 15.00 de conformidad con la ley número 11.326 del 7 de setiembre de 1949 (Carpeta 1877|951.)
5—Rosario Monge de Poledo y Alba Poledo Monge, $ 20.00 a cada una. (Carpeta 1879|951).

ASIGNACIONES DE RANCHO EN METALICO

Se conceden las siguientes, a favor de:

1—Soldado Antiliano Carreira, de la Dirección General de Aeronáutica Militar. (Carpeta 281|951).
2—Sargento 1.o Juan Antonio Da Costa, de la Inspección General del Ejército y soldado Romualdo Rueda González, del Batallón de Infantería N.o 7, en comisión en la Inspección General del Ejército. — (Carpeta 179|951), siendo todos a partir del 1.o de julio de 1951.

COMPENSACIONES ESPECIALES

Se conceden las siguientes, a favor de:

1—Cabo Amadeo Silva, del Batallón de Infantería N.o 13, $ 5.00, a partir del 1.o de junio ppdo. (Carpeta 3936|951).
2—Cabo Arnaldo Rugnitz, del Batallón de Ing. N.o 5, $ 5.00, a partir de la misma fecha. (Carpeta 3937|951).
3—Cabo Artemio Otero, del Batallón de Ing. N.o 5, $ 5.00, a partir de la misma fecha. (Carpeta 3928|951).
4—Cabo Hindemburg Fernández, del Batallón de Ing. N.o 5, $ 5.00, a partir de la misma fecha. (Carpeta 3925|951).
5—Cabo Pastor Duarte, del Batallón de Ing. N.o 5, $ 5.00, a partir de la misma fecha. (Carpeta 3934|951).
6—Cabo Oscar Turbán, del Batallón de Ing. N.o 5, $ 5.00, a partir de la misma fecha. (Carpeta 3962|951).
7—Cabos Andrés Santana Llarena, Mario da Rosa, Eusebio Chagas y Santiago Pablo Malaquín, del Regimiento de Cab. N.o 9, $ 5.00 a cada uno, a partir del 20 de junio ppdo. (Carpeta 3929|951).
8—Cabo Modesto Rosa Suárez, de la Brigada de Cab. N.o 1, $ 5.00 a partir de la misma fecha. (Carpeta 3920|951).

LICENCIA

Se concede una prórroga por 60 días, por razones de salud, al funcionario de la

Aeronáutica Civil Miltón Rivero. (Carpeta 2968|951).

PRIVILEGIO DE PAQUETE

Se concede en la Categoría "C" al vapor de bandera Italiana "Irolli", de la Agencia Piñón Saenz Vidal S. A. (Carpeta 3969|951).

VARIOS

1—Autorizando a Angela Lioni de Stoduti, de la lista "Pensionistas, Viudas y Menores Militares" y su hijo menor Nelson José Stoduti Lioni a usar al solo efecto de su situación administrativa, el nombre de Angela Leone de Stoduti y Nelson José Stoduti Leone. (Carpeta 64|950).

2—Reincorporanlo a la lista "Retirados de Tropa del Ejército" al soldado (R) Gregorio Blanco y disponiendo la liquidación de $ 18.40 correspondiente al mes de agosto de 1950. (Carpeta 361|951).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 9 de julio de 1951.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del mensaje N.o 262, relacionado con los autos caratulados "Matilde Laglois con Luis Eduardo Freire. Pensión alimenticia, en respuesta al cual se transcribe el informe producido por el Departamento de Personal, referente al sueldo que perciben ambos funcionarios.

2—Amplíase la resolución establecida por decreto 20.211 del 16 de enero próximo pasado, por lo que se reintegraba de Médico Otorrinolaringólogo Regional, al doctor Nicolás Parrillo, expresando que debe devolvérsele los medio sueldos retenidos desde el 14 de setiembre de 1950 al 15 de enero de 1951.

3—Modifícase el apartado 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 20.659 de fecha 24 de febrero de 1951, estableciéndose que la erogación de $ 2.744.00 que demanda la ejecución de los trabajos de reparación en el Servicio de Radiología en el Hospital Pereyra Rossell, debe a atenderse con el rubro 2.10 del ítem 10.49 y no 10.54 como se establecía en el referido Decreto.

4—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de Pan y Carne para el Centro Departamental de Treinta y Tres.

5—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la Oficina Sanitaria Panamericana, para el suministro de Material de Cirugía según licitación 641, del 14 de agosto próximo pasado.

6—Atento a lo informado por la Comisión de adquisiciones, acéptase la oferta de FUNSA., para el suministro de Cámaras y Cubiertas para Autos, según licitación 766 del 7 de mayo ppdo.

7—Apruébanse las resoluciones que figuran en el Acta 1536, del 30 de junio ppdo.

8—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1951, la vigencia de las autorizaciones concedidas en los decretos números 20.432, 20.633, 20.642, 20.679, 20.680, 20.693, 20.722, 20.780, 20.951 y 21.106.

9—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma CIAM., por suministro de una Heladera Eléctrica, para el preventorio Infantil del Cerro, según licitación 780, realizada el 4 de junio ppdo., por $ 2.180.

1—Autorízase al Centro Auxiliar de Sarandí del Yí para utilizar los servicios de los suplentes Gregorio Caravajal y María del Pilar Bermúdez, en reemplazo de los titulares.

2—Desígnase para ocupar un cargo de Enfermero en el Servicio de Asistencia y Preservación Antitubercolosa (Colonia Saint Bois) a la actual Enfermera del mismo, Josefa la Cruz; en sustitución de ésta a la actual Sirviente María Elba Beherens; en su reemplazo a la actual Sirviente Carolina Manzioni de Méndez; en su lugar a la actual Aprendiz de Enfermera Josefa Vila de Turqui y en sustitución de ésta, a Hilda Simonelli. Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente y Peón en la Colonia Saint Bois al actual Peón de la misma, señor José Pedro Arroyo y en lugar de éste, al actual Aprendiz de Enfermero Narciso Viana.

3—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente del Centro Departamental de Paysandú a la actual Suplente del mismo, Adela Velázquez.

4—Desígnase con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, para un cargo de Arquitecto en la Dirección de Arquitectura de este Ministerio, a Selva Olivera de Spatakis.

5—Autorízase al Hospital Pereira Rossell para integrar el cuadro de Suplentes de dicho establecimiento con el señor Esteban Gorín Vázquez.

6—Desígnase con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, para un cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil en el Centro Auxiliar de Lascano, al doctor Juan Abdala.

7—Autorízase al Centro Departamental de Paysandú para utilizar los servicios de los suplentes Juana Sánchez de Bentancourt, Inés Benítez de Robledo y Purificación Jorge.

8—Autorízase a la Dirección del Hospital Pereira Rossell para utilizar los servicios del Dentista Alberto Bertucci, en sustitución del doctor Ernesto Cardellino de ese establecimiento, por el término de tres meses.

9—Autorízase a la Dirección del Hospital Pereira Rossell para utilizar los servicios de la Farmacéutica Norma Varela, en sustitución del Encargado de Despacho de la Farmacia.

10—Desígnase Sirviente y Peón del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno a la señorita Ilse Carrera Knappe.

11—Desígnase Médico de Policlínica en Raigón, Rodríguez y Capurro, Servicio de Asistencia Domiciliaria (Departamento de San José), interinamente y hasta la realización del concurso respectivo, al doctor Alberto E. Marchales.

12—Autorízase a la División Administración para utilizar los servicios de Edmundo Siniscalco, como Chófer Suplente del Garaje Central de este Ministerio.

13—Autorízase al Centro Departamental de San José a integrar el cuadro de Suplentes con las siguientes personas: Hugo Alberto Hornos, Diomar Betarte Rodríguez, Domingo Calixto Fernández Tambasco, Felicia Collazo Silva, Lidia Nelly Carbone Prigioni, Víctor Santurio, Julio César Bentancur y Elsa Renée Pena.

ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUERA DE RELACION:

—Declárase al doctor Juan Carlos Blanco, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 7.860 anuales sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la mencionada Caja, a la que se remitirán estos antecedentes a sus efectos.

—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para proceder al refuerzo de determinados rubros del Item 10.54 "Remuneraciónes Personales y Gastos" del Ministerio de Salud Pública.

—Mensaje a la Asamblea General por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 1.602.890, para proceder al refuerzo de algunos rubros presupuestales de este Ministerio por una sola vez y de acuerdo a la distribución que determina el expediente respectivo.

—Autorízase a este Ministerio para aceptar la propuesta de la firma Talleres Universal, por la Reparación de la Caldera del Hospital Pereira Rossell, por un total de $ 6.120.

—Desígnanse para integrar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos a los doctores Armando Loubejac, en representación del Poder Ejecutivo, quien ejercerá la Presidencia de la citada comisión doctor José Estable, como representante de la Facultad de Medicina, Contador Nicolás Reig Vila, Delegado de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, doctor José María Blanco, Representante del Sindicato Médico del Uruguay, doctor Juan Carlos Castiglioni, Delegado del Colegio Médico y el señor Nicolás Marmo, Delegado de la Gremial Farmacéutica, no universitaria.

—Desígnanse Delegados del Uruguay ante la Cuartas Jornadas Argentinas de Cirugía Toráxica y Primeras Jornadas Latinoamericanas del Tórax, que se realizarán en Buenos Aires del 2 al 7 del corriente, a los doctores José Pedro Saprizza y Ricardo Rimini. Desígnase al Embajador del Uruguay en Francia, Profesor Don Abelardo Saenz Miembro de Honor y Delegado de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa en la República Francesa.

—De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, el asesoramiento de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos y lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede autorización de venta a las especialidades que a continuación se detallan y en las condiciones establecidas al respecto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Viterra" elaborada por J. B. Roerig y Cía. USA, importada por Laboratorio Athena S. A. gestionada por el Químico Farmacéutico A Peluffo. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.775 de Registro. (Asunto 963|19).

—Autorízase la venta de la especialifarmacéutica "Heptuna Plus" gestionada por el Químico Farmacéutico A. Peluffo, de Laboratorio Athena S. A. correspondiéndole el N.o 10.776 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse en el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase. (Asunto 952|15).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Ulcourona" elaborada en el Laboratorio Gerardo Ramón, Montevideo, y gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Gaye, correspondiéndole el N.o 10.777 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase. (Asunto 963|15).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Foliculina Nobel" elaborada por Laboratorio Nobel, gestionada por la Química Farmacéutica Blanca Gaye de Arean La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada en-

vase, así como el N.o 10.778 de Registro (Asunto 950|11).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Rubramina Squibb" (concentrado de 50 mgs.) gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Aiello y elaborada por los Laboratorios E. R. Squibb. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase así como el N.o 10.778 de Registro. (Asunto 950|11)

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Neumobrón Supositorios" gestionada por el Químico Farmacéutico Darío de Mello, de Laboratorio Roemmera correspondiéndole el N.o 10.782 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase. (Asunto 956|18).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Prenolon" (tab. de 100 mg.) gestionada por el Químico Farmacéutico H. Magallanes y elaborada por el Laboratorio Schering Corporation Estados Unidos. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.715 de Registro (Asunto 958|10).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Throsul" gestionada por la Química Farmacéutica Josefina F. de Méndez y elaborada por el Laboratorio The Massengill Estados Unidos. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.754 de Registro. (Asunto 962|19).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Perfolin Lederle" (Cápsulas) gestionada por el Químico Farmacéutico H. Magallanes y elaborada por el Laboratorio Lederle. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.739 de Registro. (Asunto 958|21).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Calcio D. Dispert" gestionada por el Químico Farmacéutico J. Dotta Uhart y elaborada por el Laboratorio Dispert. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.762 de Registro (Asunto 947|21).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica" Crema Super F" gestionada por la Química Farmacéutica Julia V. de Fulquet y elaborada por la casa Després. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.542 de Registro (Asunto 51996|171)

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Sulphamezathine" (suspensión oral) gestionada por el Químico Farmacéutico Dante A Prunell y elaborada por el Laboratorio Imperial Chemical Industries Limitada. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el No 10.751 de Registro. (Asunto 961|24)

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Penicilina Oral Dispert" elaborado por dicho Laboratorio, gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. E. Dotta Uhart. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase así como el N.o 10.741 de Registro (Asunto 958|30).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Heptuna" gestionada por el Químico Farmacéutico A Peluffo de Laboratorio Athena S. A. correspondiéndole el N.o 10.756 de Registro. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase. (Asunto 952|16)

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Vitrón Nobel" gestionada por la Química Farmacéutica Blanca Gaye Arean. de Laboratorio Nobel correspondiéndole el N.o 10.748 de Registro. La Venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase. (Asunto 963|23).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Jarabe Sedacof Expectorante" elaborada por The S. E. Massengill Cía. USA, gestionada por la Química Farmacéutica señora Josefina Fernández de Méndez. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase así como el N.o 10.755 de Registro. (Asunto 953|17).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Pressotonyl" (gotas) elaborada por Laboratorios Millet Uruguayos gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elbio Rodríguez Rocha. La venta de este prducto deberá efectuarse con el título "Venta Exclusiva Bajo Receta Profesional" en cada envase, así como el N.o 10.761 de Registro. (Asunto 958|13)

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Cescorbat gotas" elaborada por Gerardo Ramón y Cía., gestionada por el Quím. Farm. Luis A. Gaye. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el N.o 10.747 de Registro. (Asunto 947|51).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Recosen" (ampollas) elaborada por la Sociedad de Laboratorios Robapharm de Suiza, gestionada por la Quím. Farm. señora Josefina F. de Méndez. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el N.o 10.727 de Registro. — (Asunto 52009|14).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Talipectin Emulsión" elaborada por Gerardo Ramón y Cía. gestionada por el Quím. Farm. Luis A. Gaye La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el N.o 10.738 de Registro. Asunto N.o 962|21).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Heptuna con Acido Fólico" elaborada por J. B. Roerig y Cía. USA, gestionada por el Quím. Farm. señor A. Peluffo. La venta de este producto deberá efectuarse con el título. "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase así como el N.o 10.753 de Registro. (Asunto 952|14).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Folbesyn Lederle" (Parenteral) elaborada por Lederle Laboratories División USA., gestionada por el Quím. Farm. Hernando Magallanes.— La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el N.o 10.725 de Registro. (Asunto 950|12).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Gránulos de Multivitaminas Lederle" gestionada por el Quím. Farm. H. Magallanes y elaborada por Lab. Lederle EE. UU. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" en cada envase, así como el N.o 10.745 de Registro. (Asunto 951|7).

—Autorízase la venta del producto de tocador denominado "Perfume Colonia" (Parfum Cologne) gestionada por la Química Farm. Elida Fuscalde de Favaro, correspondiéndole el N.o 264 (Serie A. T.) del Registro correspondiente. (Asunto 52007|94).

—Autorízase la venta del producto de tocador denominado "Loción Cuero de Rusia Roseto" gestionada por el Quím. Farm. R. Juliá N.o 413 Serie A. T. — (Asunto 52003|86).

—Autorízase la venta del producto de tocador denominada "Shampoo Camomile" gestionada por el Quím. Farm. Guillermo Chaibún y elaborado por Tienda Inglesa. (Asunto 961|14).

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias del producto de tocador denominado "After Shave Lotion" gestionado por el Quím. Farm. Ernesto F. Juliá de "José C. Cadenazzi" correspondiéndole el N.o 285 Serie A. T. (Asunto N.o 51994|58).

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Crema Liporмone" gestionada por la Quím. Farm. Julia V. de Fulquet y elaborada por la Casa Després. (Asunto 51996|174).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Phospho-Soda" (fleet) en las condiciones reglamentarias, y elaboradas en el Laboratorio Fleet Co. Inc. Lynchbug EE. UU. gestionada por el Quím. Farm. Raúl Castiglioni, correspondiéndole el N.o 10.746 de Registro. (Asunto 958|26).

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias del producto denominado "Duratox Shell" gestionado por la Quím. Farm. María Velia T. de Salaverry, de Shell Mex Uruguay Limite" correspondiéndole el N.o 10.767 de Registro. (Asunto 918|3).

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias del insecticida Agrosan GN—5" fabricado en Inglaterra y distribuído en el Uruguay por Industrias Químicas Duperial, gestionada por el Quím. Farm. señor D. Crottogini, con el N.o 10.366 de Registro. (Asunto 51994 de 33).

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias del producto "Insecticida N.o 21" gestionada por la Quím. Farm. María Velia de Salaverry de Shell Mex Uruguay Limited, correspondiéndole el N.o 10.759 de Registro. (Asunto número 918|2).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

6.ª REUNION ORDINARIA

MARZO 5 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 30 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Amivilia, Bove Arteaga, Correa, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Fernández Crespo, Haedo, Lanza, Rodríguez Larreta, Rubio y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia el señor Senador Arroyo Torres.

Fuera de hora, el señor Senador Senador Espalter, Guichón, González Conzi y Grauert.

Con aviso: Arrillaga Safons, Berro, Cataldella, Ferreira, Fusco, Gallinal, Manini Ríos y Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número, no se puede celebrar sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, autorizando a la Dirección General de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, para invertir hasta la suma de 100.000.00 pesos, por el término de un año, en la ejecución de diversas obras de seguridad y conservación en el Parque Nacional de Carrasco "Franklin D. Roosevelt".
—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado una resolución autorizando la inversión de hasta la cantidad de cuarenta mil pesos, para atender los gastos urgentes que exija el traslado e instalación en la Biblioteca Nacional, de la Biblioteca Sino-Internacional de Ginebra.
—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita venia para ascender al grado de Coronel de Aeronáutica por el sistema de "Selección" al señor Teniente Coronel don Ramón R. Irazabal.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mismo Poder, remite un mensaje por el que solicita venia, para ascender al grado de Coronel de Ingenieros por el sistema de "Antigüedad" al señor Teniente Coronel don Alfredo Demicheli y por el sistema de "Concurso" al señor Teniente Coronel don Eusebio Basilio Baeza.
—A la misma Comisión.

El referido Poder, remite un mensaje, por el que solicita venia para ascender al grado de Coronel de Artillería por el sistema de "Antigüedad" al señor Teniente Coronel don Pablo Castro, por el sistema de "Concurso", al Teniente Coronel don Leoncio A. Ruiz, y por el sistema de "Selección" al Teniente Coronel don Antonio Rodolfo de Rago.
—A la referida Comisión.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje, por el que solicita venia, para ascender al grado de Coronel de Infantería por el sistema de "Antigüedad" a los señores Tenientes Coroneles don Oscar Elbio Graciano Mazzeta y don Mario R. Tassano, por el sistema de "Concurso" a los señores Tenientes Coroneles Gilberto Armando Bértola y don Luis Alberto Arenas y por el sistema de "Selección" al señor Teniente Coronel don Emilio Machado.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

3

El señor Senador don Luis A. Brause, comunica que ha aceptado el cargo de Ministro de Ganadería y Agricultura.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor don Alfeo Brum.
Presente.

De mi más alta consideración.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución de la República, tengo el agrado de comunicarle que he aceptado el cargo de Ministro de Ganadería y Agricultura.

Lo saluda muy atentamente.

Luis A. Brause"

Oportunamente se tomará resolución.

(Continúase dando cuenta):

4

El señor Senador Juan F. Guichón, comunica que ha aceptado el cargo de Ministro del Interior.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor don Alfeo Brum.

De mi mayor consideración:

Por la presente, pongo en conocimiento del señor Presidente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución de la República, que he aceptado el cargo de Ministro del Interior que me ofreció el señor Presidente de la República.

Saludo a usted con mi más alta consideración.

Juan F. Guichón".

—Oportunamente se resolverá sobre esta comunicación del señor Ministro del Interior.

(Se continúa dando cuenta).

5

"El señor Senador doctor Héctor Alvarez Cina comunica que ha aceptado el cargo de Ministro de Hacienda".

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en conocimiento del señor Presidente que en el día de hoy he sido designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar el Ministerio de Hacienda, designación que he aceptado. Dirijo esta comunicación al señor Presidente en mi carácter de miembro de la Cámara de Senadores a los efectos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución de la República. Me es grato hacer llegar con este motivo al señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes del Senado de la República, las expresiones de mi más alta consideración.

Héctor Alvarez Cina".

Se resolverá oportunamente.

6

(Se continúa dando cuenta):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se destina la suma de $ 5.000.00, para gastos del Comité Patriótico de Las Piedras, con motivo de los festejos del 18 de mayo último y otras fiestas patrióticas del año ppdo.; por la que se aumentan las actuales partidas para remuneraciones a la Labor Literaria y Artística; de la que destina $ 10.000.00, para subvencionar una gira de conciertos a cargo de la concertista señora Nybia Mariño Bellini; sobre presupuesto para la Dirección General de Inmigración, y, por la que se incorpora a las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores, un cargo de Consejero de Embajada.

—Archívense.

Las Juntas Departamentales de Paysandú y Artigas, comunican la instalación de sus autoridades respectivas.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje, por el que solicita venia, para conferir ascensos al grado de Coronel, con fecha 1.o de febrero del corriente año, a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Caballería: por "Antigüedad", al señor Teniente Coronel don Amadelio Buzó; por "Concurso", al señor Teniente Coronel don Julio Bolívar Luz y por "Selección" al señor Teniente Coronel don Ademar Elías Felippone.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mismo Poder, remite mensaje por el que solicita venia, para ascender por el sistema de "Concurso", con fecha 1o de febrero de 1950, al grado de Coronel de Caballería, al señor Teniente Coronel don Juan B. Curutchet.

—A la misma Comisión.

El referido Poder, remite mensaje por el que, solicita venia, para ascender al grado de Coronel de Infantería por el sistema de "Antigüedad" al señor Teniente Coronel de Infantería don Santiago Pampin.

—A la referida Comisión.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje, por el que solicita venia, para ascender al grado de Coronel de Infantería, por el sistema de "Antigüedad" y con fecha 1.o de febrero de 1948, al señor Teniente Coronel don Alfredo A. Ruiz.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mismo Poder, remite mensaje, por el que solicita venia, para promover con fecha 1.o de febrero del corriente año, al grado de General, por "Concurso" al señor Coronel don José Felipe Baptista y por "Selección" al señor Coronel don José A. Cortese.

—A la misma Comisión.

El señor Raúl S. Goyenola, comunica que ha tomado posesión del cargo de Intendente Municipal del Departamento de Tacuarembó.

—Téngase presente.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 17 horas y 35 minutos).

Francisco Montero de la Bandera, Director Interino de Taquígrafos.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

7.ª REUNION ORDINARIA

MARZO 6 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

1

A las 17 horas y 30 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores, Amilivia, Bove Arteaga, Correa, Echegoyen, Fernández Crespo, González Conzi, Haedo, Lanza, Rubio y Zavala Muniz.

Fuera de hora, los señores Senadores Berro, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Espalter, Fusco, Gallinal, Grauert, Manini Ríos, Rodríguez Larreta y Viña.

Faltan.

Con licencia, el señor Senador Arroyo Torres.

Con aviso, los señores Senadores Arrillaga Safons, Chouhy Terra y Ferreiro.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

"El doctor Valentín Cossio, comunica que ha tomado posesión del cargo de Intendente Municipal del Departamento de Treinta y Tres.

Téngase presente".

—No habiendo otros asuntos, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 17 horas y 33 minutos).

Francisco Montero de la Bandera, Director Interino del Cuerpo de Taquígrafos.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

8.a SESION ORDINARIA

MARZO 7 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

1—Asistencia.

2—Juramento del señor Senador electo, doctor Francisco Forteza.
—El señor Presidente lo declara incorporado al Cuerpo.

3—Asuntos entrados.

4—Comunicación de los señores Senadores que han aceptado el cargo de Ministro de Estado.
—Nota del señor Senador doctor Alvarez Cina.
—Se resuelve convocar al suplente respectivo.
—Manifestaciones de los señores Senadores Forteza y Fusco.
—Se resuelve pasar a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación el problema planteado por el señor Senador Forteza, respecto a la convocación de los suplentes.
—El señor Senador Fusco funda su voto afirmativo, con las reservas que ha expresado sobre el pase del asunto a Comisión.
—El señor Senador Forteza funda su voto negativo.

5—Se resuelve convocar al suplente del señor Senador Brause, señor Lorenzo Batlle Pacheco

6—Se resuelve convocar al señor Grauert, suplente del señor Senador Guichón.
—Manifestaciones del señor Senador Grauert.

7—Manifestaciones del señor Senador Fusco, relativas al trámite dado por la Mesa a la nota presentada por el señor Senador electo, don Jaime Bayley. Propone que pase a la Comisión de Constitución y Legislación.
—Se lee la nota presentada por el señor Senador electo, doctor Bayley.
—Se resuelve pasar la nota a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

8—Asignación de los señores Ministros y Subsecretarios de Estado. — El señor Senador Cutinella solicita que se incluya dicho asunto en primer término, en la orden del día de la sesión de hoy.
—Debate en el que intervienen los señores Senadores Echegoyen y Grauert.
—Se vota afirmativa la moción del señor Senador Cutinella.

9—Manifestaciones del señor Senador Gallinal, referentes al atraso de la publicación de las versiones taquigráficas en el "Diario Oficial", solicitando que el problema pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internos, a fin de arbitrar la solución adecuada.
—Se vota afirmativa la proposición del señor Senador Gallinal.

10—Designación con el nombre de Ruy Barbosa al curso nocturno de la Escuela Brasil. — A proposición del señor Senador Rubio, se resuelve extraer dicho asunto del Archivo, pasándolo a la Comisión de Constitución y Legislación.
—El señor Senador Haedo propone que el asunto de la referencia sea tratado sobre tablas a continuación de la exposición del señor Senador Echegoyen.
— Así se resuelve.

11—Exposición del señor Senador Echegoyen, relacionada con el referéndum sobre elevación de las tarifas del transporte colectivo.
—Habiendo terminado el tiempo reglamentario para formular exposiciones previas, se resuelve declarar grave y urgente el asunto, y continuar con la exposición del señor Senador Echegoyen.
—Debate.

12—Presta juramento de práctica, el señor Senador don Lorenzo Batlle Pacheco, y el señor Presidente lo declara incorporado al Cuerpo.

13—Continúa su exposición el señor Senador Echegoyen. — (Asunto N.o 11).
—Debate en el que intervienen los señores Senadores Fusco, Forteza y Rubio.

14—La Mesa da cuenta de la integración de las Comisiones Permanentes.

15—El señor Senador Espalter propone que el Senado solicite del Poder Ejecutivo el envío de un mensaje y proyecto de ley, por el que se otorgue a la señora viuda del señor Armando S. Terdiali una pensión graciable equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido a dicho señor en el momento de su fallecimiento, solicitando que si el Senado estuviera de acuerdo con su proposición, se envíe conjuntamente con sus palabras, el proyecto que presenta a la Mesa a tal fin.
—El señor Senador Fernández Crespo propone que el pedido al Poder Ejecutivo, se haga como una sugestión del señor Senador Espalter, dejándose el cumplimiento de la disposición constitucional correspondiente, a cargo del Poder Ejecutivo.
—Se resuelve enviar la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Espalter y el proyecto que ha presentado, al Poder Ejecutivo.

16—Exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria. — Ley Serrato. — Por moción del señor Senador Fernández Crespo, se resuelve incluir en primer término, en la orden del día de la sesión del lunes próximo, con o sin informe, el proyecto de ley por el que se prorroga por el término de cinco años, la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria, a las propiedades adquiridas de acuerdo con la Ley Serrato. — Se resuelve incluir el asunto en primer término en la sesión del lunes próximo.
—El señor Senador Batlle Pacheco se opone a que se considere dicho asunto sin informe, proponiendo que la Comisión lo informe rápidamente.
—Solicita se reconsidere la votación. — Así se resuelve.
—El señor Senador Batlle Pacheco solicita que el asunto se extraiga del Archivo y que la Comisión produzca el informe correspondiente.
—El señor Senador Haedo solicita se coloque el asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo, con informe verbal o escrito.
—Se vota afirmativa la moción del señor Senador Haedo.

17—Manifestaciones del señor Senador Fusco a propósito de la exposición del señor Senador Echegoyen, sobre el referéndum municipal. — (Asunto N.o 11).
—El señor Senador Manini Ríos manifiesta su propósito de ocuparse del mismo asunto.
—El señor Senador Espalter propone que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Senador Manini Ríos.

18—Amnistía por delitos electorales. — El señor Senador Bove Arteaga solicita que se extraiga del archivo el proyecto de la referencia y que pase a la Comisión de Constitución y Legislación. — Así se resuelve.

19—Prórroga de hora. — El señor Senador Batlle Pacheco formula moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

20—El señor Senador Forteza propone que se prorrogue la sesión a fin de votar la moción del señor Bove Arteaga.
—Se vota afirmativa la moción.
—Se levanta la sesión por falta de quórum, siendo las veinte horas y tres minutos.

1

A las 17 horas y 31 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores, Amilivia, Berro, Bove Arteaga, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Forteza, Fusco, Gallinal, González Conzi, Grauert, Haedo, Lanza, Manini Ríos, Rubio, Viña, Zavala Muniz y Batlle Pacheco.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Arroyo Torres.

Con aviso, los señores Senadores Arrillaga Safons, Ferreiro y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—La Mesa va a proceder a tomar el juramento de estilo al señor Senador electo doctor Francisco S. Forteza.

Señor Francisco S. Forteza: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporado al Senado el doctor Francisco Forteza.

3

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, a los efectos de la iniciativa necesaria para la asignación de los señores Ministros Secretarios de Estado.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El doctor Jaime Bayley convocado en su carácter de suplente de Senador, remite una nota por la que comunica las razones que, obstan a que, por ahora, acepte dicho cargo.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita el pronto despacho del que se encuentra a estudio del Senado, sobre presupuesto de sueldos y gastos, para el Ministerio del Interior.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, adjuntando la información relativa a las actividades del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, correspondientes al año 1950 y, de la Reunión Anual de las Juntas de Gobernadores de ambos organismos, celebrada en la ciudad de París en el mes de setiembre próximo pasado.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de [illegible] ley, que autoriza para ampliar hasta la suma de $ [illegible] la Deuda denominada Obras Públicas 5 o|o 194[illegible], con destino a la construcción de un puente sobre el arroyo Sarandí.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "Profesor Augusto Turenne" al Servicio Obstétrico del Hospital Pereira Rossell (Maternidad), dependencia del Ministerio de Salud Pública.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, de Escalafón Magisterial.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La referida Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se prorroga la vigencia de la ley de 22 de abril de 1947, sobre préstamo de semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten.

—A la Comisión de Fomento.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza a dicho Poder, para ampliar en la suma de $ 229.903.80 v|n. la emisión de títulos de deuda interna autorizada por la de 17 de julio de 1942, denominada "Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942", con destino a la prosecución de los trabajos de reparación de las instalaciones de la Tablada Nacional.

—A la misma Comisión.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza para ampliar la Deuda Obras Públicas 1942 5 o|o, autorizada por la ley N.o 10.196, en la suma de $ 2:000.000.00, destinada a atender el importe de la contribución del Estado, motivado por la construcción de pequeñas represas en los arroyos y cañadas de los Departamentos de Rivera, Cerro Largo, Artigas, Salto, Treinta y Tres y Tacuarembó.

A la Comisión de Fomento.

La referida Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se crea una vacante de Teniente Coronel del Arma de Ingenieros, a ocuparse con fecha 1.o de febrero de 1950.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, modificativo del artículo 4.o de la de 28 de abril de 1950, relacionada con los funcionarios que desempeñan cargos técnicos en las Oficinas a que se refiere la misma.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza a disponer de las vacantes necesarias, previa deducción de las existentes, en los escalafones respectivos, en el momento actual a fin de otorgar en el Servicio de Sanidad Militar, las que menciona en el mismo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Como algunos señores Senadores, comunican que han aceptado el cargo de Ministro, el Senado resolverá la convocatoria de los suplentes respectivos.

Se va a proceder a la lectura de la nota del doctor Héctor Alvarez Cina.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 1.o de marzo de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en conocimiento del señor Presidente que, en el día de hoy, he sido designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar el Ministerio de Hacienda, designación que he aceptado.

Dirijo esta comunicación al señor Presidente en mi carácter de miembro de la Cámara de Senadores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución de la República.

Me es muy grato hacer llegar, con este motivo, al señor Presidente —y por su intermedio a todos los demás integrantes del Senado de la República— las expresiones de mi más alta consideración.

Héctor Alvarez Cina."

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde convocar al suplente del doctor Héctor Alvarez Cina, que es la doctora Isabel Pinto de Vidal.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Creo que de la letra del artículo 110 no se deduce la anuencia del Senado o de la Cámara de Representantes para que los señores legisladores puedan aceptar un cargo de Ministro de Estado.

La Constitución lo establece expresamente en el inciso 2.o.

Entiendo, y me parece que sería muy favorable que la integración de los respectivos Cuerpos sea automática; es decir, que comunicado por un señor Legislador a la Cámara que integra, que ha aceptado el cargo de Ministro de Estado, la incorporación del suplente se haga automáticamente, de acuerdo con lo que establece el inciso 2.o del artículo 110. La primera parte de dicho artículo, dice expresamente que no podrá desempeñar ningún cargo dependietne del Poder Ejecutivo, etc., u otros organismos, sin la autorización del respectivo Cuerpo.

En e te caso, la Constitución hace un excepción, y es lógico que así sea, porque, en mi concepto, el problema fundamental de la integración de cada una de las Cámaras, de la Asamblea General, el principio fundamental que rige en estos asuntos de integración de las Cámaras, es, precisamente, que la integración sea previa, como norma, a la consideración de cualquier otro asunto.

Ese principio, señor Presidente, está de acuerdo con la Constitución, la que establece que un legislador debe cumplir con su obligación de comunicar a la Mesa que acepta el cargo de Ministro de Estado, y, automáticamente, está en condiciones de convocar al suplente respectivo.

Por estas consideraciones, pediría que este problema pasara a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, a efecto de aclarar el caso.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sin perjuicio de hacer estas convocatorias.

SEÑOR FUSCO. — Pido al palabra.

Me parece entender, señor Presidente, que no se ha planteado el problema de si los legisladors que son designados Ministros, necesitan anuencia del Cuerpo que integran para aceptar el Ministerio.

En cambio entiéndo se plantea un problema conexo que, en las consecuencias prácticas puede, en alguna oportunidad, adquirir entidad considerable. Es el de si para la integración del Cuerpo con el suplente respectivo, es necesario una resolución del Cuerpo de la que dependa la convocatoria de ese suplente.

SEÑOR FORTEZA. — Es el problema a que acabo de aludir.

SEÑOR FUSCO. — Entiendo, sin oponerme a la moción de pase a Comisión que ha formulado el señor Senador Forteza, que el problema tiene una solución facil.

De acuerdo con el texto expreso de la letra de la Constitución y de acuerdo con el espíritu que ha debido inspirar necesariamente ese texto, la integración del Cuerpo, con el suplente de aquel de sus mimbros que pasa a ejercer un Ministerio debe ser automática. Eso surge de la letra de la Constitución cuando dice en la parte final del inciso 2.o del artículo 110, "que en el caso de ser llamados a desempeñar un Ministerio los Senadores o Representantes quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente respectivo", lo que significa que la sustitución se produce desde el momento mismo en que acepta el Ministterio. Eso fluye, además, del concepto según el cual la representación popular no puede estar desintegrada porque admitir un lapso de desintegración, sería dar lugar a posibles maniobras que frustaran la voluntad de la soberanía.

Creo, pues, que en los casos de integración del Cuerpo con los suplentes de aquellos de sus miembros que son designados para ocupar Ministerios, lo que corresponde es que, recibida la comunicación del legislador designado, la Mesa de la respectiva Cámara extienda de inmediato la convocatoria al suplente que ha de sustituirle.

Admito al posibilidad de que, en algunos casos, sobre todo respecto a los Diputados, por el problema de las proclamaciones que corresponden a diversas listas, pueda haber un pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internos respecto al suplente que debe ser convocado. Pero ese trámite debe ser un trámite administrativo de orden interno.

Lo único que se requerirá después, en la Cámara de Senadores, para completar la investidura, es el requisito del juramento, que no existe en la Cámara de Representantes. Pero ese requisito que es de orden reglamentario e interno, no puede sobreponerse a la disposición constitucional cuyo sentido fluye de su letra, y se ajusta al espíritu que ha debido inspirarla.

Por eso, en el caso específico del doctor Grauert, a quien corresponde actuar como suplente del señor Guichón, entiendo que no hace falta convocatoria, y lo mismo ocurre con los suplentes del doctor Alvarez Cina y del doctor Brause. No hace falta resolución del Cuerpo ordenando la convocatoria. La convocatoria puede y debe hacerla la Mesa de la Cámara de Senadores por intermedio de la Secretaría.

Dejo anticipada la opinión que sustento respecto al punto planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza ha formulado moción en el sentido de que este asunto pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Se va a votar si se accede a lo solicitado por dicho señor Senador.

Se vota: **Afirmativa.**

Se va a votar si se convoca a la doctora Isabel Pinto de Vidal.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado por la afirmativa, con las reservas que fluyen de los términos de la exposición que he formulado anteriormente.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

He votado por la negativa, señor Presidente, porque creo que, automaticamente, debe ser convocado el suplente respectivo.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se convoca al señor Lorenzo Batlle Pacheco suplente del doctor Brause, quien ha pasado a ocupar un Ministerio.

Se vota: **Afirmativa.**

6

Se va a votar si se convoca al suplente del señor Senador Guichón, que ha pasado a ocupar un Ministerio. Dicho suplente es el señor Grauert, quien ha prestado ya juramento.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR GRAURET. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Quiero dejar constancia que he concurrido a Sala porque participo totalmente de los fundamentos que han expuesto, recientemente, los señores Senadores Fusco y Forteza, y porque planteada, a mi vez, con algunos legisladores de mi bancada la situación en que podría encontrarme tomando esta decisión, de común acuerdo hemos decidido que debía entrar a Sala, —y por eso lo he hecho—, aunque me he abstenido de votar estas convocatorias.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para referirme a un asunto que tiene relación con la integración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Entre los asuntos entrados se dió cuenta de una nota del señor Senador electo doctor Jaime Bayley, en la cual plantea el problema referente a su incorporación al Cuerpo.

Vi que la Mesa le ha dado como destino la Comisión de Asuntos Administrativos. Considero que el trámite es erróneo.

Por referencias que tengo, el problema que plantea la nota del doctor Bayley es típicamente de orden constitucional.

Es posible que desde el punto de vista de la comodidad personal, pueda ser más agradable para los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación no tener que ser ellos quienes se pronuncien sobre este problema pero entiendo que esta consideración no puede sobreponerse al de la estricta naturaleza del asunto, y la estricta competencia de la Comisión que debe proceder a ese estudio.

Propongo, por consiguiente, que esa nota pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — En mi concepto, señor Presidente, creo que es indispensable tener conocimiento de dicha nota, porque no sabemos lo que ella dice, y, tratándose de la integración del Cuerpo y la concesión de licencias, es costumbre dar lectura a esas solicitudes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, marzo 6 de 1951.

Señor Presidente del Senado doctor Alfeo Brum.

Presente.

Señor Presidente:

Convocado por la Secretaría para incorporarme al Cuerpo de su Presidencia, estimo de mi deber llevar a su conocimiento las razones que, en mi concepto, obstan a que por ahora, pueda hacer efectiva mi incorporación.

Es notorio que desempeño un cargo —el de Presidente de la Administración Nacional de Puertos— en el cual, según lo dispuesto por el artículo 185, inciso 1.o de la Constitución, estoy obligado a continuar en el ejercicio de las funciones inherentes al mismo, hasta tanto fuere designado reemplazante.

Alcanzado, pues, por el deber constitucional de permanecer en el cargo, no puedo incorporarme aún al Senado, a menos que este Cuerpo declare que puedo hacerlo o que el Poder Ejecutivo acepte la renuncia elevada en esta fecha, con transcripción de la presente nota.

El concepto de "Imposición constitucional" del deber de continuar en el cargo administrativo, fué expresado por el miembro informante doctor Ramón F. Bado, al tratarse el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre duración del mandato de los miembros de Entes Autónomos y servicios descentralizados (ley 24 de julio de 1947).

Según el mensaje del Poder Ejecutivo, no han quedado constancias de los fundamentos determinantes de la voluntad del Constituyente al sancionar dicho artículo 185, cuya primera parte del inciso 1.o fué objeto de la interpretación legislativa referida, pero, sin mediar pronunciamiento

alguno sobre el alcance de la parte final del mismo inciso 1.o.

No obstante esa falta de antecedentes ilustrativos, puede pensarse que domina en la situacion la "razón de servicio público", o más en particular, la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios públicos, configurando así como una carga pública el desempeño de esas funciones, y dejando fuera de la órbita de la total discrecionalidad de sus titulares el ejercicio del derecho de renuncia.

La diferencia entre la situación del Senador electo aún no incorporado y del Senador electo e incorporado, fluye del artículo 110 de la Constitución en cuanto establece impedimentos y prohibiciones especiales (incluso la de prestar servicios retribuidos por el Estado) que solo rigen para Senadores y Representantes después de incorporados a sus respectivas Cámaras

Dejando así explicados los motivos de no haberme incorporado al Senado, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Jaime Bayley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — ¿La Mesa está en condiciones de dar cuenta de la integración de las Comisiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no están integradas, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Senador Cutinella que la había solicitado para una cuestión de orden.

8

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: En una sesión extraordinaria realizada la semana pasada se decidió por parte del Cuerpo, se incorporara en la orden del día de una de las siguientes sesiones el proyecto por el cual se fija las asignaciones a los Ministros y Subsecretarios de Estado. Como no está incorporada en la orden del día de hoy formulo moción para que así se haga colocando dicho asunto en primer término de la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la proposición del señor Senador Cutinella.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Según advertí en el debate de este asunto, en una sesión anterior se planteó conjuntamente con el tema presupuestal el relativo a incompatibilidades. Si se fuera a tratar conjuntamente una y otra cosa este segundo tema obligaría, parece, por la trascendencia del punto, al examen respectivo de la Comisión de Constitución y Legislación, puesto que tiene una significación que es extraña a la de orden presupuestal.

Me resultaría forzado entrar a la deliberación de esta segunda parte, sin un informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Cutinella en su moción?

SEÑOR CUTINELLA. — Efectivamente recuerdo que el doctor Alvarez Cina había propuesto la incorporación de un artículo que, evidentemente tiene un alcance mayor que el simple problema de orden presupuestal a que se refiere el proyecto en su primera parte. Por lo tanto no hago objeción en el entendido de que las Comisiones quedarán constituídas a breve término y este asunto podrá considerarse rápidamente.

SEÑOR GRAUERT. — Creo, que debemos ser un poco más expeditivos, señor Presidente. Comparto las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen; pero creo que podría votarse la moción formulada por el señor Senador Cutinella para que figure en primer término de la orden del día de hoy en el mensaje tal cual viene del Poder Ejecutivo, sin perjuicio que el agregado propuesto por el señor Senador Alvarez Cina pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya que se toca el tema concreto presupuestal, tendría también alguna observación tal vez leve, que oponer, y que se refiere a la iniciativa del Poder Ejecutivo en lo que respecta a los sueldos de los Ministros. No tiene una importancia fundamental en el caso concreto, sino por el precedente en lo que se refiere a las facultades parlamentarias. Hay una diferencia entre las dotaciones de los empleados públicos y las remuneraciones que se fijan a lo que podríamos llamar el elenco gubernativo.

El país, de acuerdo con la Constitución, está gobernado por un conjunto de investiduras públicas que indispensablemente tienen que funcionar por mandato constitucional. Esa situación es separable jurídica y prácticamente de la situación de los funcionarios públicos en general, cuya creación corresponde, naturalmente, de acuerdo con las previsiones constitucionales por iniciativa del Poder Ejecutivo; y sus dotaciones, también por iniciativa del mismo Poder. Pero otra cosa son los cargos de fuentes constitucional. Yo, en estos momentos, tengo algunas dudas respecto de la necesidad de ese mensaje. En este aspecto no improviso totalmente porque, con motivo de las tentativas del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el año pasado, en este mismo Cuerpo, hice observaciones semejantes. Tratándose de la investidura impuesta institucionalmente como necesaria para la dirección política del país, no es posible que se esté a la espera de un mensaje del Poder Ejecutivo desde que la obligación pertenece también al Poder Legislativo en cuanto se refiere a poner en curso la propia Constitución.

Por consiguiente habría un aspecto que me parecería también, en ese orden, digno de una atención especial y que quizás no correspondería hacerlo seguir el curso correspondiente al Presupuesto de los funcionarios públicos.

SEÑOR CUTINELLA. — En el asunto que yo planteaba hay dos aspectos: uno, presupuestal, estrictamente, que es el proyecto que está a consideración del Senado; el otro es una enmienda que se formuló en Sala y que tendrá que ser recogida por alguno de los señores Senadores para ser incorporada al proyecto y en ese momento será pertinente hacer la moción para que pase este aspecto a la Comisión de Constitución y Legislación.

Por lo tanto mantengo mi moción en el sentido de que el proyecto sea incorporado al orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar la moción del señor Senador Cutinella.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador se equivoca en cuanto a la segunda parte, porque la proposición del señor Senador Alvarez Cina no necesita ser recogida por ningún Senador, puesto que fué hecha en Sala por un Senador e incorporada al proyecto en discusión. Lo que hay que votar es que pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

9

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Señor Presidente: me quiero referir a una situación de orden interno que se ha venido repitiendo a través de dos Legislaturas anteriores y a la que creo que este Senado debe buscar solución y que tiene relación con el retraso extraordinario con que se produce la publicación de las versiones taquigráficas del Senado en el Diario de Sesiones. En este momento he pedido el Diario Oficial y he podido cerciorarme de que en el mes de diciembre del año pasado se estaban publicando las sesiones del mes de junio del año pasado. Quiere decir que el Diario de Sesiones se ha publicado, puede decirse normalmente —la anormalidad ha venido a ser la norma casi permanente en los últimos años— con un retraso de casi 6 meses.

Entiendo que esto es doblemente perjudicial; perjudicial para el funcionamiento interno del Senado, cuando las discusiones de este Cuerpo se prolongan a través de varias sesiones, porque los Senadores tienen que dedicarse a una búsqueda prolija de los antecedentes necesarios de la discusión que se promueve en Sala.

Es perjudicial también porque contribuye a desconectar el Senado de la opinión pública. La labor de este Cuerpo llega a la opinión en forma fragmentaria y muchas veces parcial al través de las crónicas de los diarios y periódicos, sin que el conocimiento cabal y fidedigno de las mismas repercuta, como debe repercutir en la conciencia pública.

La expresión del pensamiento de los Senadores va a morir a un archivo, sin resonancia ni eco.

Esta situación, que se ha venido arrastrando al través de muchos años, merece una atención especial por parte de este Cuerpo al comenzar el período de sus sesiones.

En la Cámara de Representantes existía un problema idéntico, al que se le buscó solución mediante la publicación de un boletín. No sé si es ésa o no la solución pertinente para el diario de sesiones del Senado, pero de cualquier manera debemos prestar atención preferente a este

problema, razón por la cual formulo moción para que este problema pase a la Comisión de Asuntos Internos del Senado a fin de que ésta arbitre la solución adecuada para la publicación de las sesiones del Senado en tiempo oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin perjuicio de poner a votación la moción que acaba de formular el señor Senador Gallinal, la Mesa puede informarle que son dos causas las que motivan el retraso de la publicación de las sesiones del Senado. Una de ellas se debe a la demora con que son entregados los discursos corregidos por parte de los señores Senadores, y la otra consiste en la insuficiencia de las máquinas de la Imprenta Nacional para dar cumplimiento a su tarea.

El Consejo de Ministros resolvió destinar recursos a efectos de adquirir las máquinas imprescindibles para mejorar ese servicio.

Se va a votar la moción del señor Senador Gallinal para que sus palabras pasen a la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Tiene la palabra el señor Senador Rubio para un problema de carácter interno.

SEÑOR RUBIO. — Creo que el asunto que voy a plantear es de orden interno, pero si así no ocurriera presento desde ya mis excusas al Senado.

Con fecha 17 de noviembre de 1949, el Poder Ejecutivo envió un mensaje a la Asamblea General proponiendo que se le diera el nombre de Ruy Barbosa al curso nocturno de la "Escuela Brasil".

El proyecto respectivo fué aprobado por la Cámara de Representantes con fecha 5 de octubre y pasado al Senado éste no lo trató. El Poder Ejecutivo ratificó también en octubre de 1950 ese mensaje.

Formulo moción para que este asunto sea extraído del Archivo, pasándolo a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación; porque cualesquiera fueran las opiniones que se tuvieran sobre la actuación política de Ruy Barboza, no podrá negarse de ninguna manera que se trata de una ilustre personalidad del país hermano.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesaria la votación. La Mesa ordenará que pase a Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Si tenemos tiempo esta tarde podríamos tratarlo sobre tablas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido?

SEÑOR HAEDO. — Podría considerarse a continuación de la exposición del señor Senador Echegoyen.

Se trata de rendir homenaje a una lustre figura americana y contribuir a estrechar y acrecentar sus relaciones entre Uruguay y Brasil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una preferencia votada, señor Senador. Podría considerarse a continuación de la misma.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

—Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En nombre del sector nacionalista, deseo efectuar algunas manifestaciones relacionadas con el problema actual del referéndum municipal en el Departamento de Montevideo.

Considero útil fijar nuestro punto de vista y señalar, a la vez, lo que, en concepto de nuestro partido, constituye un error de la Intendencia y un quebrantamiento del régimen legal en esta materia.

Para que se advierta cómo se configura tal quebrantamiento, considero necesario precisar las bases sobre las que fundamos nuestro juicio en lo que se refiere a la naturaleza de la petición formulada respecto del referéndum, o, mejor dicho, del proceso que conduce al referéndum popular.

El artículo 14 de la Constitución del 17 establece lo siguiente: "La República Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno, la forma democrática representativa". La del 34, en su artículo 72, que es el que rige actualmente también, dice: "La Nación adopta para su Gobierno, la forma democrática republicana". Se observa que se ha quitado el adjetivo "representativa". Eso no fué una omisión sino un pacto deliberado, con un contenido institucional. Cuando este tema fué tratado por la Comisión de Constitución del 34, al informarse la parte correspondiente, se estableció lo siguiente para justificar la diferencia: "Se opta por la fórmula "democrática-republicana" en vez de "democrática representativa", porque se ajusta más al régimen institucional que se propone adoptar. Existiendo la iniciativa popular y el referéndum, no puede decirse que sea puramente representativa". A continuación se agregaban algunas consideraciones más, extraídas del régimen parlamentario instituido también por el mismo texto constitucional, para justificar dicho cambio.

En el artículo 72 referido, en su segunda parte, se confirma el concepto, al hacerlo analítico. Dice: "Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

Es decir entonces, que nuestro régimen es mixto: de gobierno representativo y de gobierno directo. Esto tiene relación con debates que se promovieron en el Senado en 1919, con motivo de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, que se dictó entonces.

El doctor José Espalter sostenía que no era posible, dentro de un régimen estrictamente representativo, establecer fórmulas de gobierno directo como la iniciativa popular. En cuanto al referéndum, lo consideraba conciliable con la Constitución del 17, por entender que ese texto autorizaba el restablecimiento de recursos, y el referéndum tenía esa calidad.

Extraemos de estos antecedentes una conclusión relativa a la naturaleza de la primera etapa en el proceso del referéndum.

¿Qué carácter tiene la presentación del 20 o|o del Cuerpo Electoral a la Intendencia Municipal, estableciendo su voluntad de que se llame a referéndum? ¿Es una petición común, entendida como suma de simples ciudadanos que acuden ante la autoridad, para manifestar una pretensión cualquiera? No. De acuerdo con lo que dejo expresado, esa petición integra el proceso del referéndum, o sea un acto de gobierno directo, preparatorio de dicho referéndum y esencial para su realización. Hay una instancia de petición que puede abrir la instancia de decisión.

Estos ciudadanos que comparecen ante la autoridad manifestando su pretensión de que se abra la instancia de decisión por el referéndum, ¿son ciudadanos aislados? De ninguna manera. Ese 20 o|o constituye un órgano extraído directamente de la soberanía; es una manifestación parcial de la soberanía.

Si el referéndum está indicado entre las manifestaciones directas de la soberanía, —vale decir, gobierno directo, naturalmente que, siendo condición indispensable para que el referéndum pueda operarse, esa etapa preparatoria, lo que hay por lo tanto, aquí, es la presencia de un órgano representado por parte de la soberanía departamental, que comparece ante la autoridad, a fin de que se llame a otro órgano, también constituído por la propia soberanía, que es el Cuerpo Electoral Departamental.

Hay, por consiguiente, dos órganos en este proceso del referéndum. Tiene mucha importancia esto, porque se trata, entonces, de la institución y funcionamiento de órganos de derecho público, de la manifestación total, o parcial de la soberanía, con la divisa primaria de asamblea del pueblo, de lo que se extraen consecuencias que tienen utilidad para la dilucidación del problema que ocupa, en estos momentos, la atención departamental.

Estamos en presencia de un órgano político que ha comparecido ante la Intendencia Municipal. Ese órgano político, por lo tanto, no puede estar sometido a disposiciones que —como las que he visto citadas en un informe del señor Asesor Letrado de la Intendencia de Montevideo— están destinadas a regir las relaciones de los particulares con la autoridad pública, y, por ello, resultan absolutamente contraindicadas.

No es ocioso señalar estas observaciones, porque interesa mucho deslindar, en esta materia, las fronteras entre el derecho público y esas otras situaciones que, si no pueden llamarse estrictamente de derecho privado— puesto que se refieren a las relaciones de los individuos con la autoridad,— tienen, naturalmente, carácter sustancialmente distinto del relativo a la actuación de los órganos del Estado.

Así, se ha observado que han comparecido los interesados en papel común. Los órganos del Estado no están obligados por las disposiciones relacionadas con las gestiones que los particulares entablan ante la autoridad, y mucho menos tratándose de la soberanía misma que comparece ante la autoridad para hacer efectivo un derecho que establece la ley como derivación de un precepto constitucional que autoriza el referéndum.

Lo mismo digo respecto de la observación de que hay firmas escritas con lápiz.

Del punto de vista de la manifestación de la voluntad

de la soberanía, la ley específica es la del referéndum, que integra uno de los capítulos de la Ley Orgánica Municipal. Ella no establece condición alguna respecto a cómo ha de emitirse esa voluntad, y la disposición sobre tinta indeleble que invoca el señor Asesor, extraída de la Ley de Papel Sellado y Timbres, resulta inaplicable, puesto que se refiere a las relaciones individuales con la autoridad.

Si no hay ninguna forma preestablecida acerca de cómo debe dejar estampado cada ciudadano el carácter gráfico que lo individualiza, en acto de tal naturaleza pública parece que el intérprete no debe hacer más onerosa la condición fijada en la propia ley, estableciendo cargas o formas que el propio texto no ha previsto.

Además, toda la materia relacionada con el voto popular o la manifestación de la soberanía, es esencialmente gratuita.

En lo que se refiere a la impresión dígito-pulgar, se observa que aparece puesta por algunos de los peticionantes en el documento referido, y se expresa que no hay ninguna ley que autorice tal forma de presentación ante la autoridad.

Sobre esto, tampoco hay previsión concreta en el texto legal. En cambio, hay algunas disposiciones en materia electoral, que autorizan, precisamente la impresión dígito-pulgar. Por el artículo 76 de la ley de Registro Cívico, relativo a las solicitudes de inscripción, cuando los interesados no saben firmar, la solicitud debe ir acompañada por la impresión dígito-pulgar derecha.

Por otra parte, las reclamaciones que los ciudadanos pueden realizar respecto de los distintos actos y procedimientos electorales, pueden ser interpuestas, naturalmente, también, por los analfabetos, y éstos no tienen otra manera de caracterizar su individualidad frente a la autoridad electoral, que no sea la impresión digital.

Estas observaciones parecería que no tuvieran mucha importancia, porque el señor Asesor expresa, después de haberlas formulado, que: "No obstante, atendiendo las características del recurso interpuesto y al propósito firme y decidido de la Intendencia, manifestados públicamente en forma reiterada de proteger el normal desenvolvimiento de un instituto de verdadera esencia democrática, facilitando, en todo lo posible, la libre expresión de la voluntad popular y política de los ciudadanos, entiende, y compartiendo el pensamiento expresado por el señor Intendente, que no debe hacerse caudal de estas deficiencias formales, pues si bien su actitud sería jurídicamente inobjetable, podría dar lugar a interpretaciones equívocas sobre el móvil verdadero que la determina".

Lo que yo creo, respetando el propósito levantado que inspira esas palabras, es que, si en realidad se tratara de exigencias legales, estrictamente procedentes, no se podría redimir de su cumplimiento a los obligados, puesto que no existe ninguna facultad discrecional de la Intendencia Municipal, que le permita relevar de las obligaciones relacionadas con el papel sellado, con la manera de caracterizar la personalidad o de exteriorizarla por la firma, etc.

No corresponde, entonces, su invocación, como elemento de juicio a los efectos de calificar la procedencia de la petición formulada.

El artículo 76 de la ley Orgánica Municipal dice: "Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al referéndum, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Intendente reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior".

¿Quién es el que resuelve si ha de quedar suspendido o no? No es la autoridad. No hay ningún texto que diga que el Intendente Municipal ni ningún otro órgano comunal, esté autorizado para emitir su voluntad a ese respecto. No depende de la voluntad de ninguna autoridad. Emplea conceptos que corresponden a un automatismo perfecto, a una simultaneidad absolutamente sin fisura alguna entre el acto de la presentación y el hecho de la suspensión.

Eso estará mal o estará bien. La función nuestra es la del intérprete, no la del crítico doctrinario, y cualquiera sea el juicio técnico o académico que merezca acerca de su bondad, nunca podrá tener el efecto de modificar lo que de modo expreso establece el texto positivo. Cualesquiera sean las divergencias que puedan caber a su respecto, en el orden de la perfección de las disposiciones legales, nunca estas discrepancias pueden tener virtud bastante para restarle imperio al orden preceptivo que establece el artículo 75. Al decir: "Quedan suspendidos los efectos del acto... desde el momento de la presentación", establece un hecho.

SEÑOR FUSCO. — ¿Presentación de qué?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... vale decir, un acontecimiento que se produce por la sola concurrencia de otro acto, que es la recepción de la declaración.

Dice que quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al referéndum, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Intendente reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior. ¿Cuál es la naturaleza de esta medida que la ley establece preceptivamente? Es, simplemente, una medida cautelar, vale decir, una medida de protección destinada a impedir que se frustren intereses respetables. En la vida jurisdiccional, este concepto es bien conocido. Las medidas cautelares se caracterizan porque están impregnadas esencialmente del propósito de tutelar el derecho, impidiendo que un peligro inminente o un perjuicio que ha comenzado a realizarse ya, pueda efectuarse o seguirse consumando. Es una medida precaucional que no resuelve el fondo del asunto, sino que está destinada, con un carácter de positiva urgencia, a actuar como remedio de previsión que deje las cosas en un mínimum de "statu quo", que impida precisamente la modificación de una situación determinada. Para ello, los magistrados nunca pueden exigir la prueba total y absoluta de los requisitos formales o de fondo que correspondan al caso en litigio.

Estas medidas cautelares se disponen cuando, por una apreciación "prima facie", sin agotar las verificaciones, se estima indispensable proteger los intereses del reclamante impidiendo que ocurran efectos irreparables mientras se dilucida el fondo de la cuestión planteada...

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Senador. Ha vencido la hora reglamentaria de cuestiones previas. El señor Senador podría continuar únicamente que el Senado resuelva declarar este asunto grave y urgente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Formulo moción para que este asunto se declare grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La naturaleza de la medida suspensiva ilumina bastante el problema, descartando la pretensión de los que sostienen, con criterio rigorista, que es necesario agotar la información o control hasta llegar a la conclusión absoluta de que se reúnen las firmas exigidas por el texto legal, pues olvidan que la medida cautelar, por su propia definición, no exige ese rigor.

Para no aportar conceptos personales al respecto, invocaré, en la forma más breve posible, para no abusar de la atención del Senado, algunas opiniones, que, en sentencias muy autorizadas, se invocan para definir qué son las medidas cautelares.

No creo que pueda haber ninguna duda acerca del carácter cautelar de esta suspensión, porque es, precisamente, una medida suspensiva, que deja sin efecto la realización o la continuación de la medida impugnada hasta que se defina el conflicto. De manera que es esencialmente momentánea precaria, salvo que, naturalmente, el referéndum decida en favor de los peticionantes.

Así, por ejemplo, en sentencia del doctor Bouza, publicada en "La Justicia Uruguaya", se cita la opinión de Chiovenda, para el cual las medidas provisionales de cautela o de conservación están determinadas por el peligro o la urgencia y se dictan con anterioridad a que esté declarada la voluntad concreta de la ley que nos garantiza un bien; o antes de que se lleve a cabo su actuación como garantía de éste, variando según la diversa naturaleza del bien que se pretende. "El poder jurídico de obtener una de estas resoluciones es una forma por sí misma de acción, (acción aseguradora); y es pura acción, que no puede considerarse como accesoria del derecho garantizado, porque existe como poder cuando todavía no se sabe si el derecho garantizado existe, y sin embargo, el demandado no tiene ninguna acción de cautela con anterioridad a la resolución del Juez. También aquí el derecho del Estado fundado en las necesidades generales de la tutela del derecho, y la parte no tiene sino el poder de provocar su ejercicio en el caso concreto. La medida provisional responde a la necesidad efectiva y actual de alejar el temor de un daño jurídico".

Para Calamandei, las providencias cautelares están indudablemente preordenadas a la emanación de una ulterior providencia definitiva, asegurando su resultado práctico; está puesta al servicio de la ulterior actividad jurisdiccional que deberá restablecer de modo definitivo la observancia del derecho; está destinada más que a hacer justicia, a dar tiempo a la justicia de cumplir eficazmente su obra; su carácter distintivo radica en ser el anuncio y la anticipación (se podría decir la sombra que precede al cuerpo), de otra providencia jurisdiccional, el instrumento para hacer que ésta pueda llegar a tiempo la garantía de la garantía.

Para Carnelutti, las medidas cautelares persiguen la composición provisoria de la litis, sosteniendo que, frente al proceso considerado como medio para la composición de una litis o para la definición de un negocio, existe otro tipo en que el proceso sirve, no inmediata sino mediata-

al proceso considerado como medio para la composición mente a este fin, porque su fin inmediato está en la garantía del desarrollo o del resultado de un proceso distinto, estableciendo concretamente que el proceso es cautelar cuando en vez de ser independiente, sirve para garantizar (establece una cautela para el buen fin de otro proceso definitivo). Conforme a las enseñanzas de los dogmáticos italianos —sigo leyendo en dicho fallo— las providencias cautelares se comprenden en los fines primordiales de la jurisdicción como un derecho —deber del Estado, mediante los cuales el poder jurisdiccional satisface el interés particular de asegurar un derecho aún no declarado, al mismo tiempo que, con mayor o menor intensidad, satisface el interés general y público de asegurar la paz en la convivencia social y evitar la pérdida o desvalorización de bienes económicos.

Hay, además, otra sentencia que firman conformes los doctores Armando Ugón y Vescovi, y discorde el doctor Baliñas. Analiza, también, la naturaleza de las medidas cautelares: "La medida cautelar —dice— se parece a la preparatoria en que no necesita que exista una sentencia anterior declarativa del derecho en cuya defensa se dicta, ni obliga al que la pide a seguir en todos los casos un juicio tendiente a que se reconozca ese derecho, sin perjuicio, como es natural, de la responsabilidad en que puede incurrir quien la solicita sin razón".

En cuanto a las condiciones exigibles para que proceda la medida cautelar, Calamandrei requiere el concurso de dos condiciones: la apariencia de un derecho, y el peligro de que ese derecho aparente no sea satisfecho. Chiovenda enseña: Es condición general para dictar una medida preventiva, el temor de un daño jurídico, es decir la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho.

Más adelante, examinando la posibilidad del derecho, dice que la urgencia no permite sino un examen completamente superficial, etc. Podetti —recuerda el mismo fallo— les agrega el otorgamiento de la contracautela dividiendo los presupuestos en: a) invocación de la existencia de un derecho material y su justificación prima facie, b) inminencia del peligro que podría ocasionar un daño y su justificación; c) otorgamiento de contra-cautela.

En nuestro caso, la medida cautelar se halla establecida en la ley. Aún con el criterio de la necesidad de la verificación precisa de la existencia de tales extremos, éstos no podrían ser indagados sino en la forma en que queda dicho.

El derecho que se debate en estos momentos, es el que tiene ese órgano de la soberanía autorizado para pedir el referéndum: el 20 o|o de los ciudadanos tiene el derecho de abrir la instancia del referéndum.

Por consiguiente ellos invocan la existencia de un derecho establecido en la ley.

En cuanto a la justificación "prima facie", no es la prueba literal, absoluta o cabal. Es justificación atendiendo a índices gruesos o aparentes que no agotan, naturalmente, porque, si no dejaría de merecer tal concepto, —la indagación acerca de todos los motivos de información respecto de la verdad invocada.

Correspondiendo a la naturaleza de tal medida de seguridad, basta entonces, con que existan la apariencia de un derecho y la inminencia o, mucho más, la realización, de un daño, para que proceda la medida; y para que resulte exclusivo el control que en el caso se pretende hasta el punto de contradecir la esencia de la misma medida.

En cuanto a la contra-cautela, es incuestionable tratándose de los intereses de los particulares, pero no referida a los órganos del Estado para el ejercicio de actividades de naturaleza política.

En el análisis del segundo punto, el de la apreciación prima facie, ¿cuál sería la consecuencia útil desde el punto de vista de la presentación del pedido de referéndum?

La Intendencia Municipal, en primer término, no tiene autorización para calificar la procedencia de la petición. Simplemente, recibe la declaración. No es una instancia definidora del derecho de los comparecientes, y digo esto respaldándome en antecedentes cuya lejanía, agregada a la autoridad de los que suscriben el dictamen que voy a invocar, les da una significación que nunca podría aportar mi modesta palabra.

En la ley Orgánica Municipal de diciembre de 1919, se establecía el Tribunal Especial de Plebiscito, que estaba encargado de resolver sobre todas las cuestiones relativas a la iniciativa y organización del plebiscito.

Deliberadamente, fué suprimido dicho Tribunal en la ley Orgánica Municipal de 1935; pero es pertinente recordar que el Legislador de 1919 descartaba la intervención de la autoridad municipal en cuanto a la calificación.

Así, en el dictamen de 1.o de octubre de 1919, de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, que suscriben los doctores Carlos María Sorín, Juan Andrés Ramírez, Francisco Alberto Schinca, Washington Beltrán, Ambrosio Ramasso, José Salgado y José G. Antuña, explicando este texto y refiriéndose a los artículos 81, 82 y 83 de la ley Municipal que proyectaban, se dice lo siguiente: "Artículo 81, 82 y 83: Reglamenta la forma en que ha de proponerse y realizarse el plebiscito, el cual, de acuerdo con la primera de las disposiciones que ahora comentamos, traerá siempre aparejada la suspensión del acto del cual se recurre. La Comisión resolvió que las cuestiones relacionadas con la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que solicitan la realización del plebiscito, de acuerdo con el artículo 82, y todas las que surjan con motivo de los resultados del mismo, sean resueltos por un Tribunal especial de plebiscito que cada Asamblea designará al iniciar sus sesiones y que constará de nueve miembros elegidos en proporción de los Representantes que cada partido tenga en la Asamblea. Los miembros del Tribunal durarán tres años en sus funciones y no podrán ser Diputados departamentales.

"Si era necesario una autoridad, que decidiera acerca de las cuestiones más arriba mencionadas, esa autoridad no podría ser en modo alguno la propia Asamblea Departamental, que puede ser parte interesada en los problemas que se susciten y que habrán que resolverse plebiscitariamente". Es decir, pues, que se excluía expresamente a la autoridad municipal recurrida, por entender que su condición de tal órgano recurrido lo inhabilitaba para entender en los conflictos o incidencias que pudieran surgir con motivo del plebiscito.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permitiría, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FUSCO. — Yo soy muy respetuoso del derecho más que reglamentario o jurídico, diría humano, de los oradores —puede ser que la expresión "oradores" sea un poco jactanciosa— de las personas que están haciendo una exposición, a mantener la unidad de esa exposición. Pero, en este momento, la interrupción es procedente, y puede contribuir a facilitarle al señor Senador Echegoyen el que exponga con toda claridad y con toda precisión su pensamiento. Por eso, la hago.

Le pregunto al doctor Echegoyen si su concepto sobre el deber de prescindencia del Intendente, que yo comparto, que compartí respecto a la ley de 1919, porque ella creaba un Tribunal de plebiscito; que comparto con respecto a la ley actual, porque existiendo ahora, cosa que no existía en 1919, una autoridad electoral especial, defiero el pronunciamiento a la Junta Electoral, —repito, lo preguntaría al doctor Echegoyen, si el deber de prescindencia del Intendente llega al extremo de hacer que no tenga que contar las firmas del documento que se le presenta, para ver si se ha cumplido, por lo menos, con el requisito del número que la ley reclama.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi propósito era ocuparme, también, de ese aspecto, porque, evidentemente, no sería leal con el problema que se plantea, si dejara deliberadamente de considerar ese punto.

SEÑOR FUSCO. — Contar las firmas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sobre ese aspecto también.

SEÑOR FUSCO. — Muy bien, muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Metódicamente, vamos desbrozando dificultades.

¿Cómo es posible, entonces, que la Intendencia sostenga la tesis de que ella se va a pronunciar, en su momento, sobre la legitimidad de la declaración?

Esa instancia de calificación no sólo no está establecida en ninguna parte, sino que está contraindicada.

No se podría decir que surge de los contextos diversos citados. Al contrario: lo que hay es especial preocupación de no inmiscuir a la autoridad que ha adoptado la resolución, en la suerte del propio recurso. Sin embargo, la Intendencia de Montevideo ha resuelto lo siguiente: remitir todos los antecedentes a la Junta Electoral, solicitándole se sirva verificar el cumplimiento de los requisitos formales que la ley establece, informándole sobre autenticidad de las firmas; si los recurrentes están inscriptos y número de los que suscriben la petición, y reservándose proveer lo que por derecho corresponda, una vez devuelto el expediente.

En los motivos de la resolución se dice: "que este Departamento Ejecutivo comparte íntegramente los fundamentos del minucioso dictamen de la Asesoría Letrada, el que se tendrá por reproducido en la presente decisión, para evitar repeticiones innecesarias". Y en ese dictamen se establece que es indispensable analizar la validez de la petición, examinando si concurren todos los extremos refe-

ridos, antes de que pueda adoptarse la resolución que suspenda los efectos de la decisión impugnada. Es decir, entonces, que la autoridad municipal se reserva el derecho de calificar la declaración, o sea que la Intendencia deberá resolver sobre la procedencia formal del recurso interpuesto.

Yo pregunto, ¿en virtud de que texto se convierte en juez calificante de la declaración?

SEÑOR FUSCO. — De calificar las firmas, que es distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si por la ley originaria de 1919, existía la preocupación de que no interviniera la autoridad municipal; y si en la ley de 1935 no se hace otra cosa, en ese aspecto, que suprimir el Tribunal Especial de Plebiscito, reproduciéndose, en lo demás, el texto de aquella ley primitiva, naturalmente que hay que suponer que se ha tomado con toda su filosofía originaria.

Por otra parte, claro está, si se trata de una garantía, no es posible que su efectividad esté en manos de la propia autoridad contra cuya resolución se va por la vía del referéndum.

El señor Asesor Letrado municipal dice "que la validez legal de la declaración presentada, está íntimamente consubstanciada con el cumplimiento estricto de los requisitos formales que la ley exige como garantía para la existencia y eficacia del aludido recurso popular.

Entiende, en cambio, agrega, luego, con íntima y sincera convicción, sin subestimar las opiniones contrarias, que la interpretación lógica y racional de la aludida disposición legal, es la que sustenta que el efecto suspensivo del acto recurrido sólo se hará efectivo desde la fecha de la resolución del Intendente que declare la procedencia formal del recurso interpuesto, una vez comprobado el cumplimiento de las formalidades requeridas por la ley". Es decir, que introduce en un texto que no admite fisura alguna en este orden, una condición que supone una potestad para el Intendente, no autorizada por ningún texto legal.

El desarrollo de estas disposiciones, de acuerdo con el concepto que expresaba al principio, supone un mecanismo en virtud del cual la concurrencia objetiva de un hecho produce otro, sin la interposición de ninguna voluntad humana.

SEÑOR FUSCO. — ¿Cuál es el primer hecho que debe producir el otro?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La declaración o la presentación de la declaración, dice la ley.

SEÑOR FUSCO. — De la declaración firmada por un quinto...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es un hecho jurídico. Digo que es un hecho jurídico, y no un hecho corriente, señor Presidente, porque determina con su presencia o su ocurrencia, fenómenos de orden jurídico.

¿Cuáles son esos fenómenos jurídicos? La suspensión de la medida impugnada. Entre la declaración y la suspensión, no hay una instancia interpelada en virtud de la cual la autoridad pueda decir lo que piensa respecto de la validez de la declaración, en esa calificación minuciosa y total a que se ha hecho referencia, después del análisis meticuloso de cada peticionario. Por otra parte, es contradictorio con la propia naturaleza de la medida cautelar, porque si para que una medida de esta índole proceda, ha de ser indispensable tal recorrido, con la comprobación total de los extremos aludidos, la disposición deja de ser propiamente cautelar, porque ya no es a priori y por apreciación prima facie, sino resultante final del examen jurídico, y ajena al carácter de urgencia que es en ella esencial.

Esta medida cautelar, en otros casos, es privativa de la autoridad o del juez.

Tenemos, por ejemplo, el artículo 67 de la propia Ley Orgánica Municipal, que dice: "Según la gravedad del caso, las Juntas Departamentales, cuando conozcan por vía de recursos, y las autoridades judiciales en cualquier instancia, podrán decretar la suspensión del acto reclamado".

Es, entonces, una disposición que puede surgir en cualquier momento, por la voluntad del órgano que interviene y es fruto de su apreciación personal; pero en este caso, como se ha querido tener una garantía hermética, que no pudiera ser alterada por la voluntad del hombre, se hizo automática y preceptiva, sin necesidad de ninguna deliberación de la autoridad.

En lo que respecta a la apreciación "prima facie", entramos al tema que ha tocado el señor Senador Fusco, hace un instante.

Efectivamente, en estos días, se ha citado la posibilidad de que puedan confabularse unos cuantos mal entretenidos para presentar una declaración más o menos burleca, una caricatura de un recurso serio como el que se intenta.

SEÑOR FUSCO. — Yo me refería a la declaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entre los ejemplos que se han mencionado, ha estado el que indico. No lo observo como inadmisible por defecto lógico, porque, dentro de los medios dialécticos, puede ser perfectamente lícito citar ejemplos que, por su propio exceso, arrojen luz decisiva sobre la suerte del problema que se está debatiendo. Recuerdo que Guyau decía que la imagen, la comparación, servía para que una verdad conocida iluminara con su luz otra verdad que se quería transmitir.

Admito que pudiera haber casos que no permitieran la más leve duda en cuanto a la absoluta falta de procedencia de la declaración: que cien individuos, por ejemplo, se presentaran interponiendo la petición de referéndum.

No se debe abusar, naturalmente, del derecho, aplicándolo como una matemática jurídica o una lógica legalista extrema, que se aleje tanto de la realidad hasta el punto de olvidarla. Los maestros enseñan que el derecho debe estar al servicio de la vida y no la vida al servicio del derecho. Por lo tanto, no me coloco en posición intransigente y admito esa posibilidad como cuestión a tener presente.

He sostenido que, cuando se habla de examen "prima facie", se trata de un concepto más o menos relativo; no hay una matemática precisa e inflexible que permita prever normantivamente la procedencia de las medidas que descansen en tal género de apreciación. Ello está dentro del concepto a veces personalísimo, del magistrado, y caben discrepancias razonables entre los jueces acerca de la pertinencia de tales medidas, en casos iguales o semejantes. Pero eso mismo supone que el análisis no se agota, sino que es periférico o de la apariencia.

En consecuencia, si llegara al Intendente Municipal una petición groseramente desprovista del elemento indispensable para darle curso, naturalmente que nadie podría reprochar que se le negara, como si careciera, con evidencia incuestionable, del número de firmas requerido.

Admito que el Intendente cuando recibe esa declaración, en un cotejo "prima facie" en cuanto al número de tales firmas, dentro de la propia estrictez y perentoriedad que señala el texto legal, ponga la vista sobre la declaración, y aprecie si razonablemente puede considerarse que haya tal número.

Quedarían contemplados entonces los dos intereses: el de la ley, en cuanto dice que el efecto suspensivo se produce en el momento en que el Intendente recibe la declaración, que es el instante concreto e intergiversable que no admite transposición; y, por otra parte, la necesidad de defenderse de una irregularidad grave o visible desde el punto de vista del número de firmas.

Lo que la Intendencia ha podido hacer, dentro de una aplicación razonable del derecho, sin olvidar la frontera que divida al uso del abuso del derecho, es una estimación inmediata y práctica, apreciando los índices gruesos de los legajos con las firmas, para darle curso a la declaración, si de tales índices, en su razonable apariencia, resultaba presumiblemente la existencia de la declaración. Pero de tal modo que esa apreciación somera no transfiriese el momento en que la medida cautelar prevista por el artículo 75 de la ley Orgánica debe hacerse efectiva.

Podría decirse que cabría algún peligro en cuanto a que esa suspensión de la medida impugnada pudiera causar perjuicio. Es natural que no nos movemos en un mundo en que no haya consecuencias de algún modo inconvenientes; pero se sirve el interés principal. Cuando el legislador estableció este precepto, trabajó bajo la obsesión de un designio fundamental: darle al pueblo medios idóneos bastantes como para contrarrestar el error, la arbitrariedad o la injusticia de la actuación municipal. Todo esto está movido por ese designio.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR FUSCO. — Con el escrúpulo que enuncié al interrumpir por primera vez al doctor Echegoyen le preguntaré si le molestan las interrupciones. Formulo esta interrogante, porque personalmente, tengo el criterio, y he sustentado una práctica concordante con él, de que no me molestan sino que me agradan las interrupciones. Puede ser que en ello haya influído el hecho de que a través de una larga práctica parlamentaria he tenido la suerte en la mayor parte de las veces, de contestar victoriosamente las interrupciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Optimista el señor Senador!

SEÑOR FUSCO. — Lo digo sin jactancia como una simple constatación objetiva de hechos.

Vuelvo a repetir que si al señor Senador Echegoyen le molestaran las interrupciones no se las haría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi modesta vida parlamentaria he profesado el concepto, en cuanto a las interrupciones, que indica el señor Senador. Siempre he estado a disposición, particularmente, de quienes discrepan conmigo. Pero ocurre que voy a terminar, queda un último párrafo.

SEÑOR FUSCO. — Como el señor Senador pasaba a otro punto, por eso le había solicitado la interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con gusto se la concedo.

SEÑOR FUSCO. — Agradezco mucho la amabilidad del señor Senador.

Observo que el señor Senador Echegoyen ha eludido la formulación de una respuesta categórica a la pregunta que le hice en una interrupción anterior.

Le pregunté al Dr. Echegoyen, en una forma precisa y concreta, si el Intendente, a los efectos de apreciar si se habían cumplido —cuando se le presentara una solicitud del planteamiento del referéndum— los extremos determinados por el inciso 1.o del artículo 74, es decir, el de si el recurso al referéndum estaba entablado por un quinto de los ciudadanos inscriptos en el Departamento, debía o no contar las firmas.

El doctor Echegoyen entendió que mi pregunta se refería a casos hipotéticos, que se han enunciado en las discusiones periodísticas que ha provocado este asunto, de deformaciones fraudulentas de la verdad de las cosas y, contestó por ahí.

Yo no me refería a esos casos, sino que me refería a la declaración formulada con la máxima seriedad imaginable, y pregunté si recibida la declaración, el Intendente debe o no contar las firmas, por lo menos para saber si ellas cubren el mínimum establecido por la ley para poder dar entrada al recurso que la ley crea.

Parecería que el doctor Echegoyen entiende que no ha de hacerse este recuento de votos. Admite que aprecie a "prima facie" —no sé si por una apreciación visual, no sé si por el volumen de la documentación que se presenta, no sé si por el peso, tomándolo en las manos, atándolo con una cuerda, colgándolo para ver lo que pesa, si son 100.000 o 50.000 firmas, pero expresa que cuando "prima facie" le parezca que está cumplido el requisito de cubrir el quinto del electorado hábil, debe suspender la medida.

Yo me preguntaría si son procedimientos que el doctor Echegoyen consideraría correctos y jurídicos; pero me preguntaría más: si el doctor Echegoyen consideraría correcto y jurídico que un Intendente suspendiera la aplicación de un decreto de la Junta Departamental en virtud de una declaración del recurso de referéndum que, en vez de reunir el 20 o|o de adhesiones de ciudadanos inscriptos recibiera el 19.99 o|o. Creo que en ese caso el Intendente estaría procediendo abusiva e incorrectamente. El doctor Echegoyen, en la hipótesis que plantea tendría plena razón para objetar al Intendente que así lo hiciera, y yo lo acompañaría en su protesta.

En concreto, el doctor Echegoyen no ha contestado categóricamente si entiende que el Intendente debe contar las firmas, debe prescindir de hacerlo o, en definitiva qué debe hacer respecto a este punto concreto y preciso que he planteado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a contestarle, señor Senador y procuraré, esta vez, ser más claro.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, señor Senador; pero se encuentra en antesalas el señor Lorenzo Batlle Pacheco que debe incorporarse al Senado.

(La Mesa lo invita a concurrir a Sala para tomarle el juramento de estilo).

(Entra a Sala el señor Lorenzo Batlle Pacheco).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Lorenzo Batlle Pacheco "¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — "¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Senado de la República.

13

—Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me encuentro, señor Senador Fusco, frente a un texto que establece un momento concreto e inmodificable, absolutamente rígido que es el de la recepción de la declaración, instante en que quedan suspendidos los efectos de la resolución impugnada. Es forzoso, pues, que toda interpretación que se haga de ese texto, evite la conclusión inadmisible de que el momento en que los efectos quedan suspendidos, sea otro.

Estoy obligado por un texto de una claridad pocas veces tan precisa.

SEÑOR FUSCO. — El problema consiste en saber cuándo hay una declaración; cuándo se produce

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un momento bien individualizable en el tiempo. Cuando yo hablaba de que es un hecho jurídico y que, por lo tanto, produce determinadas consecuencias, de ese orden, expresaba que la mera comprobación de su existencia, desataba, automáticamente, otro hecho, o consecuencia, sin que hubiera entre ambos fisura de voluntad humana. Ese es el recorrido del artículo analizado.

SEÑOR FORTEZA. — Es demasiado simple, señor Senador, ese recorrido.

SEÑOR RUBIO. — Yo haría una pregunta más concreta que la del señor Senador Fusco: a "prima facie", como está desarrollando su tesis el señor Senador ¿se puede juzgar de la autenticidad de las firmas y si están o no habilitados esos ciudadanos que han firmado para intervenir en el pedido?

Nada más, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por vía de aditamento a la pregunta del señor eSnador Fusco, también le contestaré al señor Senador Rubio.

Quiere decir, entonces, y llamo la atención especialmente sobre esto, porque no puedo considerar que sea un hecho baladí que, cuando un texto, con la claridad meridiana que ofrece el que acabo de leer, me señala y, por lo tanto, me obliga a subordinarme a lo que él expresa, un momento objetivamente único en que empieza a producirse automáticamente la suspensión de los efectos de la resolución, ello me impide transferir para otro momento ése que está fijado por la ley. Por consecuencia toda interpretación que se haga del contexto, o de cualquiera de las otras disposiciones, me impone concluir de manera tal que —repito— ese momento sea el fijado por el legislador y no otro

SEÑOR FUSCO. — En el momento en que haya declaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a repetir las mismas palabras de la ley, porque detrás de esa frase "desde el momento en que haya declaración", puede existir el propósito de que se refugie el análisis de la validez, y de concluir que no hay declaración mientras no hay calificación de la misma. Yo quiero, precisamente, usar los términos que el legislador ha empleado en su sentido natural y obvio. La ley ha dicho: "desde el momento en que el Intendente reciba la declaración", no desde el momento en que la declaración sea calificada. Recibir una declaración significa recoger en nuestras manos lo que otras manos tienen interés en poner en ellas. Recibir la declaración: acto material y concreto, llano y fácil de percibir, que no permite la fisura de ninguna actividad inteligente ni de voluntad humana, sino que, objetiva y concretamente, por el hecho de producirse, abre la suspensión de la medida impugnada. Eso es lo que claramente surge de este texto: "desde el momento en que reciba la declaración", vale decir, que no hay acto inteligente sino puramente material: es una objetividad desprovista de toda cerebración de la Intendencia. Por consiguiente, es tan objetivo y concreto, que no se trata de saber si esa declaración, después de un proceso de alambique resulta pura o impura, sino que sólo hay una instancia meramente de recepción material, en virtud de la cual se produce una consecuencia que es la suspensión de los efectos de la resolución.

Cuando el señor Senador Rubio me hacía su pregunta, se sumaba a las infinitas que pueden hacer los críticos de la ley. Puede ser que, si revisáramos...

SEÑOR RUBIO. — Fíjese el señor Senador que se establece la condición de ser ciudadanos habilitados para reclamar el referéndum, y que deben llenar, además, la condición de estar inscriptos en el Departamento de Montevideo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que, si volviéramos a analizar la ley posiblemente cupieran perfeccionamientos; pero si el legislador hubiera querido que esa declaración surtiera efectos suspensivos sobre la resolución impugnada, después que ella hubiera sido calificada definitivamente por la vía de la autenticidad a que se refiere el señor Senador, yo tengo que suponer que lo hubiera dicho; y que si se limitó a referirse puramente a la recepción material de la declaración, y no agregó ninguna otra condición que complicara ese proceso con una instancia intermedia, en virtud de la cual, a pesar de haberse recibido la declaración y tenerla en sus manos el Intendente, todavía no debía producir efecto, naturalmente, lo habría dicho así. ¿Dónde dice eso la ley?

Un legislador que quiere establecer, como exigencia previa, la prueba de la autenticidad, para que la declaración produzca los efectos suspensivos que en este artículo se mencionan, no puede usar ese giro: tiene que decir eso mismo que expresa el señor Senador: que previamente se verificará la autenticidad o validez de todos los extremos exigidos por la ley y que, comprobado que han concurrido, se producirá entonces la suspensión.

Yo, intérprete, tengo entonces que aplicar la ley, no a la luz de cómo puedo entender que pudiera perfeccionarse su texto, sino esclavo del mismo, porque no tengo el derecho de sustituir frases lisas y llanas, que contienen un concepto natural y corriente, por otras que suponen hacer más oneroso el derecho, o agregar procesos o recorridos que no están comprendidos en el texto legal.

SEÑOR RUBIO. — Lisa y llanamente dice la ley que deben ser ciudadanos inscriptos en el Departamento de Montevideo y completar determinado número, y desde luego habría que saber si son auténticas esas firmas. ¿Para qué lo va a repetir en otro precepto?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador cree que, si la ley dice que desde el momento de recibir la declaración...

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Existe un viejo texto del Código Civil, que dice que las palabras han de entenderse en su sentido natural y obvio, salvo que el legislador les hubiera dado algún contenido especial.

Si una ley dice que, desde el momento en que un objeto pasa a manos de un tercero, por ese solo hecho de recibirlo, sin ninguna otra condición establecida, se produce un efecto suspensivo, ¿cómo es posible que el intérprete haga más onerosa, por vía de exégesis, tal situación, interpolando exigencias e instancias que no sólo no están establecidas en la ley, sino que están contraindicadas, como antes lo demostré?

El señor Senador Rubio conoce —las leí hace un momento— manifestaciones que llevan firmas que merecen nuestro respeto por la categoría intelectual y su incuestionable jerarquía que establecen, precisamente, eso mismo, en lo que respecta a la imposibilidad de calificación por la propia autoridad recurrida.

En la ley del 19, decían los miembros informantes...

SEÑOR RUBIO. — Son asuntos que yo no le he planteado al señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador expresa que hay que verificar la autenticidad o hay que realizar un proceso inteligente respecto de la propia declaración, ya no es verdad que no interviene la autoridad municipal para la calificación de la legitimidad de la declaración, desde que el Intendente se reserva proveer en momento oportuno lo que corresponda y se hace solidario del concepto...

(Campana de orden).

—Estoy analizando una realidad viva y con los documentos a la vista, que se han publicado, claro está, para que los leamos y digamos lo que pensamos sobre esta cuestión: la resolución del Intendente y los fundamentos, que son, en esencia, lo que expresa el señor Asesor Letrado.

La Intendencia se reserva calificar la validez de estos extremos. Vale decir, que la Junta Electoral dirá que estos ciudadanos están inscriptos o que no lo están, etc., y, entonces, el Intendente resolverá lo que corresponda.

Esa instancia, ¿dónde está establecida? ¿No habíamos quedado, puede decirse desde hace siglos, en que la autoridad no tiene otras potestades que las que expresamente están consignadas en los textos? ¿Qué fundamento jurídico podría tener esa posición en que nos colocaríamos, si le agregáramos a las potestades que las autoridades tienen, por vía de textos expresos, otras, distintas, como un aditamento regaliano? ¿En virtud de qué principio democrático podemos adosarle al Intendente potestades que no le asigna ningún texto?

Tenemos que ser muy cuidadosos en cuanto a suponer que hay actividades discrecionales para la autoridad pública, fuera de los textos expresos. Lo que podemos decir, aquí como en cualquier parte del mundo donde exista un principio esencial de democracia, es que la autoridad no tiene más potestades que aquéllas que están expresamente consignadas en la ley y las que, para la consecución de los fines de las primeras, sean indispensables.

Deseo terminar, para no enredar más el debate con las interrupciones.

Voy a concluir con la parte relacionada con el señor Fusco, agregando que estoy dispuesto a hacer todas las aclaraciones que se consideren necesarias, si es que no fueran suficientes las que voy a terminar de expresar.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador? ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FORTEZA. — He oído repetidas veces al señor Senador Echegoyen manifestar que ninguna autoridad tiene derecho a emplear algo en forma distinta a lo que establece la ley; que la ley se debe interpretar en el sntido natural y obvio que el legislador empleó para expresar su voluntad. Eso, señor Senador, no se discute en ningún lado y menos lo podemos discutir nosotros.

El criterio que sustentamos nosotros —que somos fervientes partidarios del plebiscito, que lo hemos incorporado a nuestro programa de partido desde el año 1919, y que estamos dispuestos a defenderlo, propiciarlo y extenderlo, si es posible, —es que se cumpla estrictamente la ley.

Cuando la ley expresa —y este argumento ya fué desarrollado por los señores Senadores Fusco y Rubio— que el referéndum popular puede ser solicitado por el 20 o|o de los ciudadanos inscriptos en el Departamento, hay dos extremos que es necesario cumplir: uno, numérico, referente a la verificación de la existencia de ese 20 o|o de firmas y el otro, verificar si todos los firmantes están inscriptos en el Departamento.

La necesidad de cumplir con el primer extremo, fluye de la propia ley; no es algo que agrega la Intendencia o quien fuera a lo que establece la ley. En cuanto al segundo extremo, su cumplimiento también fluye del propio texto de la ley. Porque, señor Senador, ¿sería lo mismo que en vez de noventa mil firmas se presentaran cien, ciento veinte, o ciento cincuenta mil, completándose el mínimo exigidos con ciudadanos no inscriptos? ¿Sería indiferente a la aplicación y cumplimiento estricto de la ley la calidad de las firmas estampadas en el documento?

Por eso, el reproche del señor Senador, cuando dice que nosotros queremos atribuir a una autoridad a la cual la ley no le da intervención, la calificación de ese documento, no es valedero. Lo que nosotros queremos, señor Presidente, solamente, es que los extremos de la ley se cumplan, que el 20 o|o exista y que sean ciudadanos inscriptos en el Departamento.

¿Cómo puede saber el Intendente o la autoridad a que se recurra —en este caso la autoridad municipal— que en ese documento se estampa la firma del 20 o|o del electorado y que además, son ciudadanos inscriptos, si no realiza un análisis de esas firmas? Hacer lo contrario, es no cumplir con la ley y, como decía muy bien el señor Senador Fusco, el Intendente violaría la ley si recibida la solicitud, con un número determinado de firmas, por el solo hecho de recibirla, pusiera en función el requisito legal de la medida que está contradicha.

Por eso; señor Presidente, quiero dejar claramente expresado que comprendemos el sentido de la ley; que en nombre de la ley es que estamos discutiendo este problema; que cuando la ley exige el 20 o|o del electorado y que estén inscriptos en el Departamento, es necesario que sean comprobados los dos extremos; que no alcanza con que se presenten cincuenta, ochenta o cien mil firmas, sino que es menester comprobar la autenticidad de esas firmas y su número.

De manera, señor Presidente, que cuando nosotros observamos este aspecto —y sólo éste— lo hacemos desde el punto de vista de la aplicación estricta de la ley, porque, en lo que me es personal y en lo que respecta a mi Partido, hemos respetado siempre la institución del plebiscito, porque le damos a la autoridad popular un extraordinario valor, tanto que desde el año 1919 figura en el programa de nuestro partidos. Nosotros no podríamos nunca, en ningún caso, fundándonos en leguleyerías, combatir esta institución tan cara para nosotros. Lo que queremos, sí, es que la ley se cumpla en todos los extremos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a procurar terminar brevemente.

Todas las consideraciones que se oponen parten de la base de descartar una exigencia imperativa de la ley, y es que los efectos, repito, se produzcan en el momento de la recepción material de la declaración.

¿Le es indiferente al señor Senador, esa exigencia? Creí que no puede ser; por consiguiente, yo intérprete, tengo que moverme dentro del contexto legal. Es un consejo elemental que se da como norma de interpretación: procurar siempre que se realice a la luz del contexto general.

Este capítulo —dije hace un momento— está movido por el designio o por la obsesión de dar una garantía al pueblo frente a los posibles errores...

SEÑOR FORTEZA. — Le quita esa garantía. Con la autenticidad y con el número de firmas está el problema resuelto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...frente a los posibles errores de la autoridad. Si el legislador quiso que ese efecto fuera automático, es porque, naturalmente, no ha podido confiar en que (hablo impersonalmente) el órgano recurrido, solidarizado elementalmente con la decisión que contribuyó a elaborar, sea el mejor juez para calificar la procedencia de un recurso que puede tener éxito en el referéndum, contra su propia autoridad o su prestigio político.

SEÑOR FORTEZA. — En vez de "su procedencia", me permitiría significar "su legitimidad".

Por otra parte, señor Senador, no es el Intendente Municipal de Montevideo quien ha dicho que no existe el 20 por ciento, ni que todas las firmas no sean legítimas, sino

que se remite a otro órgano, fuera de su jurisdicción, que está capacitado legalmente para apreciar la legitimidad de las firmas que en ese documento se estampan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que ha hecho la Intendencia, señor Senador, es pasar a informe de la Junta Electoral, ese documento, recabando la comprobación de determinados extremos; pero se reserva el pronunciamiento.

SEÑOR FUSCO. — De los extremos que exige la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...sobre la validez. Quiere decir que se abre una instancia que no está consagrada en ningún texto legal, y no es posible que un plebiscito que se solicita, precisamente, contra una resolución que se considera errónea o inconveniente, tenga como juez calificante a la Intendencia que la ha adoptado.

SEÑOR FORTEZA. — No tiene como juez calificante a la Intendencia, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que voy a decir mi pensamiento en forma comprensible, señor Senador.

No es posible que nos remitamos a la calificación que, en definitiva, como resulta del texto del referido informe, haría la Intendencia, pronunciándose sobre la validez de los extremos requeridos por el texto legal. El señor Senador dice que no. Vamos a leer el texto.

SEÑOR FORTEZA. — Digo, que la Intendencia, comprobados los extremos...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza no tiene el uso de la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto escucho al señor Senador; pero quería evitarle al Senado la lectura del informe, interesante, pero extenso, donde se dice que es preciso calificar los extremos requeridos, a los efectos de la validez, y que sólo después de calificarlos como procedentes, comenzará la suspensión de la medida. Creo que eso se puede hacer por la vía correspondiente, pero sin interceptar el curso de la suspensión de los efectos de la medida impugnada. Ese efecto es automático como lo establece el artículo 75, y perfectamente compatible con la verificación de la autenticidad de las firmas que nadie niega.

Nosotros no nos colocamos en la posición de que se acepten canónicamente como auténticas todas las condiciones exigidas, por el sólo hecho de la presentación. No es esa nuestra posición, y advierto que hay error, y que la confusión sigue y este asunto se intrinca cada vez más, porque interviene la pasión política...

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y porque se le agregan confusiones de orden jurídico. Parecería que yo negara la verificación de la autenticidad. No. El proceso que yo planteo, es el siguiente: la ley quiere que los efectos suspensivos sean automáticos. Estimo que puede hacerse una apreciación "prima facie", vale decir, que no signifique la verificación meticulosa o prolija de todos los extremos y que no obste a la suspensión. Se produce automáticamente la suspensión, y luego, con tiempo bastante, antes de llamar a referéndum, se realizan todas las verificaciones para indagar si los extremos legales han sido cumplidos o no.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FORTEZA. — La tesis que acaba de desarrollar el señor Senador, la encuentro profundamente peligrosa para la buena marcha administrativa de todos los órganos municipales de la República, porque el señor Senador dice que recibido el documento en el cual se solicita el referéndum, automáticamente hay que declarar la suspensión de la medida impugnada.

Si el documento por el cual se solicita esa medida, no llenara los extremos legales, ¿no le parece al señor Senador que es peligroso sentar una tesis, un precedente de que cualquir documento llegado en cualquier condición hasta un Intendente Municipal pueda detener una resolución de una Junta Departamental o de una Intendencia Municipal? Además, señor Senador, —si me permite para terminar—, si se admite que "a posteriori" se haría el recuento y el contralor de la legitimidad de las firmas, ¿qué ocurriría si de ese recuento resulta que hay menos del veinte por ciento, o que habiendo más del veinte por ciento, un gran porcentaje que hace disminuir esa cifra, fueran firmas ilegítimas? ¿Volveríamos a poner en vigencia la medida suspendida?

SEÑOR BERRO. — Lo peligroso, es lo contrario de lo que dice el señor Senador, es no suspender la medida, pues quita al pueblo su derecho —sin apelación— por la sola voluntad de una de las partes.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

El ensayo que hemos hecho de las interrupciones no nos da mucho resultado, pues me obliga a repetir, sin provecho, contra mi voluntad, muchas razones que di antes.

Propondría, si les pareciera bien a los señores Senadores, terminar esta última parte de mi exposición, y luego oiríamos con mucho gusto lo que los señores Senadores creyeran conveniente comentar al respecto, o bien en otra sesión.

SEÑOR FORTEZA. — Le prometo no interrumpir más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si le pareciera bien, procederíamos así.

Recapitulando, diré que todas soluciones posibles son imperfectas en esta materia. El legislador ha trabajado, en este precepto, repito, bajo la obsesión de crear una garantía Naturalmente que el establecimiento de una garantía tan hermética, tan total y absoluta como la suspensión de los efectos de la medida impugnada, supone la posibilidad de alguna consecuencia perjudicial. No es un acto absolutamente inocuo, en el sentido de que no traiga algún efecto que pueda ser irreparable, como podría serlo que el Municipio siguiera aprovechando de las consecuencias de un acto o de una medida impugnada, que luego resultara derogada por la vía plebiscitaria. En ese caso, resultaría que, a pesar de haber sido interpuesto en tiempo y con todas las condiciones establecidas y de haber sido el referéndum favorable a los peticionarios, derogándose la resolución, habría habido un interregno durante el cual dicha medida continuó produciendo efectos. Esa circunstancia no ha podido ser indiferente al legislador. Este se ha movido entre dos extremos: por una parte, el peligro de que una decisión que puede considerarse irregular, siga produciendo efectos, y, por otra, la necesidad de defender de cualquier ligereza, o extravagancia o insuficiencia en forma, a la propia autoridad. Ha tenido que resolver entre extremos absolutamente dispares; pero estando bajo el designio esencial, informante de ese capítulo de amparar al pueblo, quiso que predominara el aspecto tutelar, y, por eso, hizo automática la suspensión de los efectos.

Pudo haber hecho otra cosa; pudo haber dicho que la autoridad municipal tendría el derecho de suspender o no la medida; pudo haber dicho que cualquier otro órgano podía disponer tal suspensión. ¿Por qué, en vez de hacer flexible esa disposición, en cuanto a la suspensión, la hizo preceptiva y automática y sin ninguna posibilidad de deliberación o de voluntad humana? Tuvo la preocupación de que la simple presentación de la declaración suspendiera la medido impugnada por entender que ésta resultaba suficientemente sospechada, del punto de vista de la conveniencia, cuando un número tal de ciudadanos comparecía ante la autoridad pidiendo que la decisión fuera sometida al plebiscito.

Resultaría un poco extravagante que el legislador se hubiera preocupado de establecer tal suspensión, pero simultáneamente, hubiera redactado el texto con intención tal que la verificación del cumplimiento de los extremos exigidos en cuanto a la inscripción, etc., llevara tanto tiempo, que, prácticamente, hiciera inútil la medida...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y entonces resultaría que, por el curso natural de las cosas, porque no es posible improvisar una verificación precisa de número tan elevado de inscriptos, que lleva mucho tiempo, si se quiere hacer con espíritu científico y acabadamente prolijo, —los términos vencerían y todavía— seguiría en vigor la disposición impugnada, y, lo que es más grave, aun podría resultar que venciera el plazo, que es muy exiguo, y no estuviera terminada la verificación. Entonces, ¿qué se hace?

Toda interpretación que sustentemos tiene pues, que estar vinculada a esta preocupación: a que la suspensión se produzca simultáneamente con la recepción de la declaración, porque ningún texto autoriza a agregarle ni ha hacer más onerosa esa condición, mediante la verificación completa de que se ha hablado.

Felizmente, los términos son muy llanos y muy simples, y no admiten ninguna fisura por donde el intérprete pueda entender que ese momento de la recepción de la declaración, que corresponde a un hecho concreto, bien apreciable por los sentidos, sea transportable, por vía de interpretación, a otra fecha u otro instante diferente.

Esto podría ser objetable, y en la prensa lo ha sido, pero lo dice la ley. Además, las razones por las que lo dice la ley, no son arbitrarias.

Yo intervine, —y pido excusas por hablar de mí— en la redacción de la Ley Orgánica Municipal, y, buenas o malas, cada una de estas disposiciones tiene el respaldo de un razonamiento, de una finalidad, de un designio tutelar. Aunque pueden ofrecer imperfecciones, el saldo es claramente haber instituído un sistema tutelar. Todo esto está impregnado de una filosofía de protección, y, por consiguiente el intérprete está obligado por esta "ratio legis", por el móvil que determinó el legislador a establecer los preceptos que fué no amparar a la autoridad pública, no establecer disposiciones que reforzaran o defendie-

nan la situación de aquellos que habían adoptado en ejercicio de sus facultades, una decisión que parte del pueblo, por lo menos, entiende injusta o inconveniente, sino, precisamente, para defender de los posibles errores o arbitrariedades de la autoridad, al pueblo departamental.

Por consiguiente, todas las dudas que pudiera haber, —siguiendo con estos principios muy elementales de hermenéutica, corresponde resolverlas en el sentido de esa filosofía tutelar del pueblo, frente a la autoridad que adoptó la resolución.

Ahora bien; si una interpretación por lógica que fuere, conduce a un resultado tan lamentable como el de que esta fecha de la suspensión, perfectamente individualizada y concreta en el tiempo, es transportada para quince días o un mes después está contraindicada porque no armoniza con el artículo leído.

Las razones principales de nuestra posición han sido expuestas. El tema podría merecer un mayor desarrollo, pero sería a costa de la fatiga del Senado.

El sector nacionalista tiene interés, ante la opinión pública y ante este Cuerpo, en manifestar que la interpretación que la Intendencia Municipal ha dado a los textos relacionados con el referéndum, por la disposición que he leído, es absolutamente inconciliable con la ley; y nos preocupa particularmente esa interpretación, no sólo por lo que representa como quebrantamiento posible del propio éxito del referéndum actual que se debate, sino, también, por su trascendencia, en cuanto al desaliento que, incuestionablemente, podrá producir en la opinión esa actitud de resistencia a la tesis que entendemos legítima; y porque, no obstante los términos claros en que el legislador ha instituído esta defensa del pueblo frente a los posibles errores de la autoridad, prevalece un criterio excesivamente rigorista que compromete la propia suerte de la institución, la que, además de estar inscripta en los textos, necesita un mínimum de ambiente vital procurado por todos, autoridad y pueblo, de modo tal que tenga asegurado curso viable en la gestión corriente del Estado.

He terminado.

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar cuenta de la integración de las Comisiones Permanentes.

Léase.

(Se lee:)

Comisión de Asuntos Administrativos: señores Senadores Atilio Arrillaga Safons, Ledo Arroyo Torres, Héctor Batlle Correa, Angel María Cusano y Justino Zavala Muniz.

Comisión de Asuntos Internacionales: Señores Senadores César Charlone, Felipe Ferreiro, Antonio Gustavo Fusco, Efraín González Conzi, Eduardo Víctor Haedo, Carlos Manini Ríos y Eduardo Rodríguez Larreta.

Comisión de Constitución y Legislación: señores Senadores Ledo Arroyo Torres, Solano Amilivia Héctor Grauert, Juan Vicente Chiarino, Martín R. Echegoyen, Antonio Gustavo Fusco y Carlos Manini Ríos.

Comisión de Defensa Nacional: señores Senadores José Bove Arteaga, Héctor Batlle Correa, Felipe Ferreiro, Lorenzo Batlle Pacheco y Francisco Forteza.

Comisión de Fomento: señores Senadores Solano Amilivia, José Bove Arteaga, Aquiles Espalter, Gustavo Gallinal, Lorenzo Batlle Pacheco, Orestes Lanza y Antonio Rubio.

Comisión de Hacienda: señores Senadores Orestes Lanza, Atilio Arrillaga Safons, Roberto Berro, A. Carlos Cutinella y Pedro Chouhy Terra.

Comisión de Instrucción Pública: señores Senadores Martín R. Echegoyen, Aquiles Espalter, Isabel Pinto de Vidal, Gustavo Gallinal, Héctor Grauert, Eduardo Víctor Haedo y Justino Zavala Muniz.

Comisión de Presupuesto: señores Senadores Ledo Arroyo Torres, Pedro Chouhy Terra, A. Carlos Cutinella, Daniel Fernández Crespo y Ramón Viña.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales: señores Senadores Angel María Cusano, Juan Vicente Chiarino, Daniel Fernández Crespo, Efraín González Conzi, Héctor Grauert, Orestes Lanza y Eduardo Rodríguez Larreta".

15

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

Deseo referirme al desgraciado suceso relacionado con el fallecimiento de un meritorio y antiguo empleado del Senado.

En el mes de enero próximo pasado, falleció el empleado de Secretaría del Senado, señor Armando S. Terdiali, funcionario que contaba con 34 años de servicios.

A su fallecimiento, señor Presidente, como es natural, la viuda, señora Marcelina Demicheli de Terdiali, queda, según mis informes, con una pensión de menos de $ 150.00.

Creo, que el Senado haría bien en pedir al Poder Ejecutivo, a los efectos del cumplimiento de los requisitos constitucionales pertinentes, que enviara un mensaje otorgando a la señora viuda del señor Armando S. Terdiali una pensión graciable equivalente al monto de la jubilación que le hubiera correspondido a este funcionario en el momento de su fallecimiento.

He estructurado un pequeño proyecto de ley en el cual se expresa lo que acabo de manifestar.

Si el Senado estuviera de acuerdo podría pasarse, con la versión de mis palabras, este proyecto de ley al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a los efectos que el Poder Ejecutivo creyera pertinente.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este asunto?

Con mucho gusto voy a votar la sugestión que formula el señor Senador Espalter, pero en el entendido de que no es un pedido que hace el Senado al Poder Ejecutivo para que éste cumpla con una disposición constitucional que le es privativa, sino como una sugestión.

Quizá las palabras lo hayan traicionado al señor Senador, pero mientras rija el artículo 76 de la Constitución de la República, que creo algún día tendremos que reformarlo —es mi opinión personal— es sólo de la voluntad del Poder Ejecutivo el cumplimiento de la disposición pertinente indicada en dicho artículo.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera que lo que puede hacer el Senado es enviar al Poder Ejecutivo, no como resolución del Senado sino como sugerencia lo expresado por el señor Senador Espalter que comparto, desde luego, por si el Poder Ejecutivo quiere cumplir con la disposición constitucional a que me he referido.

(Apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — Estoy de acuerdo con las expresiones del señor Senador Fernández Crespo; pero si el Senado se solidariza con la petición se agregaría a mis palabras la solidaridad del Senado, de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador. De lo contrario pediría que la versión taquigráfica de mis palabras pasara, con el proyecto que he estructurado, al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: he subrayado con rotundos apoyados, las expresiones del señor Senador Fernández Crespo, porque él no hizo otra cosa que anticiparse a mí al formularlas.

Creo que el problema se resuelve, dentro de los términos ajustados al criterio expuesto por el señor Senador Fernández Crespo, con que el Senado vote la remisión al Poder Ejecutivo de la versión taquigráfica de lo actuado.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: simplemente deseo dejar constancia de que por escrúpulos de carácter constitucional sólo votaré la moción del pase de las palabras del señor Senador Espalter al Poder Ejecutivo, el que procederá como lo juzgue conveniente haciendo o no haciendo uso de la facultad de iniciativa que le está conferida únicamente a ese Poder del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Espalter al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: Afirmativa).

16

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente para otra cuestión de orden?

En diciembre de 1949 presenté a la Cámara de Representantes un proyecto por el cual se prorrogaba por cinco años más la ley que exoneraba del pago de la contribución inmobiliaria a las propiedades adquiridas por medio de créditos del Banco Hipotecario, conocida por ley Serrato.

Ese proyecto, señor Presidente, tuvo eco, luego, en el Poder Ejecutivo, y envió un mensaje en julio de 1950 el que fué considerado por la Cámara de Representantes, aprobándose el proyecto respectivo que consta de un solo artículo, y haciendo efectiva la justicia que yo entendía y entendió la Cámara de entonces que debía hacerse con estos

ciudadanos y funcionarios públicos que habían comprado casas por la ley a que me refiero.

Desde luego, este asunto pasó al Senado y no fué considerado en la legislatura anterior. Tendrá que ser tratado por el Senado y luego pasar a la Cámara de Representantes. Como se trata de un proyecto de ley sencillo, que es urgente y que importa soluciones de justicia, porque de lo contrario estos pequeños propietarios tendrán que abonar la contribución inmobiliaria, entiendo que se impone la rápida sanción de este proyecto.

No voy a solicitar que se considere en la sesión de hoy, sobre tablas, sobre todo, porque está por sonar la hora reglamentaria, pero voy a pedir que se incluya en la orden del día de la próxima sesión y se trate con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto pasó al Archivo, pero basta la solicitud del señor Senador para que la Mesa proceda a retirarlo.

Se va a votar la moción para que este asunto sea considerado en primer término de la orden del día de la sesión del lunes próximo con o sin informe.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

Acompaño al señor Senador Fernández Crespo en la moción que ha hecho para sacar del Archivo el proyecto en cuestión. Lo que no me parece conveniente es que se trate con o sin informe. Creo que debe pasar a la Comisión respectiva recomendándole que lo informe rápidamente, pero no creo que sea tan urgente como para que se suprima lo que es el orden de estudio del Senado. En realidad, sólo las cuestiones inaplazables pueden ser declaradas graves y urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción fué votada afirmativamente para que el asunto se colocara en la orden del día y se tratara con o sin informe. Si el señor Senador quiere pedir la reconsideración de la votación, puede hacerlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Solicito la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que propongo es, que el asunto se saque del Archivo y que la Comisión lo informe. Creo que esta es la práctica que debe seguirse.

Como se trata de un proyecto de ley sencillo no creo que su informe se demore, y lo podríamos tratar en tiempo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tengo inconveniente en aceptar este temperamento, aunque he formulado mi proposición, en este caso excepcional, porque no sé si el señor Senador recordará qué se trata de una ley por la cual se exonera del pago de la contribución inmobiliaria a aquellas casas habitación que tengan un aforo menor de cinco mil pesos, y el excedente hasta diez mil pesos, paga nada más que por ese excedente.

De manera que se trata de una cuestión sencilla y que va a beneficiar a una gran cantidad de pequeños propietarios. Por esa circunstancia había formulado mi proposición.

Admito que se pase a Comisión el proyecto si así lo entiende el señor Senador, siempre que se urja el pronto despacho del mismo y que el Senado lo considerara con informe verbal o escrito. Entiendo que no puede detenerse por mucho tiempo la consideración y sanción de este proyecto de ley, máxime teniendo en cuenta que ha habido poca asistencia de Senadores en estas sesiones anteriores, y el señor Presidente, riguroso, —lo que me parece muy bien,— de la aplicación de las disposiciones reglamentarias, ha levantado dos reuniones sin número, y temo que pase el mes que viene la consideración de este proyecto, obligando a una cantidad de pequeños propietarios a aparecer como morosos por no pagar la contribución inmobiliaria.

SEÑOR HAEDO. — Que se coloque en la orden del día del lunes con informe verbal o escrito.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Me parece que con buen tino el señor Senador Chouhy Terra me hace notar que posiblemente, necesitará mensaje del Poder Ejecutivo. Se trata de una exoneración de impuestos, y por lo tanto, el Parlamento le quita al Poder Ejecutivo, lo que le corresponde.

No planteo la cuestión pero dejo la constancia.

SEÑOR HAEDO. — Se podría colocar, señor Presidente, en primer término en la orden del día lunes próximo con informe verbal o escrito y al considerar este asunto se podrían hacer las observaciones a que se refiere el señor Senador. El Senado estaría entonces en condiciones de resolver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que el proyecto de ley a que hizo referencia el señor Senador Fernández Crespo, se incluya en la orden del día del lunes próximo en primer término, con informe verbal o escrito.

(Se vota: **Afirmativa**).

17

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: me propongo contestar la exposición formulada por el señor Senador Echegoyen, pero como es notorio está por sonar la hora reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador: había solicitado la palabra con anterioridad, el doctor Manini Ríos.

SEÑOR FUSCO. — ¿Sobre esta cuestión?

Como está por sonar la hora reglamentaria y se que es una práctica feliz del Senado ajustarse a los horarios que se ha marcado, adelanto que voy a ocuparme de esta cuestión en la próxima sesión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

No sé lo que desea el Senado; hace ya veinte minutos que pedí hacer uso de la palabra, como lo sabe el señor Presidente, para referirse a algunos aspectos que considero sustanciales de la exposición del señor Senador Echegoyen.

El Senado sabe que soy muy breve, pero en este caso, no sé si la brevedad me alcanza para refugiarme en esos cuatro minutos que faltan, o si sería conveniente prorrogar la hora por unos minutos más.

SEÑOR ESPALTER. — Que se prorrogue la hora hasta terminar el señor Senador.

18

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: con fecha octubre de 1950 la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley en el que se acordaba la amnistía por delitos elecorales. Ese proyecto entró al Senado con fecha 10 de octubre del año anterior y pasó a la Comisión de Constitución y Legislación. Como esta Comisión no lo trató, fué pasado al Archivo.

Creo que casi todos los Senadores estarán de acuerdo en que este proyecto vuelva a la Comisión de Constitución y Legislación para que ésta lo informe y el Senado lo considere y luego, de acuerdo al reglamento, pasarlo a la Cámara de Representantes. Frente a esta cuestión no va a haber ninguna discrepancia, porque con la apropiación de este proyecto de ley, se va a beneficiar a todas aquellas personas que hubieren cometidos delitos electorales siempre que no hayan tenido intención delitita en el proceso respectivo.

Formulo moción para que este proyecto no saque del Archivo y vuelva a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá de conformidad.

19

SEÑOR ESPALTER. — Que se prorrogue la hora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sobre esa moción de prórroga de hora voy a solicitar que ella sea por un cuarto de hora, porque creo que la moción tal como la hizo el señor Senador Espalter, no es en realidad reglamentaria. La prórroga de hora, debe ser por un espacio de tiempo, y por lo tanto voy a solicitar que se prorrogue por quince minutos para escuchar la exposición del señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR FUSCO. — Lamento tener que expresar que me voy a ver forzado a votar en contra de la prórroga de hora, porque tengo, ineludiblemente, que retirarme del recinto, justamente, a la hora del término de esta sesión, y como no deseo perder la exposición que formule el señor Senador Manini Ríos, no quiero contribuir con mi voto a que esa exposición se haga estando yo ausente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo mejor de todo, es dejar el asunto para la sesión próxima, porque prácticamente, estamos sobre la hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora por quince minutos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le ruego al señor Senador mocionante que retire su moción.

SEÑOR ESPALTER. — No tengo ningún inconveniente.

20

SEÑOR FORTEZA. — Pido prórroga de hora para tratar la moción del señor Senador Bove Arteaga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Forteza.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador Bove Arteaga se refirió a un proyecto de ley ya sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bove Arteaga solicitó que se sacara del archivo un proyecto, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — A eso me voy a referir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Así se hace a las 20 horas y 3 minutos).

Francisco Montero de La Bandera, Director Interino del Cuerpo de Taquígrafos.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

9.ª SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

—Sanción. — Se comunicará al señor Senador electo, doctor Jaime Bayley. — Carpeta 103. — Repartido 16.

25— Trámite dado por el Municipio de Montevideo al referéndum sobre elevación de las tarifas de pasaje de transportes colectivos.
—Manifestaciones del señor Senador Manini Ríos.
—Debate en el que intervienen los señores Senadores Fusco y Echegoyen.

—El señor Senador Espalter formula moción para que se levante la sesión, continuando en la próxima la exposición del señor Senador Fusco.

—Manifestaciones del señor Senador Haedo.

—Manifestaciones del señor Senador González Conzi referentes a la exposición del señor Senador Fusco.
—Se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 57 minutos.

1

A las 17 horas y 30 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Berro, Bove Arteaga, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Forteza, Fusco, Gallinal, González Conzi, Grauert, Haedo, Lanza, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Rubio, Vidal (Pinto de) y Viña.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Arroyo Torres, Fernández Crespo y Zavala Muniz.**

Con aviso, el señor Senador **Batlle Pacheco.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para disponer de la cantidad de $ 150.000.00, para atender los gastos que ocasionará la presencia de la representación de los Gobiernos extranjeros que concurrirán a los actos que se celebrarán en oportunidad de la trasmisión del mando presidencial, realizado el 1.o de marzo próximo.
—Téngase presente.
La misma Presidencia remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto disponiendo que la Contaduría General liquide a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo la suma de $ 108.000.00 con destino a atender los gastos y servicios del mencionado Instituto Policial, y a favor del Ministerio del Interior la cantidad de $ 92.000.00 para los servicios policiales a prestarse por las Jefaturas de Policía de Canelones y Maldonado.
—Téngase presente.

3

—El señor Senador Daniel Fernández Crespo solicita licencia.
Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, marzo 12 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alfeo Brum.

Presente.

De mi consideración.

Solicito licencia para faltar a las sesiones que realice el Senado en la presente semana, por tener que asistir a la III Conferencia Interamericana de Previsión Social que se realiza en Buenos Aires.
Saludo a usted muy atentamente.

Daniel Fernández Crespo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota: **Afirmativa**).

4

—El señor Senador don Justino Zavala Muniz solicita licencia.
Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, 12 de marzo de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor Alfeo Brum.

Presente.

De mi consideración:

Solicito a usted se sirva dar cuenta al Senado de mi inasistencia a las sesiones que realice el Cuerpo durante la presente semana.
Saludo a usted muy atentamente.

Justino Zavala Muniz".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota: **Afirmativa**).
—No hay más asuntos entrados.

5

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR CHARLONE. — Es para dar cuenta, señor Presidente, que en el día de hoy se constituyó la Comisión de Asuntos Internacionales habiéndome hecho el honor de designarme su Presidente.

6

—Deseo informar asimismo, que entre los asuntos pendientes de consideración en dicha Comisión figura el préstamo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha acordado a la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado.
El Senado resolvió oportunamente que la Comisión de Asuntos Internacionales, para considerar dicho asunto, fuera integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda, integración que me parece oportuna; pero en mérito a que los recursos vinculados a dicha operación se destinan a fines que interesan también a la Comisión de Fomento, la Comisión de Asuntos Internacionales entiende que procede integrarla con dos miembros de esa Comisión, y así lo propone al Cuerpo.
(Apoyados).

7

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR CUTINELLA. — Tenía que informar, señor Presidente, que se acaba de integrar la Comisión de Hacienda del Senado y me ha correspondido el honor de ser designado Presidente.

8

—En nombre de la misma debo plantear al Senado que a juicio de los miembros de la Comisión de Hacienda, corresponde rectificar el trámite en cuanto al destino que se ha dado al proyecto sobre empréstito a la UTE.
Se trata de un problema de carácter esencialmente económico-financiero interno, que si bien tiene su aspecto de carácter internacional, por tener vinculación con una institución bancaria internacional, a juicio de los miembros de la Comisión, dadas las características principales del proyecto, corresponde que el destino del mismo fuera a la Comisión de Hacienda.
Yo no sé si los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales compartirán o no este criterio; pero en el caso de que se aceptara lo que la Comisión de Hacienda

propone, luego de haber deliberado sobre este aspecto, entonces sí, correspondería integrarla con miembros de la de Asuntos Internacionales y de la de Fomento por tener atinencia con ésta, también, varios aspectos que se tocan en el proyecto. Por eso me permitiría preguntar al Senado y especialmente al doctor Charlone, qué criterio tienen al respecto.

Me permito hacer notar que respecto al proyecto sobre aumento de capital a la UTE, que fué tratado en anteriores Legislaturas, se entendió, en ambas Cámaras, que uno de los aspectos del problema de la UTE era el de la integración del capital pero que, igualmente, el empréstito se estaba gestionando para sus ampliaciones. Se entendió que los dos aspectos estaban íntimamente vinculados y que, fundamentalmente, se trataba de un problema de carácter económico-financiero interno, porque predomina más el problema de fondo de carácter interno del Instituto y del país que el aspecto formal de las relaciones internacionales con una institución bancaria prestamista.

Es en virtud de estas consideraciones, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda me encomendó proponer esto al Senado cosa que iba a hacer en el momento en que el señor Presidente dió prioridad en el uso de la palabra al doctor Charlone.

Son estos aspectos los que me permito someter a la consideración del Senado.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Me llamó la atención, señor Presidente, que este asunto fuera destinado a la Comisión de Asuntos Internacionales. Siempre creí entender que la materia dominante del tema imponía el pase a la Comisión de Hacienda que podía ser integrada con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales y dos de la de Fomento. No sé cuál es el criterio de mis colegas de la Comisión de Asuntos Internacionales al respecto.

SEÑOR CHARLONE. — En lo que a mí respecta, estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Si fuera así, señor Presidente, podríamos ahorrarnos un debate, solicitando a la Mesa que rectifique el trámite de este asunto, enviándolo a la Comisión de Hacienda e integrándola con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales y dos miembros de la Comisión de Fomento.

SEÑOR CHARLONE. — La Comisión acepta el temperamento sugerido por el señor Senador Haedo, coincidente con la moción formulada a nombre de la Comisión de Hacienda por el señor Senador Cutinella.

En lo que me es personal lo comparto íntegramente, porque no hay dudas de que la sustancia del proyecto es un préstamo para finalidades internas; pero lo que había movido a la Comisión de Asuntos Internacionales a hacer cuestión sobre este asunto era que dada la premura de los plazos que se le han señalado al país para la ratificación parlamentaria, que indispensablemente precisa el préstamo, entendió que razones de prudencia debían inclinar a no promover la rectificación de dicho trámite cuando menos en su forma; pero visto el acuerdo que existe, señor Presidente, lo más práctico y lo más sensato es atribuir dicho asunto, en primer lugar, a la Comisión de Hacienda e integrarla con dos miembros de la de Asuntos Internacionales y dos de la de Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa este asunto a la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la de Fomento y dos de la de Asuntos Internacionales.

(Se vota: *Afirmativa*).

9

—Encontrándose presente la doctora Isabel Pinto de Vidal se le va a tomar el juramento de práctica.

Señora doctora Pinto de Vidal: "Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senadora y obrar en todo conforme a la Constitución de la República".

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda incorporada al Senado la señora Senadora Pinto de Vidal.

10

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Ha sido designado para integrar la Comisión de Presupuesto del Senado, el señor Senador Arroyo Torres, como miembro de nuestro sector.

Como el señor Senador Arroyo Torres se encuentra con licencia, en nombre de nuestro sector político solicito se designe como suplente, mientras dure esa licencia, al señor Senador Grauert.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

11

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con motivo de la designación de las Comisiones permanentes, se me ha ocurrido formular algunas consideraciones que tienden, exclusivamente, a abreviar la labor del Senado y a acordarle toda la eficacia posible.

El sistema de elegir Comisiones permanentes como Comisiones administrativas y, también, la Comisión Permanente que la Constitución ordena, año tras año, es un sistema lento, pesado y engorroso, que demora considerablemente la tarea del Senado, no sólo en el momento que se designan sino cada año en las necesarias nuevas designaciones nuevas constituciones de Comisiones, etc. Esto podría tener algún sentido antes, cuando se elegían las Comisiones, no tanto por ese frío cálculo aritmético, sino por las aptitudes, las condiciones, la oportunidad del nombramiento de tal o cual Senador; pero ahora, todos los años repetimos exacta y matemáticamente los nombramientos con el inconveniente de que las nuevas designaciones y las nuevas constituciones de Comisiones, paralizan y entorpece la consideración de los asuntos.

Yo creo, que es un punto que naturalmente no podemos resolver ahora, pero éste, como otros, a mí me parece necesario que lo enfoquemos, porque la experiencia que hemos ido adquiriendo de la labor del Senado en estos últimos años, nos dice que muchas veces estos entorpecimientos y estas suspensiones, esta inexistencia casi de las Comisiones cuando termina la labor a fin de año, da lugar a que se detenga la consideración de los asuntos y que sea necesario reiniciarlos frente a las nuevas Comisiones que se vuelven a elegir y que, en el fondo, no son más que las anteriores; pero con el nombre cambiado, porque son Comisiones para el año siguiente.

En una porción de Comisiones ha sucedido eso, y esas Comisiones esperan que se las integre, que se constituyan, que inicien su labor; cuando llega el fin de año todavía no han terminado su labor y cuando se eligen nuevas Comisiones, éstas tienen que empezar otra vez sus tareas.

Con respecto a una finalidad semejante y con el deseo de abreviar la labor legislativa, me permito señalar otro tema a la Comisión de Constitución y Legislación, a la cual pediría que se la remita estas palabras mías, otro tema que me parece de particular interés y sobre el cual las opiniones de los entendidos en materia constitucional no coinciden.

Me refiero al hecho de que proyectos sancionados en una Cámara, cuando se inicia un nuevo Parlamento, pierde su eficacia la sanción y hay que reiniciar el estudio del primer momento, incluso pidiendo una nueva iniciativa al Poder Ejecutivo.

A mi juicio, que puede ser equivocado, este procedimiento no tiene fundamento serio constitucional y, en cambio, es sumamente entorpecedor de la labor.

A menudo ocurre que una Cámara ha estudiado a fondo un problema, lo ha hecho en forma exhaustiva, envía el proyecto a la otra Cámara, y ésta, por razones de distinta índole, no lo puede considerar dentro del mismo período, y cuando llega el nuevo período, toda la labor anterior está perdida hay que empezar de nuevo y, entonces, es un deambular de proyectos difíciles y complejos que no acaban de encontrar la hora de su sanción.

A ese respecto, podríamos citar una porción de proyectos importantes que con la sanción de una de las Cámaras han venido arrastrándose decenas de años en el Parlamento, como consecuencia de este criterio, que, a mi juicio, es equivocado.

Para mí, el Parlamento es una entidad que existe con carácter permanente. El Parlamento no cesa nunca; cambiarán sus integrantes, cambiará el período, pero el Parlamento existe de por sí y debe existir en un país democrático y republicano. De manera que el hecho de que un proyecto haya sido sancionado por la Cámara anterior, no impide que el mismo pueda hoy considerarlo este Senado y darle a ese estudio todo su valor jurídico y legal. En cambio, nosotros hemos buscado esa entelequia de que porque los hombres cambian, las instituciones también varían; yo creo que las instituciones permanecen y no veo nin-

guna razón de eficacia, de utilidad y de fuerza, que me desvíe de este principio que me parece fundamental en las instituciones republicanas: el Parlamento es una entidad de vida permanente, que no tiene interrupción. Pueden cambiar los miembros, pueden ser sucedidos unos por otros, pero el Parlamento perdura y, por lo tanto, toda sanción producida en una de las Cámaras debe ser aceptada por la otra, así sea perteneciente a un período anterior.

Son estas, señor Presidente, una serie de cuestiones que he tenido el atrevimiento de formular al Senado con el solo espíritu y propósito de abreviar su labor.

Podría agregar todavía otra más, si me perdonan los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación a quienes ruego presten atención: agregaría esa segunda discusión de los asuntos que tenemos en el Senado, que nunca se efectúa, pero que cada vez que se trata un asunto promueve una nueva cuestión, y da lugar a discusiones, ocurriendo, a veces casos en que se ha dado por mal aprobado un proyecto porque se ha omitido el requisito formal e inútil de la segunda discusión. La segunda discusión, cuando es necesaria, la puede solicitar un señor Senador, y nadie se negaría a ello. Eso mismo ocurriría en la Cámara de Diputados, donde no está vigente esta rémora inútil. En cambio, entre nosotros, constituye una verdadera rémora y una molestia inútil. A mi juicio un esfuerzo que hiciera la Comisión de Constitución y Legislación para que dentro de este orden de ideas y, desde luego, agregando otras iniciativas más autorizadas que las mías, creo, podría dar lugar a que este Senado que empieza sus tareas tan bien —en efecto, las Comisiones se pelean porque se lleven los asuntos a su seno, contra lo que es práctica, y, además, el Presidente empieza las sesiones a las cinco y media en punto, rígidamente y todos estamos aquí a esa hora como discípulos bien aprovechados— también haga un esfuerzo para que nuestra labor sea lo más eficaz, rápida y eficiente posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa agradece los elogios que ha hecho de la misma el señor Senador, pero advierte que no ha hecho otra cosa que cumplir con el Reglamento.

Los asuntos planteados por el señor Senador corresponde enviarlos, el primero y el tercero, a la Comisión de Asuntos Internos, y el segundo a la de Constitución y Legislación.

¿Acepta el señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

12

SEÑOR ECHEGOREN. — ¿Me permite?

Para dar cuenta de que la Comisión de Constitución y Legislación se ha instalado y procederá en una sesión próxima a designar su Presidente definitivo.

13

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

Por disposición reglamentaria, entre los asuntos que han pasado al Archivo, figura un proyecto, aprobado por la Cámara de Representantes en la sesión de 5 de octubre de 1950, que modifica el régimen de jubilación de los maestros de la enseñanza privada.

Solicito que ese proyecto se extraiga del Archivo y sea enviado a la Comisión respectiva.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

14

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GRAUERT. — Para hacer una solicitud parecida a la formulada por el señor Senador Fusco.

La Cámara de Representantes, en sus sesiones creo que del mes de setiembre del último año, aprobó un proyecto por el que se establece el estatuto general para los agentes viajeros y vendedores de plaza.

Lamentablemente, el Senado, por tener el tiempo ocupado en otros asuntos que consideró más importantes, no pudo estudiar este proyecto en la Legislatura anterior.

Solicito que sea sacado del Archivo y pasado a la Comisión correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

15

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

Teniendo noticias que la Comisión de Constitución y Legislación aprobó el proyecto de ley de amnistía electoral presentado en la Cámara de Representantes, y habiendo sido designado miembro informante, solicito a la Mesa que lo incorpore al orden del día a la brevedad posible, para que el Senado pueda considerarlo.

SEÑOR HAEDO. — Podría ser mañana en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bove Arteaga con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa).

16

SEÑOR ECHEGOREN. — ¿Me permite?

La Comisión de Constitución y Legislación ha preparado un dictamen y proyecto de resolución relacionados con la integración del Cuerpo: La convocación de uno de sus miembros, relacionada con la nota pasada por el doctor Bayley.

Ese informe se está imprimiendo por Secretaría, y, dentro de breves momentos, estará pronto. Podría distribuirse y, como se refiere a la integración del Cuerpo, si al Senado le pareciera bien, podría tratarse en la sesión de hoy, por la perentoriedad natural del tema.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar al orden del día, con la consideración del proyecto que figura en primer término.

17

—Primera discusión particular del proyecto de ley que modifica el sueldo de los Secretarios y Subsecretarios de Estado.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 69 de 1951. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 11 de 1951. — Anexo al 3).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 20 de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a los efectos de la iniciativa necesaria para la asignación de los Ministros Secretarios de Estado en la suma de mil quinientos pesos líquidos mensuales, doscientos pesos por concepto de gastos de representación y la asignación de los Subsecretarios en mil pesos líquidos mensuales y cien pesos para gastos de representación.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Cámara de Senadores.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Fíjase desde el 1.° de marzo de 1951, en la suma de mil quinientos pesos líquidos mensuales, el sueldo de los Ministros de Estado, y en la suma de mil pesos líquidos mensuales, el sueldo de los Subsecretarios. Los Ministros y Subsecretarios recibirán, además, la cantidad mensual de doscientos y cien pesos cada uno, respectivamente, para gastos de representación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

A. Carlos Cutinella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto se votó en primera discusión general.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

El señor Presidente ha expresado que el artículo siguiente es de orden: pero hay un proyecto de artículo aditivo propuesto por el señor Senador Alvarez Cina, cuando todavía integraba el Senado, que entiendo debe considerarse.

SEÑOR GRAUERT. — En la sesión anterior, señor Senador, el Senado resolvió, por iniciativa mía, desglosar el proyecto del señor Senador Alvarez Cina y pasarlo a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR FUSCO. — No llegó a votarse el desglose, señor Senador. Quedó, en definitiva, sentado el criterio de que ese asunto se promovería y consideraría en la discusión particular del proyecto de ley.

Si hay alguna dificultad reglamentaria para considerar el artículo, por la circunstancia de que su autor, en este momento, no forma parte del Senado, me propongo hacerlo mío, y solicitar que se someta a votación como parte integrante de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Senador para que se considere este artículo como parte integrante de este proyecto de ley?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los funcionarios públicos llamados a desempeñar Subsecretarías de Ministerios, quedarán suspendidos en sus funciones administrativas permanentes mientras sean Subsecretarios y se reintegrarán a dichas funciones inmediatamente que cesen como subsecretarios".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

Al proponer este artículo, el doctor Alvarez Cina lo fundó someramente. No voy a hacer otra cosa que procurar reproducir los argumentos que adujo.

La Constitución establece que cuando los legisladores son llamados a desempeñar el cargo de Ministro o el de Subsecretario de Estado, quedan suspendidos en sus funciones, y se reintegran a ellas al cesar en los cargos aludidos.

No hay una disposición igual en la Constitución respecto de los funcionarios públicos. Es admisible que un funcionario público, sea cual fuere su jerarquía, sobre quien recae una designación para cargo tan importante como el de Ministro, no haga cuestión del hecho de tener que abandonar la función administrativa permanente que está desempeñando. Pero las razones de jerarquía institucional y funcional que median respecto de los que son agraciados con designaciones ministeriales, no pesan en igual grado respecto a aquellos a quienes se designa Subsecretarios de Estado.

En las condiciones actuales, los funcionarios administrativos, para poder aceptar su designación como Subsecretarios de Estado, tienen que resignar el cargo administrativo que desempeñan. Como en la generalidad de los casos son personas que han consagrado su vida y su especialización vocacional al desempeño de ese cargo administrativo, el honor y la responsabilidad que significaría aceptar la designación de Subsecretario, les plantea un problema económico de futuro casi irresoluble. En realidad, la existencia de problemas de esta índole en un país como el nuestro, es honrosa para el país mismo y para los funcionarios que se encuentran en esa situación.

Por esa misma razón —y teniendo en cuenta que puede haber conveniencia en que la capacidad excepcional que una determinada persona pueda haber acreditado en el desempeño de una función administrativa, sea aprovechada desde una Subsecretaría de Estado— sería ventajoso buscar una solución al problema económico que para esa persona pueda representar su permanencia en el cargo público que ejerce, estableciéndose que mientras desempeñe una Subsecretaría de Estado, quedará suspendido en el cargo público, que volverá a ocupar cuando abandone aquella.

No se plantea, con esta solución, ningún problema de orden constitucional y existe la positiva conveniencia que he anunciado, si se adopta.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que no puede haber obstáculo en el Senado para aprobar la proposición del señor Senador Alvarez Cina que hago mía en este momento.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: cuando el señor Senador Alvarez Cina planteó este problema, entendía que se trataría desglosado del proyecto de ley que venía del Poder Ejecutivo, relativo al aumento de sueldo de los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. Tanto lo entendí así, que me reservé, en aquella oportunidad, el plantear, también, otro problema similar, que estimo de tanta o superior entidad que el de la retención de los cargos administrativos de que son titulares los funcionarios designados para desempeñar las Subsecretarías de Estado, propuesto por el doctor Alvarez Cina.

En ese entendido, señor Presidente, estimo que este asunto debe pasar a la Comisión respectiva para considerarlo con el informe de práctica porque no creo, —perdóneme el señor Senador Fusco,— que el problema sea tan sencillo como lo ha planteado, porque en igual o peor situación que los Subsecretarios de Estado que son llamados a desempeñar tan alta función de Gobierno, por disposición del señor Presidente de la República, están los funcionarios públicos llamados a ocupar transitoriamente una banca en el Parlamento Nacional por suplencias, algunas veces por un lapso de pocos meses, perdiendo el cargo de que son titulares en la Administración Central y el derecho a la jubilación, y en estos casos, lo hacen por mandato de la ciudadanía que obliga a que se le respete facilitando se cumplan sus aspiraciones.

Planteado el problema, no lo creo por eso tan sencillo, para resolverlo así. Estimo no obstante que debe estudiarse, por la Comisión, abarcando todos los aspectos del mismo. De igual modo creo que debe estudiarse lo relacionado con la antigüedad en la Administración Pública, para las personas que son llamadas a integrar el Gobierno de la República o el Parlamento Nacional, porque, si se recurre a funcionarios con la experiencia y capacidad demostrada a que hacía mención el señor Senador Fusco, lógico es pensar que muchos de esos funcionarios tengan una antigüedad en el ejercicio del cargo, que los coloca en una situación beneficiosa para su retiro. Sin embargo, hay otros casos de ciudadanos que son llamados a integrar el Parlamento, como ha sucedido en la Legislatura anterior, que siendo funcionarios han quedado sin los puestos de que eran titulares y repito, sin derecho a jubilación.

Por estas consideraciones someramente expuestas, señor Presidente, desearía que este asunto pasara a la Comisión respectiva y se estudiara en detalle, para legislar con la mayor amplitud posible, si es que el Parlamento considera que debe legislarse sobre esta materia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me inclino, también, a que este asunto pase a Comisión. Cuando escuché la fórmula propuesta por el doctor Alvarez Cina, en un principio, me pareció aceptable. Después que he meditado algo acerca de ella, me parece que es delicado llegar a una solución de esta naturaleza, que si se examina bien, constituye una violación constitucional manifiesta.

Un destacado constitucionalista que dirige un diario de la tarde recuerda hoy, precisamente, una disposición de la Constitución que dice con gran acierto, que el funcionario existe para la función, pero no la función para el funcionario.

Aquí haríamos que la función exista para el funcionario. El funcionario la retiene como una especie de propiedad particular, a la espera de que los sucesos se la devuelvan, y todos los que están detrás de él, que podrían tener legítimo derecho al ascenso al puesto que él desempeña, que puede ser necesario que sea desempeñado, porque para algo existe, quede vacante interin tanto.

Vamos violando un poco la idea de que la función pública no es solamente una canonjía ni una seguridad total, sino, también, un pequeño riesgo, y el hombre que tiene el honor de ser llevado a un Ministerio, puede correr el riesgo a quedar algún mes sin sueldo. Dejémosle a que se acostumbre a estas cosas que, por lo general, no ocurren naturalmente, porque, el Ministro o el Subsecretario que cesa, como es amigo del partido gobernante, encuentra siempre un puesto donde colocarse rápidamente y puede ser que sea mejor que el anterior. Por lo menos, eso es inevitable, y nosotros lo miramos como una de las cosas a que estamos habituados, es un espectáculo que no nos sorprende.

En cambio, esto de que se le conserve un puesto a un hombre joven, que tiene el honor de ocupar un cargo de Subsecretario de Estado, que es de una gran jerarquía, de una jerarquía envidiable, que todavía le estén guardando el puesto, aparte de ser inconstitucional, nos da la idea de que estamos en un país donde la función pública no se encara con sentido de gran desinterés, que es necesario que lo tenga, y no esté obsesionado por la preocupación de retener el cargo; que sienta el honor y la responsabilidad de ejercer la función.

No me pronuncio totalmente sobre el punto; declaro que

en un [illegible] lo [illegible], parangonándolo con la [illegible] los Senadores y Diputados, cuando son [illegible] para un cargo de Ministro; pero ahora me doy cuenta que [illegible] la misma cosa. Esto responde a un sentido del [illegible] guernamental que quiere que exista una vin[illegible] permanente entre los Ministerios y el Parlamento, ya [illegible] estamos haciendo un régimen semi-parla[illegible] elegido para [illegible] número 25 de segundo grado, de esto [illegible] por lo menos, como los [illegible] Constitución entienden [illegible]

Aquí se trata de un problema distinto, que va manifiestamente en contra de esa disposición constitucional tan clara, categórica y tan corta, que tiene esa doble virtud, de ser clara, categórica y corta, que dice que el funcionario existe para la función, pero no la función para el funcionario, [illegible] aquí haríamos que la función exista para el funcionario.

Por estas [illegible] consideraciones, me inclino a votar el pase de este artículo a Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En una sesión anterior, yo había hecho la misma proposición. Entiendo que ese asunto tiene complejidad bastante como para merecer un informe de la Comisión de Constitución y Legislación. Creo que, del punto de vista institucional, puede ser nocivo. Hay, por de pronto, un inconveniente institucional en que un Subsecretario, que, en cualquier momento, por una licencia inesperada, ocupa la propia Cartera de Estado e integra el Consejo de Ministros, sea, a la vez, un funcionario del propio Poder Ejecutivo, cuya dirección política encabeza.

Si el Poder Ejecutivo está constituído por el Presidente de la República y por el Consejo de Ministros, y los Subsecretarios pueden integrar, en cualquier momento, dicho Consejo, por ausencia del titular, parece razonable que estén en una situación semejante a la de los propios Ministros. ¿Cómo puede concebirse que haya Ministros que sean empleados y aún de la propia Cartera a cuyo frente están?

Los Subsecretarios deben estar en condiciones de ocupar, del mismo modo, que el Ministro, la respectiva Cartera, con la independencia consiguiente, aún frente al propio Presidente de la República, desde que el Consejo de Ministros tiene la facultad de revocar los actos del Presidente.

Podría observarse la posibilidad de que los Subsecretarios actuaran con la independencia necesaria para olvidar su carrera administrativa, y enfrentarse, así, al Presidente de la República con un voto adverso desafiando represalias o reacciones humanas. Pero no corresponde confiar en las virtudes heroicas, y es preferible colocarse en ese nivel corriente de la conducta ordinaria, que no le pide a los hombres excesivo sacrificio. Es preferible que las instituciones estén organizadas de manera tal que, por un desarrollo natural y no heroico, las cosas se conduzcan acertadamente.

Me parece contradictorio que se conserve una investidura, porque la retención del cargo significa mantener la condición de funcionario público y, a la vez, aptitud para ser Ministro. Esto último supone una completa desconexión respecto de la dependencia jerárquica y de otros órdenes, en lo que se refiere al Poder Ejecutivo.

Nada ganan las instituciones con estas compatibilidades.

Creo que, como se ha dicho con acierto, desde el punto de vista de la utilidad y la eficacia de la función pública, más son los males que podrían derivar de esta reforma, que los de la situación actual.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los servicios públicos que tienen un funcionario con carácter precario, durante varios años, con la psicología propia de la inestabilidad tienen que funcionar con un nivel de eficacia, de entusiasmo, y de consagración, distinto e inferior del de aquellos integrados por empleados estables, con el amor a la función propio de quien tiene la seguridad de permanecer en ella mientras su capacidad y corrección se mantengan.

¿Con qué gusto puede estar al frente de un cargo público, un funcionario que, en cualquier momento, puede ser desalojado por un Subsecretario que regresa al puesto administrativo, por mucha que sean la capacidad y la corrección del interino?

Todo ello va en desmedro de la función pública.

Además, interesa reforzar la autoridad ministerial.

Con razón observa el actual profesor doctor Justino Jiménez de Aréchaga, que los Ministros anteriores a 1934 ocupaban empleos del Poder Ejecutivo, y, a partir de la reforma establecida, entonces, integran el Poder Ejecutivo.

Creo que no le hace bien a dicho Poder, tener en su seno a empleados públicos, que, potencialmente, dependen de él y tienen interés personal en lo que respecta a su carrera administrativa.

Consiguientemente, admitiendo todas las posibilidades de modificación de criterio, si las razones que se dieran pudieran determinarlo así, pediría que pasara a la Comisión de Constitución y Legislación, donde se oirían con tranquilidad todos los fundamentos que pudieran darse en favor de la reforma sin el apremio del asunto tratado así, sin dictamen de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente, para dejar constancia de que mi silencio frente a las observaciones que sugiere la iniciativa del doctor Alvarez Cina, que he hecho mía, no implica, en forma alguna, asentimiento con ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este asunto pasa a Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que se suprima la segunda discusión del proyecto por el que se fija el sueldo de los Ministros y Subsecretarios de Estado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto de ley en ambas discusiones y se comunicará a la Cámara de Representantes.

18

—Por Secretaría se va a dar cuenta de la integración de la Comisión de Hacienda con miembros de las de Fomento y de Asuntos Internacionales.

Léase.

(Se lee:)

"En representación de la Comisión de Asuntos Internacionales, los señores Senadores Charlone y Haedo. En representación de la Comisión de Fomento, los señores Senadores Rubio y Gallinal.

19

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de Ruy Barbosa a la Escuela de 2.° Grado número 35 de Montevideo.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 3.020 de 1950. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 12 de 1951).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 23 de octubre de 1950.

A la Asamblea General:

Con mensaje de 17 de noviembre de 1949 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un proyecto de ley por el cual se autorizaba la designación del Curso Nocturno de la Escuela "Brasil" (Curso para Adultos número 25) con el nombre de "Ruy Barbosa", en homenaje a la memoria de ese ilustre hijo del Brasil.

La elección de ese curso escolar para concretar en él el homenaje, se inspiraba en el deseo de reunir en el mismo centro de enseñanza el nombre del país hermano con el de su preclaro hijo.

Pero como el referido curso ha sido trasladado a otro local, tal propósito se ha frustrado. En consecuencia, y siendo deseo del Poder Ejecutivo, tanto como de las autoridades de la Enseñanza Primaria, mantener la finalidad de honrar la memoria de Ruy Barbosa, se ha considerado preferible designar con su nombre una escuela —en lugar del Curso Nocturno antes referido— y de la Capital, que contará en breve con un moderno edificio propio.

A tal objeto tiende el proyecto de ley adjunto, que el Ejecutivo remite al Parlamento en sustitución del anteriormente mencionado.

Confiando en que el nuevo proyecto de ley ha de merecer la sanción legislativa, se complace en renovar a la Asamblea General las seguridades de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamelba General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Ruy Barbosa" la Escuela de 2.o Grado N.o 25, de Montevideo.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de octubre de 1950

OSCAR SECCO ELLAURI".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión

Si no se observa se votará si se aprueba

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de ley en ambas discusiones y se comunicará a la Cámara de Representantes.

20

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual se exonera del pago de la Contribución Inmobiliaria a los beneficiarios de las leyes de julio 18 de 1931, mayo 16 de 1934 y abril 17 de 1936.

Léase.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se aplace la consideración de este asunto y vuelva a la Comisión de Hacienda, porque en la breve sesión que realizamos hoy, algunos de sus miembros consideraron la conveniencia de modificar el texto del proyecto a los efectos de incluir en él algunos aspectos que no han sido tratados en el mismo.

Por lo tanto, pido que se aplace la consideración de este proyecto y vuelva a la Comisión de Hacienda, en la que se encontraba.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cutinella.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Con recomendación de urgente despacho.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el orden del día con la consideración del siguiente asunto: "Trámite dado por la Intendencia Municipal de Montevideo al recurso de referéndum".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Preguntaría a la Mesa si no se ha terminado la impresión del informe producido por la Comisión de Constitución y Legislación sobre el problema planteado por el doctor Bayley Muñoz, porque debiendo abordarse la consideración del mismo no bien esté hecho el repartido, y teniendo el Senado que otorgarle preferencia por referirse a la integración del Cuerpo, sería inconveniente que viniera a interferir sobre el debate que sigue ahora en el orden del día, y sería preferible, en cambio, que lo abordáramos en estos instantes, si estuviéramos en condiciones de hacerlo.

22

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy de acuerdo con la proposición del señor Senador Fusco y, al mismo tiempo propondría, si al Senado le parece bien, que se tratara de inmediato el punto 5.o, sobre elección de 1.o y 2.o Vices del Cuerpo, para luego entrar a la discusión del problema municipal.

De manera que formulo moción para que se trate el informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre integración del Cuerpo y a continuación se proceda a la elección de 1.o y 2.o Vices para después entrar a considerar el problema del referéndum.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Como aún no ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Constitución y Legislación, la Mesa sugiere que se invierta el orden de consideración de los asuntos.

SEÑOR FUSCO. — Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata en primer término la elección de 1.o y 2.o Vices del Senado.

(Se vota: **Afirmativa**).

23

—Se va a proceder a la elección de Primer Vicepresidente del Senado.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMILIVIA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BERRO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CORREA. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR CUSANO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — Por el señor Chouhy Terra.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor Senador Berro.

SEÑOR ESPALTER. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR FERREIRO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR FORTEZA. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR FUSCO. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR HAEDO. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR LANZA. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR RUBIO. — Por el señor Senador Charlone.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por el señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Senador Charlone.

—Han sufragado 24 señores Senadores: 14 lo han hecho por el señor Senador Charlone; 8, por el señor Senador Echegoyen; 1, por el señor Senador Chouhy Terra y, 1, por el señor Senador Berro.

Habiendo tenido mayoría el señor Senador Charlone, queda proclamado primer Vicepresidente del Senado.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Quiero agradecer con este motivo, la distinción que me han conferido los señores Senadores que me honraron con su voto, y prometo que para el caso eventual de tener que presidir las deliberaciones del Cuerpo, lo he de hacer con la más estricta imparcialidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder, ahora, a la elección de 2.º Vicepresidente del Cuerpo.

(La votación se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMILIVIA. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR BERRO. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR CORREA. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR CUSANO. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR CUTINELLA. — Por señor Senador Fusco.

SEÑOR CHARLONE. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR ESPALTER. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR FERREIRO. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta

SEÑOR FORTEZA. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Por el señor Senador Lanza.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR HAEDO. — Por el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR LANZA. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO. — Por el señor Senador Fusco.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por el señor Senador Fusco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el sñor Senador Fusco.

Han sufragado 24 señores Senadores: 13 lo han hecho por el señor Senador Fusco; 9, por el señor Senador Rodríguez Larreta; 1, por el señor Senador Lanza; y, 1, por el señor Senador Gallinal.

Habiendo obtenido mayoría el señor Senador Fusco, la Mesa lo proclama 2.º Vicepresidente del Senado.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

Agradezco la designación de que he sido objeto y en el evento de que me tocare desempeñar la Presidencia, está demás que diga que actuaré con la más estricta imparcialidad.

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo llegado a la Mesa el informe sobre el asunto relativo a la integración del Cuerpo, que fué producido por la Comisión de Constitución y Legislación, se va a leer.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

Al Senado:

El doctor Jaime Bayley fué convocado como Senador el 15 de febrero próximo pasado, y la comunicación respectiva fué recibida al día siguiente.

Por oficio de 6 del corriente, hace saber a este Cuerpo las razones que, en su concepto obstan a que, por ahora, pueda hacer efectiva su incorporación.

Expresa que desempeña un cargo —el de Presidente de la Administración Nacional de Puertos, en el cual, según lo dispuesto por el artículo 185, inciso 1.º, de la Constitución, está obligado a continuar hasta tanto fuere designado reemplazante. Agrega, en lo subtancial, la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios públicos, configurando así —dice— como una carga pública el desempeño de esas funciones y dejando fuera de la órbita de la total discrecionalidad de sus titulares, el ejercicio del derecho de renuncia

El doctor Bayley inviste la calidad de Senador, pues han sido aprobados sus poderes, y por eso fué convocado. Producida la convocación es imperativo optar entre ese cargo y el administrativo mencionado, pues el artículo 82 de la Constitución, aplicable por lo dispuesto en el 90, establece que no pueden ser Senadores entre otros los miembros de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y los empleados dependientes del Poder Ejecutivo. Cualquiera sea el grado o la naturaleza de la vinculación que una a un funcionario con el Ejecutivo, impide, pues, ser Senador y continuar en el cargo administrativo.

Dicha norma genérica no tiene otras excepciones que las especiales consignadas en el inciso 2.º del artículo 82 (Cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes y militares).

Cuando el artículo 185 de la Constitución dice que los miembros de los Consejos o Directorios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos, no hace sino establecer el término del mandato respectivo, como el artículo 88 dispone que los Senadores durarán cuatro años.

Por otra parte, si se entiende, como expresa la nota, que domina la "razón de servicio público" o "la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios públicos", es incuestionable que tal razón no podía pesar menos tratándose de los Poderes del Estado, por lo cual no se ve por qué, siendo evidentemente de mayor entidad, el Servicio Legislativo, ha de prevalecer la necesidad propia de la administración Nacional de Puertos. Permaneciendo en dicho cargo administrativo, impide integrar el Senado, pues la Constitución no autoriza a convocar al suplente porque, naturalmente, dado el artículo 82, no ha podido pensar en la posesión simultánea de esa investidura y de la función administrativa. Sólo ha previsto la sustitución en las funciones, mientras dure la suspensión de los Legisladores que pasen a desempeñar Ministerios (Artículo 110 inciso 2.o).

El artículo 94 de la Constitución establece que la Asamblea General empezará sus sesiones en las fechas que indica. Está contraindicada toda interpretación que conduzca a privar de su integración normal, en tales fechas, al Parlamento.

Además, de admitirse tal criterio, podría ser invocado por todos los empleados públicos que resultaran electos legisladores, quienes podrían aducir que deben continuar en sus cargos hasta que se les acepte la renuncia. Siendo indefinido el momento en que los jerarcas se pronuncian sobre tales renuncias, la integración del Parlamento quedaría supeditada a la voluntad de otros Poderes o centros de gestión pública, lo que no puede aceptarse.

Vuestra Comisión entiende que es de cargo del legislador electo proceder en forma que, en el momento en que ha de empezar a desempeñar esa función, esté en aptitud de ejercerla.

El doctor Bayley manifiesta que, en la fecha de su nota, el 6 del corriente, ha elevado su renuncia del cargo administrativo. Como el deber de optar nace en el momento en que se le convoca como Senador, es evidente que, si su voluntad ha sido incorporarse a este Cuerpo, tal renuncia ha debido ser presentada inmediatamente de ser convocado.

El distingo que formula la nota, con invocación del artículo 110 de la Constitución, sobre el Senador electo aun no incorporado y el electo e incorporado, relacionándolo con los impedimentos y prohibiciones, no altera nuestra opinión, pues el legislador electo tiene la obligación de incorporarse en la oportunidad constitucional correspondiente, por lo cual no le es potestativo diferir esa oportunidad y, mucho menos, desempeñar, entre tanto, un cargo incompatible con la investidura Legislativa.

Considera, además, esta Comisión, que, tratándose de la integración del Cuerpo, debe resolverse de inmediato, para lo cual es indispensable disponer de la respuesta del doctor Bayley en la primera sesión siguiente del Senado.

Por tales fundamentos, vuestra Comisión aconseja se apruebe el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

1.º Hágase saber al doctor Jaime Bayley, que debe optar sin reservas entre los cargos referidos, y que la opción por el de Senador le impide continuar en la función administrativa que desempeña; y solicítesele respuesta para la sesión que el Cuerpo realizará en el día de mañana;

2.º Dése cuenta, a los efectos correspondientes, de dicha respuesta, en la sesión de mañana, e inclúyase este asunto en la orden del día de la misma fecha.

Sala de la Comisión, marzo 12 de 1951.

Martín R. Echegoyen. — Antonio Gustavo Fusco. — Carlos Manini Ríos. — Solano Amilivia. — Juan Vicente Chiarino".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: estoy de acuerdo, en general, con lo que establece el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, pero quiero hacer unas precisiones.

En primer término, no comparto, totalmente, algunos de los fundamentos del dictamen, y perdóneme los señores Senadores especializados en la materia, de versación en ella, que firman el mismo.

Hay cierta parte del dictamen, donde dice: "además de admitirse tal criterio podría ser invocado por todos los empleados públicos que resultaren electos legisladores", en que este argumento no corresponde, porque, solamente, quienes están comprendidos en el argumento fundamental del doctor Bayley, para pedir pronunciamiento del Cuerpo que integra, —eso lo dice el artículo 185, inci-

so 1.° de la Constitución— son los que integran o son miembros de los entes autónomos y no cualquier funcionario público.

Posiblemente, la Comisión al establecer este argumento se habrá referido exclusivamente a integrantes de entes autónomos u organismos descentralizados, pero nunca a funcionarios públicos en general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a decir al señor Senador cuáles fueron las razones que tuvo la Comisión para manifestarse así.

Todo empleado público, cualquiera sea su condición por la circunstancia de presentar renuncia no queda desinvestido de su calidad de tal empleado sino que necesita la aceptación de la renuncia. Entre tanto, está obligado por los deberes naturales del cargo.

Por consiguiente, si se acepta el argumento de que, mientras la renuncia no sea aprobada, se permanece vinculado al Poder Ejecutivo en el cargo que se desempeña, en tal forma que no se puede integrar el Parlamento todos los empleados públicos que recibieran poderes de legislador podrían decir que renuncian, pero que no pueden incorporarse al Cuerpo porque, como la vinculación con el cargo no desaparece por ese solo acto, sino por la aceptación, mientras esta aceptación no ocurra, no pueden ocupar la banca.

Está es la intención.

SEÑOR FORTEZA. — Muchas gracias, señor Senador.

De cualquier manera, señor Presidente, a pesar de la aclaración hecha por el señor Senador Echegoyen, es evidente que la situación de todos los funcionarios públicos y la situación de los funcionarios miembros de entes autónomos es totalmente distinta.

La aclaración formulada por el señor Senador Echegoyen dá en mi concepto, una mayor fuerza a la posición del doctor Bayley, porque está acompañada por el precepto constitucional expreso, el del artículo 185 de la Constitución que dice "que no pueden abandonar sus cargos mientras no haya sido destituído".

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo que en el argumento del señor Senador Forteza, repitiendo las manifestaciones que en este sentido hace el doctor Bayley...

SEÑOR FORTEZA. — No repito sus manifestaciones, sino que me ciño al artículo de la Constitución.

SEÑOR CHIARINO. — ...en cuanto a la obligación de continuar en el cargo como Director de un servicio descentralizado, hay una total identidad de pensamiento con el señor Senador Forteza, pero encierra un error.

SEÑOR FORTEZA. — Lo dice la Constitución en forma expresa.

SEÑOR CHIARINO. — Hay un error fundamental y es el siguiente: la invocación del artículo 185 no parece la más adecuada al caso, ni por la letra ni por el espíritu que tiene esa disposición de la Constitución.

Voy a dar lectura, señor Presidente, al artículo 185 de la Constitución, que dice lo siguiente: "Los miembros de los Consejos o Directorios durarán cuatro años en sus mandatos. Sin embargo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos".

He ahí el sentido obvio y natural de la disposición del artículo 185: que vencidos los cuatro años, si no hubiera habido designaciones por falta, por ejemplo, de venias del Senado a las proposiciones del Poder Ejecutivo, no quedarán los Cuerpos de los entes autónomos desintegrados porque las personas que han estado cuatro años en su mandato, creyeran que —por haber vencido sus términos— deberían hacer abandono del cargo; y aunque es un principio de carácter general que rige para esta clase de jerarcas, la Constitución ha querido reafirmarlo, poniendo esa disposición a fin de que los servicios de los entes autónomos no quedaran sin Directorios, una vez vencido el plazo constitucional. "Sin embargo" dice la disposición constitucional; vale decir que aunque se hubiese vencido su período, deberían continuar. No es el caso del doctor Bayley y ese es el error. Si no vean los señores Senadores los casos de miembros de entes autónomos que no han sido sustituídos, pese a haber renunciado para hacer su campaña política o para integrar los Cuerpos legislativos; y lo han podido hacer sin desmedro de la disposición constitucional.

Actualmente el Senado tiene en su seno a algún ex Presidente de un ente autónomo que, de ninguna manera, se ha sentido alcanzado por esta disposición para no abandonar su cargo y poder hacer campaña política y luego integrar el Cuerpo.

A mi juicio hay un error fundamental al invocar ese artículo [illegible]85 traído a [illegible]ón por el doctor Bay[illegible] en su n[illegible]a y a la cual se [illegible]a el señor Senador [illegible]eza.

M[illegible]s gracias.

SE[illegible] FORTEZA. — Yo preguntaría cuál es [illegible] situación de un miembro de ente autónomo que sin [illegible] minar los [illegible]atro años de[illegible] [illegible]o constitucional, tuviera que optar entre el cargo de legislador y el de miembro de ente au[illegible]mo. ¿Puede o nó abandonar el cargo?

[illegible]ese es el pron[illegible]miento que ha querido el doctor [illegible]

Yo no comparto la tesis del doctor Bayley creo como el informe de la Comisión, que de acuerdo con el artículo pertinente de la Constitución de la República el cargo dependiente del Poder Ejecutivo es incompatible con el cargo del Poder Legislativo. Por lo tanto se debe solicitar la renuncia.

A lo que me quería referir, señor Presidente, [illegible] no encontraba perfectamente ajustada esta similitud entre los funcionarios en general y los funcionarios que desempeñan funciones de Directores de entes autónomos o servicios descentralizados.

Deseo dejar sentado al mismo tiempo, —porque he conversado con el doctor Bayley y desde el primer momento he discrepado con su tesis, respetando, desde luego, su manera de pensar— que la posición de este distinguido ciudadano no es una posición caprichosa ni tampoco una posición que contravenga los preceptos constitucionales, sino que ha entendido —en mi concepto equivocadamente —con lealtad, que tenía que obtener el pronunciamiento del Cuerpo para el cual fué electo de manera que el Senado lo pudiera desligar de lo que él entendía que la Constitución le imponía: no abandonar su cargo de Director de ente autónomo sin haber sido designado su sustituto.

El ejemplo que plantea el señor Senador Chiarino es una realidad, pero no quiere decir que esté totalmente de acuerdo con el precepto constitucional, porque la Constitución establece que pasados los cuatro años —y aún no pasados— no puede abandonar su cargo si no ha sido sustituído.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR FORTEZA. — Voy a terminar enseguida, señor Senador.

Lo que a mí personalmente interesa, señor Presidente, —ya que comparto totalmente los fundamentos del dictamen de la Comisión con las pequeñas salvedades que he manifestado— es dejar sentado que la posición del doctor Bayley depende, exclusivamente, de una duda de carácter constitucional. Respetuoso el doctor Bayley como lo es de todas las normas constitucionales, ha querido plantear ante el Cuerpo su situación para que éste la resolviera.

Con esto quiero decir que aún no comparto la posición del doctor Bayley en el aspecto constitucional, me explico esa posición y creo que ha hecho muy bien la Comisión de Constitución y Legislación al dar su opinión al respecto que ahora reforzará la resolución del Senado; pero no quiero, repito, dejar pasar esta oportunidad sin dejar aclarado cuál ha sido la intención del doctor Bayley al plantear este asunto y que en mi concepto, significa un total y absoluto acatamiento a los mandatos cnostitucionales y que no puede entenderse que sea un alzamiento ni una interpretación caprichosa.

Entiendo que su posición hasta este momento es irreprochable; no sería la misma una vez pronunciado el Cuerpo, si continuara manteniendo su posición.

Aclarado este punto y aclarada, en mi concepto, la posición del doctor Bayley, no tengo nada más que decir.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Cuando le solicité una interrupción al señor Senador Forteza era para decirle que, como miembro de la Comisión informante, he firmado este informe compartiendo totalmente sus apreciaciones porque entiendo, precisamente, que el doctor Bayley incurrió en un error de interpretación constitucional, a mi juicio, evidente, pero que no procedió con un sentido de mala fé ni tampoco pretendió retener ambos puestos por un tiempo indebido. Si hubiera pensado esto último yo, como creo que algunos otros compañeros de Comisión, hubiéramos preferido extraer el rigorismo y aplicar estrictamente la norma que en verdad sería la de que no optamos por el cargo de Senador y reteniendo un puesto incompatible con el mismo, quedaría, de hecho, cesante como Senador.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — Voy a plantear un asunto lateral. Creo que es conveniente que el Senado fije un criterio para las situaciones especiales que se crean a los directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Yo desempeñaba un cargo en un ente autónomo; deseaba colaborar en la acción electoral de mi Partido y, por lo tanto, presenté renuncia en los primeros días de junio del año pasado. Se me aceptó recién el 14 o 15 de setiembre, a pesar de mi insistencia ante el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Ganadería y Agricultura de la época.

Bien: yo me pregunto si los miembros de entes autónomos o servicios descentralizados hasta que no hayan terminado su mandato —por las razones que expresa el doctor Echegoyen— porque no hay una desvinculación de su cargo, mientras el Poder Ejecutivo no les acepte la renuncia ¿no pueden intervenir en política de acuerdo a la disposición constitucional, hasta que hayan terminado su período, porque el Poder Ejecutivo no acepta su renuncia? Me parece interesante fijar criterio a este respecto, porque no sería justo que el Poder Ejecutivo, en un caso determinado, sustrajera a un hombre de la oposición a la actividad política no aceptándole su renuncia. Si no se le acepta a un amigo político, con más razón podría impedírsele que actuase a un adversario político.

De modo que me parece que este aspecto es interesante y que sobre sí mismo conviene que nos informe en oportunidad la Comisión respectiva.

Comparto en absoluto y voy a votar el dictámen de la Comisión luego de las aclaraciones formuladas por el señor Senador Forteza; pero me parece interesante, repito, establecer un criterio y, si es necesario, dictar una ley para que no se tenga prisioneros a los miembros de los entes autónomos o servicios descentralizados. Bastante pierden los partidos políticos con inhabilitar temporalmente a ciudadanos que, por la misma jerarquía de su cargo, algo deben significar en las filas partidarias.

Creo que es conveniente fijar criterio, o dictar una ley; porque no puede ser que un ciudadano, porque haya aceptado colaborar con un Gobierno desempeñando un cargo en la dirección de un ente autónomo, quede totalmente impedido de intervenir en luchas políticas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Ya que se ha mencionado una opinión emitida por el que habla, voy a contestar y referirme, a la vez, a la observación formulada por el señor Senador Rubio.

No haré sino repetir la opinión que enseñaba en la cátedra, el profesor Sayagués Lasso respecto de este problema.

Cuando un funcionario público renuncia a su cargo, debe esperar, decía hace un instante, a que el jerarca correspondiente le acepte la renuncia. ...

SEÑOR RUBIO. — Es lo que dice el doctor Bayley, que no tiene discrecionalidad...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...debe esperar —digo— a la aceptación de la renuncia, y, precisamente, en el informe se alude a que, de aceptarse el criterio invocado, también podrían aferrarse a él los empleados públicos en general, porque la razón que existe para aceptar ese criterio o ese principio, es que, de otra manera, el servicio público podría ser interrumpido, o sea una de las razones que se invocan en la nota que se está examinando. Si un empleado, inesperadamente, presenta renuncia y abandona un cargo, puede haber un perjuicio de mayor o menor entidad para el servicio público a que pertenece. Como no hay código administrativo, en nuestro país, no existe término preciso dentro del cual los jerarcas deban manifestar si aceptan o no la renuncia. Entonces, el profesor Sayagués Lasso aconsejaba, como razonable, este criterio: corresponde una espera razonable. Si el jerarca obligado a manifestarse, no lo hace, debe instársele o solicitársele que lo haga. Esa solicitud ¿debe ser por una sola vez? Es un problema de hecho. No corresponde extraer muchas normas de una materia que descansa, así, en un criterio y no en una disposición legal.

Si el jerarca correspondiente, no obstante la excitación que, de su celo, haga el interesado, tampoco se manifiesta sin que haya motivo plausible para ese silencio, entonces, el empleado público debe comparecer ante esa autoridad y manifestar que el tiempo transcurrido, siendo bastante para que el jerarca se pronuncie, y no habiéndolo hecho, lo libera de su obligación de adhesión al cargo y, en consecuencia, lo abandona.

El ideal sería que todo esto estuviera regido por reglas. No existiendo esas normas, hay que adoptar algún criterio que contemple razonablemente los intereses de la Administración y los del funcionario.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FUSCO. — Con referencia a este problema incidental que ha planteado el señor Senador Rubio y sobre el que ha opinado el señor Senador Echegoyen, sin requerir ninguno de ellos pronunciamiento de la Cámara, sino simplemente solicitando un estudio por parte de la Comisión de Constitución y Legislación, quiero decir que me parece que los dos señores Senadores preopinantes han enfocado equivocadamente la cuestión, aunque no tanto el señor Rubio.

En situaciones como las que ellos examinan, en efecto, no se trata de un problema de renuncia, que como tal quedaría supeditado, de acuerdo con la doctrina administrativista que citaba el doctor Echegoyen, a la resolución del jerarca.

En este caso, se trata de un problema de opción entre el ejercicio de dos funciones públicas, librada exclusivamente a la decisión individual del que se halle en el caso de pronunciarse por una de las dos funciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Quiero aclarar, porque estamos de acuerdo.

El criterio que acabo de exponer hace un instante, era refiriéndome al problema general del funcionario público y no al caso concreto examinado en el informe. Cormpafto ese criterio también en el caso en examen. Por lo tanto, las consideraciones eran de orden general frente a un problema que planteaba el señor Senador Rubio.

SEÑOR FUSCO. — En el caso personal que planteaba el señor Senador Rubio, podría decirse que la vinculación con la Administración Pública se mantiene mientras el Poder Ejecutivo no tome resolución aceptando la renuncia. Claro está que habría conveniencia en fijar normas para que en situaciones de ese orden se pudiera conminar al Poder Ejecutivo a pronunciarse en términos perentorios. Pero, en realidad, el concepto del mantenimiento de la dependencia funcional, obedece, no sólo a las razones de principio que ha enunciado el señor Senador Echegoyen, sino también a razones de conveniencia práctica en algunas oportunidades.

El planteamiento de la renuncia puede ser un método para eludir una responsabilidad funcional y haría bien en ese caso el Poder Ejecutivo en no admitir la renuncia y en someter al funcionario que pretende eludir las responsabilidades por vía de la renuncia, a la aplicación de esas responsabilidades en la medida en que ello corresponda. Pero en el caso específico del doctor Bayley la cuestión no se supédita al pronunciamiento del Poder Ejecutivo porque tratándose como se trata de dos exigencias similares entre dos funciones públicas incompatibles, basta la opción del titular que se halla en la situación de optar por una de esas funciones, para que por mandato institucional, —mandato constitucional en este caso, podría ser legal en otros— la desvinculación con la otra función se produzca automáicamene, sin necesidad de un pronunciamiento de la autoridad jerárquica de que esa otra función depende.

Es un punto de vista que me parece más acertado, y que quería enunciar.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite?

El señor Senador Fusco, precisamente, ha traído un aspecto del problema al cual pensaba referirme porque no lo veía en el informe de la Comisión, el que posiblemente se le ha escapado a los miembros informantes, ya que la integran algunos constitucionalistas reconocidos.

Entiendo señor Presidente, que se trata de dos poderes que se rigen por disposiciones legales completamente distinas, y que no puede haber ninguna duda de la incompatibilidad y debe pronunciarse sobre la aceptación de un cargo u otro o quedar cesante automáticamente de uno al permanecer en el otro porque el Parlamento se rige por leyes especiales, repito, que no admiten la permanencia de un ciudadano en un cargo de cualquier jerarquía que sea, siempre que pertenezca a algún poder del Estado.

Ese es un aspecto que me parece define totalmente el problema planteado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de resolución.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se pasa a la discusión particular.

(Se empieza a leer).

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Solicitaría de la Comisión, a pesar de que da sus fundamentos en el último párrafo de la parte dispositiva, cuando dice: "Considera además esta Comisión que, tratándose de la integración del Cuerpo, debe resolverse de inmediato, para lo cual es indispensable disponer de la respuesta del doctor Bayley en la primera sesión siguiente del Senado", a pesar de eso, señor Presidente que esa es

la única razón que ha llevado a la Comisión a proceder así, pediría, si no hay oposición del Cuerpo, que se suprima la última parte del artículo 1.o la parte dispositiva, donde dice: "...y solicitársele respuesta para la sesión que el Cuerpo realizará en el día de mañana"

Entiendo que esta última parte tiene algo así como el sentido de un acto conminatorio, que es de carácter compulsivo, tal vez, que no creo que haya estado en el espíritu de los Senadores que firman el dictamen. Comprendo, y los reglamentos lo dicen expresamente, que todos los problemas que tienen relación con la integración del Cuerpo son previos a todos los demás, y que nosotros debemos ser celosos defensores de esa tesis, es decir, que la integración del Cuerpo se haga dentro de los términos que la Constitución esablece a la brevedad posible.

Establecer, en este proyecto de resolución, "y solicítele respuesta para la sesión que el Cuerpo realizará en el día de mañana", creo que es algo duro, como si se tratara de un funcionario que hubiese incurrido en falta.

Como ese no es mi criterio y como estoy dispuesto a votar este proyecto de resolución y como creo, también, que la discreción del doctor Bayley le hará dar la respuesta aún posiblemente en el mismo día de mañana, es que entiendo que se debería modificar esa expresión.

Conminarlo así, en esta forma, aparecería, ante la opinión pública, como un acto casi de violencia, —aunque la palabra no quepa exactamente— frente a este ciudadano, que no ha hecho otra cosa que interpretar, a mi juicio en forma lamentablemente equivocada, dos preceptos constitucionales antagónicos, y, en consecuencia, planteó su problema ante el Cuerpo que tiene que integrar.

Esos términos con los cuales discrepo, no agregan nada, señor Presidente, porque el doctor Bayley se sentirá obligado a dar respuesta en el tiempo hábil más breve posible.

Por consiguiente, estoy seguro que sin que insertemos esta parte conminatoria en el último inciso del artículo 1.o, vamos a conseguir lo mismo, y el Senado no aparecerá ante la opinión pública— aunque como dije, no es éste el término exacto— en que parece que cometiera un acto de fuerza o de violencia frente al espíritu del ciudadano de que se trata.

Haría moción, señor Presidente, si la Comisión no se opone, para que se suprimieran estos términos, porque es valor entendido, en mi concepto— y creo que esa opinión debe ser compartida por el Senado porque conoce al doctor Bayley — para no poner a este ciudadano frente a la violencia de esta conminación. Estoy seguro, señor Presidente, que vamos a tener los mismos resultados si se suprimen esos términos.

Hago moción, pues, en ese sentido.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

Coincido totalmente con el señor Senador Forteza; a tal extremo que iba a hacer esa misma sugestión a la Comisión y aún más, pues iba a solicitar que se suprimiera la expresión "sin reservas", cuando se establece: "...que debe optar "sin reservas" entre los cargos referidos", y se dijera: 'Hágase saber al señor doctor Bayley que debe optar entre los cargos referidos y que la opción por el de Senador le impide continuar en su función administrativa...".

Entiendo que en esta forma se expresaría mejor el pensamiento de la Comisión en el aspecto de la interpretación constitucional, sin que esa frase que pudiera ser lesiva o molesta, cuando menos, para la persona a quien se le dirige.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Opino, señor Presidente, en la misma forma en que lo han hecho los señores Senadores Forteza y Rubio y entiendo, también, que si el Senado optara por votar favorablemente esta moción, sería, también, necesario, suprimir el artículo 2.o porque ambos están estrechamente relacionados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo decir lo que ha sido pensamiento de la Comisión.

Este informe es impersonal...

SEÑOR FORTEZA. — Desde luego, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...en el sentido de que lo que se sostiene es una tesis, sin el más leve propósito de molestia para la persona a la cual se refiere, que, si se nombra, es porque, nauralmente, a ella se refiere el motivo del propio dictamen de la Comisión.

Lo que la Comisión ha querido decir, en las dos frases observadas, es lo siguiente: en la primera, en lo que respecta a "optar sin reservas", se expresa así porque la aceptación que hace el doctor Bayley es con reservas. Dice así: "Convocado por la Secretaría para incorporarme al Cuerpo de su Presidencia, estimo de mi deber llevar a su conocimiento las razones que, en mi concepto, obstan a que, por ahora, pueda hacer efectiva mi incorporación". Es decir, que existe el propósito de incorporarme: pero que se difiere. Es una reserva; es una condición que se impone.

Ahora, el Senado, según se ve, profesa la tesis de la Comisión, la de que no caben estas opciones con reservas, y, en consecuencia, cumple con el deber de comunicárselo al doctor Bayley, que profesa la tesis contraria, o que por lo menos dice lo que acabo de leer.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Si me permite, señor Presidente, se me ocurre que el error del doctor Bayley, lo que agrava el caso, en mi concepto es, precisamente, decir que va a aceptar el cargo. Si no hubiera dicho nada, es posible que la situación, como se dice por la calle, "pudiera seguir tirando"; pero como él ha dicho que va a aceptar el cargo, entonces es indudable que no puede seguir desempeñando la otra función.

Entiendo que el planteamiento, como dice el señor Senador Fusco, se hubiera hecho de cualquier manera. Si este problema se planteara en el Senado sin esta aclaración del doctor Bayley, cabría preguntarse: "¿este ciudadano ocupará la banca o no la ocupará?" Ha habido alguna vez situaciones parecidas. Pero este hombre dice que la va a ocupar. ¡Pues señor! Si la va a ocupar, tiene que ocuparla de inmediato. Creo, que es una condescendencia de la Comisión, eso de que mañana necesita la contestación. Ahora, en este minuto, no puede seguir siendo Presidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos. ¡Nunca pudo seguir! Sobre todo cuando él confiesa que va a aceptar el cargo y que seguramente va a cobrar la dieta desde el 15 de febrero.

SEÑOR FORTEZA. — ¡No, señor Senador!

SEÑOR ESPALTER. — Es que tiene que cobrarla. La que no puede cobrar es la otra.

SEÑOR FORTEZA. — El devolverá una u otra.

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador; pero tiene que cobrar la dieta desde el 15 de febrero, porque desde esa fecha es Senador.

A mí me parece un hecho, clarísimo. Ni siquiera, creo, que fuera necesario ese proyecto de resolución, salvo la mejor opinión del Senado. Aconsejaría en alta voz al doctor Bayley si acepta mi consejo, que se presente al Senado a prestar juramento. Aquí no hay otro camino, pues es un problema sencillo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habiéndose hecho una observación al texto proyectado por la Comisión, tenía el deber de explicar cuáles eran las razones impersonales que habían movido a la Comisión a proponer esa fórmula.

Dice, entonces, que corresponde la opción sin reservas, vale decir, sin subordinarla al cumplimiento de ninguna condición, o sea la manifestación lisa y llana de que se incorpora al Senado.

En lo que se refiere a los términos: "Solicítesele respuesta para la sesión que el Cuerpo realizará en el día de mañana", es porque considerando que la situación producida no corresponde constitucionalmente, interesa fijar una solución radical y tajante de inmediato. No es con ningún propósito molesto para el señor Senador, sino por necesidad, que este Cuerpo tiene, de funcionar dentro de dos cánones constitucionales; y como estimo que esta situación no condice con la Constitución, fijaí un término brevísimo, y le solicita al doctor Bayley respuesta para esa siuación que considera irregular.

Por consiguiente, no hay propósito molesto, y, al pedírsele que lo haga en la fecha que se indica, es para que sin ninguna duda y de modo claro y preciso, concluya esta situación en un plazo breve, y sepa el doctor Bayley que aguardamos su respuesta en el día de mañana, con esa finalidad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cumple a mi lealtad expresar, señor Presidente, que en el estudio de este asunto la Comisión procedió, unánimente, con una rigurosa objetividad y con una absoluta e integral consideración personal respecto al doctor Bayley Muñoz. Hubo de parte de todos los miembros de la Comisión, y ame complazco en reconocerlo y proclamarlo, la mejor buena voluntad para interpretar y admitir el estado de conciencia del doctor Bayley, que, en el terreno de su inteligencia, y de su capacidad jurídica, sentía una duda y la exponía al Senado para que éste la resolviera. Pero la Comisión entiende, abordando el problema repito, con una rigurosa objetividad, que había una situación constitucional creada, y que si prevalecía su criterio interpretativo de esa situación constitucional, criterio según el cual el doctor Bayley no podía mantener la situación en que ha permanecido hasta ahora, con su carácter virtual de Senador electo y su calidad efectiva de Presidente del Directorio de un ente autónomo, debía resolverse de inmediato sentado el criterio, así fuera hipotéticamente, por un minuto, a estricto rigor jurídico, en ese minuto se creaba la incompatibilidad.

Con espíritu ajustado a las posibilidades humanas, la Comisión no se aferró al minuto, pero entendió que debía establecerse un plazo perentorio para que la incompatibi-

lidad desapareciera, y fué a ese título, que fijó un término que consideró prudente, para que el doctor Bayley tome conocimiento en forma auténtica, por la vía de una comunicación de la Secretaría del Senado, de cuál es el criterio de este Cuerpo respecto al problema interpretativo por él planteado, y adopte la decisión que prefiera.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo pertinente traer a colación un antecedente en esta materia, que recuerdo con precisión.

Hace varios años un miembro del Directorio de un ente autónomo fué electo Diputado, y convocado al Cuerpo, no contestó absolutamente nada.

Pasó un plazo determinado y, entonces, la Cámara de Diputados lo conminó por telegrama colacionado, con respuesta urgente, a que contestara si aceptaba o no la convocatoria para Diputado, y ese señor contestó de inmediato renunciando a su cargo de Diputado.

Ese es el antecedente que recuerdo perfectamente, y que no le creó a este señor, miembro de un ente autónomo, ningún problema de encontrarse frente a un acto comminatorio, punitivo, de la Cámara, sino que comprendió que se trataba de un acto razonable de la Cámara de Representantes que velaba por la integración inmediata del propio Cuerpo.

SEÑOR FORTEZA. — Existe una diferencia: ese señor, no había contestado para nada la convocatoria y, en cambio el doctor Bayley, ha contestado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si hay diferencia, es a favor de este ciudadano, que se limitó a olvidar el requisito de contestar la convocatoria, porque nunca había estado en su espíritu aceptar la banca de Diputado, sino que estaba en su espíritu, permanecer en el ente autónomo.

Lo grave, es que haya habido una duda a la cual el Senado tiene el deber de ponerle término, porque en el ánimo de ninguno de los señores Senadores cabe esa duda, aunque exista en el ánimo del doctor Bayley Muñoz. Todos estamos seguros que la opción nació el propio 15 de febrero, cuando el doctor Bayley fué convocado por primera vez para integrar el Cuerpo.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — Yo creo que las explicaciones que han dado los señores miembros de la Comisión dictaminante quitan toda la gravedad que una ligera y superficial lectura pudiera dar la reducción propuesta. Pero, vuelvo a afirmar, lo diga o no el Senado, que no podemos impedir al doctor Bayley Muñoz, que tenga sus reservas, desde que él opina en forma distinta, y así lo ha manifestado.

Es evidente que aunque se incorpore al Senado, como creo que va a ocurrir, él va a tener sus reservas; porque, de buena fé ha sostenido una tesis que el Senado considera equivocada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se me ocurre una fórmula que, tal vez, nos pusiera a todos de acuerdo. Dicha fórmula estaría redactada así: "Hágase saber al doctor Jaime Bayley Muñoz que debe optar de inmediato y sin reservas entre los cargos referidos..." Se suprime el problema del plazo.

SEÑOR FUSCO. — Continúo, señor Presidente.

En realidad, la fijación del plazo en los términos en que lo hace el informe de la Comisión, debe considerarse como un elemento favorable al doctor Bayley Muñoz.

De acuerdo con el criterio sustentado por la Comisión, a estricto rigor jurídico, el deber de opción se le habría planteado, o se le plantearía al doctor Bayley Muñoz, en el momento preciso en que la Secretaría del Senado le comunique cuál es la resolución de este Cuerpo.

Para evitar que el doctor Bayley pudiera sentirse coaccionado por la exigencia de una respuesta tan perentoria, es que se le abre un plazo para que conteste y ese plazo se establece hasta el día de mañana, con término suficiente para que reciba hoy la comunicación del Senado, y dé su respuesta en el día de mañana.

De otro modo, podría ocurrir muy bien, que votado hoy este proyecto de resolución del Senado, si mañana no llegara la respuesta y tuviéramos la información de que él hubiera ejercido, en las horas corridas desde que recibió la comunicación hasta el día de mañana, cualquier acto relacionado con el cargo administrativo que desempeña, podría ocurrir muy bien, repito, que un señor Senador dijera mañana que se ha planteado una situación de incompatibilidad, y el Senado, de acuerdo a su propio criterio, —sustentado al votar este informe—, tendría que reconocer que efectivamente ha existido una situación de incompatibilidad. De este modo, se abre un plazo durante el cual la situación de incompatibilidad no existe y, en ese plazo, el doctor Bayley Muñoz puede manifestar su opción.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El doctor Bayley Muñoz no tiene un amigo que le diga...?

SEÑOR FUSCO. — Yo me inclinaría a suprimir, después de las aclaraciones que se han producido, la expresión: "sin reservas", porque, habiendo mediado estas aclaraciones es suficiente para entenderse que la opción debe ser categórica, con el hecho de que se diga que debe optar; pero en cambio, por las otras razones que, repito, responden exclusivamente a un criterio de rigurosa objetividad, sería partidario de mantener el plazo, aún admitiendo que éste pudiera dilatarse hasta la sesión del miércoles, sin perjuicio de lo que sobre este punto voy a decir después que haya quedado resuelto el asunto.

SEÑOR FORTEZA. — Yo había planteado la moción en el sentido de que se suprima la última parte del artículo primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el informe de la Comisión. Si no tiene mayoría, se va a votar con la modificación propuesta.

SEÑOR ESPALTER. — Si se pudiera hacer una moción, —claro que no es pertinente—, propondría que un amigo le dijera por teléfono al doctor Bayley que debe aceptar o renunciar.

(Hilaridad).

SEÑOR FORTEZA. — Eso lo sabrá el doctor Bayley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Simplemente para aclarar...

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Senador, había solicitado en primer término la palabra el señor Senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Le cedo la palabra al señor Senador Echegoyen, con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseaba aclarar, que, si se deja la resolución, quitándole "sin reservas", es inadecuada a la nota que envía el doctor Bayley, porque éste ha optado por el Senado.

Si nosotros le decimos que debe optar, decimos algo que no corresponde a la realidad planteada, y lo único que explica la resolución, en ese aspecto, es que exigimos que opte sin reservas...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... porque si en su nota dice, el doctor Bayley: "Estimo de mi deber llevar a su conocimiento las razones que, en mi concepto, obstan a que, por ahora, pueda hacer efectiva mi incorporación", está expresada su voluntad de optar por el Senado. A esto no le podemos responder nosotros que debe optar, puesto que ya lo ha hecho.

La discrepancia, a este respecto, consiste en que él pone una condición en el tiempo y nosotros creemos que esa condición es inadecuada.

SEÑOR FORTEZA. — Perfectamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, para que tenga sentido esa parte de la resolución, hay que dejar —porque es esencial— la frase "sin reservas", porque es lo único que nos divide.

SEÑOR FORTEZA. — Pero mi moción tiende a suprimir la última parte: solicitar su respuesta para la sesión de mañana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería a la observación entre el planteo y la solución.

En cuanto a la última parte, el señor Senador Fusco ha explicado minuciosamente cómo la Comisión se ha alejado del criterio rigorista, transando, razonablemente, entre el respeto debido al doctor Bayley y la necesidad perentoria de integrar normalmente este Cuerpo; y, en vez de utilizar otra fórmula más perentoria, como podría ser resolverlo en el día de hoy, la ha dejado razonablemente para la primera sesión que el Cuerpo realice.

SEÑOR ESPALTER. — Pero lo grave, señor Senador, es que si mañana no se produjera la opción, el Senado no tiene otro camino, dada la resolución tomada, que convocar al suplente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es que es así.

(Interrupciones. — Campaña de orden).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, señor Presidente, este informe está absolutamente libre de todo designio de carácter personal que pudiera entenderse molesto para el doctor Bayley.

SEÑOR FORTEZA. — Se da por descontado, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La forma más o menos rigurosa o estricta en que el informe y la resolución aparecen, obedece a una necesidad de carácter vital para el Cuerpo, y a la propia convicción que todos los miembros de la Comisión tienen en cuanto a la solución que ha de darse al tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que deseo expresar es

que frente a las manifestaciones del señor Senador Forteza y del señor Senador Rubio, que han formulado las únicas objeciones al informe de la Comisión, manifestando que les parecía un poco fuerte o conminante para el doctor Bayley, habiendo aclarado el señor Senador Fusco y el doctor Echegoyen cuáles fueron las razones y los motivos que determinaron aconsejar esa resolución, entiendo que ha desaparecido todo motivo de discusión.

Por consiguiente, formulo moción de orden para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote el proyecto de resolución.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de orden formulada por el señor Senador Bove Arteaga.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba la primera parte del proyecto de resolución.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente? Es para dejar constancia de que me he abstenido de votar. No he votado por la afirmativa ni por la negativa por razones que son públicas y me colocaría en una situación de violencia personal si hubiera emitido opinión al respecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He votado negativamente porque conceptúo que ni el Senado corporativamente, ni cada uno de los señores Senadores pueden obligar al doctor Bayley a optar sin reservas, ya que puede hacerlo, por el cargo de Senador, con todas las reservas que se le ocurran.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Quiero declarar que el voto que he emitido en esta oportunidad no sienta precedente en cuanto al punto a que voy a referirme.

Hay, en efecto, un problema conexo, que la Comisión, a mi juicio con buen acuerdo, no abordó, y sobre el cual no se ha pronunciado.

Por lo tanto, por lo mismo que es un punto que puede suscitar opiniones encontradas y que, en lo que a mí respecta, no lo tengo resuelto en mi propio espíritu, precisamente la salvedad que voy a formular tiende a establecer que voto en esta emergencia sin sentar precedente hasta que éste punto a que voy a referirme haya quedado dilucidado con meridiana claridad en mi propio pensamiento.

El punto es éste: la resolución del Senado implica establecer la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de dos cargos, como el de Senador y el de miembro de un Ente Autónomo interpretando, en ese sentido, las disposiciones constitucionales aplicables. Pero esta resolución interpretativa, por el hecho de ser tal, y por su propio contenido, es de las que los juristas califican como creadora de situaciones "ex nunc" es decir, desde siempre, en contraposición con las que merecen el calificativo de "ex tunc" es decir, desde ahora.

La Comisión entiende —y el Senado ha compartido su criterio— que la incompatibilidad existió en el momento mismo en que el doctor Bayley recibió la comunicación por la cual se le convocaba para integrar el Cuerpo.

El problema conexo, que no se ha dilucidado y sobre el cual no tengo opinión definitiva, es el de si a pesar de la legitimidad de sus reservas subjetivas, objetivamente, jurídicamente, el doctor Bayley se hallaba en situación de incompatibilidad desde el momento mismo en que recibió la comunicación por la cual se le convocaba.

Repito que se me ha plantado el problema, pero por lo mismo que es complejo no he llegado a darle solución.

No quiero que el antecedente de mi voto en esta oportunidad me ate si llega a plantearse una situación similar en otra oportunidad ulterior, y para entonces esta situación ha tenido solución definida y definitiva en mi espíritu.

SEÑOR FORTEZA. — He votado negativamente, no por discrepar con los fundamentos generales que expone la Comisión de Constitución y Legislación, y menos, con la parte dispositiva del proyecto, sino, como lo dije en el transcurso del debate, porque entiendo que la última parte del artículo 1.o no agrega absolutamente nada. Y esto lo digo, no porque pretenda dejar librado a la discrecionalidad del doctor Bayley a que opte en el día de mañana, o en el mes siguiente, o en el año próximo, sino porque considero que siendo el doctor Bayley, un ciudadano consciente de su responsabilidad de tal, ciudadano que acata las disposiciones constitucionales y legales y que sabe muy bien, por su capacidad jurídica, lo que tiene entre manos, el conminario, — y dispensen los señores Senadores que repita la palabra—, a que en el día de mañana se pronuncie, para mí, es totalmente redundante, porque entiendo, —y lamentaría mucho equivocarme en la opinión que sustento—, que inmediatamente que el doctor Bayley conozca la resolución del Senado, procederá de la manera que crea pertinente, es decir, que aceptará el cargo en el Senado o renunciará a él, que son los únicos extremos sobre los cuales se puede mover. Pero, dejaría librado a su discreción que él lo decidiera en el momento que lo considere oportuno.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado favorablemente, en virtud de las explicaciones que se han dado en Sala acerca de las expresiones objetadas.

Ha quedado perfectamente definido que no tiene ningún carácter molesto, ni que tampoco, se debe quitar la expresión "sin reserpas", porque al hacerlo así, se eliminaría la correlación que debe existir entre el documento presentado por el doctor Bayley y la resolución aconsejada por la Comisión.

Esas explicaciones me han satisfecho; y habiendo acuerdo en lo esencial, he votado favorablemente. Pienso como el señor Senador González Conzi, que sea cual fuere la resolución del Senado, esa expresión no puede afectar para nada la libertad de pensar y de opinar del doctor Bayley que, seguramente, seguirá creyendo que ha procedido bien.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Por la vía del fundamento de voto, y, en el deseo de aclarar mi pensamiento, debo expresar que, cuando se dice que debe optar "sin reservas" de ninguna manera se piensa ejercer coacción sobre la conciencia del señor Senador electo, puesto que este Cuerpo no tiene fuero imperativo sobre ese aspecto subjetivísimo de su personalidad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No ha de ser muy clara al letra cuando necesita tantas explicaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicar el alcance de estas palabras.

Cuando se dice que deberá optar "sin reservas", es porque, habiéndose expresado en la nota que "las razones que en mi concepto obstan a que por ahora pueda hacer efectiva mi incorporación, etc.", se establecía una reserva o condición, en virtud de la cual, el señor Bayley entendía que podría no incorporarse de inmediato al Cuerpo, es decir, estimaba que él tenía la facultad de no incorporarse al Cuerpo, permaneciendo en la Administración Nacional de Puertos.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir. El señor Senador está fundando su voto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo ningún inconveniente y con mucho gusto acepto la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir, señores Senadores, porque no es reglamentario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir, entonces, que se es dueño de pensar libremente, desde el punto de vista doctrinario, sobre el tema planteado. Lo que no se puede hacer, en concepto de la Comisión, es imponer esa reserva o ese criterio al Senado, generando o estableciendo una situación que el Senado no considera regular.

Ese es el alcance de las palabras "sin reservas", pero no se entra al campo mental primitivo del ciudadano.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que he votado este asunto, sin la reserva que ha tenido el señor Senador Forteza sobre el informe propuesto por la Comisión.

En cambio, tengo mis reparos, y los deseo hacer notar, en lo que dice relación con los plazos establecidos para optar entre los cargos de legislador o administrativo. De acuerdo con expresiones de los señores Senadores Manini Ríos y Fusco que han traído por vía de ejemplo si no estoy equivocado, parecería desprenderse que las reglamentaciones internas no determinan los plazos máximos para que un ciudadano convocado para integrar el Cuerpo, se pronuncie en sentido negativo o afirmativo, ya que se les cita hasta que contesten, sin tener en cuenta el número de citaciones ni el tiempo transcurrido, —creo que será así porque de lo contrario se hubiera citado ese factor tan importante. Si no hay una reglamentación que establezca terminantemente los plazos máximos para optar en integrar el Cuerpo, o la permanecia en un cargo administrativo, la Comisión de Constitución y Legislación o la que corresponda, podría determinar para el futuro cuáles son esos plazos máximos para optar a los cargos a que han sido electo por la ciudadanía. Considero que la opción debe hacerse en el momento de la integración del Cuerpo para el cual ha sido electo, pero la Comisión aconsejará al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la segunda parte del proyecto de resolución aconsejado por la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda votación.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto de resolución y se hará conocer al interesado.

25

—Continúa la orden del día con el debate promovido acerca del trámite dado por la Intendencia Municipal de Montevideo, al recurso del referéndum.

Tiene la palabra el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: en la sesión anterior había solicitado previamente la palabra, el doctor Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

En la última sesión, no pude hacer uso de la palabra porque el señor Senador Fusco deseaba, según manifestó, escucharme, y como tenía necesidad de ausentarme de Sala preferí que se levantara la sesión.

Me permito expresar ahora, que deseo hacer uso de la palabra después de escuchar al señor Senador Fusco, hasta por una razón de orden en el debate que estamos sosteniendo. Tengo entendido que el señor Senador Fusco va a rebatir las consideraciones formuladas por el señor Senador Echegoyen en la sesión anterior, que en general suscribo yo totalmente, y deseo saber si la argumentación dialéctica del señor Senador Fusco me convence de que mi posición es equivocada.

SEÑOR FUSCO. — Sin ningún ánimo, ni remotamente, de personalizar este debate, debo empezar, sin embargo, por manifestar que, desde hace mucho tiempo, vengo sustentando la sospecha, —y por la consideración que él personalmente me merece, me atrevo a decírselo para que empiece a abrir los ojos, a fin de ver en qué medida esa sospecha es acertada,— de que al doctor Echegoyen no le tienen muy buena voluntad en las esferas dirigentes de su partido, porque sin necesidad de mencionar casos concretos, por más que algunos de ellos están en la memoria de muchos, la verdad es que suele ocurrir que al doctor Echegoyen, le mandan ciertos viajes de arena que no son, por cierto, como para que él los agradezca.

Hasta en la distribución de las tareas parlamentarias es frecuente que el señor Senador Viña tome para sí aquellos planteamientos truculentos y agitados, que pueden tener proyecciones de carácter espectacular ante la opinión, en tanto que el señor Senador Haedo, con un vuelo más lírico, enfoca los problemas rodeados de ciertos visos de romanticismo político, afronta las grandes cuestiones de orden internacional. Y mientras esto ocurre con los legisladores de la bancada herrerista que he nombrado, al señor Senador Echegoyen le encargan aquellas funciones en que hay que hacer una dialéctica menuda, analítica, de características especiales que casi no trascienden a la percepción fácil del espíritu público, y las más de las veces con el cometido de sostener tesis que por lo mismo que yo sé que él es una persona de agudo criterio y de especial versación en materia jurídica, a mí me cuesta creer que respondan íntimamente a la convicción de su pensamiento.

No quiero decir que el señor Senador Echegoyen sea insincero o falaz en sus exposiciones, pero la verdad de las cosas es que me parece que en muchas oportunidades, en algunas, por lo menos ha debido tener que superar violentos conflictos de su propio raciocinio, para acabar de decidirse a adoptar las actitudes, y a sostener las doctrinas que sus compañeros de partido le imponen adoptar o sostener en el seno de este Cuerpo.

SEÑOR VIÑA. — Estaba esperando que el señor Senador nos diera su especialidad, porque, por ahora, está haciendo un reclamo de especialidades, según me acabo de enterar.

SEÑOR FUSCO. — He hablado de la de ustedes; queda librado a ustedes hablar de las mías, si es que encuentran alguna.

Así ha ocurrido que el señor Senador Echegoyen ha tenido que venir a sostener, por mandato de su partido, una tesis que choca contra los más elementales, claros y fáciles principios jurídicos. Una tesis que choca con la letra expresa y categórica de las disposiciones legales, y por más que con su habilidad dialéctica indudable ha hecho toda una construcción, que es un artilugio, que en cierto modo suscita admiración al comprobar cómo con los escasos elementos de que dispone, con los endebles elementos de que dispone, se haya podido formar una construcción tan aparatosa, la verdad de fondo es que esa construcción, en cuanto se la mira, no ofrece más consistencia que la de los clásicos "castillos de naipes", y bastó el embate de unas livianas interrupciones que se le hicieron por parte de los Senadores Rubio, Forteza y el que habla, para que ya quedara trastrocada, y punto menos que catastróficamente derrumbada.

SEÑOR VIÑA. — No apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Pero aun sin necesidad de las interrupciones, por su sola endeblez, la construcción estaba mostrando que se trata de algo artificioso, sin fundamento ni respaldo en las realidades vivas de un criterio jurídico de interpretación constitucional estimable y correcta.

Procuraré demostrarlo ateniéndome término a término a la propia exposición del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

El señor Senador Fusco ha hecho una referencia tan personalísima al que habla, que creo razonable que, antes de continuar su exposición, me permita observarle que, si son muy buenas las razones que el señor Senador pueda tener para oponer a las que yo he expresado, resulta poco pertinente que comience su disertación refiriéndolas a actitudes de orden personal o partidario del expositor en el tema en la sesión anterior.

La circunstancia que invoca el señor Senador, acerca de la buena o mala voluntad que puedan profesar, respecto de mi persona, dentro del Partido Nacional, no interesa a los efectos de la verdad de la tesis que se sustenta. No tengo ninguna preocupación al respecto.

Actúo en un partido político siguiendo libres inclinaciones de mi conciencia, y cuando me afilié a ese grupo político en la división interna del Partido Nacional, no buscaba ningún provecho, ni podía resultar razonablemente beneficio alguno de haber optado por esa tendencia. Dentro del sentimiento y de la razón que inspiraron mi conducta partidaria, entendí que, con esa afiliación, servía mejor el interés de la comunidad, admitiendo que los demás pudieran considerar acertada o errónea esa actitud.

Dentro del partido, hay normas que regulan la conducta de sus miembros. Yo las respeto porque entiendo que invocar una autonomía absoluta, dentro de un partido político, es no comprender su esencia misma.

(Apoyados).

Afiliarse a una colectividad política significa afiliarse, también, a una disciplina, a un conjunto de normas que impiden que nuestra personalidad pueda expandirse libremente sin normas ni limitación que las restrinja, en un momento dado, ajustándolas a intereses superiores de la misma, en nombre de la colectividad política.

Procuro mantenerme dentro de esas normas.

Naturalmente, en la faena diaria, puede resultar muy dudoso el provecho que, en el orden personal, se extraiga de tales o cuales actitudes, pero no se está en los partidos políticos para hacer un balance cotidiano de los beneficios que emergen para la suerte personal.

Por consiguiente, aunque yo comprobara la falta de éxitos personalísimos de mis actitudes dentro del Partido Nacional, si dentro del decoro debido resultara que ellas sirven a intereses mediatos o inmediatos de la colectividad, seguiría sirviéndolos con igual fuerza, desplazando lo que, desde el punto de vista personal, pudiera resultar de esa labor.

(Muy bien).

—Hago estas consideraciones, señor Presidente, siguiendo también un viejo estilo de conducta parlamentaria. Rehuyo siempre toda referencia a los hombres en lo que me es posible, porque procuro levantar la política hacia un plano más alto.

(Muy bien).

—Considero que impersonalizar la política es contribuir a su elevación y, por ende, a mejorar la civilización del país.

(Muy bien).

—Si el señor Senador profesa la tesis contraria, yo la respeto; pero permítame que, dentro del juego del pensamiento de hombres libres, como los que habitan nuestra tierra, estas discrepancias sean naturales y merezcan la tolerancia y el respeto a que me refiero.

Por ahora nada más, señor Presidente.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Parecería, a juzgar por el tono y el contenido de las palabras del doctor Echegoyen, que mis referencias iniciales lo han molestado. Declaro con toda lealtad que, si hubiera podido pensar que aquellas referencias iban a producir ese efecto no las hubiera formulado. Puede admitirse sin reservas la verdad de esta afirmación porque los que me conocen, ya sea como amigos, ya sea como adversarios en el terreno de la política, saben que soy

siempre sincero en la expresión de mi pensamiento y que no tengo reparo ni reservas para exponerlo: cuando entiendo que debe ser condenatorio, así lo expreso; cuando en mis palabras hay conceptos laudatorios, responden a un sentimiento profundo de mi espíritu.

No fué mi ánimo molestar al doctor Echegoyen. Al contrario, creí que hacía una referencia en una cierta medida jocosa, y en una cierta medida también amable.

Veo que él, aún descartando este punto, no entendió bien lo que yo manifestaba. Yo decía que al doctor Echegoyen le encomiendan, le suelen encomendar, la defensa, podría decir en este instante, de malas causas, refiriéndome al sentido jurídico de las causas mismas, no a aspectos éticos o de otro orden, y de ahí deducía que quienes eso hacen no le tienen buena voluntad.

Repito que si en mis expresiones el doctor Echegoyen ha podido ver algo que le molestara me decidiría a pedir que se tuvieran por no formuladas; pero en el fondo yo casi he venido a decir, como me lo subraya el señor Senador González Conzi, que el doctor Echegoyen es, en una cierta medida, algo así como un sacrificado en las filas de su partido.

Una conclusión puede derivarse del hecho de que, en esta emergencia, al doctor Echegoyen le haya tocado defender una mala causa, y es una conclusión propicia para los que tenemos un sentido optimista de la evolución de las cosas humanas, y pensamos de acuerdo con ese sentido, que, a la larga, las buenas causas siempre triunfan aunque no tengan abogados, y las malas causas no triunfan aunque hayan tenido buenos abogados.

El caso presente sería un ejemplo, una objetivación de esta última situación.

Yo me propongo demostrar repito, ajustándome término a término a la exposición del doctor Echegoyen, que le ha tocado defender una mala causa sin conseguir convertirla en buena, ni hacerla propicia, a pesar de ser tan buen abogado como todos sabemos que es él.

SEÑOR ESPALTER. — Si no le molesta al señor Senador, me permite para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: está por sonar la hora reglamentaria. Advierte que se escapa el quórum con que sesiona el Senado y yo me tengo que retirar. Si el señor Senador Fusco deseara iniciar el fondo de su disertación en la próxima sesión podríamos levantarla en este momento. De lo contrario habría que prorrogar la hora para que el señor Senador Fusco pudiera hacer su exposición.

SEÑOR FUSCO. — Yo me opongo a que se levante la sesión en este momento y continuar en el día de mañana.

SEÑOR HAEDO. — Antes de terminar la sesión y para que no se pueda interpretar el silencio de los Senadores de la bancada nacionalista como asentimiento a las expresiones pocos felices del señor Senador Fusco sobre nuestro eminente colega, señor Senador Echegoyen, deseo manifestar que el sector nacionalista y todo el Partido Nacional sienten alta satisfación cívica, en tener en sus filas a un hombre de la jerarquía moral, mental e intelectual del señor Senador Echegoyen.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden para que se levante la sesión.

SEÑOR ESPALTER. — Si el señor Senador González Conzi desea hacer uso de la palabra yo postergo mi moción hasta que él termine.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a ser muy breve. Entiendo que las expresiones del señor Senador Fusco respecto del señor Senador Echegoyen son altamente elogiosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Espalter para que se levante la sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 19 horas y 52 minutos).

Francisco Montero de la Bandera
Director interino del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 184 — Montevideo, Jueves 26 de Julio de 1951 — Núm. 13402

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

(A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
(B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
(C) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
(D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De mas de dos meses ...	"	0.50
De mas de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral para la encuadernación de hasta 814 tomos de copias de oficios, informes, etc., de las Juntas Electorales y Oficinas Electorales Departamentales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de 13.30 a 18 horas (sábados de 8 a 12), calle Ituzaingó 1467 (segundo piso).

Las respectivas propuestas serán abiertas el día 6 de Agosto de 1950 a las 15 horas en esta oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — (Ast. 7136|51). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.25-22011-v.jl.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	250.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00		en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de carne, verduras, pan, galleta, leña y artículos de almacén por el término comprendido entre el 1o. de Agosto y 31 de Diciembre del año en curso, destinados a la confección de la comida para los presos en la Cárcel Central.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 del corriente mes a la hora 16, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en papel sellado y presentadas en sobre cerrado y lacrado.

Abiertas las propuestas y labrada el acta respectiva la Jefatura aceptará la más conveniente o rechazará todas si fuera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse las propuestas estará a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 horas, a excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Salto, Julio 12 de 1951. — Juan José Lagrilla Irazú, Jefe de Policía.

$28.00 Jl.19-9109-v.jl.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Tercer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de 25.000 kilogramos de carburo de calcio de conformación en fragmentos de 50 mms. por 80 mms., con destino al Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copiar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio de la Aduana (cuarto piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los días sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran a las 15 y 30 horas el día 9 de Agosto de 1951 en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Jl.17-21921-v.jl.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una moto grúa de autopropulsión, de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

El día 8 de Agosto de 1951 a las 15 y 30 horas los proponentes se presentarán al local del Servicio de Aprovisionamiento y presentarán sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Jl.17-21920-v.jl.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 a fin de adquirir: Azúcar refinada, arroz común, arroz tipo Carolina, palillos con resorte, botellas de whisky, sal gruesa, lamparillas eléctricas, relojes despertadores, reloje pulsera, máquinas para afeitar, toballas, calcetines, medias de football, frascos o potes brillantina sólida, talqueras, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día primero (1.o) de Agosto de 1951, a los quince (15) horas

(Cuenta corriente) Jl.21-21979-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49, a fin de adquirir diversos tipos de maderas en tablones, tablas, tirantes y chapas compensadas en lapacho, iviraró, canafístula, pino brasil, pino spruce, cedro canteado, pino tea, con destino al Depósito de Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis (6) de Agosto de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 21 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.25-22009-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 67, a fin de adquirir latas de lengua de cordero, polvos para hornear, cinta hilera, planchas para carbón, jarritos de aluminio, embudos esmaltados, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis (6) de Agosto de 1951 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Julio 21 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.25-22010-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 32 a fin de [illegible] grasa, aceitunas, filtros de franela, fuentes llanas de loza, polvos perfumados, soutiens, paños higiénicos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados [illegible] Las propuestas se abrirán el día dos (2) de Agosto de 1951, a las quince (15) horas.

(Cuenta corriente) Jl.21-21971-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para adquirir: Mates de buena calidad, pasas de uva, porotos de manteca, vinagre, crema de zapallo, maíz colorado, papel secante, tela tipo batista, entretela de hilo, entretela de lana, percalina para mangas, sombreros de brin blanco para marineros, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto de 1951 a las 16 horas. (16 horas).

(Cuenta corriente) Jl.21-21969-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir platos blancos llanos de loza, platos blancos hondos de loza, pocillos blancos de loza, cacerolas de aluminio, calderas de aluminio, lamparillas eléctricas, madrás blanco, lienzo, sábanas de lienzo, sobres conteniendo cinco sobres y cinco pliegos de papel carta rayado, color blanco, gomas para lápices, agua Colonia, loción en varios perfumes, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta de Julio de 1951 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Julio 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.17-21923-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 77 para adquirir zapatos modelo reglamentario para Oficiales, zapatos para hombre, zapatillas para hombre, frazadas para una plza, jatones de chapa galvanizada, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados d 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Julio de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 16 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.20-21951-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 75
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 a fin de adquirir: Brin color yerba mate cretona, hebillas, botones escudos, hormillas, broches negros para cuello, con destino a la Sección Talleres de este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego particular de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiséis (26) de Julio de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.14-21897-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 72 a fin de adquirir: Lona blanca N.o 12, ojales de bronce N.o 8, con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Julio de 1951, a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.14-21898-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir tela reglamentaria para camisas de Jefes y Oficiales, puesta en los Almacenes de Cantinas Militares, Fas, Fob, Cif, Montevideo, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1951 a las quince horas (15 horas).

(Cuenta corriente) Jl.5-21793-v.jl.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la reparación de la Instalación eléctrica del Cuartel del Regimiento de Caballería N.o 6 (Domingo Arenas N.o 4390) de acuerdo con los recaudos confeccionados al efecto que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en esta Oficina en sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio de 1951 a la hora 15, siendo abiertas en presencia de los interesados y labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 7 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.11-21847-v.jl.26.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 80

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de una máquina de calcular eléctrica.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 3 de Agosto de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.18-21915-v.jl.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 79

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de máquinas de escribir.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 1.o de Agosto de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Julio 19 de 1951. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Jl.18-21916-v.jl.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5636
Depto. de Préstamos Pignoraticios. Agencia número 1 .Estanterías de madera, rejas de defensa, etcétera.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión y colocación de dichos elementos, para el depósito de ropas de la mencionada Agencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Av. 18 de Julio 1883 esquina Sierra 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) al precio de $ 8 00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, —entrepiso sobre calle Solís, Casa Central— el día 8 de Agosto de 1951 a las 16 horas

(Cuenta corriente) Jl.21-21963-v.jl.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5629
Obras en Sucursal Paso de los Toros
(Segundo llamado)

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de un nuevo garage y reparación del existente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Paysandú, Durazno y Paso de los Toros

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras —entrepiso sobre calle Solís, Casa Central— el día 2 de Agosto de 1951 a las 16 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de alguna de las dependencias mencionadas deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en Poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Jl.21-21964-v.jl.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 371
Cuarto llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por cuarta vez para la construcción de las instalaciones de madera destinadas a las Sucursales de Canelones y Trinidad.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Agosto de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494 todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. El precio de cada ejemplar es de $ 5.00 (cinco pesos). — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-22018-v.jl.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 381
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación por segunda vez para el suministro de equipos de laboratorio clínico, industrial y de anestesia a gases, para la "Central de Servicios Médicos".

La apertura de las propuestas se efectuará el 3 de Agosto de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Julio 19 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21993-v.jl.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 751
Lámparas eléctricas

Apertura: Setiembre 7 de 1951, hora dieciséis, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Julio 21 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.23-22012-v.jl.27.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 30|51

Llámase a licitación pública para el suministro de 4 máquinas de sumar, eléctricas, tipo 10 teclas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.40 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Agosto de 1951 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán

abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) J124-22000-v.ag.1.o.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 13'51
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto de 1951 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) J1.20-21952-v.j1.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 29

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Jueves 2 de Agosto de 1951. — Hora 14. Lic. N.o 727. Suministro de leña (Periódica), (2.o llamado. — Hora 14 y 30 Lic. N.o 804 Cal viva para construcción. — Hora 14 y 50. Lic. número 797. Especialidades (Plaza).

Agosto de 1951 — Hora 15. Lic. número 771. Esmaltados, Cif (3er. llamado). — Hora 15 y 30. Lic. N.o 772 Tejidos, Cif (2.o llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892, 3er piso. — Montevideo, Julio 16 de 1951.

(Cuenta corriente) J1.21-21967-v.j1.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|951
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 11|951 para el suministro de leche al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Julio a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) J1.19-21941-v.j1.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 8|951 para el suministro de pan blanco al comedor público número 9'22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Julio a las 16 hora sen las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) J1.19-21942-v.j1.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20|951 (complementaria) para la adquisición de productos de granja, fijándose la apertura de propuestas para el día 26 de Julio a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Julio 10 de 1951 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) J1.16-21907-v.j1.26.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 250.000 macetas de barro cocido, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Seción Compras de este Instituto, Cerrito 488.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Julio a la hora 15 en las oficinas del Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1951 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) J1.20-21949-v.j1.28.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a concursos de oposición para proveer varias asignaturas en el Liceo de Aiguá

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a concursos de oposición para proveer grupos de las siguientes asignaturas en el Liceo de Aiguá: un grupo de Matemática 2.o, un grupo de Geografía y un grupo de Francés 2.o curso.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de salud, certificado de nacimiento y, para varones, certificado de enrolamiento) podrán presentarse en la Dirección del Liceo de Aiguá o en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, dentro de un plazo que vencerá el día 7 de Agosto próximo a la hora 17.

Las bases y programas pueden solicitarse en Maldonado número 979. — Mair Espinosa de Nerón, Encargada Oficina de Concursos.

(Cuenta corriente) J1.17-21932-v.ag.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un equipo colectivo para educación auditiva residual en los sordomudos, con destino a las Escuelas de Sordomudos, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del Organismo el día 30 de Julio de 1951, a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) J1.9-21821-v.j1.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Asamblea del claustro
Sala de profesionales

Convócase a los profesionales ingenieros agrónomos, integrante de la sala de profesionales, para elegir sus delegados ante la asamblea del claustro.

Las elecciones se efectuarán el 13 de Agosto de 1951 a la hora 9 en el local de la Facultad de Agronomía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del reglamento respectivo, que se transcribe:

"Artículo 13. Las elecciones se efectuarán de acuerdo con la reglamentación en vigencia para las elecciones universitarias en todo lo que se refiere a los procedimientos. La votación se hará por el sistema de listas completas y la representación será proporcional. Las listas contendrán el número correspondiente de titulares e igual número de suplentes, en orden preferencial."

El plazo de inscripción de listas vence 15 días antes del acto eleccionario. — Ing. Agr. Esteban F. Campal, Presidente. — Ing. Agr. Oscar E. López Taborda, Secretario

(Cuenta corriente) J1.24-22006-v.j1.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA. HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 20
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de baldosas monolíticas para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras; todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración el 8 de Agosto de 1951 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) J1.21-21968-v.j1.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 24
Llamado a licitación para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la adquisición de dos baños eléctricos de inmersión: uno de plomo y otro de sales o aceite para ser usados en tratamientos isotérmicos destinados al Instituto de Ensayo de Materiales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. Avda. Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12 Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 1.o de Agosto próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Junio de 1951. — El Secretario.

(Cuenta corriente Jn.29-21747-v.ag.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Sulfato de sodio anhidro comercial

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200 (doscientas) toneladas, con opción hasta 300 (trescientas) toneladas de sulfato de sodio anhidro comercial, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este nstituto, calle Bernabe Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día martes 7 (siete) de Agosto próximo a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) J1.23-21994-v.j1.27.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 76

Se llamá a licitación pública para el suministro de 45.600 kilos de papel obra segunda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Administrativa de la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 16 horas

La apertura de propuestas se realizará en esta oficina el día 27 de Julio de 1951 a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto — Manuel V Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad - hoc.

(Cuenta corriente) J1.17-21933-v.j1.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 364
Suministro de zapatas de hierro fundido moldeadas para material rodante
Segundo llamado

Se llama a licitación para el suministro de zapatas de hierro fundido moldeadas para material rodante, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería del Instituto al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las quince horas — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) J1 24-22004-v.j1.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

V. M. 9. — Venta de papel de color y formularios usados y recortes de papel blanco de imprenta, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura: el 15 de Agosto de 1951 a las 15 horas.

V. M 10. — Venta de retazos de lona usada, al barrer, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura: el 15 de Agosto de 1951 a las 16 horas

Los pliegos correspondientes pueden retirarse en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Informes: teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) J1.24-22005-v.ag.1.o

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C M 162

Suministro de aceite de Lino crudo y cocido de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) en la Administración del Organismo calle La Paz N.o 1095 segundo piso

Apertura el 14 de Agosto de 1951 a las 16 horas. Informes: teléfono 9 09 42. — La Administración

(Cuenta corriente) J1 13-21870-v j1.31.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C M 159 — Suministro de hierro fundido en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 4 de Setiembre de 1951 a las 15 horas

C. M 160 — Suministro de metal antifricción y antimonio en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) Apertura el 11 de Setiembre de 1951, a las 15 horas

C. M. 161. — Suministro de estaño en lingotes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 18 de Setiembre a las 15 horas

Los pliegos correspondientes pueden retirarse en la Administración del Organismo. calle La Paz N.o 1095. (2.o piso). Informes Tel 9 - 09 - 42. — La Administración

(Cuenta corriente) J1.10-21838-v j1.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1927 (segundo llamado). — Compra de muebles e instrumental para la instalación de una enfermería y un consultorio médico Apertura: 8 de Agosto de 1951 a las 16 horas.

Número 1946. — Suministro de pan para la Cantina de La Teja. Apertura: 7 de Agosto de 1951 a las 16 horas.

Número 1947. — Compra de papel y sobres impresos para correspondencia y actuaciones. Apertura: 13 de agosto de 1951 a las 16 horas.

Número 1948. — Compra de caños y accesorios de hierro fundido centrifugado. Apertura: [illegible] de Setiembre de 1951 a las 16 horas

Concurso de precios número 240. — Compra de electrodos para soldadura eléctrica. Aper-

tura: 19 de Setiembre de 1951 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.24-22002-v.ag.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.936. Segundo llamado. Contratación del servicio de lavado y planchado de cuellos y corbatas. Apertura: 31 de Julio de 1951 a las 16 horas.
N.o 1.942. Compra de cárburo de calcio granulado y en piedra. Apertura: 3 de Agosto de 1951, a las 16 horas.
N.o 1 943. Compra de artículos de papelería. Apertura: 6 de Agosto de 1951 a las 16 hs.
N.o 1.944. Compra de cables armados eléctricos y accesorios para tensiones hasta 6300 volts. Apertura: 28 Agosto de 1951 a las 16 hs.
N.o 1.945. Compra de un compresor de aire portátil. Apertura: 30 de Agosto de 1951, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-21912-v.jl.27.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 434

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble destinado a Subestación número 434, situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo y propiedad del señor Federico D'Alessio: Padrón número 119.667: terreno de 335 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados de superficie, con el siguiente deslinde: 33 metros 45 decímetros al Noreste, por donde linda con el predio empadronado con el número 119.666; 10 metros 00 al Sudeste, que son de frente a la calle Del Fuerte; 33 metros 64 al Sudoeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 119.668, y 10 metros 00 al Noroeste, por donde linda con el predio empadronado con el número 119.672.
Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes número 1401 (tercer piso), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Julio de 1951. — Sección Jurídica de la U. T. E.
$25.60 Jl.24-9289-v.ag.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 3515 - 51
Chassis y furgón
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 17 de Setiembre de 1951 a las 16 horas la licitación por un chassis y un furgón con motores eléctricos para 2.000 y 500 kilos de carga, respectivamente. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.24-22003-v.jl.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.536|51
6 grupos electrógenos 1500 kW.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 6 grupos electrógenos de 1500 kW. aproximadamente de potencia con cos .. — 0.7, formados por un motor Diesel acoplado directamente a un generador de corriente alterna trifásica de 6300 voltios, 50 períodos por segundo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 10.00 m|n. — Montevideo, 19 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.20-21957-v.jl.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3537|51
Grupos electrógenos 600 K W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, para proveerse de dos (2) grupos electrógenos de 600 kW., motor diesel acoplado a un generador de C.A. trifásica de 6.300 V., 50 p.s., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: pesos 3.00. — Montevideo, 19 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl 26-21985-v jl.31.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 329

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, propiedad del señor Carlos Gabino Valente Pippo y prometido en venta a doña Amelia Maine de Delascio y sus menores hijos: Padrón número 177.140: terreno de 558 metros cuadrados de superficie, con el siguiente deslinde: por el Norte: 15 mts. que son de frente al Camino General Osvaldo Rodríguez; por el Noreste, 37 mts. 23 lindando con el predio empadronado con el N.o 177.141; por el Sudeste, 15 mts. lindando con el predio empadronado con el número 177.145 y por el Sudoeste, 37 mts. 18, limitando con los inmuebles empadronados con los números 177.144 y 92.318
Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1461, 3er. piso, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Julio de 1951. — Sección Jurídica de la U. T. E.
$28.80 Jl.19-9090-v.jl.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3532|51
Papeles y cartulinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el día 10 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proveerse de 777 resmas de papel hilo blanco y copia, cartulina marfil, bristol blancas y manila beige, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Jl.13-21878-v.jl.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.533|51
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 pilas secas de 1,5 voltios, de origen extranjero, para uso telefónico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 m|n. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.13-21880-v.jl.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RUBEN NELSON CANTERO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 4281, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la música y letra de "Candombe de mi barrio", en colaboración con el señor Juan J. Piñeyro, y la música y letra del vals titulado "La ronda casual" al primero de los nombrados, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$8.00 Jl.15-9333-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GREGORIA ADELA ALBERDI, uruguaya, profesora de piano, con domicilio en la calle Chaná número 2080, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas "Al gran héroe de la libertad, José Gervasio Artigas" (marcha) y "Ya salió la milonga" (milonga), de cuya música se declara autora, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$8.00 Jl.25-9314-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DUBOURG y CIA., en representación de los señores JUAN GOLDSTEIN y ANGEL COLOMBO, con domicilio en la calle Arenal Grande N.o 2264, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de una olla a presión, de cuyo trabajo se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Jl.14-9010-v.jl.26.

RECEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco y Hosmi Mendiondo contra WALDOMIR CARDOZO. Infracción Aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Waldomir Cárdozo para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Junio, 26 de 1951. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Gestión Fiscal) Jl.21-21759-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63423. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca, "VITIGRAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.14-8988-v.jl.26.

ACTA N.o 63416. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "TERAGRAN" para la clase 9 (S|D. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.14-8989-v.jl.26.

ACTA N.o 63418. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por G. D. Searle y Co. (EUA), solicitan registrar la marca, "ALIDASE" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-8959-v.jl.26.

ACTA N.o 63419. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Edward Gardiner y Sons Limited (Escocia), solicitan registrar marca, "CREPE TWEED" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-8960-v.jl.26.

ACTA N.o 63420. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Maltine Company (EUA), solicitan registrar la marca, "TEDRAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-8961-v.jl.26.

ACTA N.o 63425. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Alfredo Herrero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,

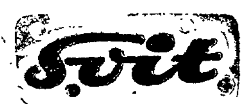


para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jl.14-8964-v.jl.26.

ACTA N.o 63421. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apolant S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca, "CARABELA" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-8962-v.jl.26.

ACTA N.o 63422. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apolant S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca, "DON QUIJOTE" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-8963-v.jl.26.

ACTA N.o 63427. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Zavody Presneho Strojirenstvi Gottwaldovy Narodi Podnik (Checoeslovaquia), solicita registrar la marca



para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9026-v.jl.27.

ACTA N.o 63443. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Osvaldo A. Da Silva, de Paysandú (Uruguay), solicita registrar la marca "BAREKINA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9027-v.jl.27.

ACTA N.o 63444. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Osvaldo A. Da Silva, de Paysandú (Uruguay), solicita registrar la marca "TALSANDU", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9028-v.jl.27.

ACTA N.o 63466. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

KHELLISOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.21-9172-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63468. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

LIVISOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9173-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63461. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

BENTROFENA

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.21-9174-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63460. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

MEGADROL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9175-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63471. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

STRAMINOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9176-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63470. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

PEVARYL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9177-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63462. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

MIDOSAL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9178-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63472. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

KHELLIN-CILAG

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9179-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63454. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita renovar la marca "CITROMEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.21-9163-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63455 — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita renovar la marca "VERDOLINO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.21-9164-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63469. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

BRESACOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9180-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63496 — Montevideo, Julio 14 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Jl.21-9159-v.ag.1.o.

ACTA N.o 62702. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — Con esta fecha Carvital Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TRIKOHL", para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jl.21-9165-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63426. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha Americana, S. R. Ltda., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca, "PRIMA DONNA" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl 21-9166-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63433. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Con esta fecha Bome, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BOME", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.21-9167-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63453. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The Norwich Pharmacal Company, de Norwich, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado registrar la marca

OCUSOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Jl.21-9181-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63452. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha A. D. Casale, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Jl.21-9182-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63505. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, por Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas Mauricio Silbert S. A. (Buenos Aires) solicita registrar la marca



para las clases 8, 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Jl.21-9206-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63463. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha, Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

NEVANTOL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9168-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63464. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

LUVATRENA

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9169-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63465. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

PRASOFIL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.21-9170-v.ag.1.o.

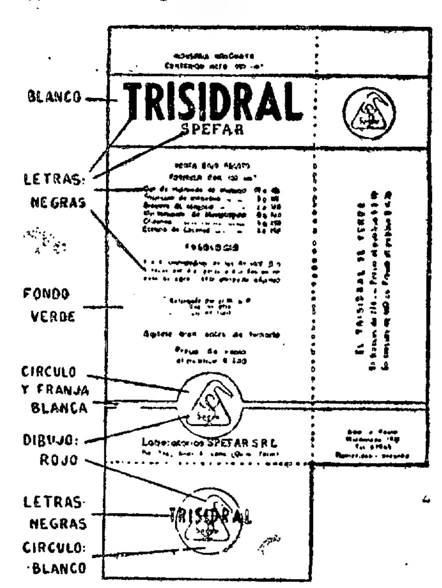
ACTA N.o 63467. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), solicita registrar la marca

VISNACIL

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.21-9171-v.ag.1.o.

ACTA N.o 63491. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$38.00 Jl.20-9120-v.jl.31.

ACTA N.o 63473. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía. Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca

J. F Errandonea & Cía Ltda.

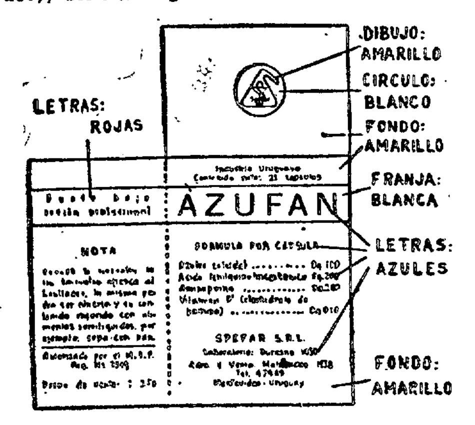
para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$14.00 Jl.19-9092-v jl 30.

ACTA N.o 63449. — Montevideo, Julio 12 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "NEODRINA FAMAX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

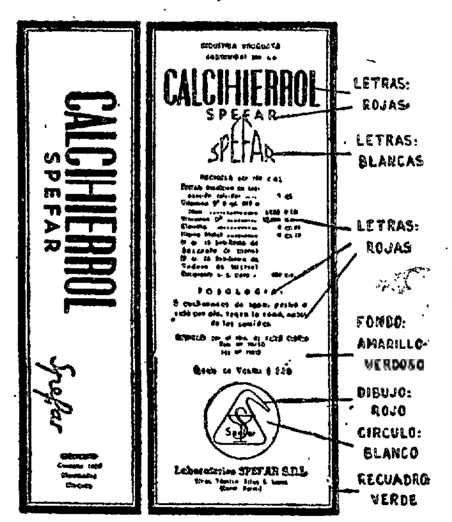
$4.00 Jl 17-9048-v jl 28

ACTA N.o 63494. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



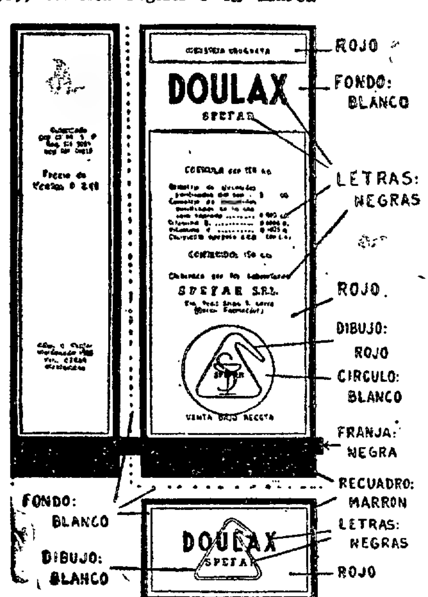
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Jl.20-9122-v.jl.31.

ACTA N.o 63492. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$36.00 Jl.20-9123-v.jl.31.

ACTA N.o 63493. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 Jl.20-9125-v.jl.31.

ACTA N.o 63593. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Rod Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPERFAN", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9277-v.ag.2.

ACTA N.o 63514. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Rod Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INVICTA", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9278-v.ag.2.

ACTA N.o 63438. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Jl.23-9236-v.ag.2.

ACTA N.o 63439. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "BUSCOPAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.23-9240-v.ag.2.

ACTA N.o 63436. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "CENTALUN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.23-9239-v.ag.2.

ACTA N.o 63437. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "ALEUDRIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.23-9237-v.ag.2.

ACTA N.o 63516. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ductube Company Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca "DUCTUBE", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9280-v.ag.2.

ACTA N.o 63489. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Manuel Rodríguez Carrese, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Jl.24-9288-v.ag.3.

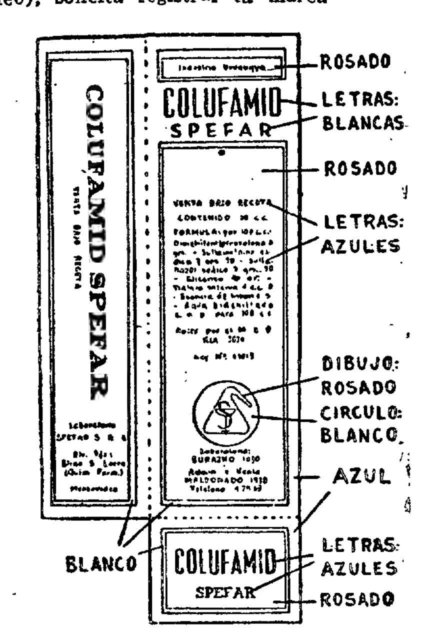
ACTA N.o 63520. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca

Philblack

para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.24-9292-v.ag.3.

ACTA N.o 63527. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Ford Motor Company, una sociedad anónima del Estado de Delaware, con su oficina principal en Dearborn, Michigan (Estados Unidos de Norte América), con sucursal en el Uruguay, solicita la marca "TAUNUS", para la clase 24 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.24-9293-v.ag.3.

ACTA N.o 63495. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



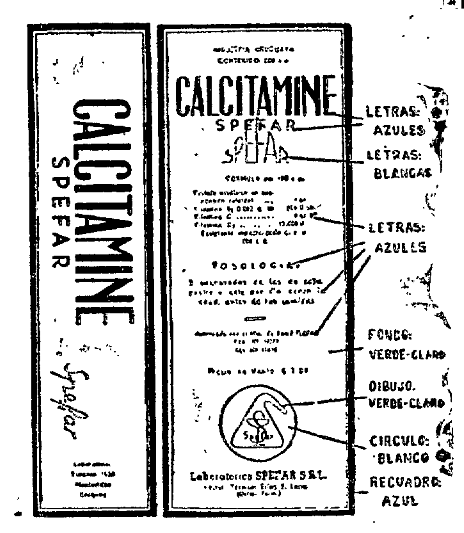
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 Jl.20-9121-v.jl.31.

ACTA N.o 63488. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Luis Modesto Soler, de Montevideo, solicita registrar la marca "WILIER - TRIESTINA", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Jl.20-9126-v.jl.31.

ACTA N.o 63487. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Luis Modesto Soler, de Montevideo, solicita registrar la marca "GÖRICKE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Jl.20-9127-v.jl.31.

ACTA N.o 63484. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por N. V. Organon, de Holanda, solicita la marca "CORTROFINA", para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.20-9135-v.jl.31.

ACTA N.o 63490. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$36.00 Jl.20-9124-v.jl.31.

ACTA N.o 63498. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Plant Protection Limited, de Inglaterra, solicita la marca "TRIOXONE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.20-9133-v.jl.31.

ACTA N.o 63459. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Alvaro Zabala y David Colombo, ... evideo, solicita registrar la marca

SOS

SERVICE ORGANISATION SYSTEM

para artículos de las clases 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$14.00 Jl.23-9242-v.ag.2.

ACTA N.o 63517. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo), solicitan registrar la marca "EPIKOTE", para las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9281-v.ag.2.

ACTA N.o 63518. — Montevideo, Julio 19 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo), solicitan registrar la marca "EPICURE", para las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9282-v.ag.2.

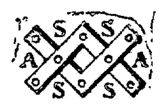
ACTA N.o 63519. — Montevideo, Julio 19 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Shell - Mex Uruguay Limited (Montevideo), solicitan registrar la marca "CALEPON", para las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-9283-v.ag.2.

ACTA N.o 63504. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — Con esta fecha Eduardo Amoroso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SASONET", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.23-9238-v.ag.2.

ACTA N.o 63515. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Rod Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASAHI", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Jl.23-9279-v.ag.2.

ACTA N.o 63512. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — Con esta fecha Marcel Boucher, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHERRY", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.25-9311-v.ag.4.

ACTA N.o 63529. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aug. Stenman A.-B. (Suecia), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.25-9298-v|ag.4.

ACTA N.o 63528. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Ferrator (Suecia), solicita registrar la marca "FERRATOR", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.25-9299-v.ag.4.

ACTA N.o 63442. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Alfonso F. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUNGOFILA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9018-v.jl.27.

ACTA N.o 63441. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Alfonso F. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TENFRIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Jl.16-9019-v.jl.27.

ACTA N.o 63440. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Alfonso F. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OSTEOFIX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9020-v.jl.27.

ACTA N.o 63434. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Montevideo Refrescos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "MONRESA", para las calses 1 y 8 a 25, inclusive. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-9014-v.jl.27.

ACTA N.o 63467. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por General Aniline y Film Corporation (EUA) solicita registrar la marca

INDIATONE

para distinguir la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Jl.16-8991-v.jl.25.

ACTA N.o 63451. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "MATERO", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-9030-v.jl.28.

ACTA N.o 63450. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "CEBADOR", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$.400 Jl.17-9048-v.jl.28.

ACTA N.o 63474. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía. Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca

Errandonea

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.00 Jl19-9093-v.jl.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8746. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Marques García y Cía. (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en tapas - tazas para termos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 es ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jl.23-9244-v.ag.2.

ACTA N.o 8739. — Montevideo Julio 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A. por American Patents Corporation, de Panamá, República de Panamá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para tratar celulosa o filamentos y fibras artificiales de celulosa con substancias grasas capaces de combinarse de modo estable con las substancias celulósicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Jl.21-9189-v.ag.1.o.

ACTA N.o 8738. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A. por Raymond Charles Hutchinson y John Eliot Excell, de Melbourne, Australia han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para preparar bebidas por infusión bajo presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.21-9190-v.ag.1.o.

ACTA N.o 8740. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía. S. A. en representación de José César Peretti, de Buenos Aires, Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para librar de impurezas a substancias fibrosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.21-9191-v.ag.1.o.

ACTA N.o 8741. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A., por Rodolfo Clarich, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una ficha mejorada para la toma de corriente eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.21-9192-v.ag.1.o.

ACTA N.o 8744 — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Robert A. Kuebler de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para cubrir superficies internas de artículos huecos de vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.20-9137-v.jl.31.

ACTA N.o 8742. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Inés Graglia de Cosnello de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en tapas para planchas de calefacción de cocinas económicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.18-9098-v.jl.30.

ACTA N.o 8743. — Montevideo, Julio 14 de 1951. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Inés Graglia de Cosnello, de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por quince años para "Puerta con campana de combustión para calderas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.18-9099-v.jl.30.

ACTA N.o 8736. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, de Estocolmo, Lidingo (Suecia), solicita patente de invención por quince años para "Dispositivo de respiración", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.18-9096-v.jl.30.

ACTA N.o 8737. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por S. A. I. y C. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por quince años para "Moldes de vulcanización de suelas de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.18-9097-v.jl.30.

ACTA N.o 8734. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios mejorados de conexión y cierre para las cámaras buradoras para llantas neumáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.17-9051-v.jl.28.

ACTA N.o 8733. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Diamond Alkali Company, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una composición de materia y método para adobar cueros y pieles con dicha materia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Jl.1C-8618-v.jl.27.

ACTA N.o 8731. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Aladdin Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a accesorios para mantillas incandescentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.14-8965-v.jl.26.

ACTA N.o 8735. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Liber y Ariel Climent han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un interceptor de gases hidráulico a utilizarse en las obras sanitarias denominado "Extra", eliminador del fondo de decantación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.16-9000-v.jl.27.

ACTA N.o 8732. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. por Aladdin Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Me-

joras en o relativas a quemadores de llama, azul del tipo mecha", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.14-8966-v.jl.26.

ACTA N.o 3729. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por el señor Ruben Rausing, de Simonstorp, Blentarp, Suecia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para la fabricación continua de envases de forma de almohada o de tetraedro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.14-8990-v.jl.26.

ACTA N.o 887. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Basso y Bazzani Ltda., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de abonos químicos concentrados, compuestos y granulados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$24.00 Jl.9-8705-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 35|951

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de 512 pinos marítimos del parque F. D. Roosevelt (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.25-22013-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de venta de madera de sauce del Parque F. D. Roosevelt, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.24-22007-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 598

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación en obra de dos válvulas para descarga de fondo en la presa en construcción en el Arroyo Canelón Grande

Apertura de propuestas el día 6 de Setiembre de 1951, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de oficina.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 4.00 en que han sido fijados los mismos — Montevideo, 17 de Julio de 1951 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-21966-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9|51 (1er. llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras: "Puente y acceso sobre el Arroyo Tres Cruces (Paso de Baltasar) en Ruta 26, Paso Tacuarembó - Paso del Borracho. Trozo comprendido entre 19 Km. 700.00 a 21 Km. 125.00. (Departamento de Tacuarembó)".

Plano sy especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle: Piedras N.o 387 durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 13 de Agosto de 1951 a la hora 16).

(Cuenta corriente) Jl.25-22020-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Ref. a licitación pública N.o 8|951

Se hace saber a los interesados, que por resolución de la fecha, la Dirección de Vialidad ha suspendido hasta nueva resolución el llamado a licitación pública de las obras "Ruta N.o 5 - Tramo Arroyo Tranqueras - Tacuarembó - Trozo de 196 K. 555.45 a 203 K. 066.45 (por variante adoptada) con pasaje superior en 201 K. y trozo de 0 K. 675.43 - Ruta N.o 26 - Tramo Tacuarembó - Valle Edén, trozo 1 K. 675.43 a 2 K. 150 en el Departamento de Tacuarembó" y cuya apertura de propuestas se había fijado para el día 25 de Julio de 1951.

La suspensión de la licitación citada, tiene por objeto un ajuste de las obras licitadas al crédito legal disponible. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-22019-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|1951
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para el suministro de equipos de pintura por pulverización, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras No 387.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes de Julio, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.16-21913-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12|1951

Llámase a licitación pública para la provisión de capotes encerados, impermeables, botas de goma, zapatones de goma y zuecos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto próximo, a las horas 15.30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.16-21914-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de una máquina de operaciones combinadas, —accionada por un motor eléctrico con fuerza suficiente— y apta para realizar los siguientes trabajos: corte, cepillado, escoplado y lijado de madera.

Las propuestas se recibirán en la Sección Jurídica de este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 24 de Julio próximo, a las 16 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La garantía de Mantenimiento de Propuesta, que se ha fijado en la cantidad de $ 300.00 (trescientos pesos), se admitirá hasta el día 23 de Julio próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación: Patente de Giro, certificado expedido por la Caja de Jubilaciones que atestigüe la inexistencia de deudas con dicho Instituto al 30 del corriente, y comprobante de Depósito de Garantía debidamente visado por la Contaduría de este Instituto.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, se reserva el derecho de elección sobre la máquina que más convenga a sus intereses o rechazarlas todas. Horario de Oficina: Días hábiles: de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados: de 8 a 12 horas. — Montevideo, 16 de Julio de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.21-21965-v.jl.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.583 de la Junta Departamental de fecha 31 de Mayo de 1951 para ser expropiados con destino al reparcelamiento de predios en la manzana comprendida entre el Bulevar Artigas y las calles General Urquiza y Avelino Miranda. El predio siguiente:

Padrón	Propietario	Area
87.458	Benito Pereira García	81 m.c.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.19-21944-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.591 de la Junta Departamental de fecha 31 de Mayo de 1951 para ser expropiados con destino a la apertura de al calle Salerno en el tramo comprendido entre el Camino Carrasco y la 3.a calle hacia el S. E. Los predios siguientes:

Padrón	Propietario	Area
63.382	Iturralde de Ferraro	6.000 m.c.
171.477	Octavio Morató	4.000 m.c.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.19-21945-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.613 de la Junta Departamental de fecha 14 de Junio de 1951 para ser expropiados con destinos al trazado de la calle Pamplona en el tramo comprendido entre las de Trípoli y Lucas Moreno. Los predios siguientes:

Padrón	Propietario	Area
74.534	Adrián Hernández	369 m.c.
74.535	Epifanía B. de Bentancour	369 m.c.
139.386	Adrián Hernández	25 m.c.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.19-21946-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.623 de la Junta Departamental de fecha 21 de Junio de 1951 para ser expropiados con destino al ensanche de la calle Maldonado. El predio siguiente:

Padrón	Propietario	Area
1.675 m/a.	Margarita Azarola de Méndez Peralta	32 m.c.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre las calles Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.19-21947-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios o a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.609 de la Junta Departamental, de fecha 14 de Junio de 1951, para ser expropiados con destino a la apertura del camino Cornelio Guerra, desde su cierre actual hasta el camino Sienra, los predios siguientes: dfn. Area: 2.500 ms.2.

Padrón 45.967 m|a. Propietario: Ramón Ban-

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 10 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.17-21926-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inc. 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios o a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.590 de la Junta Departamental, de fecha 31 de Mayo de 1951, para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Arbolito en el tramo comprendido entre las de Roma y Oficial N.o 2, los predios siguientes:

Padrón 88.185. Propietario: Alcides A. Botta. Area: 1.085 ms2.

Padrón 88.189 Propietario: "La Tejeduría Uruguaya. S. A." Area: 1.500 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 10 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.17-21927-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inc. 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942. se cita y emplaza a los propietarios o a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.581 de la Junta Departamental, de fecha 31 de Mayo de 1951, para ser expropiados con destino al trazado de la avenida Avellaneda, el siguiente predio:

Padrón 74.830. Propietario: Luis Cairoli Montero. Area: 210.03 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Julio 10 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.17-21928-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores OCTAVIO y ALBERTO QUESADA MILAN, como cesionarios de los herederos de don MANUEL B. MELENDES, solicitando se les expida a sus nombres título del sepulcro N.o 354 del Cementerio del Buceo cuyo boleto primitivo se encuentra extraviado. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer el reclamo correspondiente. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Jl.11-8804-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor MAXIMO CAIMI, en su carácter de heredero de BERNARDINO NATALIO VILLAGRAN, usuario del nicho N.o 34 del Cementerio del Cerro, para que se expida a nombre de éste título duplicado de aquel local, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Mayo de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Jn.22-8055-v.oct.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta repartición los señores NICASIO VICTOR, AMELIA MARCELINA ISABEL y MARIA ELENA AMEIXEIRAS en el carácter de cesionarios de los herederos de don PEDRO ANTONIO GOMEZ usuario del sepulcro N.o 228 del primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando se expida a nombre de este último usuario título duplicado del local referido, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 23 de Abril de 1951. — La Jefatura.

$144.00 My.4-5114-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento

Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 11. entre 22 y Diagonal Norte: 26 y avenida de Circunvalación: 24 y 26: 24 y 22: del Balneario Atlántida, séptima sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por complemento de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, ocho de Junio de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.23-21995-v.oct.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO
Solicitud de expedición de segunda copia de título de nicho

Se hace público que los sucesores de don EMILIANO N. LOPEZ se han presentado ante esta Intendencia Municipal, solicitando se les expida segunda copia del título correspondiente al nicho número 10 (diez), bajo, de la fila izquierda, del Cementerio de esta ciudad. Los que se consideren con derecho a deducir oposición a la expedición de la copia solicitada, pueden presentarse en las oficinas de esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. — Trinidad, 20 de Junio de 1951. — Alfredo J. Puig, Intendente. — J. ualberto Sala, Secretario.

$48.00 Jn.29-8433-ag.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Recepción N.os 31-42. — La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios de inmuebles de Junta del Este, con frente a las calles 22 entre las 31 y 32: 32 entre las 22 y 31: 30 entre las 16 y 18: 1 entre 8 y 10: 13 entre 10 y 12 y entre 12 y 17: empalme que une 13 con la 25 o sea del fin del hormigón construído en la calle 18 hasta el muro de la Rambla, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En al referida calle el ancho de la calzada es de mts. 5.50.

El valor del monto lineal de colocación de cordones es de $ 7.03.

El valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80.

El valor del costo de metro cuadrado de pavimento es de $ 15.18. — Maldonado, Julio 5 de 1951. — Américo P. Bazzano. Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.13-21886-v.jl.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 25 de 1951

1.a Sección

HERNAN BRUN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 857 y ELENA ROSA SZUCS, 28 años, divorciada, empleada, húngara, domiciliada Paysandú 857.

ERNESTO PETIT, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rincón 706 y ELEODORA SARRU, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 706.

RAUL ENRIQUE SALETTY (hijo), 27 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Juncal 1408 6.o piso, y RAQUEL CELIA MIGONE, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Juncal 1408 6.o piso.

DALMIRO GONZALEZ, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cerro Largo 1033 y CARMEN NOVOA GAYO, 37 años, soltera, española, domiciliada Cerro Largo 1030.

9.a Sección

JOSE RAUL CAMAÑO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yegros 1917, y PETRONA CANCELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1917.

NICASIO APARICIO ALOY, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Lezica 5868 y MARIA LINA RIOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 5868.

ISMAEL ALBERTO VIGNOLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montalvo 25 y MIRTA IRENE CASSARINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ono. El Polvorín 3107.

10.a Sección

JOSE ENRIQUE FERNANDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3585 y PETRONA CELESTINA ABADIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2428.

ANTONIO TURANO, 72 años, viudo, rentista, italiano, domiciliado Avda. Italia 3335 y MARIA DE LAS NIEVES MARTINEZ, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Avda. Italia 3277.

NOE PATRICIO SCAMPINI, 44 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Comercio 1766 y BENICIA OLIVERA, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Comercio 1766.

12.a Sección

GREGORIO ESTECHE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2382 y HAYDEE NOEMI LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2383.

PABLO BONIFACIO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1121 y VIOLETA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1121.

23.a Sección

RUBEN HECTOR GONZALEZ, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Las Heras 2241 y JOSEFINA HAYDEE MIROI, 40 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Las Heras 2241.

24.a Sección

HILARIO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1688 y MIRTA NOEMI LAVALLEJA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1688.

ISMAEL LOPEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ayacucho 3560 y MARIA ARACELIS LARBURU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1855.

$2.00 Plp. - v.jl.27.

Montevideo, Julio 24 de 1951

4.a Sección

LUIS CLARENCE PACKE, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Plaza Independencia 830, y BLANCA NIEVE GUERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Independencia 830.

19.a Sección

ENRIQUE TOMAS LAMAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2370, y ELIDA MIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2370.

VICTOR LEMA, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Hocquart 2076, y SELVA FELICIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Aramburú 2040.

GUILLERMO EXEQUIEL GIL, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cuñapirú 2217, y ARACELI ELSA BENTANCUR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2187.

CARLOS ALBERTO FERRARI, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2065, y CELESTE AIDA GONZALEZ CROSSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2065.

$2.00 Plp.-v.jl.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ARLEGUI (MARIO o MARIANO CANDIDO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 13. Fo 378" se cita, llama y emplaza a doña Felisa Inaga de Arlegui, María Teresa Arlegui de Rodas, Luis Alberto Arlegui, Omar José María Arlegui o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 129.982, ciento veintinueve mil novecientos ochenta y dos), ubicado en la calle Guenoas entre O de Zárate y Burgues, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el

requisito d e la conciliación. — René L. Etchandy, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.21-21969-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto Zubillaga, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con propietario padrón N.o 82.536. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13, 408" se cita, llama y emplaza a doña Teresa G. de Angelelli o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 82.836 ubicado en Guaviyú entre G. Méndez y F. Ferreira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Jl.21-21972-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha 30 de Marzo del corriente año, dictada en los autos "Municipio [illegible] JUAN ANTONIO y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13, Fo. 134 se cita, llama y emplaza a doña María Dornello o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N. 96.995 (noventa y seis mil novecientos noventa y cinco) ubicado en la calle Humaitá entre Avenida Italia y Estero Bellaco, para que comparezca a estar a [illegible] que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1951. — René L. Etchandi, Escribano
(Cuenta corriente) Jl.24-21973-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con TROPIANO LAGORIO (DOMINGO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 13. Folio 492, se cita, llama y emplaza a los señores Bernardo Losno Lagorio y Domingo Lagorio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.100 (cuarenta y dos mil cien) ubicado entre la línea Oeste de la calle Molinos de Raffo entre Doctor Papa y Hornos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — René L. Etchandi, Escribano.
(Cuenta corriente) Jl.21-21974-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha siete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 39.234. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13. Fo. 528, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 39.234, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, ubicado en la línea Este de la calle Tres Cruces entre Carlos de la Vega e Illescas, y especialmente al señor Luis Gardelli Di Roberto, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23|951. — René L Etchandi, Escribano
(Cuenta corriente) Jl.21-21975-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE (ISABEL). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 13, Fo. 312", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 26.779, señora Isabel Pose, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Continuación 18 de Julio entre Propios y Estivao, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de [illegible] defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Junio de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Jl.21-21976-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Propietario padrón N.o 82.537. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 13, fo. 409", se cita, llama y emplaza a doña Teresa G. de Angelelli o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 82.537, ubicado en la calle Guaviyú entre F. Ferreira y G. Méndez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Jl.21-21978-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PETRONILO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 306, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.444, señor Antonio Petronilo o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Camino Santos entre Pastor y Cnel. Raíz, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Junio de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta
(Cuenta corriente) Jl.21-21980-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha cuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco y Braida Arbulo (Orestes) y otros contra BOTELHO VILELA (NOE) y otro. Infracción Aduanera. Conocimiento". (Lo. 13. Fo. 44), se cita, llama y emplaza a don Noe Botelho Vilela a fin de que comparezca a estar a derech en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 1951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Jn.21-21655-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Concurso de Juan Ruggiero y de la Sucesión de Inés Giannattasio de Ruggiero contra BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RENE WEISSELL ALFREDO COENEN SOLMERSITE y KURT LINDEMANN LEVY Por nulidad de ejecución hipotecaria y escritura Daños y perjuicios" (Lo. 12, Fo. 724), se emplaza a Alfredo Coenen Solmersite y Kurt Lindemann Levy para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Alberto M. Olivari.
$48.00 Jn 25-8227-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IGLESIAS CRISTOBAL o IGLESIAS ANDRES. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 265)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Cristóbal Iglesias o Andrés Iglesias o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 47.398 ubicado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur de la 21.a sección judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21979-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón N.o 162.379. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 263)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 162.379, ubicado en la calle Ayohuma entre Costa Brava y Comandiyú de la 20.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a doña Luisa María Bardanca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1950. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21981-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 140.833. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 383)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al propietario del mencionado bien o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el mismo, especialmente al señor Antonio Ivecoli o Antonio Grecoli. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21982-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de los Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el N.o 106.658 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 398)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el No. 106.658, ubicado sobre la línea Norte de la calle Güemes entre Vidal F. C. C. y Rousseau de la 11.a sección judicial de la Capital o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente al señor Ismael García Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21983-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RUETTE ENRIQUE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 262)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Enrique Ruette y doña Margarita Ruette de Legrand, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el No. 35.635 ubicado en la calle Las Tunas entre Carlos Tellier y Real, de la 18.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21984-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SILVA y ROSAS BERNARDO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 261)", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, a don Bernardo Silva y Rosas o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona, que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 96.987, ubicado en la calle Estero Bellaco entre Humaitá e Ibiraptá de la 23.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de

oficio. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21985-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en estos autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra NUÑEZ JUAN A. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 262)", se cita, llama y emplaza para que comparezca ante éste Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Juan A. Núñez o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 39 405, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez de la 20.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21986-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en estos autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MACHIN CASIANO GUIDO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 1, Fo 266)", se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Casiano Guido Machín o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 119.716, ubicado en la calle Rubén Darío entre Punta de Soto y Oficial, de la 11.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21987-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BALSA JOSE. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 1, Fl. 265)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don José Balsa o a sus sucesores, a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 27.035, ubicado en la calle T. Gómez esquina T. Gómez, de la 24.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21988-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra TAGLIAFERRO CARLOS A. (Lo. 1, Fo. 350)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Carlos A. Tagliaferro, o a sus suecesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 116.272 ubicado en la calle Francisco Plá entre O. de Zárate y Burgues, de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21990-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LOPEZ VICTOR H Cobro de pesos" (Lo 3, Fo 373) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a manifestar sus defensas o a cumplir lo que se mandase y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Víctor H López, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 17 de 1951. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-21503-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia en lo Cipil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA AGOGLIA DE CARUSO o ROSA AOLLO DE CARUSO o CADUSSO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 Jl.25-9323-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO BARBERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, de 1951. — José D. Figueroa, Actuario.
$8.00 Jl.25-9309-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PRUDENCIO PRADO FERNANDEZ y de doña AIDA BOIONS DE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 Jl.23-9224-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA HERNANDEZ DE DIAZ y de don ALFONSO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 25 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 Jl.21-8637-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura ed la sucesión de doña DOLORES FIDALGO DE BOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Jl.21-8437-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó LUISA ESPOSITO DE CABRERA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija Yolanda Zulma. En ambas, donde dice José Villa, debe decir Víctor Espósito, y donde dice María Luisa Villa, debe decir Luisa Espósito: padre y abuelo respectivamente, y contrayente y madre. — Montevideo, 25 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Jl.21-8419-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES SILVA o NIEVES SILBA o NIEVES HORNOS o NIEVES HORNOS DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12 00 Jl.21-8353-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA PACHECO DE CELHAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Jl.21-9086-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR PIZZINI GIULIANI, de don LUIS FRANCISCO MARIA PIZZINI VOLANI, de doña LUISA VOLANI o BOLANI DE PIZZINI, de doña MARIA PIZZINI GIULIANI, de don FELIPE PIZZINI GIULIANI y de doña ROSA BENVENUTI o BENVENUTTI DE PIZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$48.00 Jl.24-9687-v.ag29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GAVAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Jn.29-8368-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PYLYPIW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.29-8369-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Cibil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Jn.27-8285-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JUAN ANTONIO IZQUIERDO y FELICIA GRILLO a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Juan Diego, Miguel Angel, Dilamar, Evergisto y María Eva. En todas ellas, donde dice María Pilar Grillo debe decir Felicia Grillo, que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 9 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Jn.26-8257-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó BLANCA ESTEFANIA BARONI SASTRIA DE TANOYRA ALONSO a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio, en la que debe rectificarse el apellido de la contrayente donde dice Alonso debe decir "Baroni Sastria". — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Jn.26-8256-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron JUAN RAMA y JULIA DE LA IGLESIA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alba en la que debe rectificarse el apellido de la madre de la inscripta donde dice Iglesias, debe decir "de la Iglesia" — Montevideo 1.o de Junio de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Jn.25-8213-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELSA ANA DOTTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido del padre de la inscripta Donde dice "Dolta" debe decir "Dotta" — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$12.00 Jn.22-8075-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FRUCTUOSO JOSE PERUZO a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe modificarse el apellido del padre y del abuelo del inscripto, que es Peruzo y no Peruzu como allí aparece. — Montevideo, 13 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 Jn.22-8058-v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intencia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JOSE GIRIBALDI L.o 42, F.o 170" se cita, llame y emplaza a Pedro Giribaldi para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos — Montevideo 10 de Mayo de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.
$36.00 Jn.14-7610-v jn 30 Jl.21 [illegible]

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura

á las sucesiones de don **SEXTO BONOMI** y de doña **MARIA ANA HAURE DE BONOMI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza a don Wáshington Bonomi y doña María Teresa Bonomi Haure o sus herederos a los mismos fines y dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$48.00 Jn.12-7434-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL CARCANO contra HERMINIA ARBURUA Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Herminia Arburúa para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario.
$36.00 Jn.1.o-6783-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Atilio Calo contra ERNA MATSCHI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Atilio Calo y Erna Matschi debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se harán estas publicaciones, habilitándose a sus efectos la feria judicial menor. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$40.00 Jl.5-8631-v.jl.26.

Cesación de condominio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos: "Albino Pestoresi y otro contra GREGORIO IBARRA y otros. Cesación de condominio". (Lo. 43. Fo. 438). se emplaza por el término de 90 días a Francisco Ibarra, Antonio y Justa Ibarra, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular así como a cualquier persona que se considere con derecho al sepulcro N.o 111 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central, a fin de que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor de oficio o curador de bienes, en la gestión por venta judicial, iniciada con respecto a dicho sepulcro. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$72.00 Jl.2-8516-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ELIAS PAZ GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jl.25-9312-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **MOISES YAFFE** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jl.21-8735-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de **SARKIS MEGARDICHIAN** con **MARIA JOSEPIAN** y las de nacimiento de los hijos de éstos **JUAN** y **HATUN**, en la de matrimonio aparece el apellido paterno de la contrayente como "Ogobyan" y "Ogebyan" debiendo decir Josepián por ser este el verdadero apellido paterno; en la partida de nacimiento de Juan donde dice que es hijo legítimo de "María Ogebian" debe decir María Josepián y en la partida de nacimiento de Hatun donde dice hija legítima de "Marian Magardachian", debe decir María Josepián y donde dice "del sexo masculino", debe decir del sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevieo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $25.00 Jl.21-8493-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RIVAS BOUZA DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 13 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jl.21-8745-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO AUGUSTO VINCIGUERRA DEMICHELLI o DE MICHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Jl.21-8632-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MONTIEL CONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3'00 Jl.21-8457-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **FLORENCIA SANCHEZ QUEIROLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.28-8315-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMON LAÑA**, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.28-8316-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **GREGORIO CIAURRIZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.27-8303-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de **JUAN CORRAL** en la que el apellido de éste aparece "Corrall" debiendo decir Corral por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$13.00 Jn.27-8291-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Ramón Sabino Velázquez contra **JUANA SILVA**. Divorcio. Lo. 43, Fo. 517", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Silva, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Jn.25-8180-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de **PEDRO TRICARICO** por aparecer en ésta con el apellido de "Tricánico" debiendo decir Tricárico, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
(Auxil.) $ 12.60 Jn.26-8241-v.jn.30.
J.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PURIFICACION o PURA MARIA PORTAS AROSA DE ALCONCER**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Jn 26-8267-v jn.30 Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN TELECHEA o TELLECHEA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.25-8212-v jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "SUSANA E. REGHITTO contra LINDOLFO PONCE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 43 F.o 307, se hace saber que por resolución de fecha 24 de febrero del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Susana E. Reghitto con Lindolfo Ponce de León, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$13.00 Jn.23-8133-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: **JUANA OFELICA TAGLIERO DE PARODI**. Escrituración de oficio. Lo. 46, Fo. 492, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o singular de don Pedro Gutiérrez y doña Valentina Pizzo de Gutiérrez y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran a este Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio. Inmueble empadronado con el N.o 61.882, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 14 en el plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Diciembre de 1904 e inscripto en el Departamento N. de Ingenieros en Enero de 1905; cuyo frente da a la calle Veracierto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$84.00 Jn.22-8059-.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMON LADISLAO PALOMEQUE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.22-8078-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento expedida por la Intendencia Municipal de Rivera de **JUAN CUELLO**, en la que al referirse al padre de éste dice "compareció Claro Cuelho y abuelo paterno Pedro Cuelho" debiendo decir compareció Claro Cuello y el abuelo paterno Pedro Cuello por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Act.
$24.00 Jn.21-8027-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de **SALOMON GAR-**

FINKEL con FEIGA GLASSER en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Fanny Schiffenbauer" debiendo decir "Feiga Glasser": la fecha de nacimiento como "el cinco de Mayo de mil novecientos diez en Varsovia" debiendo decir "en Marzo de mil novecientos cuatro en Chlopiatyn": el nombre y apellido de los padres como "Herman Schiffenbauer" y "Mirta Schiffenbauer" debiendo decir hija de "Mirla Glasser" únicamente que es como corresponde Y a os efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 30 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$30.00 Jn.21-7963-v.jn.30. — Jl.21.v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intencia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "CARLOS EDUARDO URIARTE Sucesión Lo 41, Fo. 209" se emplaza a don José Ignacio Uriarte por el término de noventa días para que comparezca á estar a derecho en estos autos por si o por medio de apoderado legalmente constituido A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Jn.14-7676-v.jn.30 Jl.21-v.ag.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MARTIN DELIOTTI contra TOMASA MATTIAUDA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 46. Fo. 450), se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Martín Deliotti con Tomasa Mattiauda citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Junio 6 de 1951. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$40.00 Jn.12-7526-v.jn.20. Jl21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CURELL MARISTANY, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Jn.21-7483-v.jn.20. Jl.21-v.ag.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Julio César Bianchi contra MARIA RIZZO. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 483), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Rizzo. o sus sucesores a título universal ó particular, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio, Bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se seguirán los procedimientos. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$60.00 Jl.14-8991-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CONRADO BAEZ o ALBERTO BAEZ CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianole, Actuario.

$20.00 Jn.22-8047-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de terce rturno se haec saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANZA AZULINA CAMACHO DE CANAVERIS, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.25-9324-vag..4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "MIGLIERINA MARIO. Título de procurador. Lo. 47, Fo. 315" se hace saber que el día 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Mario Miglierina, constituyendo domicilio a efectos de esta gestión en la calle Rincón N.o 523, al señor Juez digo: Que deseando optar por el título de procurador, vengo a producir la información que prescribe el artículo 237 inciso 3.o del C. O. T. A tal efecto presento el testimonio de los señores: Julio Reggiardo. Carlos Bennet y Carlos Bardazzano. domiciliados respectivamente en las calles: Capurro 638 ap. 9; Uruguayana 3456 y Luis de la Torre 1010 los que serán preguntados a tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Diga qué concepto le merecen las costumbres morales y vida de quien lo presenta. 3.o Dé razón de sus dichos. Por lo expuesto al señor Juez pido: I) Que tenga por constituido el domicilio II) Se reciba la información ofrecida, citándose a los testigos presentados y se hagan las publicaciones legales. Sírvase el señor Juez proveer conforme — Mario Miglierina, y en cumplimiento de disposiciones legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Jl.21-9144-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JONA SAUDZIS o SAUDZIS ZUKAUSKAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-9161-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VIDAL DE ASCONEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.21-8434-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o JULIO IGNACIO PEREZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Jl.21-8661-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 29|1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.21-8540-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BARCE DE PIGOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.21-8504-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de FERNANDO BOULLOSA MARTINEZ donde dice "Fernández" debe decir: "Fernando" y donde dice: "Boulloza" debe decir "Boullosa". — Montevideo, Junio 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8535-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA RUZICH, donde dice: Lusichi, debe decir: "Rusich" y donde dice: "Greco" debe decir: "Grsko" — Montevideo, Junio 26|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8468-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO OCTAVIO BOERI TORTEROLO o TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 23|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8522-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON REYES o RAMON REYES CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 26|1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8464-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos: "LA INDUSTRIAL Francisco Piria S. A. Segundas copias. Lo. 47, fo. 233" se cita, llama y emplaza a ATILIO GRANELLA o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho haciéndoles saber que por escrito de fecha 21 de Abril de 1951, se presentaron a este Juzgado los señores Angel B. Graña y Ricardo Piria por "La Industrial Francisco Piria S. A." solicitando segunda copia de las escrituras de compra - venta otorgadas por Nicida Olivera de Bruno y autorizada por el escribano Nicolás Bergallo referente a los siguientes bienes inmuebles: 5 solares de terreno ubicados en la ciudad Balneario "Piriapolis" distrito de Pan de Azúcar, hoy 3.a sección judicial del Dpto. de Maldonado, los que se deslindan así: 1. El solar 5 de la manzana 441 en el plano levantado en abril de 1912 por el agrimensor Benito Bonasso, que encierra mil metros superficiales y mide 20 metros de frente al Sureste al Bulevar General Artigas por 50 metros de fondo, los que son también de frente al Suroeste por por formar esquina a la calle Buenos Aires y linda por el Noreste con el solar 4 y por el Noroeste con el solar 10. 2. Los solares 6, 7 y 8 de la misma manzana y plano los que contienen tres mil metros cuadrados y miden en conjunto 60 metros de frente al Noroeste a calle Gabriel Pereyra, por 50 metros de fondo que por ser esquina el solar 6, dan también frente al Noreste a calle Reconquista y limitan al Suroeste con el solar 9 y al Sureste con los solares 1, 2 y 3. 3 El solar 6 de la manzana letra G del citado plano con 2.194 metros 40 decímetros cuadrados el que mide 20 metros de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos, 109 metros 58 centímetros al Noroeste linderos con el solar 5; 109 metros 46 centímetros al Sureste que limitan con el solar 7 y 20 metros al Noreste confinantes con el solar 4: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa dís, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$192.00 Jl.21-8356-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de GLADYS FARIAS DE PRIETO, donde dice: 20 de Enero, debe decir: "17 de Julio" y donde dice: 1926, debe decir: "1925". — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Jn.27-8283-v jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARTINEZ DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 9 de 1950 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto

$12.00 Jn 27-8595-v jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de MARIA ISABEL AGUERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.27-8293-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ANTONIO o ANTONIO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 21|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8272-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BALLESTRINO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y especialmente BARTOLOME CABRERA PAEZ y a GREGORIO BENIGNO CABRERA PAEZ para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento a estos dos últimos de nombrarles Curador de bienes que los represente. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Jn.22-8034-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEVERINO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.27-8275-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIANA MENESES DE CALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Jn.27-8287-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesiones. L.o 46 F.o 103" se cita llama y emplaza a Carlos Raspino a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Jn.23-8160-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de SUSANA y DIEGO OSCAR HORDEÑANA, donde dice, Francisca Toribia Ballejo, debe decir: "Toribia Francisca Poce Ballejo". — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 Jn.21-8016-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "ZUMARAN DE SHAW MARIA. Sucesión". (Lo. 47. Fo. 353), se hace saber a Jorge Bell y Catalina Shaw de Bell y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno se presentaron a este Juzgado Emilio Lessa y Jorge Carve Gurméndez en su calidad de Albaceas testamentarios en la sucesión de María Zumarán de Shaw, solicitando segunda copia de la escritura de compra venta otorgada por don Jorge Bell como apoderado de su esposa Catalina Shaw de Bell y autorizada por el escribano Juan Francisco Moratorio con fecha 2 de Diciembre de 1901 referentes a los bienes inmuebles siguientes: A) "Un terreno con edificios situado en la jurisdicción de Pocitos en este Departamento, ubicados en la manzana señalada con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Demetrio Isola, comprendiendo una superficie de 5.833 metros 61 centímetros con frente a las calles Vesubio al Norte, Apóstoles al Sur, Pereira al Este y Garibaldi al Oeste; B) Dos fracciones de terreno con los edificios y cuántas mejoras contenían, situados en la manzana N.o 138 de esta nueva ciudad, compuesta una de 17 metros 18 centímetros de frente al Sur sobre la calle Paysandú N.o 128 y 128 A. y 34 metros 36 centímetros de fondo al Norte, y la otra fracción designada en el plano respectivo con la letra B, se compone de 5 metros 325 centímetros de frente al Sur 21 metros 904 centímetros al Oeste, 21 metros 475 centímetros al Este y 5 metros 342 centímetros al Norte" a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficios con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1951. Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$168.00 Jl.10-8780-v.ag.14.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Banco La Caja Obrera contra DA SILVA RODOLFO. Ejecución de hipoteca. (L.o 47, F.o 338)". se cita, llama y emplaza a los herederos o derecho habientes de Rodolfo José Da Silva, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilitándose el feriado, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Jl.6-8567-v.ag.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Despaux Ernesto contra PEREZ MARTIN, CARMEN Divorcio Lo. 47, Fo. 72, se cita, llama y emplaza a Dolores Carmen Pérez Martín, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 6|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Jn.14-7603-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO ARTIGAS GARIBOTTO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jl.25-9322-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO GARIN o GARIN LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Jl.25-9300-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto ortun, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951.
$8.00 Jl.25-9301-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jl.25-9302-v.ag.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "CARMENATO, BERNARDO I. con MARIA C. SCHENONE DE CARMENATO. Disolución sociedad conyugal" (Lo. 40, Fo. 256). se hace saber que con fecha Junio 16 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bernardo Indalecio Carmenato y María Carmen Schenone. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 Jl.25-9305-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA CALVETTI DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Jl.25-9303-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO VICENTE BALESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jl.25-9304-v.ag.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la parroquial de matrimonio de JOSE SCHINCA y de MARIA PARODI, donde el compareciente aparece como "José Quinca", debe decir: "José Schinca"; y B) En la parroquial de nacimiento de MARIA EULOGIA ZACARIAS SHINCA, donde el padre de la prenombrada aparece como "José Quinca", debe decir: "José Schinca". — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $16.80 Jl.23-9262-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID BENSION COHEN o DAVID COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Jl.21-8790-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANTONIA RAMONA HERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Francisco Martínez. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario. (Lo. 40, Fo. 48).
$36.00 Jl.21-8716-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SERRA TORT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jl.21-8432-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLERIA DE LA FUENTE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 Jl.21-4332-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jn.27-8274-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de ARABIA JUANA MARIA GONZALEZ DE BETHENCOURT o ARABIA JUANA MARIA GONZALEZ BETHENCOURT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jn.7-7205-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANGEL JOSE ORLANDO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que inició su esposa Hilda Aranzazú López (Lo. 40. Fo. 64). — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jn.5-7006-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de GENEROSO PEREZ y de MARIA JOSEFA BECERRA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: María García, debe decir: María Josefa Becerra y B) En las de nacimiento de Omar, Generoso, Jorge Gerardo y María Yolanda Pérez, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como: María García, debe decir: María Josefa Becerra. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.60 Jn.23-8110-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALDAY, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa BLANCA CASAS. (Lo. 37. Fo. 467). — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.60 Jn.4-6983-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA GONZALEZ DE BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.60 Jl.25-8331-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GOYECHE DE FERRARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.60 Jl.21-8466-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de FLORENCIO PINTADO VERAS con MARIA DEL CARMEN FILOMENA PIEDRABUENA, en la que el nombre y el apellido de la contrayente aparece como María del Carmen Ibarra, cuando debe decir María del Carmen Filomena Piedrabuena, y donde dice "hija de María Luisa Ibarra" debe decir "hija de María Luisa Piedrabuena Ibarra". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Jl.21-8567-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de TERESA KNOCHEN BABAT con JOSE JUAN LEDERFAIN estableciéndose que donde el apellido de la contrayente aparece como Babat Kujen debe decir Knochen Babat y partidas de nacimiento de CARLOS WALTER y MIRTA DEDERFAIN KNOCHEN BABAT estableciéndose que donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Babat Kujen debe decir Knochen Babat. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jl.21-8417-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO JUAN LENCHANTIN y DELIA MARTINS DE LENCHANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$36.00 Jn.23-8107-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 7 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA EMILIA DE BETHENCOURT y RAFAEL BERTOA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Jn.23-8185-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de DELIA IRENE ODICINI DE LEZAMA estableciéndose que donde el nombre de la extinta aparece como Delia Isabel debe decir Delia Irene. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.22-8051-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES FIORITO DE RICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.21-7983-v.jn.30. — Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO KLEIMAN o CLEIMAN SVERIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Jaime Kleiman o Cleiman para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.18-7843-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ, estableciéndose que donde el nombre del padre de la inscripta aparece como Francisco debe decir Francisco Dornell y donde el nombre de la madre de la misma dice Carmen debe decir Carmen Aida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Jn.25-7967-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de ALCIDES LEON con MARIA LUISA MAGNIELLO BONES estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno de la contrayente aparecen como Mañelo y Bañes debe decir Magniello y Bones y partida de nacimiento de MARIA LUISA MAGNIELLO BONES donde en la constancia de reconocimiento dice Maquiello debe decir Magniello. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.22-8062-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ROQUE CASAÑA con MAXIMA LUZ RODRIGUEZ, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Julia Celia debe decir Máxima Luz, y partidas de nacimiento de María Susana, Luis Alberto, Pedro Jorge, María Teresa y Celia Casaña Rodríguez, estableciéndose que donde el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Julia o Julia Celia debe decir Máxima Luz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 16.80 Jn.20-7944-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO o FRITZ THYSSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.31-6583-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ASENCIO ALDAYA y otros. Solicitan escrituración de oficio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don José Ladislao Terra, que son: Julio Terra, María Terra, Esther Terra, Guillermina Terra, Herminia Terra, María Joaquina Terra, Sara Clotilde Terra, María Honorina Terra, María del Carmen Terra, Laura Terra, Eloísa Terra, Raúl Terra Maza, Javier Terra Maza, Daniel Terra Maza, José Ladislao Terra Maza, Margarita Angélica Terra Maza, Susana Terra Maza, Gabriel Terra Ilarraz, Mercedes Terra Ilarraz, Matilde Terra Ilarraz, Raquel Terra Ilarraz, Isabel Terra Ilarraz, Olga Terra Ilarraz, Antonio José Terra Ilarraz y Alfredo Terra Ilarraz, a fin de que comparezcan voluntariamente a otorgar las respectivas escrituras de traslaciones de dominio, referentes a los inmuebles que se indican a continuación: tres solares de terreno ubicados en la veintuna sección judicial de Montevideo, que con el empadronado con el N.o 142.993, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor José M. Oses de 9 de Junio de 1926, teniendo una superficie de 256.85 metros cuadrados con 11 metros de frente al Norte a la calle Pedro Primero; el empadronado con el N.o 51.332 señalado con el N.o 9 en el plano del ingeniero Cayetano Carcavalli de Noviembre de 1911 tiene una superficie de 343 metros cuadrados y 10 metros de frente al Nordeste a la calle Pedro Primero; y el empadronado con el N.o 51.313, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor José M. Oses de Junio de 1926, compuesto según ese plano de una superficie de 365 metros cuadrados con 13.83 metros de frente al Oeste a la calle Laguna Merín. — Montevideo, Mayo 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$144.00 Jn.1.o-6795-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Aprtura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PALEARI y de MARIA CAROLINA PALEARI y de CARLOS PALEARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.13-7543-v.jn.30. Jl.21-ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN POUBLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.14-7646-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO KLAUSNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.3-7265-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GRAJALES o JOSE GRAJALES PIÑEYRO o PIÑEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.15-7542-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ADOLFO FERNANDEZ GARCIA con ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Jesús Adolfo debe decir Adolfo; de nacimiento de ADOLFO FERNANDEZ donde el nombre del inscripto dice Jesús debe decir Adolfo, y partidas de nacimiento de RAUL FRANCISCO, HECTOR, ELVIRA CECILIA y ADOLFO JUAN FERNANDEZ donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Jesús Adolfo debe decir Adolfo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Jl.10-8776-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENSERICO BELLELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jl.10-8770-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.25-9319-v.ag.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al apertura de la sucesión de don JAIME RAMON IRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.25-9320-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido DOMINGO ATANACIO SALVADOR CASCINO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura el apellido "Casini" debe decir: Cascino. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.25-9321-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FELITTI, ANICETO. y ACOSTA, MARIA ELIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de las nombradas personas donde la contrayente figura como "Blanca Rodríguez", debe decir: María Elida Acosta y en la partida de nacimiento de Délia Alba Felitti Acosta donde la inscripta figura como "hija legítima de Aniceto Filette y de María Blanca Rodríguez", debe decir: hija legítima de Aniceto Felitti y de María Elida Acosta. — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Jl.21-8446-v.ag.7.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OTAEGUI, JUAN BERARDO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Mayo último ha sido declarado en estado de incapacidad, don Juan Berardo Otaegui, designándose Curador al doctor Javier Barrios Amorín, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 15 del actual. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.21-8469-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil e sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA FRANSSENS DE SALVITANO o SALBITANO o SALVITANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Fereira, Actuario.

$12.00 Jl.21-8618-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN FERNANDEZ o FERNANDEZ NODAR u OGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — José Tomás Periera, Actuario.

$12.00 Jl.21-9157-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civi lde sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELOY PEREZ o PEREZ CERDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.21-9158-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA FEDELICH o FIDELICH o FIDELICHT DE LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-8300-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DUARTE ROSAS, HORTENSIA con LUIS AQUINO DE LEON. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Luis Aquino de León, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$47.00 Jn.27-8080-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MARCEL o MARCET o JOSE MARCET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.27-8301-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o MARIA VICTORIA o MARIA VICTORIA AUGUSTA ANTONIA FRANZA o FRANSA DE BERECIARTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-8277-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TORRENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Jn.27-8278-v.jn.30. Jl.21-v.jl.[illegible]

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ARECO, JOSE DOMINGO y otros. Rectificación de partidas" (Auxiliatoria de pobreza), se hace público que ante [illegible] Juzgado ha sido solicitada la rectifica[illegible] las siguientes partidas: A) De matrimon[illegible] José Domingo Areco con María Isabel López, por cuanto donde en ella dice: "María Isabel Viera... hija de Estanislao Viera..." debe decir: María Isabel López, hija de Viterbo Rosalío López, y B) De nacimiento de María Aurelia Areco, pues donde dice que ésta es hija de "María Isabel Viera" y nieta de "Estanislao Viera", debe decir que es hija de María Isabel López y nieta de Viterbo Rosalío López. — Montevideo, Mayo 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil). $21.00 Jn.25-8218-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Aguilar, Petronila con ALBERTO MARTORELL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Petronila Aguilar y Alberto Martorell y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Jn.13-7549-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTA BRUNO DE TEMPESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.14-7609-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Borges, María contra ALBERTO AZUOLIAY. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Alberto Azuoliay para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$36.00 Jn.13-7551-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Ponce, Tomás con CARMEN LOPEZ FERNANDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Carmen López Fernández de Ponce para que dentro del término de noventa días comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.8-7244-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos [illegible] Territorial del Uruguay contra ANGEL CUSTODIO FERREIRA. Rescisión de promesa de compra venta" se cita y emplaza a don Angel Custodio Ferreira, sus herederos y/o sucesores por cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 161.422, ubicado en la once sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Raúl Ba. Conde inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Noviembre de 1933, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle De los Aviadores, hoy Núñez de Arce N.o 4916, 32 metros al Noreste, lindando con parte del solar N.o 3, 12 metros al Sureste, lindando parte del solar N.o 67, y 32 metros al Suroeste, con los solares N.os 1 y 68, todos del mismo plano por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$[illegible].00 Jn.12-7245-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL MAURENTE, de don MANUEL MAURENTE o MAURENTE NOGUES, de don ELBIO BERNARDO o ELIO BERNARDO MAURENTE, de doña FRANCISCA NOGUES DE MAURENTE o NOGUES, de doña DOLORES MAURENTE REVOLEDO o MAURENTE REBOLLEDO de don HECTOR VICTOR MAURENTE o FRANCISCO o HECTOR VICTOR MAURENTE NOGUES y de don MANUEL MAURENTE o MAURENTE REBOLLEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$20.00 Jl.16-8940-v.jl.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS CLEMENTE XIMENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jl.5-8600-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN SKORJA ZUPIN, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre, por figurar en ella la fallecida, como "Ana Supin de Scoria", en lugar de "Ana Zupin de Skorja". — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.25-9313-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EDMUNDO FRANCISCO CASTELNOVO, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña María Mercedes Angulo, y de nacimiento de su hija Mireya Mercedes, por figurar en ellas el apellido Castelnuovo, en lugar de Castelnovo. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Jl.23-9241-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura la sucesión de EDILBERTO o EDILBERTO EUSEBIO GUTIERREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.23-9276-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don EUGENIO RUIZ y doña VICENTA JORGELINA RAMOS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, Carlos Lázaro, en la siguiente forma: Donde dice: "hijo legítimo de Eugenio Díaz", debe decir: "hijo legítimo de Eugenio Ruiz". — Montevideo Junio 13 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Jl.21-8460-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA ACCIARI TOZZI o GLORIA o EUGENIA MARIA o EUGENIA MARIA GLORIA ACCIARI TOZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8465-v.ag.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "AMANDA ZUCCOLI MACHADO domiciliada en la calle Alejandro Beisso N.o 1633, al señor Juez digo: Que aspirando a obtener el título de Procurador se interrogue a las señoritas farmacéutica Alba Romero y doctora Sofía Belgrano sobre mi honradez y costumbres morales. — Amanda Zuccoli". — Montevideo, Junio 21 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Act.

$16.00 Jn.29-8407-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDUARDO J. CORSO, con domicilio en Yaguarón N.o 2066, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio del doctor Arturo Gomeza y del señor Pedro Areosa (hijo), quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme el edicto y el testimonio correspondientes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Eduardo J. Corso". — Montevideo, Mayo 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 Jn.29-8408-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña IDILIA CORREA BOTELHO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino, en lugar de femenino, y con el nombre de Idilio, en lugar de Idilia — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jn.27-8163-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARGARITO EUGENIO BENTANCOR, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) En la de su nacimiento, donde dice: Faustino Betancor, debe decir: Faustino Bentancor: y donde dice: Eugenio Betancor, debe decir: Eugenio Bentancor: y 2.o) En la de su matrimonio con doña Rosa Esmeralda Hernández, donde dice Eugenio Betancor, debe decir: Margarito Eugenio Bentancor. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $18.80 Jn.23-8161-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MIGUEL BOIONS ABUIN o LUIS MIGUEL BOIONS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.23-6657-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MENICHELLI NAZARENO y ADELA BONIFAZI. Sucesión. Incidente: Rectificación de partidas". (Lo. 23, Fo. 457), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Roma Antonia Menichelli de Canavesi, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de nacimiento de Roma Antonia Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio, debe decir: Adela Bonifazi; 2.o) En la de defunción de Nazareno Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio, debe decir: Adela Bonifazi; y donde dice: Nazareno Meninghelli, debe decir: Nazareno Menichelli; y 3.o) En la de defunción de Adela Bonifazi de Menichelli, donde dice: Adela Bonifacio de Menignelli, debe decir: Adela Bonifazi de Menichelli. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Jn.23-8111-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GONZALEZ LERENA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al heredero Leopoldo González Lerena, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará curador de bienes para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.9-7378-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA JUANA CARTOJAN a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Enrique Risso Prado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 9 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.14-7627-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se han presentado ante el mismo DESDEMONA y DORA ISOLINA PERRONE MALVARDI solicitando la rectificación del acta de fallecimiento de su padre Leopoldo Perrone Zanelli, por aparecer éste como viudo de Isolina Malvardi, en lugar de Adela Malvardi. Se habilitó la feria menor. — Montevideo, 2 de Julio de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.14-8957-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO o LEOPOLDO BERNARDO PERRONE ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Julio de 1951. Se habilitó la feria menor. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Jl.14-8958-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días a ELENA MARGULIES para que comparezca a estar a derecho y a llenar la conciliación y contestar la demanda, en el juicio por divorcio contra ella promovido por Selco Segal y en el procedimiento de declaratoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor para este emplazamiento. — Montevideo, 23 de Junio de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Jn.29-8391-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, de fecha Marzo 17 de 1951, dictada en autos: "López de Ferreira, Amalia contra POSE, MARIA ESTHER. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a María Esther Pose, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1951. — Ana E. Bonet Torres,

$36.00 Jn.23-8144-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, don Juan José Vertiz, dictada en los autos "Jonica José y Ana Denis de la Cruz contra BOBADILLA PEDRO ANTONIO y PALMIRA ACEVEDO. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 7, F.o 273), de fecha Mayo 10 de 1951, se cita, llama y emplaza a don Pedro Antonio Bobadilla y Palmira Acevedo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — Hugo F. Barú, Actuario.

$48.00 Jn.9-7372-v.jn.30. Jl.21-v ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR REGUEIRA DE TOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Paraná N.o 747, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juan Curi Zagia, Actuario.

$12.00 Jl.21-8917-v.ag.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SEQUEIRA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del

término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Junio 4 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 Jn.28-8328-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA NOLBERQUE DE FORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.
$8.00 Jl.21-8947-v.ag.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PARADISO PUGLIESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado (Av. Agraciada 2445) dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — Gustavo Coitinho Segui, Actuario.
$12.00 Jl.21-8672-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO
Aviso
Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Montevideo, señor Patricio de Salterain en autos: "DIRECCION DE GANADERIA Tablada Nacional, comunicando el retiro de un novillo" se cita a los que se consideren con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de tres meses, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Rural. — Colón, Mayo 23 de 1951. — César E. Canessa Etcheverry, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.6-21508-v.jn.29.
Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA SEGREDO DE PESSANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo de María N.o 1480. — Montevideo, Junio 12|951. — Alberto Brugnoni, Actuario.
$12.00 Jn.25-8171-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber a los interesados que ha sido declarada judicialmente abierta las sucesiones de LUIS JUAN ITALO CAVEDAGNI o ITALO CAVEDAGNI y FRANCISCA CHARLE DE CAVEDAGNI a los efectos de que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de 30 días. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a.
$12.00 Jn.27-8299-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, doctor don Armando Ibarlucea, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VARGAS, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carmen J. Moratorio, Actuaria.
$16.00 My.25-6346-v.jn.3. Jn.28-v.jn.30.
Jl21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Investigación de paternidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos "Blanca Nieves García contra sucesores de SADI RAMOS GARCIA Investigación de paternidad" (Lo. 13, N.o 442, Fo. 450), se emplaza a los sucesores de Sadi Ramos García por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la contienda. — Artigas, 23 de Octubre de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 Jn.16-7781-v.jn.30 — Jl.21-v.ag.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "MARIANO NARCISO RECHAC y CAROLINA MARTINEZ DE RECHAC Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 13, N.o 491 Fo. 798), se hace saber que con fecha cinco del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mariano Narciso Rechac y Carolina Martínez de Rechac. En consecuencia se emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos en dichos autos. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 22 de Junio de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$40.00 Jl.3-8543-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SPINELLI DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Jl.21-7734-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BRITOS o BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 16 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Jl.21-8785-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se ahce saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO FERREIRA o RAMON FERREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 16 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Jl.21-8515-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del emplazamiento, se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Canelones, Junio 27 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.14-8967-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA RUIZ DE LOPEZ, LINO LOPEZ, ZUNILDA LOPEZ DE DIAZ o SIMONA ZUNILDA LOPEZ RUIZ DE DIAZ y FRANCISCO LOPEZ RUIZ o FRANCISCO CARACIOLO LOPEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Jl.21-9047-v.ag.1.o

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan O. Hario, dictado en autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO Pieza separada sobre prescripción" (Lo. 1.o, Fo. 239), se cita, llama y emplaza a doña Juana Segredo, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a los bienes que se describirán, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación así como también a estar a derecho en los autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE TRUJILLO Auxiliatoria de pobreza" (Lo. 1.o, Fo. 107) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes objeto del juicio son: Las fincas empadronadas con los números 503 y 504 con áreas respectivas de 1500 y 3500 metros ubicadas en la manzana 62 de San Ramón (once sección de este Departamento), deslindadas así: por el Sur, en una extensión de 25 metros con la calle Misiones; por el Norte, en una extensión de 50 metros con la calle José Artigas; por el Oeste en una extensión de 100 metros con la calle Baltasar Brum; y por el Este en una extensión de 50 metros con Juana Clavijo y en una extensión de 50 metros con sucesión de Elvira Valesi. — Canelones, Mayo 28 de 1951. — Hugo Alvez, Act.
$108.00 Jn.4-6923-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES
Prescripción
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Canelones, en autos: "JORGE ALBERTO ANGUILLA. Prescripción" a los efectos de los artículos 307 y 283 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento de 90 días en especial a don Eduardo Van de Velde o a sus sucesores, y a todo el que se considere con derecho a cualquier título a un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 1226 con una superficie de 1 147 metros 91 decímetros señalado con la letra "B" según plano del agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo de 1949 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5069, el 29 de Abril de 1949 que se deslinda: 15 metros 53 centímetros al Norte con frente a calle Constancia; 7 metros al Noroeste en ochava, en intersección de la calle mencionada y Libertad 62 metros 98 centímetros al Oeste con frente a calle Libertad; 17 metros 70 centímetros al Sur lindando con parte del raíz empadronado con el N.o 1239, y 64 metros 97 centímetros al Este lindando con la fracción "A" del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Esc. Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$108.00 Jn.7-7191-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES
Hallazgo
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "COMISARIA SECCIONAL. Denuncia el hallazgo de un camión matrícula N.o 59742". (Lo. 2, Fo. 9, N.o 39), se emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre un camión matriculado con el número cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos. Hallado en esta sección el diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta, en el kilómetro setenta y dos de la carretera Montevideo a Lavalleja; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con el artículo N.o 726 del Código Civil. — Soca, Mayo 23 1951. —
(Gestión Fiscal) Jn.5-21502-v.jn.9.
Jl.21-v.jl.21. Ag.21-v.ag.21. Set.21-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos caratulados: "MARIA AUXILIADORA GIL. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña María Auxiliadora Gil, solicitando la rectificación de la siguiente partida de legitimación: Fojas 14 del libro D de Reconocimientos y Legitimaciones, llevado por el Juzgado de Paz de la primera sección de Cerro Largo, correspondiente al año 1932 al margen N.o 27, en la siguiente forma: donde dice: María Felipe, debe decir: María Auxiliadora. Donde dice: el veintisiete de Setiembre, debe decir: veintiséis de Abril que es la verdadera fecha de su nacimiento. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente, que signo y firmo. — Melo, Mayo 7 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Jl.23-9346-v.ag.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO AZAMBUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Jl.16-9004-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELFINO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Junio 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Jl.16-9005-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de Cerro Largo, encargado del despacho, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO ROSA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 30 de 1951. — Julio Zavala Muniz.

$12.00 Jl.21-9211-v.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Martorell de Barbot, María Manuela y otros contra MAGDALENA LONG DE BONJOUR y otros. Cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios (Lo. 30, fo. 617)", se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe y dice: "N.o 305. — Colonia, Diciembre 19 de 1950. — ...Fallo: No haciendo lugar a la demanda y declarando que se ha operado en favor de todos los demandados, la prescripción del vale de autos. Las costas en el orden en que se hayan causado y notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, levántense los embargos trabados, vuelvan a los efectos de lo dispuesto por las leyes de 8 de Julio (artículo 22) y 20 de Octubre de 1950 y acreditado que sea el pago del impuesto a los honorarios profesionales, archívese. — Federico Capurro Calamet".

De acuerdo con lo que determinan los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos de notificar a Magdalena Long de Bonjour, Juana Bonjour, Adalberta Bonjour de Dalmás, Etilia Orlinda Bonjour de Cuore y Blanca Amandina Bonjour de Dalmás: se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$54.00 Jl.25-9328-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FOSTER o FOSTEL, JUAN DANIEL FOSTEL y ESTEBAN FOSTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jl.25-9325-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia edl Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de: PILAR RAMALLO, NIEVES PIÑEYRO o RAMALLO, JUAN PEDRO PIÑEYRO o RAMALLO, RAYMUNDA RAMALLO MARIA ELENA RAMALLO, MANUEL AMARO PIÑEYRO o RAMALLO y LEOPOLDINA PIÑEYRO o RAMALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jl.21-8645-v.ag.1.o.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet dictada en autos: "CARBAJAL, ESCOLASTICA GUILLERMA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Rosario, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 1.347 y linda: por el Norte y Este, con calle pública, al Sud con una fracción de lo quinta 4 del lote 19 y al Oeste, con el Huerto N.o 1 del mismo lote, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 30 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 Jl.21-8649-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SOSA FRAGOLA o JUAN SOUZA FRAGOLA, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Mayo 31 de 1951. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 Jl.21-9103-v.ag.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MOREIRA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8526-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RIDRIGUEZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Abril de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Jn.27-8311-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Concurso voluntario y Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados "CALIXTO RODRIGUEZ y su esposa doña MARGARITA BULA Concurso voluntario" se hace saber al público que por auto de fecha tres de Abril próximo pasado, se declaró el concurso voluntario en este expediente, y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Lavalleja N.o 603, el día treinta y uno de Julio próximo a las catorce horas.

Se previene: 1.o) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para lo cual ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno 28 de Mayo de 1951. — Diego A. Fort Actuario Adjunto.

$140.00 My 31-6794-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "SILVINA DIAZ DE MARQUEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 23 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Jl.21-8527-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO MIGUEL RAMIREZ o FLORENTINO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de ltérmino de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 10 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Jn.27-8310-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO JOSE DOS SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma Junio 20 de 1951. — Juan Morales, Juez de Paz.

$12.00 Jl.21-8528-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN o JUAN ANTONIO PROTASIO o PROTACIO y de doña SIMONA FRANCISCA SOSA DE PROTACIO o CARMEN ABREO DE PROTASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yi, Junio 9 de 1951. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$12.00 Jl.21-9106-v.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, recaída en los autos Dominga Perfecta Ayala contra JUAN DE LA ROSA SARMIENTO. Divorcio", (Lo. 16, N.o 168, Fo. 395), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan de la Rosa Sarmiento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en estos autos. — Trinidad, Mayo 15 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$48.00 Jn.16-7828-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ANDRES GALFARSORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8802-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO PALLARES LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compazcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8652-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treista días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 25 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8651-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelias, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8650-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ZOA CASTRO DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8393-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CELESTINO ALTESOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8394-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducri en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 12 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.21-8395-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida

doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA GONZALEZ DE ASSANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 24 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.21-8396-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO VILLAFAN o VILLAFANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 5 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.21-8397-v.ag.1o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BIENVENIDO MOREIRA VIGNOLY o VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.21-8398-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA GONZALEZ DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 11 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.21-8399-v.ag.1.o

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GAHN DE REGUSCI SUNILDA BERNABELA. Rectificación de partidas". (Lo. 28, Fo. 47), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de su nacimiento porque en ella aparece con el nombre de Bernabela y su padre como Juan Milagrán, cuando su nombre es Sunilda Bernabela y el de su padre Juan Miguel Gahn; y 2.o) La de su matrimonio, porque figura con el nombre de Sunilda y el padre con el de Miguel, cuando su verdadero nombre es Sunilda Bernabela y el de su padre Juan Miguel. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Junio 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$36.00 Jn.22-8049-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INES BRUNO DE LAMAITA, ANTONIO LAMAITA o MAIDA o MAITE o MAITA, NICOLAS LAMAITA, SALVADOR LAMAITA, NUNCIA FRANCO o DE FRANCO DE LAMAITA, RAMON LAMAITA, ANTONIO LAMAITA y ROQUE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Tres, Actuario Adjunto.
$48.00 Jl.21-8400-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARACIOLA PAULA MARTINEZ DE BERAZATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 28 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.19-8081-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos: Ibarra Brenda Teresa y otros contra sucesión ISAAC EULOGIO LALINDE. Pos. not. est. civil y petición de herencia". (Lo. 38, Fo. 50), se cita y emplaza, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, en la sucesión de Isaac Eulogio Lalinde y especialmente a Antonia, Julia, Angela, Pedro, Fidel Visitación, Florentina, Próspero Eloy Guillermo, Braulia, Julián y Justo Pastor Ramón Lalinde o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Fué habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$72.00 Jl.11-8803-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Florida, dictada en autos: "MIRANDA DE DIAZ CARMEN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Juan García, a doña Donata Vázquez de García, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, en la manzana N.o 58 de la localidad de Fray Marcos y empadronada con el N.o 438, que linda: al Norte, con Alberto Sánchez; al Sur, con Carlos Sánchez y Florencio Clavijo, con una senda de paso por medio; al Este, con Natalio Barbitta y al Oeste, con la calle Dieciocho de Julio, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Fray Marcos, Mayo 5 de 1951 — Druibel Calmi López, Juez de Paz.
$72.00 Jn.22-8056-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 21 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jl.21-8375-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA RODRIGUEZ DE FERREIRA o EULOGIA ROMANA RODRIGUEZ PATRON DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 22 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Jl.21-8423-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 21 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jl.21-8374-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO GADEA o NICASIO PASCUAL GADEA o NICASIO VIDIATO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Jn.26-8238-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jn.26-8237-jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MANCUELLO DE BENITEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 11 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jn.26-8239-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA FERNANDEZ DE FARINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitada la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 29 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Jl.14-8970-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis ... la apertura de la sucesión de MEDARDO RAMON FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Junio 11 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8230-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LONGINA GOMEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8231-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OLAZA Y SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8232-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA JULIANA SOSA DE BLASI o BLASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8233-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o INOCENCIO VICTOR FERREIRA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8234-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CLAVIJO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8235-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Jn.26-8236-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "DE LA FUENTE, RAFAEL y ALVAREZ WAGNER. Prescripción treintañal". (Lo. 3, Fo. 619), se cita y emplaza especialmente a Juan S. Viera y a los sucesores de María Pereyra o Piñeiro, como asimismo a los sucesores de doña Claudia, de don Raimundo, de doña Rosa y de doña María Viera y, en general, a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con unas viejas construcciones, situado en la primera sección de este Departamento, planta urbana de esta ciudad, empadronado con el N.o 149, el cual, según plano subscripto por el agrimensor An-

tonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 174 el 22 de Agosto de 1950 consta de una superficie de 933 metros 27 decimetros, lindando 21 metros 86 centímetros de frente al Este, sobre la calle Román Guerra; 21 metros 20 centímetros en la paralela del fondo, al Oeste, divisoria con el padrón 185 de Marcos Cabral; 43 metros 52 centímetros en la línea del Norte que por ser solar esquina son también de frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 27 centímetros en la línea del Sur divisoria con el padrón 516 de Basilio Telera, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Marzo 29 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$132.00 Jn.1.o-6793-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "DUTRA ERCILIO. Rectificación de partida". (Lo. 6, Fo 630), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Ercilio Dutra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Natividad" como del sexo "femenino" en lugar del sexo masculino que es como corresponde y agregando "Ercilio" como segundo nombre. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 29 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Jl.21-9088-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar contra VESSURI y SERAFIN CERBINI. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los señores Vessuri y Serafín Cerbini o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 436 manzana 511 ubicado en la calle Uruguay entre Tucumán y Chacabuco de la localidad de Piriápolis de esta Sección Judicial, lindando al N/O calle Uruguay al N/E padrón 160 al S/E padrón 438 y al S/W con el padrón 161 según plano en la Dirección General de Catastro, carpeta N.o 15 para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1951. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$92.40 Jl.25-9183-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar contra DORA PORTIÑOZ DE SCHOLMIC. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Dora Portiñoz de Scholmic o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1540, manzana E, ubicado en la calle Buenos Aires entre Celedonio Rojas y Zufriategui de la localidad de Piriápolis de esta Sección Judicial, lindando al N. calle Buenos Aires, al E. con el padrón 1526, al S. padrón 1527 y al O. padrón 1539, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$34.00 Jl.25-9188-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra ELADIO ARRIETA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Eladio Arrieta o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1544 manzana 728 ubicado en la calle Celedonio Rojas entre Buenos Aires y Reconquista de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al S. calle Celedonio Rojas; al O. con padrones números 1545 y 1549, al N. con el padrón 1551 y al E. con los padrones números 1543 y 1557 según carpeta N.o 47 en Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$96.00 Jl.25-9184-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra LUIS TOPOLANSKY. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Luis Topolansky o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1454, manzana 721 ubicado en la calle Misiones y Celedonio Rojas de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al N/O calle Celedonio Rojas S/O padrón 1453 S/E padrones 1448 y 2155 y N/E calle Misiones según plano en la Dirección General de Catastro, carpeta N.o 44, para que comparezca dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1951. — Federico Mullin Noceti, Juez de Paz.

$84.00 Jl.21-9162-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra AUGUSTO MORE. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Augusto Moré o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el número 429 manzana 493 ubicado en la calle Uruguay entre Tucumán y Chacabuco de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando por el N. con el padrón 430, por el O. con el padrón 422, por el S. con el padrón 428 y por el E. con la calle Uruguay, para que comparezcan dentro de término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$84.00 Jl.21-9187-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra DORILA GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Dorila Zonzález o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1510 manzana D) bis, ubicado en la calle Zabala entre Simón del Pino y Celedonio Rojas de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando a N.E. calle Zabala, al S.E. con el padrón N.o 1511 al S.W. con los padrones 1497 y 1506, al N.W. con el padrón 1509, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz

$84.00 Jl.21-9185-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra WERNER HIRT. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza, a don Werner Hirt, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1471 manzana 722 ubicado en la calle Celedonio Rojas entre Buenos Aires y Reconquista de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al N. con calle Celedonio Rojas, al W. con con el padrón N.o 1470, al S. con los padrones 1462 y 1461 y al E. con el padrón 1472, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$34.00 Jl.21-9186-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turn de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO SIGOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 23 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$3.00 Jl.21-8843-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado ANA MARIA LA NASA y ARGENTINA RENEE LA NASA, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento por contener los siguientes errores: A) En la de Ana María La Nasa, donde el apellido de la misma, el del padre, del abuelo y abuela paterna aparecen como "Lanasa" debe decir "La Nasa" por ser el que corresponde; B) En la de Argentina Renée La Nasa, donde el apellido de la misma, el del padre y del abuelo parterno aparecen como "La Nassa" debe decir "La Nasa" por ser el que corresponde. — Paysandú, Junio 8 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$30.00 Jl.21-8390-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, JOSEFA OLAGÜE DE OLAZABAL, MARIA AURORA, ANGELINO, MARIA LAURA y OMAR ROBERTO OLAZABAL, solicitando rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Matrimonio del extinto Angelino Olazabal con Josefa Olagüe por figurar el nombre del esposo como "Angel" en lugar de "Angelino" que es el verdadero; y B) Nacimiento de María Aurora, Angelino, María Laura y Omar Roberto Olazabal, por figurar en todas ellas el nombre del padre como "Angel", en lugar de "Angelino" que es el verdadero. — Paysandú, Junio 8 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto

$30.00 Jn 25-8183-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "TERESA FORTUNATO DE VOTTA Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno de quinta situada en la quinta N.o 272 del ejido de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial de una superficie de 5.429 metros 20 decímetros, que linda por el Norte en 52 metros 40 centímetros con calle Canelones; por el Sur en 104 metros 60 centímetros Camino a Sacra; por el Oeste, tres líneas, lindando con calle Montecaseros y sucesión Jaime Serralta y por el Este 75 metros 30 centímetros con Orleans N y Julio R. Bariani, y empadronado con el N.o 6376, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio y además para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Abril 16 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto

$84.00 Jn 9-7352-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BATISTEZA, BATISTESSA, BATIZTEZA o BATTISTESA DE CASTIGLIONI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y a todos los que se consideren con derechos a la misma y especialmente a Vicente Batisteza, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la próxima feria judicial del mes de Julio al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 22 de Junio de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48.00 Jn 29-3389-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de VALETINA

ELENA ERRECART DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 7 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Jl.21-8373-v.ag.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, dictada enautos: "Héctor Francisco Romano contra MARIA ANTONIA GONZALEZ DE ROMANO. Divorcio", se cita y emplaza a doña María Antonia González de Romano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Jl.21-8371-v.ag.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LEAL o RAMON DE SOSA LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 11 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Jl.21-8372-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA CASCO DE WIDEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Jn.28-8361-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Jn.9-7359-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLOME MAXIMO ESPINOSA, iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria con respecto al siguiente bien. El inmueble empadronado con el número mil doscientos veintiséis (antes seiscientos cuarenta), que es una fracción de terreno sita en la manzana cien de esta ciudad, de una superficie aproximada de novecientos veintidós metros, y que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivera por 42 metros 95 centímetros de fondo, hacia el Nordeste con Dorinda Ricci, al Sudeste, Miguel Lancieri y al Nordeste, calle Gieebrt. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$96.00 Jn.9-7368-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra ELEODORO RODRIGUEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (N.o 558, Fo. 145, Lo. 7), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 931, ubicado en calle 19 de Abril entre Hughes y Oribe N.o 3475 de esta ciudad y a nombre de Eleodoro Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Junio 6 de 1951. — Erik H. Colombo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.13-21579-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFRASIA o EUFRAZIA o EUFRACIA CUNHA o VIERA DA CUNHA o VIERA DA CUÑA DE SAFONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 15 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Jn.28-8358-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LIBINDO LUCAS, ARANSIBIO o ARANCIVIO LUCAS y doña DELFINA DOS SANTOS DE LUCAS o DE LOS SANTOS DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 12 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Jn.27-8302-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ROLLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Rivera, 30 de Junio de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.
$12.00 Jl.16-8035-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos caratulados: "CLOVIS DORVAL VALIERO contra MARIA LUISA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o, de la ley del 18|IX|946). — Rocha, Junio 23|1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00 Jl.21-8486-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIO CORBO o ROSALIO ANTONIO CORBO, citánose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 12 de 1951. — Josée A. Ribot Llana, escribano.
$8.00 Jl.21-8484-v.ag.1.o.

Apertura e sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de JULIA NICASIA DE LOS REMEDIOS o JULIA NICASIA o JULIA BARRIOS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 Jl.21-8483-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la pertura de la sucesión de PETRONILA o ANGELA o ANGELA PETRONILA AMORIN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 5 de 1949. — Próspero M. Rubert.
$8.00 Jl.21-8893-v.ag.1 o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de GLADYS MIRTA ECHENIQUE CABRAL con JULIO ANIBAL CABRAL, en la que la contrayente aparece como Mirta Gladys Echenique debiendo decir Gladys Mirta Echenique y la fecha de su nacimiento como mil novecientos diecinueve, cuando debe decir mil novecientos dieciocho, asimismo aparece el nombre de la madre del esposo como María, siendo el verdadero María Rosario. A los efecto legales se hace esta publicación. — Salto, 11 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$24.00 Jl.25-9310-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "Andrés Avelino Irigoyen contra HEREDEROS DE ROGELIO RIVAS o ROGELIO LUCAS RIVAS. Cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos de Rogelio o Rogelio Lucas Rivas y especialmente a: Nerina, María, Elvira, Julia, Ilman, Otilia y Diego Rivas; María Amalia Rivas Rompani; Emilio A., Erlinda y Alicia Lina Koch Rivas; Roberto Bernardo Koch Rivas Egulazu; Juan Manuel, Gregorio Jorge y Diego Iturralde Rivas; Julia María, Daniel y Luis María Holgado Moreno Rivas, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Salto, Mayo 31 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$60.00 Jl.21-9114-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO BRISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Jn.29-8364-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de salto, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA GONZALEZ DE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Mayo de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Jn.29-8365-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "JOSE LAGROTTA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José, Genaro, Juan y Catalina Lagrotta, en las que los apellidos paterno y materno de los inscriptos, figuran como "Lagrota" "Delagrotte" "Pisano", "Pizano", en vez de "Lagrotta" y "Pissano", respectivamente, que son los verdaderos. — Salto, 4 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 Jn.23-8120-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaído en los autos caratulados: "RIVAS ROGELIO o ROGELIO LUCAS. Sucesión, Libro 17, Folio 589", se cita y emplaza a los herederos de don Rogelio o Rogelio Lucas Rivas y especialmente a Nerina Manuela, María Amelia, Ilma, Elvira, Eduardo Alberto, Otilia Mercedes, Julia Valentina y Diego Maximino Rivas Rompani; Erlinda Matilde, Emilio Alfonso y Alicia Lina Koch Rivas, Roberto Bernardo Koch Egulazu; María Elisa, Julia Josefa, Juan Manuel, Gregorio Jorge y Diego Iturralde Rivas; Julia, Daniel Esteban y Luis María Antonio Holgado Rivas, para que: A) Dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos y manifiesten si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa; B) Para que concurran a la diligencia de inventario que de conformidad con el artículo mil setenta y uno del Código de Procedimiento Civil, se efectuará el veintiocho de Junio del año en curso a las quince horas. — Salto, Junio 22 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$84.00 Jl.21-9113-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA FERREIRA DE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos se habilitó el próximo feriado menor. — Salto, 30 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Jl.14-8972-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer tur-

no de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose e próximo feriado menor — Salto, 30 de Junio de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario

$12.00 Jl.14-8973-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA DE MORA DE SILVEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos se habilitó el próximo feriado menor — Salto, 30 de Junio de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario

$12.00 Jl.14-8974-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DOMINGO BELLAGAMBA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a estos efectos — Salto 28 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12 00 Jl 14-8995-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DELGUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado menor a este fin. — Salto, 30 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Jl.14-8996-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARIO o MARIO ENRIQUE RAGGIO ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. El próximo feriado menor se habilitó a estos efectos — Salto, 30 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Jl.14-8997-v.jl.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "Ramona La Rosa contra INOCENCIO ALTALLETE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 171527), se cita, llama y emplaza a Inocencio Altallete para que dentro de 90 días comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose el próximo feriado a estos efectos — Salto, 13 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Jl.14-8958-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL LUIS o RAFAEL MENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Mayo de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Jn.29-8500-v.jn.29. — Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIO BELTRAMELLI, en la que éste aparece con el nombre de "Anelio", cuando debe decir Amelio. — Salto, 23 de Diciembre de 1950. — José Luis Basso, Act. Adj.

$12.00 Jn.23-8181-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCELINO VARESE TEXEIRA NUÑEZ ó JUAN MARCELINO MANUEL VARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Salto, 30 de Junio de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.19-9115-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONCALVEZ CARVALHO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rincón N.o 57. — Salto, Junio 13 de 1951. — José Pedro Ygoa.

$8.00 Jl.21-8781-v.ag.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 20 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto

$8.00 Jl.21-8441-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD COZZO DE SENATORE o NATIVIDAD CROZZO o COZZA o COSSA o COSSI o COZZI DE SENATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jl.21-8450-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BRITOS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Jl.21-8452-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MANUEL POMBO BARRETO o GUMERSINDO MANUEL POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 9 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Jl.21-8451-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FERNANDEZ MARTINEZ o ALFREDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Jl.21-9119-v.ag.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 29 de 1951. — J. Ricardo Laca, Juez de Paz, Encargado.

$12.00 Jl.21-8178-v.ag.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "PABLA JULIANA ALONZO DE ALVAREZ. Rectificación de partida, libro 12, folio 623", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento en el sentido que donde el nombre del padre figura "Alonso" con S, debe decir "Alonzo", con Z y la de matrimonio donde el nombre de la contrayente figura "Cecilia" debe decir "Pabla Juliana". Y a los efectos legales se hace esta publicación, por el término de quince días. — San José, Junio 14 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Jl.21-8459-v.ag.7.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO SCHETTINI o ATILIO ENRIQUE SCHETTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 30 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl 25-9327-v.ag.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA PUIG DE AGUILAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 14 de 1951 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn 27-8297-v jn 30 Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado VICTORIA ENRIQUETA ELISBURU solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Ealiboso" en lugar de "Elisburu" y la fecha de nacimiento como "23 de Marzo" en lugar de "25 de Marzo" que es lo que corresponde — Mercedes, Junio 1.o de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.25-8178-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "MIGUEL GIL. Solicita segunda copia de escritura Lo. 27; fo. 330" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gil solicitando se ordene la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Luis R Inverniz, en esta ciudad, el día 21 de Febrero de 1940, por la cual el compareciente don Miguel Gil, adquirió por permuta de doña Angela Gil de Goicoechea, el siguiente bien Una fracción de campo y todas las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.494, compuesta de 240 Hts., 2.603 mts. 3.023 cms2. lindando: Al Norte, con Brígida Atilia Gil de Bellini; al Sur, con Juan Carlos Gómez; al Este, con Miguel Gil; y al Oeste, con Natalio Rigos: Por lo cual se emplaza por el término de noventa días, a los sucesores o causahabientes de doña Angela Gil de Goicoechea o a quienes pudieren considerarse con derecho a la fracción de campo descripta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$108.00 Jn.25-8177-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 30 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.19-9137-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GUILLERMO BARTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 30 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.16-9030-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don ANGEL PENDOLA, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que dentro de treinta días y con los justificativos del caso, comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al solo efecto, de las publicaciones, se habilitó el feriado próximo. — Junio, 27 de 1951. — Olga Haedo Méndez.

$12.00 Jl.16-9037-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MATILDE GAGO DE BICA y ANALIO BICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha treinta de Junio último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre doña Matilde Gago de Bica y don Analio Bica, citándose a todos los que tuvieran interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — A los efectos de las publicaciones, se habilitó la Feria Menor. — Tacuarembó, Julio 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 Jl.21-9110-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Ramona Larrarte de Miranda contra LUIS ALBERTO MIRANDA. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha trece de Marzo del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre doña Ramona Larrarte y don Luis Alberto Miranda, citándose a todos los que tuvieran interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Junio 9 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 Jn.23-8122-v.jn.30. — Jl.21.v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "ROMUALDA PUENTES ROSA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la internada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde al margen dice "Romualdo Puentes" debe decir Romualda Puentes Rosa, donde en el texto dice "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" debe decir nació una niña que es hija legítima del declarante, donde dice "que es nieto por línea paterna de..." debe decir que es nieta por línea paterna de... y, donde dice "y al expresado niño se le ha puesto el nombre de Romualdo" debe decir y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Romualda. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 13 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 Jn.20-7960-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AGUEDO PISCIOTTANO GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 25 de 1951. — Raúl Ferreira. Act.

$12.00 Jl.20-9148-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA BALESTRA o JACINTA BALESTRA ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación y curso de los emplazamientos, se habilitó la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 18 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Jl.20-9149-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO T. BIURRA o PEDRO TORIBIO BIURRA, ELEUTERIO GIORELLO, ANTONIO MODESTO GIORELLO, MARIA GREGORIA GIORELLO o YORELLO, BARTOLOME GIORELLO, MARIA MAGDALENA LOPETEGUI, ALEJANDRINA G. LOPETEGUI o ALEJANDRINA GUADALUPE LOPETEGUI, JUAN ISIDRO LOPETEGUI o LOPETEGUY, JUAS FRASCISCO LOPETEGUI, ELISA BIURRA o BIURRA ORLES y CIRIACO BIURRA o BIURRA ORLES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 26 de 1951. — Raúl Ferreira. Actuario.

$48.00 Jl.4-8581-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO PEREIRA LENCINA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Jl.21-9111-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez encargado de esta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBORINA DA SILVA DE GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1951. — Latino A. Leira, J. de Paz.

$12.00 Jn.23-8125-v.jn.30. — Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA GRAÑA DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Jl.21-9141-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o LOLA ISABEL ROBAINA MORENO DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.21-9202-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JOAQUIN AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Jl.21-9203-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AGUSTIN VILIZIO o MANUEL VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 7 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Jl.21-9142-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS NIEVES o MARIA DE LAS NIEVES HERMINIA o HERMINIA EGUREN DE LAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1951. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$12.00 Jl.21-9204-v.ag.1.o

REMATES JUDICIALES

ORFEO A. GALLARDO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "VISCONTI, HECTOR NICOLAS y otros con CARLOS ALBERTO VISCONTI. Cesación de condominio" (Lo. 39, Fo. 122), se hace saber al público que el día 20 del próximo mes de Agosto, a las horas que se determinan más adelante y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero, don Orfeo A. Gallardo, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, al mejor postor —sin base alguna— y en pública subasta, por separado de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15 y 30. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número once mil ciento tres (N.o 11.103), ubicado en la duodécima sección judicial de Montevideo, manzana número seiscientos trece, señalado con el número veinticuatro en el plano del agrimensor Fermín C. Yéregui, de fecha veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, con una superficie de quinientos cincuenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Nord-Oeste sobre la Avenida Millán donde las puertas del edificio están señaladas con los N.os 2382 y 2384, entre las calles Blandengues y Domingo Aramburú, por cincuenta y dos metros de fondo, lindando por el Nord-Este con el solar veinticinco por el Sud-Este con los solares cuatro y cinco y por el Sud-Oeste con el solar veintitrés, y 2.o A la hora 16 y 30. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco, ubicado en la décimocuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número siete de la manzana número setecientos setenta y tres en el plano levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de ciento treinta y nueve metros ocho decímetros, que tienen: nueve metros cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Arroyo Grande, donde la puerta del edificio se señala con el N.o 2791, entre las de Colorado y Caridad, diecisiete metros seis centímetros al Norte, lindando con el solar número ocho, catorce metros setenta y tres centímetros al Sur lindando con el solar número seis y ocho metros setenta y cinco centímetros al Oeste, confinando con el solar número ocho.

Se previene: A) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o de limporte de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos y honorarios de escrituración y comisión de remate son por cuenta del comprador, siendo esta última, pagadera en el mismo acto. C) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y D) Que el título de propiedad (hijuela) de los bienes a venderse y demás antecedentes, así como los autos en los que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Jl.21-9138-v.ag.7.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "Julio Etchechury con HECTOR F. GIURIA SIVORI. Ejecución hipotecaria" (Lo. 45. Fo. 252), se hace saber al público que en los días y horas que se mencionarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Ariel D. Pintado, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles, venta que se efectuará solar por solar: El día 22 de Agosto próximo, a la hora 15, los siguientes bienes inmuebles: Manzana A, plano del agrimensor M. Rodríguez Mujica, de Agosto de 1931: Solar número 9, padrón 150.883. Superficie: 540 metros, con 12 metros de frente al S. E., a calle Monte Caseros; 45 metros en sus costados, al S. O. y N. E., lindando con los solares 8 y 10, respectivamente, y 12 metros en su fondo, al N. O., con el solar 17. Solar número 10, padrón 150.884. Superficie: 540 metros, con 12 metros de frente al S. E., a Montecaseros; 45 metros en sus costados, al S. O. y N. E., lindando con los solares 9 y 11, y 12 metros en su fondo, al N. O., con el solar 16. Solar número 11, padrón 150.885. Superficie: 540 metros, con 12 metros de frente al S. E. a Monte Caseros; 45 metros en sus costados, al S. O. y N. E., lindando con los solares 10 y 12, y 12 metros en el fondo, el N. O., con el solar 15. Solar número 12, padrón 150.886. Superficie: 540 metros, con 12 metros de frente la S. E., a Monte Caseros: 45 metros en sus costados, al S. O. y N. E., lindando con los solares 11 y 13, respectivamente, y 12 metros en su fondo al N. O., con el solar 14. Solar número 13, padrón 150.887. Superficie: 657 metros 619.024, con 12 metros de frente al S. E. a Monte Caseros; 45 metros al S. O., lindando con el solar 12; al N. E., línea quebrada formando ángulo saliente, cuyas dimensiones no se indican en el plano referido y que linda con los padrones 82.822 y 86.826, y 13 metros 82 en su fondo al N. O., lindando con el solar 14. Solar número 14, padrón 150.888. Superficie: 886 metros 628.856, con 15 metros 68 de frente al N. O., a la calle Leandro Gómez; 40 metros 789 al S. O., lindando con el

solar 15; al N. E., una línea recta cuyas medidas no figuran en el plano y que linda con los padrones 86.830, 86.829, 86.828, 86.827, y 25 metros 82 en su fondo, al S. E., lindando con los solares 12 y 13. Solar número 21, padrón 150.895. Superficie: 488 metros 1360, con 12 metros de frente al N. O., a la calle Leandro Gómez; 40 metros 67 al S. O., lindando con los solares 22, 26 y 27; 40 metros 687 al N. E., con el solar 20, y 12 metros en su fondo, al S. E., con el solar 5. Manzana C. Plano referido. Solar número 1, padrón 133.514. Superficie: 913 metros 6249, con 24 metros 18 de frente al S. E., a Emilio Raña, por 50 metros 40 al S. O., con el solar 2: línea recta al N. E., cuya medida no se indica en el plano y que linda con los padrones números 86.837, 86.838 y 86.839, y 12 metros 09 en el fondo, al N. O., con el solar 19. Solar número 2. Padrón 150.015. Superficie: 604 metros 74, con 12 metros de frente al S. E. a Emilio Raña: 50 metros 30 al S. O., con el solar 3: 50 metros 40 al N. E., con el solar 1 y 12 metros en el fondo, al N. O., con el solar 19. Solar número 3, padrón 150.916. Superficie: 604 metros 62, con 12 metros de frente al S. E., a Emilio Raña: 50 metros 38 al S. O., con el solar 4: 50 metros 39 al N. E., con el solar 2 y 12 metros en su fondo, al N. O., con el solar 18. Solar número 4, padrón 150.917 Superficie: 604 metros 50, con 12 metros de frente al S. E., a Emilio Raña, por 50 metros 37 al S. O., con los solares 5, 10 y 11; 50 metros 38 al N. E., con el solar 3 y 12 metros en su fondo, al N. O., con el solar 17. Y el día 23 siguiente, a la hora 15, los inmuebles que a continuación se detallan: Manzana C. Plano de M. Rodríguez Mujica, de Agosto de 1931. Solar número 12, padrón número 150.925. Superficie: 408 metros 03, con 12 metros de frente al S. O a calle Sochantres (hoy Jaime Cibils), por 33 metros 615 al N. O., con los solares 13 y 15: 34 metros 39 al S. E., con el solar 11 y 12 metros 02 al N. E., con el solar 16, en su fondo. Solar número 16, padrón 150.929. Superficie: 486 metros 54, con 12 metros de frente al N. O., a la calle Martín Fierro: 40 metros 14 al S. O., lindando con los solares 15 y 12: 40 metros 95 al N. E., con el solar 17 y 12 metros 02 en su fondo, al S. E., con el solar 11. Manzana B. Plano ya citado, de Rodrguez Mujica. Solar número 12, padrón 150.913. Superficie: 569 metros 04, con 12 metros de frente al N. O., a la calle Emilio Raña, por 47 metros 22 al S. O., con el solar 13; 47 metros 62 al N. E., con los solares 11 y 7 y 12 metros en su fondo, al S. E., lindando con los solares 2 y 3. Solar número 13, padrón 150.914. Superficie: 690 metros 7350, con 12 metros de frente al N. O., a Emilio Raña: 47 metros al S. O., con los padrones 87.165, 87.169, 87.170 y 87.171: 47 metros 22 al N. E., con el solar 12 y 16 metros 96 al S. E., en su fondo, con los solares 1 y 2. Manzana E. Solar número 1, padrón número 133.516. Superficie: 379 metros 240760, con 12 metros de frente al S. E., a la calle Martín Fierro, por 35 metros 55 al S. O., con terrenos del Estado; 32 metros 12 al N. E., con el solar 2; 10 metros 888 en su fondo, al N. O., con los solares 8 y 9. Solar número 7. Padrón 153.253. Superficie: 336 metros 33, con 12 metros de frente al N. a calle proyectada, por 28 metros 995 al O., con el solar 8: 26 metros 06 al E., con el solar 6 y 12 metros 63 en su fondo, al S. E., con los solares 2 y 3. Solar número 8, padrón 153.254. Superficie: 383 metros 55, con 12 metros de frente al N., a calle proyectada, por 33 metros 93 al O., con el solar 9: 28 metros 995 al E., con el solar 7 y 12 metros 63 en su fondo, al S. E., con los solares 1 y 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que el señor Alguacil estará autorizado para suspender el remate cuando las ventas hayan alcanzado la suma de $ 80.000.00: 3.o Que será de cargo de los compradores todo lo que se pueda adeudar por afirmado, colector, cordón, vereda, medianerías, pavimento etc., es decir, que las ventas se efectúan en el estado en que se encuentran actualmente esos bienes: 4.o Que las comisiones del martillero son de cargo del comprador y se harán efectivas al aceptarse la oferta: 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (piso 1.o), de manifiesto y a disposición de los interesados: 6.o A los efectos de estas publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$300.00 Jl.24-9294-v.ag.9.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de prime rturno, dictada en los autos: "ESIA MOSANOFF. Testamentaria". (Lo. 45, Fo. 65). se rematarán sin base y al mejor postor, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, los días 2, 3, 7, 8 y siguientes del mes de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas, en los locales de la avenida Uruguay 1448 y Miguelete 1445, diversos artículos en los rubros de bazar y ferretería, artículos de aluminio, esmaltados, loza, cristalería, electricidad, pinturería, cuadros, objetos de adorno, tornillería, herramientas, accesorios, repuestos y gran cantidad de artículos más que figuran en el inventario de autos. Entrega de mañana. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Se hace constar, a sus efectos, que se ha habilitado la feria judicial menor para las publicaciones y los remates ordenados en este expediente.

$24.00 Jl.20-9139-v.jl.31.

RAFALEL VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos: "BRIOZZO ERNESTO. SUCESION Cesación de condominio". (libro 38, folio 465), se hace saber que el día 14 de Agosto p. v. a la hora 16 y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Rafael Viera ante los señores Alguacil y Actuario sobre la base de un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Fracción de terreno ubicada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada en mla. con el N.o 63749 señalado como el solar dos en el plano del agrimensor A. Rodríguez Castro, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Octubre de 1927 con una superficie de novecientos metros que tienen: 13 mts. 33 cts. frente al Sureste sobre calle Mariano Uriarte —hoy Lieia— igual medida al Noroeste con propiedad padrones números 63729 y 63730: y 67 mts. 50 cmts. en los vientos Suroeste y Noreste lindando respectivamente con los solares 1 y 3.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. II) El título de propiedad está de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. III) El inmueble no tiene mejoras y cualquier deuda que existiere por pavimento, colector, etc., si hubiere, su pago será por cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 Jl.23-9247-v.ag.8.

RAMON LOPARDO PARODI
Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Punta Ballena S. A. contra ANTONIO BALTAR y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 39, Fo. 383), se hace sabér que el día 31 de Julio próximo venidero a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero Ramón Lopardo Parodi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de terreno situado en el Balneario Punta Ballena, primera sección judicial de Maldonado, padrón en mla. N.o 15 con pavimento pagado, señalado con el N.o 16 en el plano de los agrimensores Ballester, Casciani y Levy inscripto en la Dirección de Catastro el 30 Diciembre 1946. Superficie: dos mil doscientos sesenta y cinco metros treinta y cuatro decimetros, midiendo: 14 metros 59 y 10 metros 76 en línea de dos tramos frente al Sudoeste a calle y espacio libre que separan de las fracciones 19 y 20: 11 metros 67 línea curva ochavada hacia el Oeste: 63 metros 33 centimetros al Noroeste frente a calle: 32 metros 76 centímetros al Noreste con parte de la fracción 17; y al Sudeste 68 metros 44 centimetros con la fracción 15 y parte con senda de peatones.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2.o) El título se encuentra de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición d los interesados. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$88.00 Jn.13-7572-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto urno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION JULIO MONTES FIRPO". (libro 45, folio 162, se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas y acto continuo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de pesos 1.000.00 un solar y sus mejoras, situado en la zona sub-urbana, paraje Guillermo Marconi, 22.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 79.103, designando en el plano del agrimensor Donato Gaminara del 1.o de Julio de 1910, con el N.o 292 de la fracción letra "J" con una superficie de 380 mts que se deslindan así: 10 mts. al Nord-Este con el Camino Carreras Nacionales; igual extensión al Sud-Oeste, con el solar N.o 284; 38 mts. al Nord-Oeste con la calle Wellington, antes Volta; e igual extensión al Sud-Este, con el solar 291. 2.o) Con la base de $ 1.733.33 otro solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras situado en la misma sección y paraje que el anterior, empadronado con el N.o 79.109 designado en el plano ya citado con el N.o 291 de la fracción letra "J", con una superficie de 380 mts. que se deslindan así: 10 mts al Nord-Este con la calle Carreras Nacionales donde los edificios están señaladas sus puertas de entrada con el N.o 324; igual extensión al Sud-Oeste, con el solar N.o 283: 38 mts al Sud-Este con el solar N.o 290 e igual extensión al Nord-Oeste con el solar N.o 292

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador la Comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Que el título del inmueble relacionado en 2.o término, empadronado con el N.o 79.109 se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 1.500, Serie "30", y el otro en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, como también los demás antecedentes, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.60 Jn.18-7932-v.jn.29.
Jl.21-v.jl.25.

H. LIBER LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
Derechos a un sola calle Cregorio Sanabria N.o 4178

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Francisca Saturnina Ruiz contra LORENZO TORRES. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal", (libro 30, folio 154), se hace saber al público, que el día 17 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don H. Liber Lago Barrutta, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos emergentes de la promesa de compra-venta, número 11.539, expedida el 7 de Mayo de 1923, por el Banco Popular del Uruguay, referente a un solar de terreno ubicado a inmediaciones de los Caminos Burgues y Propios, frente a la calle N.o 4, señalado con el N.o 268, y compuesto de una superficie de 497 metros 48 decímetros, según plano respectivo.

Se previene: 1.o) Que el precio de compra del referido solar, se encuentra totalmente pagado. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y 3.o) Que la promesa de compra-venta de que se trata, se encuentra agregada a fojas 26 de los autos mencionados, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$80.00 Jl.23-9235-v.ag.14.

ANSELMO GENONI RICCI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "FROILAN GONZALEZ y ROSA INES GONZALEZ. Sucesiones". (Lo. 33, Fo. 429), se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, y sobre la base de pesos 150.00 la hectárea, se procederá por el martillero don Anselmo Genoni Ricci, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo y mejoras, situadas en la novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronadas en conjunto con el N.o 1110 Una de ellas señalada con el N.o 4, en el plano del agrimensor Rodrigo Davison, de Febrero de 1913 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, con el N.o 12, en Febrero de 1948, según el cual consta de una superficie de 106 hectáreas 2163 metros 13 decímetros, que se deslindan así: 1408 metros 25 centímetros, al Norte, con la fracción N.o 3, del plano citado; 961 metros 30 centímetros, al Oeste, con Ramón Silvera; al Sur 3 rectas, que miden: 501 metros 25 centímetros, 305 metros 90 centímetros, y 852 metros 20 centímetros; la primera corre de Oeste a Este, la segunda, de Sur a Norte, y la tercera, de Oes-

te a Este ... por todas ellas con ... fracción N ... mismo plano; y 854 metros 77 centímetros ... Este con Froilán González, senda de paso por medio. Y la otra contigua a la anterior se encuentra señalada con el N.o 7, en el plano del agrimensor Rodrigo Davison, de Febrero de 1913 según copia parcial expedida por el agrimensor Oscar A. Olave, en Junio del corriente año inscripta en la Dirección General de Catastro con el N.o 1278, el 30 del mismo mes y año según la cual consta de una superficie de 188 hectáreas 6517 metros 7 decímetros, que se deslindan así: 1210 metros 66 centímetros, al Norte, con la fracción N.o 6 del mismo plano; 1590 metros 36 centímetros al Oeste, senda de paso por medio, con Eduardo Urrueta en parte, con la fracción antes descripta y con Aída González en parte; 1156 metros 99 centímetros, al Sur, con la fracción 8, del mismo plano; y 1691 metros 41 centímetros, al Este, con Santiago Salaverri, hoy Avelino Valiño y otros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ... 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran a disposición de los interesados, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural N.o 39 Serie C|41), en virtud de encontrarse gravados dichos inmuebles a favor de esa institución en garantía de un préstamo que se encontraba reducido en el año 1950 a $ 6 397 54, valor nominal, cuyo saldo por su valor efectivo a la cotización del día de la escritura definitiva de venta, podrá tomar a su cargo el comprador. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$220.00 Jl.14-8956-v.ag.13.

HUGO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LAURO MOREIRA BICA. Ejecución prendaria", (libro 24 folio 635), se hace saber, que el día 11 de Agosto del corriente año a las 10 horas y en el local de ventas de la Sociedad Agropecuaria y por el martillero Hugo dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, de los siguientes bienes: Un tractor "Perrín" a nafta con rodado neumático; un arado de diez pulgadas; una rastra de dientes curvos; una pala de nivelar N.o del tractor 1027; una rastra "Moline" de ocho discos; cuatro bueyes; una segadora marca "La Victoriosa"; un arado de dos rejas; una rastra y un carpidor.

Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo.

$28.00 Jn.28-8338-v.jn.30.
Jl.21-v.Jl.26.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "Miguel Angel Casanyes contra CALIXTO CIRIACO ROCHA. Reconocimiento de firma". (Lo. 14, N.o 804, Fo. 744), se hace saber: Que el día 31 del mes de Julio entrante, de las 14 a las 14 horas y 30' y en las puertas del Juzgado de Paz de la quinta sección de este Departamento, sito en "Chuy" se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: Cuatro terrenos solares, ubicados en el pueblo "Chuy" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, señalados con los N.os 3, 4, 5 y 6 de la manzana letra C, en el plano del agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto con el número dieciocho en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, el 23 de Mayo de 1934, con el N.o 199, actualmente con los N.os 231 y 262, y que por estar contiguos entre sí, forman un solo lote compuesto de dos mil seiscientos veintidós metros doce decímetros, y lindan: al Sur, ochenta metros de frente a calle pública; al Este, treinta y tres metros noventa centímetros con terreno del señor Damián Leonardo Fossati; al Norte, sesenta metros ... centímetros con M. Canto, Eloy Cabrera y Jesús Fernández, en una línea, y en otra de treinta metros diez centímetros con el solar N.o ?; y al Oeste, veintiocho metros treinta centímetros con calle pública. Avaluado a los efectos de esta operación, en la suma de un mil quinientos setenta y dos pesos sesenta y siete centésimos ($ 1.572.67).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de ... C) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador los cuales serán convenidos y abonados al señor Actuario de este Juzgado antes de otorgarse aquélla la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 26 de 1951. — José A. Ribot Llano, Actuario Adjunto.

$90 00 Jl 11-8849-v Jl 26

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado de Paz de la 1ra sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos "JUAN GONZALEZ DE DIAZ JUANA o JUANA ANGELICA DIAZ MARIA ADELFA DIAZ y MAXIMO DIAZ GASCO. Sucesiones" (Lo. 12, Fo. 167 N.o 338) se hace saber al público que el dos de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero Raúl I. Arriaga en presencia del subscripto asistido del Actuario Ad-hoc don Juan A. Poey se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1 200 00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, ubicado en el Huerto N.o 57 de los que circundan esta ciudad de San José primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, el solar señalado con el N.o 31 en el plano de mensura y fraccionamiento trazado por el agrimensor don Prudencio Montagne en Noviembre de 1909 compuesta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, de frente en diez metros con la carretera Nacional la que da acceso al puente sobre el río San José; igual extensión al Sur con el solar N.o 10 del mismo huerto; al Este en veintitrés metros con el solar treinta; e igual extensión al Oeste con el solar treinta y dos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 3 de 1951. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz, Encargado.

$72.00 Jl.11-8822-v.Jl.26.

JORGE WALTER ERRO
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en autos: "José Luis López contra la sucesión de MIGUEL FEDAK o FEDACK. Ejecución de hipoteca" (N.o 216, Lo. 27, Fo. 150) se hace saber que el día 26 de Julio corriente a las 15 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección de Soriano, por el martillero Jorge Walter Erro, presidiendo la diligencia la señorita Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doña Olga Haedo Méndez asistida de la subscripta Actuaria Ad-hoc, se procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicado en la manzana N.o "303" de la ciudad de Dolores, padrón número dos mil cincuenta y uno, compuesta de novecientos setenta y cuatro metros cuadrados: lindando: al Oeste calle Carlos P. Puig, al Sur, Martín Ricardo Mesa y en parte Juan José Vignolo; al Norte, Luis Miguel Giorello y al Este, José Vicario Gómez y Carlos Santiago Arnaldi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2.o) Irán de cargo del comprador además de las obligaciones legalmente fijadas todos los gastos, impuestos universitario y de plus valía, honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del rematador; 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Dolores. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, 4 de Julio de 1951. — María Catalina Peruzzo, Actuaria Ad-hoc.

$33.00 Jl.9-8777-v.Jl.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la Escribanía Dubinsky, ha quedado sin efecto la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nova Ars" para la fabricación de artículos de cerámica, instalada en la calle Poniente 1721|23, retirándose los señores Guido Olivetti y Elio Cohen. El activo y pasivo ha quedado a cargo de don Mario Muzi, quien continuará a su nombre individual. Los acreedores deberán presentarse en el establecimiento industrial. — GUIDO OLIVETTI. — ELIO COHEN. — Mario Muzi.

$20.40 Jl.20-9147-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué prometida en venta la mueblería instalada en esta ciudad Av. General Flores 2706 a los señores Samuel Slamovitz Indig y Maks Cohn. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 479. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — RAUL FOSSATI. — Samuel Slamovitz Indig. — Maks Cohn.

$19 20 Jl 13-8940-v ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que PEDRO GIRINO ha prometido en venta a la sociedad "Incarco S. C." (en formación) el comercio que en el ramo de cartonería gira en esta plaza, calle Garibaldi 2910. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores, escribanía Luis Alberto Machó, Zabala 1415, de 17 a 18 horas.

$19 20 Jl 13-8936-v ag 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Interviene a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindida la operación entre los señores Otilio Medina Guillermo y Marcos Francisco Camacho Renetto, referente al comercio de la calle Tiburcio Gómez N.o 1708. — Montevideo, 9 de Julio de 1951. — Otilio Medina Guillermo. — Marcos Francisco Camacho Renetto.

$19 20 Jl.13-8943-v ag.1.o

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "Saraví y Leduc" sita en esta ciudad avenida General Rondeau N.o 1888 retirándose la socia María Elvira Saraví, la que continuará girando con la misma razón social integrada con los socios restantes Ernesto Horacio Leduc y Carlos Saraví. — Junio 30 de 1951. — Ernesto Horacio Leduc. — Carlos Saraví. — MARIA ELVIRA SARAVI.

$16 00 Jl 9-8708-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el día 8 de Junio próximo pasado, se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón de "Cianelli y Peyró" de la cuarta sección judicial de Salto. El activo y pasivo quedó a cargo del socio Bismarck Julio Peyró. Acreedores deberán presentar sus créditos en el mismo comercio. De acuerdo on el artículo 492 del Código y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 12 de 1951. — HUGO CIANELLI. — Bismarck J. Peyró.

$32.00 Jl.21-9210-v.ag.13.

"HORACIO ACOSTA Y LARA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el Jueves 9 de Agosto de 1951, a las 14 y 30 horas en el local social, calle 25 de Setiembre 2302, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aumento del capital social y modificación de los artículos 5.o, 6.o, 13, 14, 18, 23, 44, 47, 48, 49, 53 y 56 de los estatutos; 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y votar las resoluciones de la asamblea, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo que vence dos días antes de la fecha señalada para la celebración del acto. — El Directorio.

$24.00 Jl.23-9253-v.ag.2.

SOC. AR. S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos el Directorio de Soc. Ar. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 5 de Agosto de 1951 a las 10 horas en su local social, Cine Teatro Artigas. Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico al 30 de Junio de 1951; 3.o Propuesta de compra del activo y pasivo de Soc. Ar. S. A.; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Por el Directorio: Dr. Simón Zunín Padilla, Secretario. Artigas, Junio 30 de 1951.

$30.00 Jl.24-9287-v.ag.9.

INDUSTRIA PARA TEXTILES
SOCIEDAD ANONIMA
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por decreto del Ministerio de Hacienda de Junio 12 de 1951, se declaró cancelado la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima Industria Para Textiles. Los interesados deberán presentarse en Javier de Viana 2350.

$8.00 Jl.23-9263-v.ag.2.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LUIS A. MENDEZ PIANA LTDA.

De acuerdo con la ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura pública autorizada por el escribano Raúl Dabezies el 2 de Julio de 1951, inscripta su copia en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 25 Fo. 54 del tomo 18 del Registro de Contratos se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por las personas que se nombrarán al dejar consignados los aportes de capitales, cuyas bases fundamentales son: A) Denominación: "Luis A. Méndez Piana Ltda.". B) Objeto: Explotación del comercio en el ramo de importaciones, representaciones y exportaciones: C) Capital: $ 100.000.00. El señor Luis A. Méndez Piana, $ 95.000.00 y el señor Constantin Grech, pesos 5.000.00: D) Dirección y administración: La dirección y administración corresponde al señor don Luis A. Méndez Piana, quien también tiene el uso exclusivo de la firma social: E) Plazo: El plazo de duración es de dos años a partir de 1.o de Enero 1951 prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de tres años: F) Domicilio: Actualmente en la ciudad de Montevideo calle Cerro Largo N.o 1250 pudiendo establecer agencias o sucursales. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — LUIS A. MENDEZ PIANA LTDA.

$32.00 Jl.14-8980-v.jl.26.

ALONZO Y RAMOS LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Juan Carlos Fernández Arbenoiz, el 24 de Febrero de 1951, inscripta el 13 de Abril de 1951, con el N.o 248, folio 671 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, los señores HUMBERTO ALONZO y JUAN JOSE RAMOS, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de taller mecánico y anexos. Capital: $ 20.000.00, integrado el cincuenta por ciento en efectivo. Domicilio: Casupá segunda sección judicial de Florida. Denominación: Alonzo y Ramos Limitada. Plazo: 5 años a contar de su constitución, prorrogable año a año. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva: remanente a prorrata de los aportes, que fueron por partes iguales. Pérdidas: En igual forma. Administración: A cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

$24.00 Jl.14-8982-v.jl.26.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el apartado C) del artículo 21 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 26 de Julio a las 16 horas en las oficinas de la Sociedad ubicada en el Cno. Pavía N.o 3112 (Carrasco), con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico: 2.o) Designar a dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Cno. Pavía N.o 3112 (Carrasco), con tres días de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, 14 de Julio de 1951. — El Directorio.

$28.00 Jl.14-9017-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ernesto o Emilio Ferraro Baccino, ha vendido al señor Leoncio Kusner Baril, la casa de comercio que en el ramo de carnicería, mercadito modelo, posee en esta ciudad calle Río Negro N.o 1543, empadronado en la Dirección de Impuestos Directos con el N.o 1142. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al Estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Junio de 1951. — EMILIO FERRARO BACCINO. — Leoncio Kusner Baril.

$32.00 Jl.3-8541-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor Jesús Arismendi el establecimiento de tambo rural matriculado en Conaprole con el N.o 2650, ubicado en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Acreedores presentarse Escribanía ugo Bascans, Juncal 1425. — Montevideo. — CAYETANO DIEGO FAILACHE.

$19.20 Jl.7-8695-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber he prometido vender a Carla Mozaldi de Picasa, la Provisión Carmelo, que tengo instalada en 19 de Abril 573, esta ciudad. Acreedores en la misma. — Carmelo, 15 Junio 1951. — FELISIA BLANCA DELIA COLO.

$16.00 Jl.16-9021-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Manuel Argul, Miguel Alberto y Gaspar Carlos Outerelo, el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Colón N.o 1501 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — JOSE PEREZ y PEREZ.

$13.60 Jl.10-8767-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Doña CARMEN FERREIRA DE MUNIZ ha prometido en venta al señor José Terron, el comercio en el ramo de lechería y almacén, sito en la calle Catroil 1963. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Interviene el balanceador Osvaldo Paggiola. — Montevideo, Junio de 1951.

$12.80 Jl.11-8839-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Torres y Juan Touriño, el café, bar y restaurant de la calle Sierra N.o 2163 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1951. — HIPOLITO BAGNASCO. — ANA MARIA RIOLFO DE BAGNASCO.

$13.60 Jl.10-8766-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VARTOUHI O. DE KAUTZAKIAN vende a Manuel Artigas Tejo el almacén comestibles, frutas y verduras, sito en Carlos María Ramírez N.o 78. Acreedores a Carlos María Ramírez N.o 166.

$6.80 Jl.10-8779-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Francisco Gatti, la provisión y lechería de la calle Ayacucho N.o 3199 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — SUSANA CHARQUERO.

$13.60 Jl.10-8768-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la Sociedad "Caligari y Albornoz", que gira en esta plaza de Salto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto Albornoz. Los acreedores deberán presentarse en el estudio de Pigurina y Gallero, calle Uruguay 961. — Salto, Junio 15 de 1951. — ELBIO NELSON CALIGARI. — Alberto Albornoz.

$20.40 Jl.10-8782-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Isidro María Alvarez Pendas, nuestra cuota parte de capital en la firma "Cota y Allegue", café, bar y horno de pizza, de la calle avenida 18 de Julio 1302. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 2 de Julio de 1951. — JUAN ANTONIO ALLEGUE. — DORA RODRIGUEZ DE ALLEGUE.

$20.40 Jl.10-8763-v.jl.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Institución uruguaya
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de cuentas. 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para la Comisión de Cuentas. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 24 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1951.

$42.00 Jl.13-8938-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Molinos Arroceros Nacionales Limitada integrada por "Pedro Ferrés y Cía." Pedro L. Laures, Armando Laxalde, Ciriaco Dellepiani, "Maldonado y Quirque", "Navarro y Freitas", Eugenio Topolanski y Gomercindo Coitinho ha prometido enajenar a SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES el establecimiento de molinos descascarador de arroz instalado en la Rambla Sud América N.o 2772. Acreedores calle Julio Herrera y Obes 1240. Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli.

$24.00 Jl.11-8653-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLIÇO

Interviniendo Oficinas Cercido, R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, resolvimos disolver la sociedad NOGUEIRA BARALES Y CIA., almacén y bar de la avenida General Flores N.o 2652|58, desligándose de la misma el señor Augusto Damonte. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "Nogueira y Barales. — Montevideo, 5 de Julio de 1951. — Augusto Damonte. — Elida Platas de Damonte. — Ricardo Nogueira. — Casimiro Barales.

$20.40 Jl.21-9230-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) el señor ANTONIO PEREIRO ha desistido de su promesa de compra formulada al señor José Argul por el almacén y bar sito en la calle Dante N.o 2201 y éste a su vez lo promete nuevamente en venta a los señores Mario De Armas y Raúl Negro.

Los que se consideren con derecho habrán de presentarse en la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1951. — José Argul. — María Vecino de Argul. — Mario de Armas. — Raúl Negro.

$27.20 Jl.21-9213-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del artículo 492 Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con fecha 31 de Diciembre de 1950 hemos resuelto disolver la sociedad colectiva JESUS HELGUERA Y COMPAÑIA con sede en la calle Ituzaingó de esta ciudad y constituída por Guillermo María Imbriaco, Hugo Illanes y Jesús Helguera, separándose Imbriaco e Illanes y continuando el giro Jesús Helguera que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Pando, Junio 16 de 1951. — Escribanía Draper Furriol, Gral. Artigas 1063, Pando.

$27.20 Jl.21-9200-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. BUENAVENTURA ALVAREZ prometió vender a Camilo Lao Alvarez el comercio que en el ramo de carnicería gira en esta ciudad, calle Sarandí N.o 964. Acreedores en el mismo. — Pando, Julio 3 de 1951. — Escribanía Draper Furriol. Gral. Artigas 1063. Pando.

$13.60 Jl.21-9201-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos a la señora Josefina Medina de Piffaretti la "Bombonería Saratoga", sita en la calle Rimac N.o 1402, que gira ramos venta de helados, café en grano y confituras. Acreedores presentarse Escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, esc. 13. — LUIS ALBERTO DESRETS. — GRACIANA D. ROJO DE DESRETS. — JOSEFINA M. DE PIFFARETTI.

$13.60 Jl.21-9209-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Manuel Pazos, el almacén y bar de la calle Williman N.o 567|67 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1951. — CONSTANTINO SOUTO. — MANUELA SUAREZ DE SOUTO.

$13.60 Jl.21-9232-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Mario Washington Ferrari y Julián E. Rosas, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, de la Avenida San Martín N.o 3452 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — ANTONIO VIDAL SOTO. — AMELIA SOLLA DE VIDAL.

$20.40 Jl.21-9233-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de A. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores José Pisco, Manuel Germil y Arturo Lens, el restaurant y bar con bebidas alcohólicas de la calle Médanos N.o 1801 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 18 de 1951. — MANUEL TORRES. — JOSEFA TOURIÑO DE TORRES.

$13.60 Jl.21-9234-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor José Romero, nuestra cuota-parte de capital en la firma "Veiga y Rodríguez", café y bar, de la Avenida Agraciada N.o 3038. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — EULOGIO RODRIGUEZ. — ELIDA VIÑAS.

$13.60 Jl.21-9231-v.ag.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Rodríguez y Porteiro", establecida en avenida Italia 3351, para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, desligándose de la misma Julio Rodríguez Borrarás, María Varela de Rodríguez y constituyéndose nueva sociedad entre Antonio Porteiro Freire y José Rama Lovera. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1951.

$23.40 Jl.17-9071-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que Valentín Coronel promete vender a Mario Maraibar el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas en la calle Estrella del Norte número 1379, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Julio 13 de 1951.

$20.40 Jl.17-9053-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco Suárez el bar y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3399, habiendo tomado éste posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1951. — JOAQUIN URGEL IRES. — ELVIRA MALET DE URGEL. — JUAN CASSULLO PODESTA. — AGUSTINA ESEIZA DE CASSULLO.

$20.40 Jl.17-9072-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a MANUEL DOMINGUEZ y MANUEL ALONSO el café y bebidas alcohólicas establecido en Andes 1338 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — ANTONIO CERIANI AYOSO. — CARMEN ALVAREZ DE CERIANI.

$20.40 Jl.17-9073-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Bouzán y Primo López el almacén de comestibles, bebidas y ferretería establecido en Carlos María Ramírez 502, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — ANTONIO IDIARTE ECHEVARRIA. — MARIA IRIBARNEGARAY DE IDIARTE.

$20.40 Ag.17-9074-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Asunción Cerdeiro de Doldán el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Acevedo Díaz 2205, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — SERAFIN JUAN LEOPOLDO SOTELO PEREIRA. — SOLEDAD GARCIA DE SOTELO.

$20.40 Jl.17-9075-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa pactada entre Alberto Alonso Domínguez - Carmen Alonso de Alonso y Antonio Gansó, relacionada con el bar y fonda establecido en Paraguay 2399, habiendo tomado posesión nuevamente del comercio referido el señor Alberto Alonso en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1951.

$20.40 Jl 17-9076-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Balanceadora "Preybalco Ltda." San José 1438. Prometí vender mi casa de comercio en el ramo almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, calle Turquía N.o 1650; al señor Oscar Bautista Cardini Minerva. Acreedores. (ley 26 de Setiembre de 1904). — PEDRO DIMOV. — Oscar B. Cardini.

$13.60 Jl.17-9055-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Balanceadora "Proybalco Ltda." San José 1438 comunicamos que hemos disuelto la Sociedad Juan Lores Besada y Domingo Apolaro Ruggiero, establecidos con fábrica de pastas y fiambrería en la calle Jaime Zudañez 2747 de esta ciudad: retirándose de la misma el socio señor Domingo Apolaro y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Lores. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO APOLARO RUGGIERO. — Juan Lores Besada.

$20.40 Jl.17-9056-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Ubal Díaz" 25 de Mayo 512, avisamos que hemos vendido nuestro comercio de fiambrería "Granja Bonjour" ubicada 25 de Mayo 291 al señor Salvador Domingo Grillo. Acreedores presentarse calle Mercedes 842. Ley 26 de Setiembre 1904. — ESTEBAN BONJOUR. — HILDA REVELLO.

$13.60 Jl.9-8760-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una Sociedad Colectiva que girará bajo la razón Viana Hnos. sobre el negocio instalado en la calle Junta Económica Administrativa 1750 que gira en el ramo de almacén, frutas, verduras y A. embotelladas haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma. Según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — ELBIO VIANA. — CACIANO VIANA.

$20.40 Jl.9-8736-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Laudelino Pose el almacén, frutas y verduras y fermentadas, sito en la calle avenida Saravia 1156 según ley 26|9|904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo Julio 6 de 1951. — MARIA A. TASSO DE FELICCIOLI. — GUERINO FELICCIOLI. — Laudelino Pose.

$13.60 Jl.9-8737-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Andrés Corral el restaurant y bebidas fermentadas, sito en la calle Agraciada 2535, según ley 26|9|904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, 1.o de Julio de 1951. — MANUEL MARTIARENA. — JULIAN MARTIARENA. — ABONDINO MARTIARENA. — MANUELA PEYROT DE MARTIARENA. — DORA DOMINGUEZ DE MARTIARENA. — Andrés Corral.

$13.60 Jl.9-8738-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Moisés Lenczewski prometió vender su parte a su socio José Manuel Vázquez del comercio de panadería "Aires Puros" calle Atahona N.o 4469. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 31 1951. — (Fdo.): MOISES LENCZEWSKI.

$13.60 Jl.9-8732-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura ante el subscripto, de 9 Diciembre 1950, se disolvió totalmente la Sociedad "Taxímetros del Parque, Responsabilidad Limitada". De conformidad a la ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio, presentarse al escribano E. Tancredi Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1951. — (Fdo.): EUGENIO TANCREDI (hijo).

$13.60 Jl.9-8733-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a mis socios señores José Rodríguez Bouturaira y Manuel García Sobral la tercera parte indivisa que me corresponde en la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1868 de la calle Lavalleja. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN MANUEL COSTAS ALONSO. — MARIA E. VARELA DE COSTAS. — José Rodríguez. — Manuel García Sobral.

$20.40 Jl.9-8710-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Víctor Vázquez, la casa de comercio que en el ramo de "venta de pan, bizcochos y fiambres" gira en esta plaza, casa N.o 2583 de la calle Jaime Zúdañez. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — BELARMINO BOUZA. — CARMEN PIÑON DE BOUZA. — Víctor Vázquez.

$20.40 Jl.9-8711-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1951 ha quedado disuelta la Sociedad Torres y Colombo con fiambrería en el Mercado del Puerto, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ramón Torres. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — VICTOR COLOMBO. — Ramón Torres.

$13.60 Jl.9-8758-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa disolución parcial de Sociedad Colectiva que gira esta ciudad de Maldonado, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, denominada "Las Novedades", razón social "GITA LEO DE POLAKOF Y CIA.". — Maldonado, Julio 3 1951.

$3.00 Jl.9-8757-v.ag.1.o.

EVERA S. A. COMERCIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera S. A. Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del mes de Julio de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Misiones número 1371, quinto piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; 2.o) Nombramiento de los Directores por el término de tres años; 3.o) Nombramiento de dos acionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Julio 10 de 1951. — El Directorio.

$32.00 Jl 20-9129-v.jl.31.

FRIEDBERG HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento subscripto el 26 de Junio de 1951, inscripto el 14 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el N.o 29 al folio 74 y siguientes del libro 18 de Contratos Sociales, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada por DAVID, FEDERICO y JACOBO FRIEDBERG, con las siguientes bases: Objeto: Importación y exportación en general sin limitación de especie alguna. Denominación y razón social: "Friedberg Hermanos S. R. L.". Domicilio: Montevideo, actualmente calle Soriano 912. Plazo: 10 años. Capital: $ 75.000.00 aportado por partes iguales por los socios. Administración: A cargo de los socios, indistintamente.

$20 00 Jl.20-9131-v.jl.31.

LABORATORNOS MILLET URUGUAYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por documento privado de 30 de Setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno con el N.o 22 folio 93 del tomo 10, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación LABORATORIOS MILLET URUGUAYOS Sociedad de Responsablidad Limitada, integrada por Gabriela Peyrabere de Millet, Juana Peyrabere de Castaing y Luis Mauricio Castaing. Objeto: Fabricación, elaboración, importación y exportación de especialidades farmacéuticas, productos químicos de perfumería y de tocador. Plazo: 50 años Capital 40.000.00 pesos, divididos en 400 cuotas de 100.00 cada una aportadas: señora de Millet 360 cuotas, señora de Castaing 20 cuotas y señor Castaing 20 cuotas. Domicilio: Salto 1161. Gerentes: Gabriela P. de Millet y Onorio Francisco Millet. Ejercicio 1.o de Enero al 31 de Diciembre.

$24.00 Jl.20-9208-v.jl.31.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en el "Teatro Florida", José E. Rodó N.o 378, el 11 de Agosto próximo a las 17 horas. Orden del día:

1.o) Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta (artículos 23 y 24 de los estatutos); 3.o) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos (Período 1951-1952); 4.o) Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.

Se previene: A) Que para formar parte de la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones, tres días antes de la asamblea. del orden del día, se requiere un quórum de las dos terceras partes del capital integrado. — Florida, Julio 6 de 1951. — El Directorio.

$42.00 Jl.19-9084-v.ag.4.

PROVEEDURIA HOTELES DEL ESTE LIMITADA

Por escritura de 30 Diciembre 1950 ante el escribano René L. Etchandy, se modificó el contrato social en cuanto: A) Capital social: Fué aumentado a $ 37.000.00, aportando el socio Jorge Pérez Dobal trece mil pesos más: B) Distribución de ganancias y pérdidas: Serán distribuídas y soportadas en una tercera parte por el socio Silvestre Etchegoncelhay y dos terceras partes por el socio Pérez Dobal: C) Duración del contrato. Se prorrogó el plazo por cinco años a contar del diez Noviembre 1950. Vencido este plazo el contrato se prorrogará automáticamente de año en año, sin limitación de tiempo, si ninguno de los socios manifestara deseos de disolver la Sociedad. Inscripción: Civil sexto, N.o 27 al folio 128 tomo 13 Registro Contratos.

$20.00 Jl.20-9132-v.ag.1.o.

GARCIA MORALES-MERCANT-GRAFICOS UNIDOS S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de García Morales-Mercant-Gráficos Unidos S. A. de acuerdo a sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio a las 18 y 30 horas, en el local de a Unión Industria, calle Treinta y Tres N.o 1327, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para realizar el escrutinio del capital presentado. 2.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informes del Síndico, correspondientes al 4.o ejercicio económico fenecido el 31 de Marzo de 1951. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente y remuneración del titular. 4.o) Designación de los accionistas que firmarán el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para tener derecho a asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria designada por el Directorio, sus acciones o un certificado que acredite que las tiene depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. Se establecerá un registro de acciones para la asamblea que quedará cerrado cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma. Las inscripciones para la asamblea deberán efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Dante N.o 1978. — Montevideo, Julio de 1951. — El Directorio.

$32 00 Jl 21-9256-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disolverá la Sociedad "José A. Pardo", integrada por José A. Pardo, Arturo Matalonga y Manuel Piedrafita, que explota la casa de comercio que gira en esta plaza, avenida Gral. Flores 2532, en el ramo de confitería y con la denominación "La Platense" separándose de la misma los dos primeros y haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Piedrafita y el señor Raúl R. Matalonga, quienes constituirán la Sociedad "Piedrafita y Matalonga", que continuará con dicho negocio. Los acreedores presentarán sus justificativos, dentro del plazo legal (ley 26 Setiembre 1904) al escribano Francisco A. S. Sarubbi, avenida Gral Flores 2535, de 17.30 a 19.30. — Montevideo, 20 Junio 1951. — JOSE A. PARDO — ARTURO MATALONGA. — Manuel Piedrafita. — Raúl R. Matalonga.

$34.00 Jl.10-8796-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Organización Xalambrí", rematador Serafín Criado, prometí en venta a los señores Angel González González y Manuel Pérez Domínguez mi comercio de café y bebidas fermentadas sito en Pérez Castellanos 1526 Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores presentarse a 18 de Julio 1777. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — RAMON GALLEGO OLVEIRA.

$14.40 Jn.26-8271-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Martín Valerio Bessega Oliverio, el comercio "Arte Bella" que en el ramo de bazar, artículos de arte y librería, se encuentra establecido en la calle Cuareim N.o 1359. Acreedores presentarse en el mismo. — FEDERICO BAYERTHAL.

$12.00 Jl.12-8850-v.jl.31.

DIEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado el 30 de Setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, con el N.o 58 folio 227, del tomo noveno, el 20 de Octubre de 1950, los señores Gabriela Peyrabere de Millet, Juana Peyrabere de Castaing y Luis Mauricio Castaing constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada DIEMA, cuyo objeto es el de "compra y venta de inmuebles y muebles; administración de propiedades y sociedades, comercialización y financiación de negocios en general". Plazo 50 años. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 100.00. Aportes: señora de Millet 40 cuotas, señora de Castaing 6 cuotas y señor Castaing, 4 cuotas. Gerentes los 3 socios. Domicilio: Salto 1161. Pérdidas y ganancias en proporción al capital integrado. Ejercicio 1.o de Enero a 31 de Diciembre.

$24.00 Jl.20-9207-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la sociedad "Rodríguez y Quirque" el negocio de estación de servicio y anexos que gira en esta ciudad, calle Yacó número 1405, Estación Indianápolis. Los acreedores deben presentarse en escribanía Juan B Bértoli, Zabala 1372 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — ERNESTO RODRIGUEZ.

$24.00 Jl.24-9290-v.ag.15.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber que "La Textilia Limitada", ha transferido a "La Textilia Sociedad Anónima" el activo y pasivo de su comercio en los ramos de hilandería y tejeduría, ubicado en Uruguayana 3627 de sta Capital. Los acreedores deberán presentarse en los escritorios de esta última, calle Rincón N.o 418 dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Por "La Textilia Sociedad Anónima" y "La Textilia Limitada": ISAAC MOISES TARRAB.

$24.00 Jl 10-8793-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. S. Fco. Panzera, Sarandí 554 interviene se ha prometido vender a los señores Wilson Pedro y Weligton da Costa Pereyra el comercio sito en la calle Maldonado 2250, ramo almacén de frutas y verduras, acreedores presentarse en el referido comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — INDALECIO MEDEROS — INDALECIO MARTIN MEDEROS

$13.60 Jl.19-9085-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

WALTER OLIVERA y GERARDO OLIVET, comunican haber prometido en venta a Hipólito Bonilla y Juan Pedro Glz. la Estanción de Nafta "Walger" de Larrañaga N.o 3903 en esta ciudad. Los acreedores, según ley 26 Setiembre 1904, presentarán sus créditos en duplicado dentro del término, al escribano A. V. Sardeña en Magallanes N.o 1954.

$13.60 Jl.19-9091-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 1.o de Julio corriente, ha quedado disuelta la Sociedad "Gianarelli y Caffera" que giraba en esta ciudad, en el ramo de lavadero y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Julio César Gianarelli. Acreedores presentarse en "Lavadero Chaná" Giménez y Buenos Aires. De acuerdo a artículo 492, Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 6 de 1951. — Julio César Gianarelli. — ATILIO CAFFERA LANZA.

$18.00 Jl.16-9038-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos a los interesados que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad Colectiva "BUSCHIAZZO HNOS.", que gira en el ramo de almacén, tienda, bazar, etc., con comercio en la calle José Salvo sin y camino Carretero sin, haciéndose cargo del activo y pasivo del primero, Dimas Hugo Buschiazzo, y del segundo, Hermógenes Buschiazzo. Acreedores presentarse escribanía Washington López Temperán, Juan L. Lacaze. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan L. Lacaze, 5 de Julio de 1951.

$20.40 Jl.16-9041-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que vendí al señor Francisco Salustiano Marini, el establecimiento comercial que en ramos generales tengo instalado en la calle Río Negro de la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial del Departamento de Colonia. Acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — TELMO SALVADOR CERETTO.

$20.40 Jl.16-9022-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido enajenar a los señores Francisco L. y Juan O. Pelusso y Fernando Rigali, la Empresa de Omnibus entre Florida y Villa Sarandí, padrón 1829, que gira bajo razón: "Chenlo y Sarla". Acreedores escribanía Silva Dibarboure. Independencia 630 de esta ciudad. Activo y pasivo cargo vendedores. — Florida, Julio 13 1951. — PABLO A. SARLA. — ROMULO CHENLO.

$13.60 Jl.19-9082-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo pasado a pertenecer el activo de la firma "León Lansac" a la Sociedad "Viuda de León Lansac y Cía." cuyas operaciones comienzan el 1.o de Agosto próximo, y en virtud de haber quedado a mi cargo exclusivo el pasivo de la primera de las antedichas firmas, lo hago saber así a todos los efectos que hubiera lugar. — Montevideo, 11 de Julio de 1951. — SUZANNE BOYMIER DE LANSAC, Treinta y Tres 1371.

$24.00 Jl.11-8831-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 y al Código de Comercio se hace saber que se ha resuelto disolver la Sociedad Colectiva "DELMONTE Y GREGA" que giraba en el ramo instalaciones sanitarias en Larrañaga N.o 2590 haciéndose cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Abril de 1951 el señor Efraín Delmonte. Acreedores presentar al Estudio del contador León Buka, Junta Económica Administrativa 1684. — 1.o de Abril de 1951. — Delmonte y Grega.

$19.20 Jl.19-8994-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita Renée Rondán Reyes la fiambrería, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la Avenida San Martín 2581, según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene oficina de Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — LUIS VIDAL FEIJOO. — ANGELA BELLINI DE VIDAL. — Renée Rondán Reyes.

$14.40 Jl.23-9259-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a Ricardo C. Dorrego, mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles y licencia alcohólica, gira en el local s/n de la calle José Pedro Varela esq. Piedras de esta ciudad, haciéndome cargo del activo y pasivo del mismo, hasta el día dos del mes en curso. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta comunicación, debiendo acreedores presentarse en domicilio vendedor, local expresado. — Carmelo, Julio 13 de 1951. — LORETO ALFREDO VERA.

$21.60 Jl.23-9257-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido a los señores Dnilo Bentancor y Nelson Pintos, el almacén y bar de la calle República 2051 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — BENITO RODRIGUEZ. — BENITA TERAN DE RODRIGUEZ.

$14.40 Jl.23-9263-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas Antonio M. Blanco (Valparaíso 1260), he prometido en venta a los señores José Manuel Menéndez y Enrique Pelufo, el despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Canelones N.o 350, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — ELADIO LOPEZ. — GLADYS ANDRADE DE LOPEZ. — José Manuel Menéndez. — Enrique Pelufo.

$21.60 Jl.23-9265-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Washington y Luis E. Borges y Oscar Estévez, el restaurant y bar, sito en la calle Colonia 1497, según ley 26 de Setiembre de 1904, intervienen oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — DANIEL DELLE PIANE. — ANASTASIO M. GARCIA. — Washington Borges. — Luis Eduardo Borges. — Oscar Estévez.

$14.40 Jl.23-9260-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 y al artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que prometí en venta, al señor José David Lozar Silva, mi parte en la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón "Lozar y Amoroso" en la calle Constitución N.o 2083, en el ramo de garage, venta de nafta y aceite, quedando en consecuencia disuelta la mencionada sociedad. De conformidad al compromiso de compra-venta firmado el 14 de Julio corriente el señor José David Lozar Silva se hará cargo del activo y pasivo que surja del balance a practicarse el 31 de Julio de 1951, debiendo concurrir los interesados con sus documentos correspondientes a la calle Cerro Largo 1299, Apto. 3. — Montevideo, Julio 16 de 1951. — José David Lozar Silva. — EUFRASIO AMOROSO DELLACASA.

$43.20 Jl.23-9248-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Julián y Abondino Martiarena, el café, bar y billar, sito en General Flores 3452, según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene oficina de Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — MANUEL NOVOA LEON. — MARIA BONILLA. — Julián Martiarena. — Abondino Martiarena.

$14.40 Jl.23-9258-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Godoy Baranda traspasa compromiso de compra del café y bar Monterrey, Juncal 1323, a LUIS SCARELA. Acreedores en Yaguarón 1506.

$16.00 Jl.24-9295-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos hacemos saber que de común acuerdo se ha disuelto anticipadamente la razón social "BELZARENA y PINTOS", con asiento en esta ciudad e integrada por los subscriptos, quedando a cargo del activo y pasivo circulantes el señor Arturo Pinto da Silva. — Artigas, Julio diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Belzarena. — Arturo Pinto da Silva.

$24 00 Jl.24-9296-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que con fecha 25 de Junio de 1951 ha quedado disuelta la Sociedad Torres y Colombo con fiambrería en el Mercado Central, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Víctor Colombo Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — RAMON TORRES. — Víctor Colombo.

$13.60 Jl.9-8759-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle Paysandú 1577 Acreedores del señor Baccino a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — RODOLFO PERDOMO — ZULEMA AVELLANEDA — FLORENCIO BACCINO.

$7.20 Jn.26-8255-v.jl.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el 1.o de Agosto de 1951, a las 12 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Directorio y Síndico. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.00 Jl.21-9229-v.jl.26.

THE INTERNATIONAL PEN COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el 1.o de Agosto de 1951 a las 12.15 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Directorio y Síndico. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.00 Jl.21-9228-v.jl.26.

FRGORIFICO DEL PLATA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata, S. A., de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Julio del corriente año a la hora 17 y 30 en su sede industrial, calle Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1950 - 51 e informe del Síndico; 2.o Proyecto y distribución de utilidades; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos, tres días antes de la reunión.

Se advierte, además, que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$21.00 Jl.24-9286-v.jl.28.

SURCO LIMITADA

En documento subscripto el 7 de Julio de 1951, inscripto el 19 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el N.o 34 al folio 86 y siguientes del Lo. 18 de Contratos Sociales, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada por CARLOS ALBERTO ALBURQUERQUE e IDILIO PEDRO VAIROLETTI; con las siguientes bases: Objeto: Producción, industrialización y comercialización, dentro y fuera del país, de los distintos rubros de la producción nacional y anexos: Razón social: Surco Limitada. Domicilio: Montevideo. Plazo: 3 años. Capital $ 6.000.00 aportado por partes iguales por los socios. Administración: a cargo de los socios, indistintamente.

$20.00 Jl.25-9297-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Marcelino Vigo González y Agustín Costa Fuentes, la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1326 de la calle Brito del Pino. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — ADOLFO COMESAÑA. — MIREYA DELGADO DE COMESAÑA — EMILIO RUBIO MONTAÑEZ. — DORINDA PEREZ DE RUBIO. — VICENTE REGUEIRA VILA. — Marcelino Vigo. — Agustín Costa.

$20.40 Jl.9-8709-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Jesús López Rama mi carnicería de Pedro Bustamante 1850. Acreedores: presentarse a Colonia 1359, dentro del término legal. — OMAR SOSA NOBLE.

$8.00 Jl.3-8539-v.jl.28.

VENTA DE COMERCIO

MARIA YOLANDA GIORDANO promete vender a Florentino Tito Guiarte el comercio de almacén y fonda que tiene en Florida, calle Enciso, entre 18 de Julio y Lavalleja. — Florida Julio de 1951.

$6.60 Jl.19-9083-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C., Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Se hace saber que el señor Jorge Sienkiewicz transfiere sus derechos al señor Eduardo Castello, de la casa de comercio ramo taller de carpintería, sita en la calle Guayabos 1858. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JORGE SIENKWICZ. — EDUARDO CASTELLO.

$14.40 Jl.24-9284-v.ag.13.

TEJAR S. A.

Se avisa a los señores accionistas que pueden pasar por nuestras oficinas, radicadas en Pan de Azúcar, a cobrar el dividendo del primer ejercicio social. — La Administración.

$1.80 Jl.25-9328-v.jl.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Dakota Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Dakota Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de la "Sociedad Anónima Dakota". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se reunen en la calle Santa Lucía número 4138, los señores Luis E. Craciotto, Vicente Mario Cordara Methol, Juan Luis Gurascier, Juan J. Noli, Horacio F. Galain, Esteban Comini, José María Zás, Alfredo O. Inciarte y Batlle Tomás Barbato, todos mayores de edad, de este vecindario, con el fin de dejar constituída la sociedad anónima "Dakota". En consecuencia se da lectura al proyecto de estatutos, que regirá los destinos de la sociedad, los que son aprobados en todas su partes por unanimidad, de los presentes, a fin de que quede constancia de los mismos, se efectúa su transcripción: Estatutos de "Dakota Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o. Con la denominación de "Dakota Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales aplicables'

Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto: A) La adquisición del activo y pasivo del establecimiento comercial, que la firma Luis E. Craviotto y Compañía Limitada tiene establecido en la calle Santa Lucía N.o 4138 y continuar sus operaciones; B) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industrialización, fabricación, exportación, adquisición y venta de toda clase de productos y en especial de lubricantes; C) La participación en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociándose con ellas tomándolas en administración o adquiriendo su activo y pasivo, pudiendo además adquirir y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos, acciones y semovientes, dando y perciliendo bienes muebles e inmuebles en pago de deuda, contrayendo toda clase de obligaciones, con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las instituciones públicas o privadas del país como del extranjero, sin poder esto constituir "holdings"; D) Podrá en consecuencia realizar, tanto por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales relacionadas directamente con los fines sociales.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio legal de la sociedad, queda establecido en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay. Pudiendo establecer dentro y fuera de la República Oriental del Uruguay, sucursales y representaciones, cuándo y dónde su Directorio lo crea conveniente, radicando en ellas, la parte de su capital que estime conveniente.

Art. 5.o La sociedad podrá fusionarse con otras de índole similar, si así lo resolviera la asamblea, a propuesta del Directorio, con el quórum y mayoría exigidas en el artículo 47 para la reforma de los estatutos.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 6.o El capital de la sociedad se fija en la suma de (trescientos mil pesos) $ 300.000.00 divididos en 3.000 acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una. Este capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón) de pesos por resolución del Directorio y previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Las acciones serán al portador; llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y un Director y expresarán su valor nominal. Podrán emitirse títulos que representen varias acciones.

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles con respecto a la sociedad, la que no reconocerá sino un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 9.o Hasta tanto el valor nominal de la acción no esté satisfecho por entero, los accionistas tendrán derecho a certificados provisorios, que serán nominales. Una vez cubierto dicho valor nominal, el accionista recibirá en caje de los certificados, los títulos definitivos. Los certificados provisorios tendrán que ser firmados, al igual que las acciones, por el Presidente y un Director.

Art. 10. En toda nueva emisión de acciones, tendrán preferencia los accionistas en proporción a las acciones que posean en el momento de hacerse las nuevas emisiones. El Directorio dispondrá la manera de hacer uso de esta preferencia.

Art. 11. El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de prestaciones y servicios, así como en pago de todo o parte de los precios de bienes de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad.

Art. 12. Las condiciones de integración de las acciones, serán fijadas por el Directorio. Hasta la integración total de las acciones subscriptas, los accionistas gozarán de los dividendos proporcionales a los aportes ya efectuados.

Art. 13. El subscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las cantidades impagas y devengarán de pleno derecho, un interés del 1 o|o mensual por concepto de multa, sin perjuicio del derecho de la sociedad de rescindir la venta quedando a beneficio de la misma, las cuotas ya entregadas.

Art. 14. El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el sometimiento a las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales, sin que ello implique renuncia a las acciones legales que puedan corresponderle.

CAPITULO III

El Directorio y sus cometidos

Artículo 15. La sociedad estará regida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes, que será elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas. El Directorio se renovará parcialmente cada dos años y a tal efecto, la asamblea designará cada bienio dos y tres miembros alternativamente, para reemplazar igual número de Directores salientes.

Art. 16. Los Directores ejercerán personalmente sus cargos y permanecerán en funciones durante cuatro años.

Art. 17. En la primera reunión del Directorio, después de cada asamblea general ordinaria, se elegirá por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que permanecerán en sus cargos durante un ejercicio y podrán ser reelectos una vez o más veces.

Art. 18. Los Directores podrán desempeñar además, cualquier puesto rentado en la Administración de la sociedad y percibir

por ello las remuneraciones que el Directorio les asigne, sin perjuicio de los porcentajes que les correspondan como Directores. En estos casos el Directorio deberá dar cuenta en la primera asamblea que se realice de las remuneraciones acordadas a los Directores por ese concepto.

Art. 19. El Directorio cuando lo juzgue conveniente, podrá otorgar licencia a sus miembros, y en este caso, como en el de ausencia u otro impedimento temporario, el Directorio resolverá si debe o no convocar al suplente.

Art. 20. Si se agotara la lista de suplentes, el Directorio podrá designar accionistas para integrar el cuerpo, hasta la asamblea inmediata en la que deberá dar cuenta del hecho.

Art. 21. Para ser miembro del Directorio, es necesario depositar $ 5.000.00 nominales de acciones de la sociedad, en la Caja social, o en un Banco que designe el Directorio a la orden de la sociedad como garantía de su gestión. Este depósito deberá mantenerse hasta que la asamblea de accionistas haya aprobado la memoria y el balance general correspondiente al último ejercicio en que haya actuado.

Art. 22. Les será prohibido a los Directores, tener interés directo en las operaciones sociales; no podrán deliberar ni votar en los asuntos en que tuvieren interés personal a no ser el que emana de su condición de accionista cuando los asuntos se debaten en la asamblea general

Art. 23. Los suplentes serán convocados en cada caso por el Directorio mediante sorteo. El suplente que entre a formar parte del Directorio por haber cesado definitivamente el titular, ejercerá el cargo por todo tiempo complementario que debía ejercer la función de Director a quien substituye. Los suplentes también reemplazarán a los titulares temporalmente, si fueran convocados por el Directorio en caso de ausencia, licencia. etc.

Art. 24. El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres de sus miembros, las decisiones deberán tomarse en todos los casos por tres votos conformes. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, de dos de los Directores o del Síndico, mediante citación de la Secretaría. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente la sesión será presidida por el miembro que designe el Directorio.

Art. 25. Cuando hubiese empate en la votación de cualquier asunto, éste será aplazado para la sesión próxima, y si aún éste subsistiese, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 26. Los acuerdos del Directorio, se harán constar en un libro rubricado. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces.

Art. 27. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a ésta, según su exclusivo criterio. sin más limitaciones que las disposiciones legales, estatutarias y las adoptadas expresa y precisamente por la asamblea general. Tiene especialmente facultades para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos. precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente: cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; de dar o tomar dinero prestado o en Títulos Hipotecarios del Uruguay u otros valores con cualesquiera personas y Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a las estipulaciones de las leyes orgánicas o estatutos de dichas entidades; aceptar pagas por entrega de bienes; hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato: dar o tomar en anticresis, aceptar, constituir, novata o cancelar hipotecas y prendas; dar y tomar en arriendo por los plazos legales máximos; constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio: contratar representaciones de entidades o artículos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros: reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato: abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de créditos; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o autoridades municipales; formar sociedades o contribuir a formarlas; prestar fianzas en asuntos en que tenga interés o participación la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar recursos legales e interponer el extraordinario de nulidad notaria; conferir poderes generales y especiales; hacer denuncias y asumir en nombre de la sociedad el carácter de parte querellante; otorgar y firmar todos los actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la sociedad y los que autorizan estos estatutos. La precedente enumeración no es taxativa de las facultades del Directorio.

Art. 28. Comuníquese, además al Directorio: A) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales. B) Convocar las asambleas extraordinarias, ordinarias y elecciones. C) Proponer dividendos provisorios o definitivos sobre las utilidades líquidas fijadas en el balance general. D) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. E) Acordar retribuciones extraordinarias por servicios especiales. F) Aprobar los gastos de administración. G) Nombrar Gerentes, Subgerentes y otros empleados que juzgue necesarios. fijarles la remuneración correspondiente en forma de salarios, comisiones o participaciones: determinar las atribuciones y facultades de los empleados y destituirlos H) Reglamentar los presentes estatutos.

Art. 29. Las actividades de los Directores serán remuneradas de acuerdo con lo que establécese en el artículo 54 de los estatutos.

Art. 30. Por falta de asistencia sin que quedare justificada la causa, a juicio del Directorio, a seis sesiones continuas o a diez alternadas, en el transcurso de un año. los Directores omisos quedarán cesantes en sus funciones. Los Directores al entrar a la sesión, firmarán en el libro de asistencia.

Art. 31. El Directorio en caso de impedimento del Presidente, Vicepresidente o Secretario, podrán nombrar uno o más de sus miembros para que, en representación de la sociedad, subscriba las escrituras y documentos relacionados con su giro.

Art. 32. Con la firma de dos Directores, cualquiera sea el cargo que ocupen dentro del Directorio, la sociedad podrá deliberar, endosar, avalar, aceptar letras, cheques y giros.

CAPITULO IV

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 33. El Presidente será representante del Directorio y ejercerá la dirección superior de la administración social, correspondiéndole, especialmente las siguientes obligaciones y atribuciones: A) Representar legalmente a la sociedad, conjuntamente con el Secretario y firmar con éste los vales y conformes, así como las escrituras públicas que interesen a la sociedad y los poderes generales o especiales que se confieran a terceros, autorizados por el Directorio. B) Firmar también conjuntamente con el Secretario las escrituras de hipoteca, compra-venta, permuta, prenda, arrendamiento, anticresis, y cualquier otro acto o contrato que el Directorio hubiere acordado. C) Convocar y presidir al Directorio y a las asambleas generales de accionistas, en las cuales tendrá doble voto en caso de empate, siendo de su cargo hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de las asambleas así como los reglamentos sociales. D) Podrá resolver la suspensión de cualquier empleado dando cuenta al Directorio en la primera reunión. E) Firmar con el Secretario las actas de sesiones del Directorio y de las asambleas. F) Autorizar con el Secretario toda clase de documentos de la sociedad. G) Firmar los balances e inventarios con el Síndico. H) Convocar extraordinariamente al Directorio cuando lo estime conveniente o a pedido de dos Directores. I) No podrá firmar escritura de clase alguna, ni contraer compromisos que obliguen a la sociedad sin estar autorizado expresamente por el Directorio o por la asamblea

Art. 34. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas su funciones y con las mismas facultades, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste. Si también faltara el Vice, el Directorio designará a uno de sus miembros Presidente "ad-hoc" quien ejercerá la Presidencia con las mismas atribuciones mientras dure la ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 35. El Secretario firmará con el Presidente o con el Vicepresidente, o con quien lo substituya cuando éste ejerza las funciones de aquél, todos los contratos, documentos y actos de la sociedad. En caso de impedimento o ausencia será substituído por el miembro del Directorio que este designarse, con las mismas facultades que el Secretario. También tendrá a su cargo la redacción de las actas relativas a las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, las que firmará conjuntamente con el Presidente.

CAPITULO V.

Fiscalización

Artículo 36. La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un Síndico que será nombrado anualmente conjuntamente con su suplente por la asamblea general ordinaria. El Síndico y su suplente podrán ser reelectos en forma indefinida. La actividad del Síndico será remunerada de acuerdo con lo que establece el artículo 54 de los estatutos.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar periódicamente y, por lo menos trimestralmente, la contabilidad de la sociedad, efectuando arqueos y actos de control que estime convenientes. B) Examinar y controlar todas las cuentas presentadas por el Directorio. C) Verificar el inventario y el balance de la sociedad que el Directorio deberá presentar a la asamblea general ordinaria, así como la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria acerca de la marcha y situación de la sociedad. D) Presentar a la asamblea general ordinaria un informe sobre las verificaciones que se le encomiendan por el apartado anterior por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha en que deberá realizarse aquélla. E) Solicitar del Directorio la convocatoria de la asamblea general extraordinaria siempre que lo estime necesario, o hacerlo directamente en caso de negativa injustificada de aquél. F) Asistir sin derecho a votar, a las reuniones del Directorio cuando fuere convocado por éste, o cuando lo considere conveniente. G) Presentar semestralmente un memorándum al Directorio dando cuenta del resultado de la gestión de éste así como las ideas que tienden al mejoramiento de la sociedad. H) Concurrir a las asambleas y velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias relacionadas con éstas. I) Propender a que el Directorio cumpla y haga cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad.

CAPITULO VI

De las asambleas

Artículo 38. La asamblea constituída en forma, representa a todos los accionistas y sus decisiones tomadas de acuerdo con estos estatutos y con la ley son obligatorios para todos los accionistas, sin que ello signifique renuncia anticipada al derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes la ley N.o 3545 de 19 de Julio de 1909.

Art. 39. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias y se realizarán el día, hora y lugar que el Directorio señale, tratándose solamente en ellas los asuntos especificados en las convocatorias.

Art. 40. Las asambleas ordinarias serán convocadas dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento del año social. Las extraordinarias se convocarán cuando lo resuelva el Directorio o cuando a éste lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, indicándose el objeto de la misma y cuando lo autoricen estos estatutos y la ley. En caso de que la asamblea extraordinaria sea pedida por los accionistas, de conformidad a lo establecido precedentemente, la convocatoria se hará para una fecha que esté comprendida dentro de los sesenta días de la presentación de la solicitud de los accionistas, y, si no se hiciera la convocatoria será ordenada por el Síndico.

Art. 41. La asamblea ordinaria tendrá por objeto: A) De acuerdo con el artículo 421 del Código de Comercio, aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario y balance que el Directorio deberá presentar de su gestión en el año vencido, con el dividendo que aconsejare repartir y el informe del Síndico. Para modificar el dividendo aconsejado por el Directorio será necesario una mayoría de los dos tercios de votos presentes. B) Tratar los otros asuntos que el Directorio haya incluído en la convocatoria. C) Proceder, si corresponde, a la elección de los miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes. C) Deliberar y resolver sobre los asuntos que fueren sometidos al Directorio, con quince días de anticipación al de la asamblea, por un número de accionistas que representen, por lo menos un diez por ciento del capital integrado.

Art. 42. La convocatoria a asamblea se hará por un aviso que se publicará en el "Diario Oficial" y en otros diarios de Montevideo, de notoria circulación. La publicación deberá aparecer con una anticipación no mayor de diez días ni menor de cinco, con respecto a la fecha en que ha de realizarse la asamblea. En los avisos deberá indicarse el día, hora, el lugar donde se realizará y el orden del día a tratarse.

Art. 43. Para poder asistir a la asamblea es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes del señalado para que tenga lugar la reunión. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de acciones, su numeración y el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión.

Art. 44. A las asambleas podrán concurrir mandatarios de los accionistas, siempre que estén munidos de autorización escrita, cuando se tratare de otros accionistas, cuando fueren personas extrañas a la sociedad los representantes deberán estar

investidos de poder suficiente y en forma legal. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser representantes de los accionistas.

Art. 45. La propiedad o representación de cada $ 1.000.00 en acciones dará derecho a un voto en las votaciones de las asambleas con las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 46. El Presidente del Directorio, y, en ausencia de éste, el Vicepresidente, presidirá las asambleas. En el caso de que ambos no puedan presidir, la asamblea designará a quien debe hacerlo. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la asamblea, y, en su ausencia o impedimento, esta nombrará uno "ad-hoc".

Art. 47. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas, aún para tratar la reforma de los estatutos, 30 minutos después de la hora señalada para la reunión, cualquiera sea el número de accionistas que hayan concurrido y el capital que ellos representen. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que se trate la reforma de los estatutos en que será necesario para su aprobación una mayoría de votos que represente por lo menos el 40 por ciento del capital integrado.

Art. 48. Los accionistas, al llegar al local de la asamblea, firmarán un libro de entrada. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas destinado al efecto las que serán redactadas por el Secretario y subscribirán el Presidente, el Secretario y dos accionistas presentes elegidos por la propia asamblea. En las actas se harán constar los nombres de los accionistas presentes, y si se tratare de elecciones del Directorio serán también firmadas por los encargados del escrutinio.

Art. 49. Después de abierta la sesión, el retiro de accionistas presentes, o sus representantes, no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y para resolver con los presentes.

Art. 50. La elección se hará por listas completas. Las listas para elecciones del Directorio deberán registrarse en la Secretaría por lo menos con 24 horas de anticipación a la realización de la asamblea, y la solicitud deberá llevar las firmas de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital integrado y las firmas de los candidatos, demostrando así su aceptación.

CAPITULO VII

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 51. El ejercicio económico social correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 52. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización de un balance general del activo y pasivo, basándose sobre inventario detallado y completo y lo presentará al Síndico, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo de distribución de utilidades y memoria detallada sobre el estado de los negocios de la sociedad durante el ejercicio económico. El Síndico examinará tales recursos confrontándolos con los libros de contabilidad, produciendo al respecto el informe a que se refiere el inciso D) del artículo treinta y siete de estos estatutos.

Art. 53. Se considerarán beneficios líquidos, los que resulten del inventario y balance general anual, después de cubiertos todos los gastos de administración, remuneraciones extraordinarias, reposición y arreglos de máquinas, modificación en los edificios si fuere menester, etc., todo lo cual resultará ampliamente de las cuentas respectivas en los libros rubricados que llevará la sociedad.

Art. 54. De los beneficios líquidos resultantes se destinará un 5 o|o para fondo de reserva hasta que este represente el 20 o|o del capital integrado. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: 4 o|o para el Presidente, 10 o|o para distribuir entre los demás miembros del Directorio en proporción a sus asistencias; 1 o|o para el Síndico, y el 85 o|o restante se repartirá entre los accionistas como dividendo, siempre que la asamblea no resuelva darle en todo o en parte otro destino. El dividendo podrá ser abonado en acciones y en el entendido de que con ello no se sobrepase el límite del capital autorizado, siempre que así lo resuelva la asamblea a propuesta del Directorio, pero esta resolución sólo significa una autorización y no implica que los accionistas estén obligados a cobrar sus dividendos en acciones pues siempre podrán optar por hacerlo en efectivo.

Art. 55. Los dividendos serán entregados dentro de los treinta días de haberse anunciado el pago en forma simultánea en el "Diario Oficial" y en otro periódico a elección del Directorio con avisos publicados durante tres días consecutivos. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años contados desde la fecha de la última publicación, prescriben pasando, su importe por el sólo vencimiento del término, a pertenecer a la sociedad. No devengarán interés los dividendos que están en poder de la sociedad.

CAPITULO VIII

De la disolución de la sociedad

Artículo 56. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término de su duración si no fuere prorrogado, y en los casos determinados en el artículo 422 del Código de Comercio y por la ley de 2 de Junio de 1893, y B) Cuando la disolución anticipada sea resuelta en una asamblea extraordinaria destinadas tal objeto, por una mayoría de votos que representen por lo menos el 40 por ciento del capital integrado. La disolución en este caso podrá tener por objeto la conclusión de la sociedad, su venta u otro contrato lícito. Declarada la disolución la misma asamblea nombrará los liquidadores determinándoles su honorario y la forma de liquidación. El Directorio podrá ser nombrado liquidador.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 57. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Titulares: Presidente, señor Luis Emerson Craviotto; Vicepresidente, señor Vicente Mario Cordara Methol; Secretario señor Juan Luis Gurascier; vocales señores: Juan José Noli y Horacio F. Galain. Síndico, señor Contador Batlle Tomás Barbato. Síndico suplente, señor Contador Mario Garbarino. Todas las personas nombradas, durarán 2 años en sus funciones. Al término de ese período se efectuará un sorteo para determinar los dos Directores titulares que deberán ser reemplazados. Los otros tres permanecerán en sus funciones durante dos años más. En caso de producirse vacantes en este primer Directorio, los demás integrantes del mismo, elegirán por mayoría, entre los accionistas de la sociedad, la persona que ha de llenarla hasta la próxima asamblea.

Art. 58. Esta sociedad anónima en formación, empezará a funcionar el 1.o de Enero de 1951.

Art. 59. Quedan autorizados los señores contadores Batlle Tomás Barbato y Mario Garbarino, para que conjunta o separadamente puedan solicitar de un escribano la certificación de los presentes estatutos y para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad, la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, como asimismo para aceptar cualquier adición, supresión o reforma que exigiera el Poder Ejecutivo y realizar cualquier otro acto o gestión necesario para el funcionamiento legal de la sociedad. Horacio F. Galain. L. E. Craviotto, V. M. Cordara Methol, Juan L. Gurascier, Juan José Noli, Esteban Comini, Batlle T. Barbato, Alfredo O. Inciarte, José María Zás.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que luce del folio uno al folio quince del libro de actas de asambleas de la sociedad anónima "Dakota" que he visto y al que me remito. En fe de ello y para obtener la personería jurídica ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un signo. (Fdo.): J. Antonio Prunell, Escribano.

Copia: Montevideo, Marzo 5 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Batlle T. Barbato, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Avenida 8 de Octubre N.o 2631 en representación de "Dakota Sociedad Anónima", al señor Ministro se presenta y expone: Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 en los estatutos de la sociedad mencionada, he sido facultado para realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la personería jurídica y la aprobación de los precitados estatutos por el Poder Ejecutivo. Adjunto un testimonio expedido el día 28 de Febrero del corriente año por el escribano J. Antonio Prunell, del acta de la asamblea verificada el 28 de Diciembre de 1950, en el que se transcriben dichos estatutos cuya aprobación solicito del señor Ministro, reconociéndose la personería jurídica de la sociedad expresada. Que en su oportunidad se me expida testimonio de lo actuado, para su inscripción y publicación, y se ordene la devolución de los documentos que correspondan. Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Batlle T. Barbato. — ASA N.o 5399.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Marzo 13 de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Dakota Sociedad Anónima" en formación, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Visto Bueno Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo, aprobarlos, reconociendo a la "Dakota Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencia, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 3 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Dakota" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) Su objeto será la adquisición del activo y pasivo del establecimiento comercial que gira bajo la denominación de "Luis E. Craviotto y Compañía Limitada" y la continuación de sus operaciones; la explotación de productos y en especial de lubricantes; la participación en empresas industriales, comerciales y civiles, pudiendo realizar todo acto o contrato necesario para el logro de sus fines sociales. 2.o) Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) pudiendo el Directorio aumentarlo hasta un millón de pesos, previa autorización del Poder Ejecutivo. Considerando: Los estatutos a estudio no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y el Asesor Letrado de Gobierno de Primer Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Dakota Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; en el entendido de que quedará sometida a la legislación nacional, y en especial, a los decretos de 13 de Diciembre de 1947, 4 de Diciembre de 1950 y 16 de Enero de 1951. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.): **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA**". Es copia fiel. — Montevideo, Abril 25 de 1951. (Fdo.): J. Ferrando, Director General de Secretaría.

Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Batlle T. Barbato, constituyendo domicilio en la Avenida 8 de Octubre N.o 2631 al señor Juez dice: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Abril de 1951, fueron aprobados los estatutos de "Dakota Sociedad Anónima", otorgándose la correspondiente personería jurídica. Que por el artículo 59 de los referidos estatutos está facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de estar en situación de operar legalmente dicha sociedad anónima. Que en virtud de lo expuesto y lo determinado por el artículo 407 del Código de Comercio al Juzgado solicito que: 1.o) Disponga la inscripción de los estatutos de "Dakota Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio así como las publicaciones de los mismos, a cuyo efecto acompaño los originales, dejando solicitada desde ya su oportuna devolución. 2.o) Disponga la inscripción de "Dakota Sociedad Anónima" en la matrícula de comerciantes, expidiendo el certificado respectivo. A tal efecto se denuncian los siguientes antecedentes: 1.o) Razón social: "Dakota Sociedad Anónima". 2.o) Finalidad comercial: Industrialización de lubricantes. 3.o) Domicilio: Santa Lucía N.o 4138. 4.o) Administración: Por Directorio Sírvase el Juzgado previa vista del señor Fiscal de lo Civil, proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. (Fdo.): Batlle T. Barbato. Presentado el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno con los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda. Doy fe. Pereira. Tomé razón con el N.o 524 al folio 376 del libro 39 de conocimientos. — Conste. — Pereira. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Al despacho. Pereira. — 6084. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Vista al Fiscal de lo Civil. Franca. J. T. Pereira. E.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 1672. Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. Imhof. Recibido hoy doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. Pereira. — Montevideo, Mayo 12 de 1951. — Al despacho. Pereira.

6309. — Montevideo, Mayo 12 de 1951 — Vistos: Con el señor Fiscal decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas, liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios y certificados, háganse los desglases, certifíquense los libros y archívense. Franca. J. T. Pereira. E.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 33 al folio 162 y siguientes del tomo 16 del Registro de contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1951. José Tomás Pereira, Actuario.

$370.00—8023.

—

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Cantera La Paz Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público; que ante este Juzgado se ha presentado "Cantera La Paz, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Certifico: Que en Montevideo, el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, compareció ante mí el doctor Jorge Pérez Prins, uruguayo, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa número mil ciento dieciséis de la calle Chucarro de esta ciudad, quien me exhibió un libro de actas de asambleas de la Sociedad denominada "Cantera La Paz Sociedad Anónima" y me solicitó sacara testimonio del acta de constitución de la Sociedad y del texto de los estatutos que son como sigue:

Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Cantera La Paz S. A.". En la ciudad de Montevideo, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se reunieron los firmantes de esta acta, acordando constituir una Sociedad Anónima, la que se ha de regir de acuerdo con las bases que en este acto se aprueban y que a continuación se establecen.

CAPITULO I

Nombre, domicilio, plazo

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Cantera La Paz Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima cuyo funcionamiento se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y administrativas en vigencia o que se dictaren en el futuro por los organismos públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Art. 2.o. La Sociedad tendrá su domicilio en la localidad de La Paz (Departamento de Canelones) pero por resolución de su Directorio ese domicilio podrá ser trasladado a la ciudad de Montevideo. La Sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay y|o del extranjero.

Art. 3.o. El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años computados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Ese plazo podrá ser prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas adoptada mediante el voto favorable de quienes representen más de los dos tercios del capital integrado. Toda prórroga de plazo será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 4.o. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los giros de importación, explotación y representación, así como la industrialización, compra y venta de toda clase de productos, materias primas, maquinarias y mercaderías en general y en especial de materiales provenientes de canteras y de artículos para la construcción, así como la ejecución de obras en el ramo de la construcción y la intervención, por cuenta propia y|o de terceros en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios de carácter industrial, comercial, civil o financiero y de cualquier naturaleza que tengan relación con los fines de la Sociedad.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda nacional uruguaya .El Directorio podrá aumentarlo cuando así lo creyere conveniente, requiriendo todo aumento de capital la aprobación del Poder Ejecutivo y el correspondiente pago de los impuestos o derechos que sean pertinentes.

Art. 6.o. El capital estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones, según lo resuelva el Directorio. Las acciones serán impresas en libros talonarios, con numeración correlativa, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio, o en su defecto, por quienes hagan sus veces. La Sociedad podrá emitir títulos provisorios, si así lo acordare el Directorio.

Art. 7.o. La Sociedad podrá emitir acciones nominativas o al portador, según lo estime el Directorio oportuno o conveniente, siendo todas ellas indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos de los accionistas. El capital inicial, determinado en el artículo quinto, estará integrado exclusivamente por acciones nominativas, que se denominarán fundadoras y gozarán del beneficio, al hacerse la distribución anual de utilidades, de uno por ciento (1 o|o) más de interés que las subsiguientes series de acciones que se emitieren, que se denominarán ordinarias. Para adquirir acciones nominativas se requiere la aceptación del suscriptor por parte del Directorio. Las acciones nominativas no podrán ser transferidas por ningún título o modo, sin que su tenedor las ofrezca previamente a la propia Sociedad, la cual, por resolución de su Directorio tendrá el derecho de rescatarlas, o de adjudicarlas a cualquier poseedor de acciones nominativas, en uno y otro caso por el precio que a ese efecto les haya asignado la propia asamblea general de la Sociedad en la forma prevista en el inciso D) del artículo 21 de estos estatutos. No obstante si quien expresare al Directorio su deseo de enajenar sus acciones nominativas, hiciere saber a la vez que se halla interesado en la adquisición de esos títulos otro poseedor de acciones nominativas, cuyo nombre indicará, y que a éste lo une parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que se halla ligado a él por sociedad de carácter personal, el Directorio deberá autorizar la transferencia a favor de dicha persona, sin tener la Sociedad en ese caso los derechos que le acuerda el parágrafo precedente, pero pudiendo exigir prueba de parentesco o sociedad invocados. Si en el caso previsto en el penúltimo paragrafo, el Directorio contestare al accionista haciéndole saber que no existe interés en rescatar o adjudicar las acciones ofrecidas, o no le diere respuesta escrita dentro del plazo de sesenta días, el accionista quedará facultado para enajenar sus valores nominativos a quien lo estime del caso, anotándose en tal caso en los registros de la Sociedad la correspondiente transferencia. Si las acciones nominativas pertenecieren o una sociedad comercial o civil y ésta resolviere transformarse en otra compañía, o fusionarse con otra empresa, o acordare la venta, cesión o transferencia total o parcial del activo y pasivo social por dinero efectivo u otros bienes o acciones, la Sociedad accionista, antes de llevar a efecto la operación proyectada, deberá ofrecer a la Sociedad las acciones nominativas que integran su activo a fin de que manifieste si tiene interés en rescatarlas o en adjudicarlas en un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente en este mismo artículo para los casos de transferencias de títulos nominativos. Si se acordare la emisión de acciones al portador, su monto total no podrá exceder en ningún caso del treinta por ciento del capital subscripto. La asamblea general, por dos tercios de votos, podrá aumentar o disminuir ese porcentaje o transformar totalmente las acciones nominativas en acciones al portador, o viceversa. Los tenedores de acciones nominativas tendrán derecho preferencial para la subscripción de nuevas series de acciones nominativas o al portador en las condiciones y plazos que determine el Directorio.

Art. 8.o. La emisión e integración de acciones se realizará en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Directorio, dentro del máximo de capital autorizado. El subscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones que se establezcan, cae en mora por las sumas impagas y será pasible de una multa de un uno por ciento (1 o|o) mensual sobre el importe de su deuda. La Sociedad podrá cancelar la subscripción, sin perjuicio de ejercer otros derechos.

Art. 9.o. El Directorio queda facultado para entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir con acciones servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros. Igualmente queda facultado para aceptar de los subscriptores de acciones paga por entrega de bienes.

Art. 10. La subscripción o posesión de acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las resoluciones de las asambleas y del Directorio adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello importe renuncia de los derechos de los accionistas a entablar las acciones de las que se consideren asistidos.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 11. El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, número que podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea general de accionistas adoptada por dos tercios de votos. Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose parcialmente cada dos años, cesando en primer término dos titulares y luego los tres restantes. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad comercial, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad comercial titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La Sociedad comercial titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del cargo de Director.

Art. 12. Cada Director tendrá su suplente respectivo, que durará igualmente cuatro años en su cargo. Tanto los Directore stitulares como los suplentes deberán ser accionistas de la Sociedad, con derecho a voto en las asambleas. Unos y otros serán designados por la asamblea general, a simple mayoría de votos, y podrán ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos miembros nombrados tomen posesión de sus funciones.

Art. 13. En los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal de un miembro titular del Directorio, o de separación de su cargo por resolución expresa de la asamblea general adoptada por dos tercios de votos, el Directorio convocará al suplente respectivo. En los casos de licencia o de ausencia temporal, por cualquier causa, el Directorio, si lo estima conveniente, procederá igualmente a convocar al suplente respectivo. Si por cualquier circunstancia no pudiera hacerse cargo del puesto de Director el respectivo suplente convocado, el Directorio nombrará de entre los demás suplentes el que deberá ingresar como titular. Si llegara a agotarse la lista de Directores suplentes, el Directorio, con intervención del Síndico, podrá designar de entre los accionistas a las personas que les reemplacen hasta la subsiguiente asamblea general, la que deberá ratificar las designaciones hechas por el Directorio o nombrar sustitutos definitivos.

Art. 14. Previamente a entrar al ejercicio del cargo de Director titular, la persona designada deberá depositar la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) de acciones nominativas o catorce mil pesos ($ 14.000.00) de acciones al portador, en la propia Sociedad o en el Banco que se indique por el Directorio, como garantía del fiel desempeño de sus cometidos. Ese depósito quedará liberado una vez de terminadas las funciones de Director y de aprobado por la asamblea el balance del ejercicio que corresponda a su cese. El monto y categoría de las acciones exigidas por este artículo para poder ejercer el cargo de Director podrá ser modificado por resolución de una asamblea general adoptada por dos tercios de votos.

Art. 15. El Directorio, en la primera reunión que realice después de cada renovación bienal, elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, pudiendo también nombrar un Vicepresidente y un Tesorero. El Directorio deberá reunirse por convocatoria del Presidente o a pedido de un Director o del Síndico, en la fecha y hora determinadas en la convocatoria, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión mensual. La asamblea general, por mayoría de votos, podrá variar el régimen de sesiones del Directorio. El "quórum" para sesionar el Directorio será el de la simple mayoría de sus miembros integrantes. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Vicepresidente si lo hubiere o, en su defecto, el miembro que elijan los Directores presentes, con los mismos derechos de voto del titular. Lo actuado en las sesiones del Directorio deberá asentarse íntegramente en un libro de actas, rubricado, debiendo las actas ser firmadas por todos los Directores que hayan asistido a la sesión. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y el ejercicio de cualquier otra función o empleo, técnico o administrativo, rentado u honorario, dependiente de la Sociedad. El Directorio, dentro del primer año de actividad de la Sociedad, deberá sancionar un reglamento interno tendiente a regir su propio funcionamiento así como el de las oficinas y talleres de la Sociedad, y en el que se fijarán las sanciones a aplicarse a los Directores que sin causa justificada dejen de asistir a las sesiones pudiendo en ciertos casos llegar hasta requerir que se efectúe por parte de la asamblea la remoción del Director omiso.

Art. 16. El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición, administración, representación y dirección, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, por vía de ejemplo, se establece que el Directorio podrá: A) Realizar dentro y fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles y derechos; adquirirlos, enajenarlos, mediante compra venta, permuta o cualquier otra forma, arrendarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants y anticresis: constituir y extinguir cualquier derecho real: percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad y que ésta tuviere que recibir; transigir y conceder remisiones, quitas y esperas; comprometer en árbitros y amiga-

bles componedores; dar y recibir préstamos, con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particular oficial o mixto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos y papeles de comercio; disponer a cualquier título de todo o parte de los bienes sociales; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, con terceros o con propios accionistas de la Sociedad; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y|o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, e importe de las acciones a emitirse, forma de integración, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos dentro de los límites fijados por estos estatutos, y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario o conveniente; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes; E) Nombrar, trasladar y destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados y sustituídos; F) Adquirir títulos o acciones nominativas o al portador de la propia Sociedad o de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; y formar sociedades o tomar participación en ellas.

Art. 17. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma del Presidente y Secretario del Directorio; con la firma de tres Directores cualesquiera; o con la firma de uno o varios apoderados, actuando con facultades bastantes al efecto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse, cualquiera fuese su objeto, por llamamientos publicados por un día en el "Diario Oficial" y en otro diario editado en Montevideo. La reunión no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco días de dicha publicación. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán considerarse y resolverse otros asuntos si en la asamblea estuviese representada la totalidad del capital integrado. Asimismo podrá prescindirse de la publicación de avisos de convocatoria con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con cuarenta y ocho horas de anticipación. En las asambleas sólo tendrán derecho a voto los tenedores de acciones nominativas o al portador, en las siguientes condiciones; cada setenta acciones nominativas o cada ciento cuarenta acciones al portador, habrá derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes. El monto y categoría de acciones que acuerdan derecho a voto, podrá ser modificado por la asamblea general, por dos tercios de votos. Todos los accionistas nominativos con derecho a voto tienen la obligación de concurrir a las asambleas o de hacerse representar en ellas. Las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcuridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere alcanzado el "quórum" antes citado, la asamblea estará plenamente habilitada para deliberar y resolver cualquiera sea el número de accionistas presentes y|o representados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos de mayorías especiales previstos en estos estatutos y en la ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vicepresidente si lo hubiere, y a falta de éstos por el Director de mayor edad que estuviere presente, o en defecto de Directores por cualquier accionista que fuere elegido al efecto por la asamblea.

Art. 19. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o un poder, otorgados en instrumento privado, a satisfacción del Directorio.

Art. 20. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, o presentar, con igual antelación, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa bancaria, del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada, en que constará el capital y número de votos a que etine derecho.

Art. 21. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cuyo acto tendrá por objeto: A) La consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido, con el informe del Síndico; B) La elección, si corresponde, de miembros del Directorio y de Síndico, y de sus respectivos suplentes, así como la determinación de la retribución que corresponda a la sindicatura por el ejercicio vencido; C) La consideración y aprobación o modificación de la distribución de utilidades y la fijación de dividendos, que propondrá el Directorio; D) La fijación, por un número de votos que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, del valor de las acciones nominativas de la Sociedad (fundadoras y ordinarias) a los efectos previstos en el artículo 7.o de estos estatutos, es decir para regular el precio de rescate o adjudicación de esos títulos, precio que regirá hasta que otra asamblea general no modifique esa cotización; E) La deliberación y resolución de los asuntos planteados por el Directorio e incluídos en el orden del día.

Art. 22. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán toda vez que se acuerde su convocatoria por el Directorio, o a pedido del Síndico, o de accionistas que representen por lo menos un quinto del capital integrado. En los dos últimos casos, la convocatoria deberá realizarse por el Directorio dentro de los treinta días siguientes de recibida la solicitud; si así no lo hiciere, la convocatoria podrá ser efectuada por la sindicatura. Las asambleas extraordinarias podrán considerar y resolver cualquier asunto indicado en el orden del día, sin perjuicio de adoptar acuerdo sobre cualquier otro asunto si se produjere la circunstancia de "quórum" de la totalidad de accionistas prevista en el artículo 18.

CAPITULO VI

Ejercicio social y utilidades

Artículo 23. El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año. No obstante una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, podrá modificar la fecha de vencimiento del ejercicio social. En tal caso se dará cuenta de ello a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 24. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio presentará a la sindicatura el balance general, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo y proyecto de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. La sindicatura examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto para su consideración en la asamblea general ordinaria.

Art. 25. De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, deducidas las amortizaciones correspondientes, se destinará un quince por ciento (15 o|o) para el Directorio, distribuído proporcionalmente entre sus miembros de acuerdo con la asistencia a las sesiones realizadas. Además el Directorio, con aprobación de la asamblea, podrá destinar hasta un quince por ciento (15 o|o) para gratificaciones al personal, retribuciones y contribuciones extraordinarias; hasta un cinco por ciento (5 por ciento) para fondo de reserva; y los porcentajes que creyere necesarios para amortizaciones y fondos especiales. Hechas esas deducciones y la correspondiente a la retribución del Síndico, con el remanente se pagará el dividendo que fije el Directorio, con aprobación de la asamblea, debiendo tenerse en cuenta la bonificación estipulada para las acciones fundadoras.

Art. 26. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó, se prescriben, pasando su importe por el solo vencimiento del término a pertenecer a la Sociedad. No devengarán intereses los dividendos que estén en poder de la Sociedad.

CAPITULO VII

Síndicos

Artículo 27. La asamblea general ordinaria, nombrará el Síndico y su respectivo suplente, los que podrán no ser accionistas de la Sociedad. Ambos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos. Son atribuciones del Síndico; A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores con la frecuencia que juzgue conveniente; B) Convocar a la asamblea general ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio y a la extraordinaria en las circunstancias previstas en estos estatutos; C) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, siempre que éste requiera su presencia; D) Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentaños por el Directorio; E) En general, velar porque el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

Art. 28. En caso de impedimento del Síndico titular, sus funciones serán ejercidas por el Síndico suplente, y en caso de ausencia o renuncia de éste, se citará a la asamblea para que designe reemplazantes.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 29. La Sociedad se liquidará: A) Por expiración del plazo, si la asamblea no resolviere la prórroga; B) Por cualquiera de las causas previstas por las leyes; C) Por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada especialmente al efecto y en la que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado y la resolución obtenga la conformidad de quienes representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) de ese capital.

Art. 30. La liquidación será efectuada por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea de accionistas, pudiendo ser designada como tal el propio Directorio.

Art. 31. Si concluída la liquidación de la Sociedad y una vez de pagadas todas las obligaciones sociales, reintegrado a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos el fondo de reserva, resultare un sobrante, éste se distribuirá en la siguiente forma: el quince por ciento (15 o|o) entre los liquidadores y el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) entre los accionistas.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 32. El primer Directorio queda constituído así: Sociedad Anónima "Unión Comercial, Industrial S. A." (Ucisa); Orosmán Pérez; Rafael Demarco; Edmundo Pellistri y Andrés Greppi, y sus respectivos suplentes serán: Antonio Demarco; Verdún Blanco; Ruben M. Demarco; Arturo Pellistri y Lautaro Greppi. Dos de los miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyos nombres determinará el sorteo, cesarán en sus cargos a los seis años y los tres restantes a los ocho años, computados esos plazos a partir del treinta de Junio siguiente a la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 33. La primer sindicatura quedará así integrada: Síndico titular: señor Arturo F. Scigliano y Síndico suplente: señor Orosmán E. R. Pérez (hijo). Estos Síndicos durarán cuatro años en sus cargos, plazo que será computado en igual forma y condiciones que las establecidas en el artículo anterior respecto al Directorio.

Art. 34. Si por la fecha en que comience sus actividades la Sociedad resultare que el primer ejercicio social fuera de un lapso inferior a nueve meses, el Directorio podrá prorrogar el cierre del ejercicio hasta el treinta de Junio del año siguiente.

Art. 35. Dentro de los noventa días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio el Directorio fijará el valor a asignársele a las acciones nominativas a los efectos previstos en el artículo 7.o para los casos de transferencia de esos valores. Esa cotización quedará establecida como base para el rescate o adjudicación de dichos títulos, hasta tanto una asamblea general ordinaria no la modifique de acuerdo a lo estatuído en el inciso D) del artículo 21.

Art. 36. Los señores Rafael Demarco y Dr. Jorge Pérez Prins, quedan designados para practicar conjunta o separadamente todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de comerciante y requerir la rúbrica de libros. A los efectos expresados podrán aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Ministerio Público, los señores Asesores de Gobierno y el Poder Ejecutivo. Los señores Rafael Demarco y doctor Jorge Pérez Prins se encargarán además de iniciar la subscripción de acciones y de todo lo necesario para que la Sociedad pueda iniciar sus actividades. — Por Ucisa: Pedro Paladino, Presidente. — Lorenzo Reyno, Secretario. — Edmundo Pellistri. — Orosmán Pérez. — Arturo Pellistri. — Andrés Greppi. — Verdún Blanco. — Rafael Demarco. — Antonio Demarco. — Ruben M. Demarco".

Concuerda: lo testimoniado con el acta original que luce del folio uno al veintidós inclusives del libro de actas de asambleas de "Cantera La Paz Sociedad Anónima" cuyas fojas rubrico. En fe de ello y para los señores Rafael Demarco y doctor Jorge Pérez Prins, expido el presente en once fojas de un peso cada una números trescientos setenta y nueve mil ciento veintiuno o a trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y trescientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve, en Montevideo a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta. —César Eliviere Piaggio, Escribano.

Certifico: Que en Montevideo, el siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, compareció ante mí el doctor Jorge Pérez Prins, uruguayo, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa número mil ciento dieciséis de la calle Chucarro de esta ciudad, quien me exhibió un libro de actas de asambleas de la sociedad anónima en ésa

mación denominada "Cantera La Paz, Sociedad Anónima" y me solicitó sacara testimonio del acta número tres de una asamblea celebrada el día dos de Abril en curso, cuyo texto es como sigue:

Acta N.o 3. — En la ciudad de Montevideo el día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno se reunieron en la casa de la calle Rincón 717 los señores Pedro Paladino y Lorenzo Reyno, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la sociedad anónima "Unión Comercial Industrial Sociedad Anónima" (U.C.I.S.A.), Edmundo Pellistri, Orosmán Pérez, Rafael Demarco, Andrés Greppi, Lautaro Greppi, Antonio Demarco, Verdún Blanco, Arturo Pellistri y Ruben M. Demarco, todos ellos en su carácter de fundadores de la sociedad anónima en formación denominada "Cantera La Paz Sociedad Anónima" y asistiendo, además, el señor Francisco Peirano, Delegado de U.C.I.S.A. en el Directorio provisional de la sociedad en formación y el doctor Jorge Pérez Prins. Preside la reunión el señor Francisco Peirano en su carácter de Presidente del Directorio provisional.

Tramitación de personería jurídica

El señor Presidente da cuenta de que se había convocado a esta reunión a fin de considerar las observaciones formuladas por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al proyecto de estatutos de la sociedad en formación "Cantera La Paz Sociedad Anónima". Pidió la palabra el doctor Pérez Prins para expresar que, a su juicio, esas observaciones eran ajustadas a derecho y debían de ser aceptadas, pero que su admisión debía dar origen a otras modificaciones del proyecto de estatutos a fin de mantener la situación de igualdad entre los accionistas que se había tratado de lograr, por lo cual el señor Rafael Demarco y él, como encargados de la tramitación de la personería jurídica, habían creído del caso obtener la aprobación expresa de los fundadores de la empresa, a las modificaciones proyectadas. De inmediato, procedió a dar lectura a la nueva redacción a darse a algunas disposiciones de los estatutos a fin de ajustarla a esas observaciones y modificaciones, y que es la siguiente: Artículo 2.o La sociedad tendrá su domicilio en la localidad de La Paz (Departamento de Canelones) pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay y|o del extranjero. Artículo 5.o El capital social inicial se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda nacional uruguaya. El Directorio podrá aumentar el capital social, cuando así lo creyere conveniente, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00), requiriendo todo aumento de capital la aprobación del Poder Ejecutivo, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el correspondiente pago de los impuestos o derechos que sean pertinentes. Artículo 7.o (Se substituyen las dos primeras cláusulas proyectadas, por las siguientes): La sociedad podrá emitir acciones nominativas y al portador, no pudiendo la emisión de acciones al portador superar el cuarenta por ciento del monto ya emitido de acciones nominativas. Todas las acciones serán indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos de los accionistas. El Directorio, dentro de los límites estatutarios, goza de las más amplias facultades para fijar la oportunidad, forma y condiciones de emisión de acciones, así como para establecer la forma de subscripción, pago e integración. El capital inicial de trescientos mil pesos, determinado en el artículo quinto, estará integrado exclusivamente por acciones nominativas, que se denominarán fundadoras y que gozarán del beneficio, al hacerse la distribución anual de utilidades, de un uno por ciento (1 o|o) más de interés que las subsiguientes series de acciones que se emitieren, que se denominarán ordinarias. Artículo 15. (Se substituyeron las dos últimas cláusulas proyectadas por las siguientes): No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y el ejercicio de cualquier otra función o empleo, técnico o administrativo, rentado u honorario, dependiente de la sociedad. En caso de que un Director sea designado para el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad, el hecho debe ponerse en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. El Directorio, dentro del primer año de actividad de la sociedad, deberá sancionar un reglamento interno tendiente a regir su propio funcionamiento así como el de las oficinas y talleres de la sociedad, y en el que se fijarán las sanciones a aplicarse a los Directores que sin causa justificada dejen de asistir a las sesiones, pudiendo en ciertos casos llegar hasta requerir que se efectúe por parte de la asamblea la remoción del Director omiso. Artículo 16. Inciso F) Adquirir títulos o acciones nominativas o al portador de la propia sociedad o de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; y formar sociedades o tomar participación en ellas. La adquisición por la sociedad de las propias acciones que emitiera sólo podrá hacerse con fondos provenientes de utilidades no distribuídas. Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras deberán convocarse, cualquiera fuere su objeto, por llamamientos publicados por un día en el "Diario Oficial" y en otro diario editado en Montevideo. La reunión no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco días de dicha publicación. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que en ellas estuviese representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso podrán considerarse y resolverse otros puntos. El requisito de la publicación de llamamientos prescripto en este artículo no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. En las asambleas los votos se computarán sobre las siguientes bases: mientras el capital integrado de la sociedad no exceda de trescientos mil pesos, por cada cien acciones nominativas habrá derecho a un voto; si el capital integrado excede de dicho límite, para tener derecho a un voto se necesitarán, además de las cien acciones nominativas, una acción nominativa más por cada tres mil pesos o fracción de capital integrado que exceda de trescientos mil pesos. Los poseedores de acciones al portador o los que tengan una y otra clase de acciones, también tendrán derecho a voto, pero a esos efectos cada acción al portador se computará como equivalente a media acción nominativa, es decir que el derecho a voto se adquiere entonces con doble número de acciones al portador, exclusivamente, o mediante acumulaciones de acciones de una y otra especie, valoradas en la proporción preindicada. Los accionistas nominativos que no alcanzaren el mínimo establecido para tener derecho a voto, podrán reunirse con otros accionistas también nominativos, que tampoco tengan derecho a ningún voto, hasta llegar a completar el número de acciones necesarios para gozar del derecho a voto. En las asambleas estos accionistas deberán hacerse representar por un mandatario común, ajustándose a lo determinado en el artículo diecinueve de estos estatutos. Las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere alcanzado el "quórum" antes citado, la asamblea estará plenamente habilitada para deliberar y resolver cualquiera sea el número de accionistas presentes y|o representados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos de mayorías especiales previstos en estos estatutos y en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente si lo hubiere; y a falta de éstos, por el Director de mayor edad que estuviese presente, o en defecto de Directores, por cualquier accionista que fuere elegido al efecto por la asamblea. Artículo 23. El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año. No obstante, una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, podrá modificar la fecha de vencimiento del ejercicio social. En tal caso se dará cuenta de ello a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Artículo 25. (Se substituye la primera cláusula proyectada, por la siguiente): De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará un quince por ciento (15 o|o) para el Directorio, distribuído proporcionalmente entre sus miembros, de acuerdo con la asistencia a las sesiones realizadas. La asamblea resolvió aprobar las modificaciones proyectadas. No siendo para más se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos. Rafael Demarco, Antonio Demarco, Ruben M. Demarco. Edmundo Pellistri. Arturo Pellistri. Por U.C.I.S.A.: Pedro Paladino, Presidente; Lorenzo Reyno, Secretario. Francisco Peirano. Orosmán Pérez. Andrés Greppi, Lautaro Greppi, Verdun Blanco, Jorge Prins.

Concuerda lo testimoniado con elacta original que luce del folio veinticinco al treinta y dos inclusive del libro de actas de asambleas de la sociedad anónima en formación "Cantera La Paz Sociedad Anónima". En fe de ello y para los señores Rafael Demarco y doctor Jorge Pérez Prins, expido el presente en cuatro fojas de un peso cada una, números doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, doscientos treinta y mil novecientos cincuenta, doscientos nueve mil quinientos noventa y cuatro y doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cinco, en Montevideo, el siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

"Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi: Rafael Demarco y Jorge Pérez Prins, con domicilio en la calle Rincón 717, al señor Ministro decimos: Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de los estatutos de la sociedad anónima "Canteras La Paz Sociedad Anónima" cuya copia expedida por el escribano César Rivere Piaggio acompañamos, estamos facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esa Compañía y la aprobación de dichos estatutos. En atención a lo expuesto venimos a solicitar del señor Ministro que previas las vistas que correspondan, se sirva aprobar esos estatutos y reconocer la personería jurídica de "Canteras La Paz Sociedad Anónima" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, y que oportunamente se entreguen a cualesquiera de los comparecientes el testimonio notarial de dichos estatutos y los demás recaudos pertinentes. Quiera el señor Ministro resolver conforme a lo pedido. (Fdo.): Rafael Demarco. Jorge Pérez Prins.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — A la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y —si no hay observaciones— vista al Asesor Letrado de Gobierno de Segundo Turno. (Fdo.): Por el Ministro: Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Montevideo, Enero 13 de 1951. — Señor Director: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda con fecha 29|12|50 elevo a usted el presente informe poniendo en su conocimiento las observaciones que merecen el nombre y las disposiciones estatutarias de la empresa del expediente en vista. 1) Denominación social: No merec observaciones. 2) Disposiciones contables de los estatutos: En el artículo 25 se expresa: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, deducidas las amortizaciones correspondientes se destinará 15 o|o para el Directorio distribuído proporcionalmente entre los miembros de acuerdo con la asistencia de las sesiones realizadas. Además el Directorio, en aprobación de la asamblea, podrá destinar un 15 o|o para gratificaciones al personal, retribuciones y contribuciones extraordinarias; hasta un 5 o|o para fondo de reserva; y los porcentajes que creyere necesarios para amortizaciones y fondos especiales.. ": es necesario, salvo mejor opinión, notificar a la empresa que existe una deficiencia en la redacción de este artículo, puesto que, las amortizaciones, (a las que se hace referencia por dos veces), no deben deducirse de las utilidades líquidas, sino realizarse ejercicio por ejercicio, en la proporción que corresponda, sin tener en cuenta los resultados del mismo. De acuerdo con lo informado se eleva a sus efectos. Saluda a usted muy atentamente. (Fdo.): Contador Debray Martínez, Encargado de Informaciones.

Montevideo, Enero 18 de 1951. — Remítase al "Ministerio de Hacienda" sin más trámite, de acuerdo a lo dispuesto por el señor Ministro con fecha 16|1|1951. (Fdo.): Contador Mario E. Pravia, Director.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de Segundo Turno. Por el Ministro: (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 15 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo Berchesi. Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Cantera La Paz Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 2.o Será entendido que el cambio del domicilio legal sólo podrá llevarse a cabo por la vía de la reforma estatutaria (artículo 405 y 406 del Código de Comercio). Artículo 5.o Deberá fijarse un límite de capital hasta el que podrá el Directorio efectuar los aumentos, según la facultad que se le confiere por este artículo. Artículo 7.o Las condiciones de emisión deben determinarse en el estatuto y no puede por lo tanto dejarse su fijación al arbitrio del Directorio. (artículo 406 del Código de Comercio). Corresponderá en consecuencia, que se establezca el monto a emitirse en acciones nominativas y en acciones al portador, quedando entendido además que el canje entre esos valores podrá realizarse siempre que se haya procedido a efectuar la pertinente reforma estatutaria. (Resolución del Poder Ejecutivo de 29|8|949: asunto Banco Industrial y Comercial de San José). Artículo 15. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por

el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda Sociedad Anónima", "Almacenes América Sociedad Anónima" y Ferrosmal Sociedad Anónima". Artículo 16, Inciso F) La adquisición por la sociedad de las propias acciones que emite deberá hacerse con fondos provenientes de utilidades no distribuídas, pues de otra manera se llegaría a la reducción del capital social, que és materia decisoria de la asamblea de accionistas, por la vía de la reforma del estatuto. (Ley N.o 3545 de 19 de Julio de 1909). Artículo 18. Para la validez de las resoluciones que se adopten en las asambleas realizadas con prescindencia de la publicación de las convocatorias respectivas, será indispensable la representación en las mismas de la totalidad del capital social. Donde dice "debiendo darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas", deberá expresarse "debiendo darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". Las modificaciones que se hagan sobre "el monto y categoría de acciones que acuerdan derecho a voto", es materia de reforma estatutaria. Además la concurrencia a las asambleas es un derecho del accionista y como tal es potestativo del mismo, ejercitarlo o no. Artículo 23. Donde dice "Inspección General de Hacienda", deberá decir: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". Artículo 25. Las amortizaciones normales del ejercicio, por su carácter de pérdidas del mismo, deberán tomarse en cuenta previamente a la determinación de las utilidades líquidas. Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División, Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — De las observaciones formuladas por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, dése vista a los interesados. Por el Ministro: (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Montevideo, Abril 13 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Rafael Demarco y Jorge Pérez Prins en el expediente sobre reconocimiento de personería jurídica de la sociedad anónima "Cantera La Paz" (Carpeta N.o 1261 Año 1950) evacuando la vista conferida, al señor Ministro decimos: Que según resulta del certificado notarial que acompañamos, en reunión de los fundadores de la empresa en formación, se aceptaron totalmente las observaciones formuladas por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y por la Inspección General de Hacienda, acordándose, a la vez, modificar el artículo dieciocho en lo que respecto al ejercicio del derecho a voto de los accionistas en las asambleas. Mediando, pues, asentimiento total, corresponde proseguir el trámite de aprobación de estatutos, teniéndose en cuenta las modificaciones al proyecto primitivo de que instruye el certificado notarial del acta respectiva, que se adjunta. Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor consideración. (Fdos.): Rafael Demarco, Jorge Pérez Prins.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de Segundo Turno. (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texo de los artículos 2.o, 5.o, 7.o, 15 y 16, Inciso F); 18, 23 y 25, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Cantera La Paz Sociedad Anónima" de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometidas a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 21 de 1951. (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Cantera La Paz" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar importaciones, exportaciones, representaciones, así como la industrialización y comercialización de materias primas, productos, maquinarias y mercaderías en general y, en especial, material proveniente de canteras y artículos para la construcción. 2.o) Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y podrá ser elevado por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, los interesados modificaron los artículos 2.o, 5o., 7.o, 15, 17, 18, 23 y 25 (fs. 17 a 20 inclusive). Atento a que los estatutos a estudio con las mencionadas modificaciones no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de Segundo Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Cantera La Paz Sociedad Anónima" en la forma expresada precedentemente y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA"

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Jorge Pérez Prins, con domicilio en la calle Rincón 717 al señor Juez me presento y digo: Que como resulta de los instrumentos que acompaño, el Poder Ejecutivo ha reconocido la personería jurídica de la sociedad anónima "Cantera La Paz Sociedad Anónima" y aprobado sus estatutos. De los referidos estatutos (artículo 36) surge además que estoy autorizado para efectuar las gestiones sobre inscripción en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de comerciantes. A los efectos pertinentes (artículo 34 Código de Comercio) hago constar: 1.o) Que la sociedad es de carácter anónima, siendo su nombre el de "Cantera La Paz Sociedad Anónima". 2.o) Que el tráfico o negocio que ha de realizar es el indicado en el artículo 4.o de sus estatutos. 3.o) Que sus oficinas provisorias se hallan en la calle Rincón 717. 4.o) Que la representación de la sociedad la ejercerán su Presidente y Secretario y|o las personas indicadas en el artículo 17 de los estatutos. Por tanto, al señor Juez pido: 1.o) Que tenga por acreditada la personería invocada y por constituído domicilio; 2.o) Que previos los trámites que correspondan se ordene la inscripción de los estatutos de la sociedad en el Registro Público de Comercio y se le matricule como comerciante. 3.o) Que se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4.o) Que en su oportunidad se expidan los certificados que correspondan, se efectúen los desgloses y se disponga que se rubriquen los libros que se presentarán. Quiera V. S. proveer en todo de conformidad. Otrosí digo: Que no presento la Patente de Giro porque la sociedad no ha comenzado el giro de sus actividades ni las comenzará hasta que finalice esta tramitación. Jorge Pérez Prins.

Recibido hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno con contrato social. Doy fe. Llugain. — Tomé razón al folio 325 del libro 45 con el N.o 1227. Llugain. — Montevideo, 28 de Mayo de 1951. — Al despacho. Llugain. — 8681. — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Vista al Ministerio Público. Landa. — Héctor del Castillo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 2130. — Señor Juez: Puede usted decretar la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Junio 1.o de 1951. Imhof. — Recibido hoy Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. Llugain. — Montevideo, 4 de Junio de 1951. — Al despacho. Llugain. — 9125. — Montevideo, Junio 5 de 1951. Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones de que se trata. Remítase a sus efectos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones. Liquidado y repuesto el sellado y agregados los diarios expídanse testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Landa. Héctor del Castillo.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 43 al folio 214 y siguientes del tomo 16 del registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Roberto Figueroa Actuario.

$581.00—8153.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para el suministro de 1.700 capas impermeables, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 15 de Agosto próximo a la hora 15

Se advierte a los interesados que conjuntamente con la documentación citada en el pliego de condiciones deberá exhibirse, previamente al acto de apertura de la licitación, el certificado de la Caja de Compensación, que exige la ley. — Montevideo, Julio 14 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.26-22024-v.jl 28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 66, a fin de adquirir avena laminada, garbanzos, mondadientes, pasas de uvas Corinto, sal gruesa, sal fina, yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete (7) de Agosto de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 24 de 1951.

(Cuenta corriente) Jl.26-22026-v.ag.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 754
Madera compensada

Apertura: 23 de Agosto de 1951, hora dieciséis, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Julio 23 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jl.26-22021-v.jl.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 10.000 cascos de madera, de acuerdo a las características detalladas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 13 de Setiembre de 1951 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.26-22027-v.jl.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 60.000 kilos de flejes de acero, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 7 de Setiembre de 1951 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.26-22028-v.jl.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 60.000 kilos de carbón vegetal, de acuerdo a las especificaciones que se encuentran detalladas en el pliego de condiciones que puede recabarse en nuestra oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Agosto de 1951 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.26-22029-v.jl.28.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 3535 - 51
Venta de repuestos de autos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 30 de Julio de 1951, inclusive, 2 motores y 1 tortuga Ford T, 2 motores, 1 carter diferencial, 2 balancines de freno, 2 trenes delanteros, 1 block de cilindro con cigüeñal y carter y volante General Motors y 1 motor Chevrolet, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sec-

ción Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 12.30 horas). — Montevideo, Julio 26 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.26-22025-v.jl.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63377. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "CAMPERO", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-9344-v.ag.6.

ACTA N.o 61959. — Montevideo, Enero 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Simonds Saw and Steel Company, de Estados Unidos de América, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 16 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Jl.26-9345-v.ag.6.

ACTA N.o 63510. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — Con esta fecha La Pampa, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "CANTINPALO", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.26-9356-v.ag.6.

ACTA N.o 63532. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Pres - A - Lite Corporation, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Jl.26-9357-v.ag.6.

ACTA N.o 63523. — Montevideo, Julio 19 de 1951. — Con esta fecha Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado renovar la marca "CONFIDENCIAS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.26-9358-v.ag.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8745. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Jean Alexandre Roglet, de Marne (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.26-9359-v.ag.6.

ACTA N.o 8747. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Con esta fecha, el señor Isaac Wildstein de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo fijador para sombrillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley, N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.26-9416-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de Deudas Municipales
Segundo llamado

Se llama a propuestas para la amortización de Deudas Municipales de acuerdo con el siguiente programa:

Agosto 1.o de 1951. — Hora 15. Deuda "Bonos Fomento del Deporte - 1937". Importe pesos 3.000.00.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y hora señalados, en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal (Piso 1).
(Cuenta corriente) Jl.26-22034-v.jl.26.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 220
Primer llamado

Reparación de cubiertas. Fecha de apertura: 9 de Agosto de 1951, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1951. — La Gerencia.
$9.80 Jl.26-9370-v.jl.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización realizada el día 23 de Julio de 1951, fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo a lo dispuesto en el llamado a licitación.

Series	Proponentes	Valor Nominal	Tipo %	Valor Efectivo
"A"	José Lion	$ 1.000.00	93.65	$ 936.50
"A|948"	Pollio Hnos.	» 175.00	93.70	» 163.97
"B"	Oscar R. Baroffio	» 10.000.00	94.73	» 9.473.00
"B"	José Pedro Martínez	» 100.00	94.70	» 94.70
"B|938"	José Pedro Martínez	» 100.00	94.70	» 94.70
"B|949"	Oscar R. Baroffio	» 23.500.00	94.73	» 22.261.55
"B|949"	José Pedro Martínez	» 900.00	94.70	» 852.30
"B|949"	Miguel A. Outerelo	» 100.000.00	94.70	» 94.700.00
"B|949"	Pollio Hnos.	» 200.00	94.60	» 189.20
"C|947"	Pollio Hnos.	» 2.100.00	94.29	» 1.980.09
"C|950"	Roberto J. Zerbino	» 60.000.00	93.94	» 56.364.00
"C|950"	Roberto J. Zerbino	» 46.000.00	93.98	» 43.230.80
"C|950"	Emilio L. Barberousse	» 10.000.00	94.00	» 9.400.00
"C|950"	Rodolfo Acquarone	» 14.000.00	94.10	» 13.174.00
"C|950"	Carlos de Cores	» 113.600.00	94.10	» 106.897 60
"C|950"	Rodolfo Acquarone	» 85.600.00	94.25	» 80.678.60
"C|950"	José de los Santos	» 10.000.00	94.25	» 9.425.00
"C|950"	Carlos Berio	» 3.300.00	94.28	» 3.111.24
"C|950"	Carlos Berio	» 5.800.00	94.28	» 5.468 24
"C|950"	José V. Baccino	» 3.800.00	94.28	» 3.582.64
"C|950"	José P. Delbene	» 10.000.00	94.28	» 9.428.00
"C|950"	R. T. Castro	» 5.000.00	94.28	» 4.714.00
"C|950"	R. T. Castro	» 24.100.00	94.29	» 22.723.89
"C|950"	Pollio Hnos.	» 33.500.00	94.29	» 31.587.15
"C|950"	Antonio da Costa (hijo)	» 30.000.00	94.30	» 28.290.00
"C|950"	Nelson Russo	» 7.100.00	94.30	» 6.695.30
"C|950"	Víctor Paullier y Cía.	» 9.550.00	94.32	» 9.007.56
"C|950"	Víctor Paullier y Cía.	» 5.875.00	94.32	» 5.541.30
"C|950"	Pollio Hnos.	» 8.500.00	94.32	» 8.017.20
		$ 623.800.00		$ 588.081.93

Montevideo 23 de Julio de 1951.

La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-22030-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro e instalación de un equipo aerocarril desde la playa Malvín a la isla de Las Gaviotas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo y planos números 557|58 y 559, que los señores interesados podrán consultar todos los días hábiles en esta repartición o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 1.96 cada uno. Se hace saber que pueden formularse las consultas que fueren necesarias utilizando el formulario impreso correspondiente. La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el 15 de Setiembre de 1951 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Jl.26-22031-vjl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 701 (bis)

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos fotográficos y cinematográficos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 21 de Agosto próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Jl.26-22032-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 829 (A)

Llámase a licitación pública para la adquisición de los clisés necesarios para la impresión de la memoria correspondiente a la labor desarrollada por cada una de las reparticiones dependientes del Departamento de Obras Municipales durante el ejercicio 1950, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 4 de Agosto próximo a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.
(Cuenta corriente) Jl.26-22033-v.jl.26.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 26 de 1951

3.a Sección

MARIO LORENZI, 26 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Colón 1378 y NINY MARIA LUISA ABOAF, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Colón 1378.

8.a Sección

CARLOS BOSSO, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado San Martín 2131 y AMELIA NANCY GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2131.

ISABELINO LEBIEDZIEVSKI, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pampas 2032 y JOSEFA NUÑEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2032.

9.a Sección

JULIO BARREIRO BLANCO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montalvo 6267 y JUANA MARIA CONCEPCION, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Montalvo 6234.

ELBIO FLORENTINO CALLEJAS, 30 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Lezica 6589 y NORMA BUSTOS, 23 años, soltera, oriental, doficiliada Garzón 1679.

11.a Sección

ALFREDO COUTO, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Palencia 3444 y OLGA NELLY ALVAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Palencia 3444.

WALTER UBER SIERRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2657 y LILIA DORELEY RIOS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2572.

12.a Sección

ANIBAL MARTIN SANCHEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe 1846 y MARIA ADELA ZURDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1846.

GILBERTO SILVERA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1955 y BLANCA MARGARITA CASTILLA LLERENA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1637.

JULIO CESAR PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1492 y AZUCENA ORPI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2790.

14.a Sección

HUGO FONTENLOS RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gen-

Gral Luna 1244 y ELISA SANTIN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1244.
LUIS FRANCISCO BOLASCO SINDIN, 26 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado 19 de Abril 1062 y ADELA CLEMENTINA VIRGINIA DE MIQUELERENA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 1062.
LUIS EMILIO FAROPPA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1166 y MARIA ELIDA LODEIRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Octavio Lapido 1129.

15.a Sección

EDUARDO ALEJANDRO NOGUERAS, 46 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado 18 de Julio 1843 y TERESA TAGLIENTI, 44 años, divorciada, italiana, domiciliada 18 de Julio 1843.
OMAR ANSELMO VARGAS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1769 ap. 4 y MARIA YOLANDA RISO, 33 años, soltera, argentina, domiciliada J. Requena 1769 ap. 4.
LUIS ALBERTO EVANS, 44 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado Arenal Grande 1428 y JOSEFINA KOLTES GONZALEZ, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande 1428.
MANUEL FERRERA, 40 años, divorciado, empleado, chileno, domiciliado 18 de Julio 1983 y MARIA PILAR AZAROLA, 28 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1983.
JESUS SERENO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 925 ap. 3 y MINIA MARTINEZ CANTO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 925 ap. 3.

17.a Sección

MANUEL GALAN, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tacna 4573 y MARIA LUISA DEL SIGNORE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Zola 4663.
JOSE LAVIÑA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3340 y REINA GUTIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Minuanes 3453.
PEDRO ROSELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3839 y VENTURA DONDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4757.

18.a Sección

HUGO GUILLERMO TRUJILLO, 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Colla 2360 y MARGOT CUNHA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colla 2360.
DIRCEU MARTINS DO NASCIMENTO, 37 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Chaná 2319 ap. 6 y ANA LEA JABUR, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Chaná 2319 ap. 6.
RICARDO DI MARTINO, 21 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Dr. Soca 1353 y AIDA ADELINA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Soca 1355.
ALFREDO AVIOTTI ROBIDO, 24 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2825 y ROSA RENEE LLANTADA BOUZADA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2825.
HUGO CANCELA CAMMI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2612 y GLADYS ELFISH DE MULA ZAFFARONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1230.
NORBERTO KLONOWER, 45 años, soltero, planchador, alemán, domiciliado P. Vázquez y Vega 1078 ap. 11 y LUISA BECKERMANN, 44 años, divorciada, alemana, domiciliada P. Vázquez y Vega 1078 ap. 11.

20.a Sección

BAUTISTA OMAR CIRIACO CHANQUET, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Inclusa 184 y FLOR DE LA AURORA GUERRERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 184.
JULIO CACHARRON, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4763 y MARGARITA ANGELICA MONTESTRUCQ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5215.
RUBENS JUSTINO MOLINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Garzón 339 y MARIA ADELINA ELENA LOSARDO, 17 años, soltera, textil, oriental, domiciliada José B. Freire 232.
JULIO VAZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fraternidad 4044 y ELSA YOLANDA BAT, 20 años soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4069.
RAFAEL ESTILLANO, 64 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 69 y ADELA DUARTE, 44 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 69.
ANGEL BELLIZZI, 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Timote 4932 y TERESA DI DONATO, 28 años, soltera, italiana, domiciliada S. Martínez 5170.
ALFREDO CROZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campichuelo 254 y MARIA JOSEFA MADERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Campichuelo 254.
MARIO MARCELINO ROSSI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Montero 395 y ALBORADA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada B. Montero 395.
CARLOS ALBERTO GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñanguirú 4595 ap. 2 y GENOVEVA BLANCA DORREGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ñanguirú 4595 ap. 1.

22.a Sección

JOSE MARIA PEREYRA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Purificación 3723 y AURORA CAIRELLI MARTORELL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4081.

23.a Sección

CAMILO ARNOLD MEDEIROS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1629 y MARIA EMILIA VARGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1629.
FRANCISCO ROSSINI, 49 años, viudo, herrero, oriental, domiciliado Avenida Italia 2817 y CARMEN BONITO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2171.

24.a Sección

NERIS ADEMAR CLAVIJO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3218 y MARIA HILDA CORONEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3218.
JOSE ROMEO GAMBERONI, 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Iturriaga 3454 e IDEA OBREGON, 31 años, divorciada, argentina, domiciliada Iturriaga 3454.
$2.00 P|p. - v.j1.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó EDELMIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Elmira, debe decir "Edelmira". — Montevideo, 27 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$12.00 J1.26-9366-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO PACHECO BUENAVENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 J1.26-9372-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANGUINETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 J1.26-9374-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PIGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 J1.26-9375-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO CIRIO SCAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y en especial a Zulema Stella Cirio Font de Zito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27|1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 J1.26-9376-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN CHAMLIAN, donde dice "Shamlian", debe decir: "Chamlian" y en la de nacimiento de HAROUTUN CHAMLIAN, donde dice: "Chamblan" debe decir: "Chamlian". — Montevideo, Junio 26|1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$18.00 J1.26-9365-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BOTNARCIUC, NICOLAS y otra Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la matrimonio de Nicolás Botnarciuc y Marcelina Lalindre, donde dice "Bodnarciuc" debe decir "Botnarciuc"; en la de nacimiento de Guillermo Botnarciuc donde dice "Bonharvich" debe decir "Botnarciuc"; en la de nacimiento de Nicolás Botnarciuc, donde dice "Bonharvich" debe decir "Botnarciuc"; en la de nacimiento de Estela Botnarciuc, donde dice "Bardnarciuch" debe decir "Botnarciuc". — Montevideo, 13 de Octubre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$24.00 J1.26-9362-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez eLtrado de no, doctor José Pedro Achard, se hace saber no, doctor José ePdro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARCELINA MARIA GAYOSO, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Jayoso" debe decir: "Gayoso" y B) En las de nacimiento de HECTOR GUILLERMO, ANA MARIA y NORAH VICTORIA IGOUNET, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Héctor G. y Marcelina M.", "Héctor G. y Marcelina M." y "Héctor G y Marcelina L.", debe decir: "Héctor Guillermo" y "Marcelina María". — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 J1.26-8501-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 J1.26-9377-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JUAN J. PEROSIO y ODALINA MENDOZA AMARAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 35. Fo. 502", se hace saber que con fecha 4 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Juan Julián Perosio Nacini y doña Odalina Mendoza Amaral. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 J1.26-9361-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda Sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VIQUEIRA Y VIQUEIRA o MANUEL VIQUEIRA VIQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Junio 4 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 J1.26-9355-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 12 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 J1.26-93[illegible]-v.ag.6

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "LUISA RODRIGUEZ DE SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 1,o. Fo. 260" se hace público que con fecha 16 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Luisa Rodríguez y don Juan Silva Fontán, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Junio 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$40.00 Jl.26-9340-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "NATIVIDAD CARRIQUE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 1.o. Fo. 229", se hace público que con fecha 27 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Natividad Carrique y don Inocencio Moreira, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Mayo 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$32.00 Jl.26-9341-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROLDAN CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo. Junio 23 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Jl.26-9337-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURELINA RODRIGUEZ CORREA DE TECHERA SAMPAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 9 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Jl.26-9338-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, es hace saber la apertura de al sucesión de CARLO SMEINECKE o MEINEKE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este. Juzgado. — Colonia, Junio 25 de 1951. — Esc. Eulogio Godeo Diego, Actuario.

$8.69 Jl.26-9371-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber, que por sentencia de este Juzgado N.o 62 de fecha 18 de Abril del año en curso, se declaró en estado de incapacidad a MAXIMO FIRPO e HIPOLITA FELIPA FIRPO, nombrándose Curador de ambos, a su padre Sebastián Firpo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$2.40 Jl.26-9363-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLARO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria menor en curso. — Tacuarembó, Julio 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Jl.26-9346-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS OLMOS DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Jl.26-9334-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA SILVERA DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilita el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.26-9335-v.ag.6.

RAUL FRANCISCO ARDAO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Isidro Menéndez contra LUIS MORENO TOFE y ANGELA BLANCO. Ejecución de hipoteca. L. 44 F. 742, se hace saber al público que el día 30 de Agosto a las horas que se indicarán, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Francisco Ardao, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15 y 30 el situado en la 5.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 9.442 con una superficie de 440 mts. 27 dec. con 17 mts 13 cents. de frente al Norte, a la calle Isla de Flores, por 25 mts. 77 cents. de frente al Este a la calle Médanos, por ser esquina cuyas puertas están señaladas por Isla de Flores con el N.o 1442|6 por Médanos con el N.o 1043'5. 2.o A la hora 16 y 30 otra fracción de terreno y sus edificios situada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 27 536 y 27.535 con un área total de 663 mts. 57 dec. con 25 mts. 77 cents. de frente al Oeste, a la calle Espartero, entre las de Capitán Videla y Méndez, cuya puerta está señalada con el N.o 7466, comprendiendo esta hipoteca cualquier área que pueda arrojar nuevas mensuras.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados. 3.o Que el mejor postor tomará a su cargo lo que pueda adeudarse por pavimento, saneamiento, vereda y cargas análogas que gravaren los mencionados inmuebles. 4.o Que los títulos de los inmuebles a subastarse, los del empadronado con el N.o 9.442 se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1.872, Serie N. C|47 y los correspondientes a los padrones N.os 27.533 y 35 en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 3er. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, 20 de Julio de 1951.

$90.00 Jl.26-9360-v.ag.11.

F. I. M. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Financiera Inversora Montevideo S A. (F. I. M. S. A.), para la 1.a asamblea general ordinaria de la sociedad a realizarse el día 6 de Agosto de 1951 a las 19 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1481 2o piso escritorio 17, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración del informe del Directorio. 2.o Consideración del balance, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. 3.o Determinación del número de miembros del segundo Directorio y designación de los mismos. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Nota. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán presentar las acciones en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Nota. La asamblea quedará legalmente constituída con la mitad más una de las acciones integradas. Pasada media hora de la convocatoria, se considerará integrada cualquiera sea el número de acciones representadas. — El Directorio.

$9.60 Jl.26-9399-v.jl.27.

GRANJAS UNIDAS S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1951 a la hora 20 en el local de la calle Olimar N.o 1569, Ap. 9 a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración del balance anual, cuentas de pérdidas y ganancias y memoria al 30 de Agosto de 1950. B) Consideración del informe de la Sindicatura. C) Nombramiento de 2 (dos) accionistas para computar las votaciones, verificar la elección y subscribir el acta. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría hasta 3 días antes del señalado para la misma. — Montevideo, Julio 13 de 1951. — El Presidente.

$4.00 Jl.26-9368-v.jl.26.

GRANJAS UNIDAS S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1951 a la hora 20 y 30 en el local de la calle Olimar N.o 1569 Ap. 9 a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Renuncia del Directorio, Síndicos y suplentes respectivos. B) Nombramiento de nuevo Directorio, Síndico y suplentes. C) Resolución sobre rescate de acciones solicitado al Directorio. D) Discusión sobre el futuro de la sociedad. — Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría, Olimar N.o 1569 Ap. 9 hasta 3 días antes del señalado para la misma — Montevideo, Julio 13 de 1951. — El Presidente.

$4.00 Jl.26-9369-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Mario Añón y Eduardo M. Hernández el comercio de café y comestibles ubicado en esta ciudad Av. Larrañaga N.o 4249. Los acreedores presentarán sus créditos en el Estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — MIGUEL FERNANDEZ.

$16.00 Jl.26-9367-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Luis Alberto Falchetti mi comercio en almacén, ferretería y juguetería ubicado en 18 de Julio N.o 798 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Julio 7 de 1951. — CARMELO FALCHETTI.

$13.60 Jl.26-9364-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor CARLOS ERNESTO FOCONE ZITO ha prometido vender al señor Francisco Salgueiro el establecimiento comercial que en el ramo de café y bar y bajo la denominación de "Café Mundial", gira en esta plaza en la Avenida Millán N.o 2901, esquina Enrique Martínez. Acreedores: Escribanía Mascaró, J. C. Gómez 1479, 4.o piso, esc. 54. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 23 de Julio de 1951.

$20.40 Jl.26-9352-v.ag.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima de Transportes a Flete

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Acciones	$	449.900.00
Inmuebles y construcciones	"	207.979.23
Muebles, útiles y enseres	"	14.496.38
Semovientes	"	1.120.50
Repuestos y accesorios	"	35.434.15
Vehículos tracción a sangre	"	64.253.21
Vehículos tracción mecánica	"	347.599.00
Caja	"	5.557.18
Varios deudores	"	79.412.57
Forrajes y combustibles	"	678.50
Varias cuentas deudoras	"	99.602.20
Cuentas de orden	"	85.000.00
	$	1.331.032.92

Pasivo—

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Bancos	"	72.309.26
Crédito hipotecario (J. N. P.)	"	23.750.00
Varias cuentas acreedoras	"	68.980.10
Cuentas de orden	"	25.000.00
Saldo cuenta de resultados	"	140.993.56
	$	1.331.032.92

Montevideo, Marzo 26 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 500 del libro copiador rubricado el 23 de Noviembre de 1948 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil, 6.° turno.

$ 21.00 — 3774.

LA AMISTAD S. A.

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 28 DE FEBRERO DE 1951

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos			$	485.88
Exigible:				
Deudores varios	$	60.129.69		
Documentos a cobrar	"	38.718.70	"	98.848.39
Circulante:				
Mercaderías generales			"	308.909.26
Fijo:				
Instalaciones, muebles y útiles			"	6.478.32
Nominal:				
Depósito alquiler			"	1.620.00
Acciones y valores:				
Acciones en cartera			"	2.400.00
Acciones a emitir:				
Saldo sin subscribir			"	96.400.00
Subtotal			$	515.141.85
Cuentas de orden:				
Varias cuentas con saldo deudor			"	295.430.30
			$	810.572.15

PASIVO

Patrimonial:				
Capital autorizado	$	96.400.00		
Capital subscripto	"	10.800.00		
Capital realizado	"	92.800.00	$	200.000.00
Exigible:				
Acreedores varios	$	129.237.87		
Obligaciones a pagar	"	124.645.30		
Bancos	"	6.992.98	"	260.876.15
Reservas:				
Proveniente del ejercicio anterior			"	22.326.98
Fondo "Edificio propio":				
Proveniente del ejercicio anterior			"	8.872.02
Fondo de previsión social:				
Lo recaudado hasta la fecha			"	4.844.00
Ganancia líquida:				
A distribuir			"	18.222.60
Subtotal			$	515.141.85
Cuentas de orden:				
Varias cuentas con saldo acreedor			"	295.430.30
			$	810.572.15

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 361 y 362 del libro Copidaor rubricado el 30 de Junio de 1943 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil, 2.o Turno.

$ 52.20. — 4248.

SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO CIFSA

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos			$	5.028.50
Fijo:				
Muebles y útiles			"	1.844.52
Exigible:				
Deudores hipotecarios	$	561.955.85		
Varios deudores	"	117.861.75	"	679.817.60
Realizable:				
Transferencias a liquidar			"	24.610.00
Nominal:				
Varias cuentas deudoras			"	206.800.99
Total activo			$	918.101.61

PASIVO

No exigible:				
Capital realizado	$	241.900.00		
Fondo de reservas	"	95.939.53	$	337.839.53
Exigible:				
Acreedores varios	$	201.927.04		
Cuenta corriente subscriptores	"	305.170.02	"	507.097.06
Nominal:				
Varias cuentas acreedoras			"	73.165.02
Total Pasivo			$	918.101.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 167 del libro Copiador rubricado el 3 de Febrero de 1950 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno y anotado con el N.o 89 a folios 113.

$ 37.80. — 6320.